CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

INFORME DE AUDITORIA N° 006-2025-2-2178-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
LA MOLINA - LIMA - LIMA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PÚBLICA DEL DISTRITO DE LA MOLINA"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 31 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE XIX

11 DE DICIEMBRE DE 2025

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

0716

0062025221780 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2025-2-2178-AC

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PÚBLICA DEL DISTRITO DE LA MOLINA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	4
	1.1 Origen	4
	1.2 Objetivos	4
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	5
	1.4 De la entidad o dependencia	8
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	10
	1.6 Aspectos relevantes	10
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
	2.1 La municipalidad distrital de La Molina, no aprueba el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR) instrumento de gestión necesario para el uso eficiente de los residuos sólidos en su jurisdicción, debilitando los controles orientados a lograr las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y eficiente gestión integral y manejo de los residuos sólidos.	11
	2.2 La Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad y la Subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales, no cuentan con un archivo de gestión que asegure el adecuado tratamiento, custodia, conservación y acceso de la documentación generada en sus operaciones, actividades y tareas, afectando el acceso a las mismas por los administrados, ciudadanos y órganos fiscalizadores.	15
III.	OBSERVACIONES	23
	3.1. La Entidad suscribió la adenda y el contrato complementario para atender el servicio integral de limpieza pública y recolección de residuos sólidos, favoreciendo al Contratista en la extensión del servicio de limpieza por un monto de S/ 7 046 515,60, a un mayor costo ascendente a S/ 1 968 300,46, respecto a lo que hubiera significado no aplicar la tercerización laboral de los obreros municipales	23

3.2. En las cuarenta (40) liquidaciones mensuales tramitadas por el Contratista, la Entidad otorgó conformidad a la prestación de los servicios de barrido de calles y avenidas y del lavado de papeleras, a pesar de no contar con la documentación de sustento del Contratista ni con informes de la supervisión, habilitando el pago de S/ 33 636 571,43 sin acreditarse la real ejecución del servicio según los términos del contrato. 64

3.3. En la ejecución del Contrato n.° 0025-2020/MDLM y su complementario, los coordinadores y los responsables del área usuaria, informaron en forma favorable y otorgaron la conformidad, respectivamente, sobre la prestación de servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, sin revelar que el Contratista cambió los vehículos y choferes propuestos sin autorización de la Entidad, lo que generó un mayor pago a la Entidad por el no descuento de penalidades por el monto de S/ 1 858 155,00. 103

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 156

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 156

VI. CONCLUSIONES 157

VII. RECOMENDACIONES 161

VIII. APÉNDICES 163

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2025-2-2178-AC

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PÚBLICA DEL DISTRITO DE LA MOLINA"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 31 DE MAYO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de La Molina, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la labor de control n.° 2-2128-2025-001, habiéndose comunicado su inicio mediante Oficio n.° 00132-2025-CG/OC2178 de 14 de marzo de 2025 y con Oficio n.° 00277-2025-CG/OC2178 de 15 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, ambos aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificadas con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023. publicadas en el diario oficial El Peruano, el 9 de enero de 2022 y el 12 de mayo de 2023, respectivamente.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si la prestación del servicio integral de limpieza pública del distrito de La Molina, a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos, se realizó dentro las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en la normativa y del contrato, correspondiente.

Objetivos específicos

1. Establecer si la necesidad del servicio integral de limpieza pública recogida en los términos de referencia que dio lugar al Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-Primera Convocatoria, cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa que regula la gestión de residuos sólidos municipales.

2. Determinar si las actuaciones preparatorias y procedimiento de selección del Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-Primera Convocatoria, se realizaron de acuerdo con las bases administrativas, dentro de lo previsto en la normativa de contrataciones, disposiciones internas y demás normas aplicables.

3. Establecer si las fases de la contratación y la ejecución del Contrato n.° 0025-2020/MDLM y el Contrato Complementario se realizaron de acuerdo a lo establecido en las bases, contratos, normativa de contrataciones, disposiciones internas y demás normas aplicables.

1.3 Materia del Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a una de las funciones específicas que ejerce la entidad, según la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de servicio públicos locales es de atender el saneamiento ambiental, salubridad y salud, entre ellos, el de proveer los servicios de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y de aprovechamiento industrial de desperdicios, proceso comprendido dentro de la Gestión de Residuos Sólidos.

La Gestión de Residuos Sólidos, desde el año 2020, estuvo regulada por la Ley n.° 27314 y su modificatoria aprobada con Decreto Legislativo n.° 1065, que establecía como una de las obligaciones de las Municipalidades Provinciales regular y fiscalizar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos de su jurisdicción. En cumplimiento de esta obligación legal, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió el 4 de marzo de 2014 la Ordenanza n.° 1778 y aprobó su Reglamento con Decreto de Alcaldía n.° 017, señalando como finalidad de esta norma, el determinar el marco normativo que rija la gestión metropolitana de los residuos sólidos, entre otros.

En el año 2016, se emitió el Decreto Legislativo n.° 1278 (22 de diciembre de 2016) y su Reglamento se aprobó mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM de 20 de diciembre de 2017, normas que además de derogar la Ley n.° 27314, establecieron los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos en forma económica, sanitaria y ambientalmente adecuada.

Cabe destacar, lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Legislativo n.° 1278 que señala como competencia de las municipalidades provinciales, la de "*Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente*", que en el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mantiene vigente la Ordenanza n.° 1778 hasta el 20 de diciembre del año 2022, fecha en que es sustituida por la Ordenanza n.° 2523-2022 que regula la *"Gestión Integral de Residuos Sólidos"*. En esta nueva ordenanza, la Municipalidad Metropolitana de Lima, asignó como función y competencia de las municipalidades distritales, planificar la gestión de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción y asegurar la adecuada prestación del servicio de manejo de residuos sólidos, de manera directa y/o a través de empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS), respecto de los residuos sólidos derivados de: i) Limpieza de vías, espacios y monumentos públicos de su jurisdicción, y ii) Recolección, almacenamiento en la vía pública, transporte y disposición final de residuos sólidos domésticos, comerciales y similares generados en su jurisdicción.

En este contexto normativo, la entidad convocó al Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-Primera Convocatoria, cuyo objeto fue la *"Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina"*, bajo un sistema de contratación de esquema mixto de suma alzada y precios unitarios, considerando como alcance del servicio las actividades de: i) Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, ii) Barrido de calles, avenidas y barrido mecanizado y iii) Limpieza y lavado de papeleras, durante el periodo de un mil ochenta (1,080) días.

Como resultado del concurso público, se otorgó la buena pro y el 2 de noviembre de 2020 se suscribió el Contrato n.° 0025-2020/MDLM *"Contratación del Servicio Integral de*

Limpieza Pública en el distrito de La Molina", con la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales Sociedad Anónima Cerrada (RUC n.° 20173136499) por el monto de S/ 61 164 000,00 que comprende el costo del servicio y todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y costos laborales y cualquier otro concepto. El plazo de ejecución del servicio es por 1,080 días calendarios, iniciándose el cómputo desde el 7 de febrero de 2021 o desde que se agote el monto pactado en el Contrato n.° 010-2020-MDLM derivado de la Contratación Directa n.° 04-2020-MDLM-1, lo que ocurra primero.

Posteriormente, el 20 de enero de 2024, la entidad suscribió con el contratista, la Adenda n.° 1, Contrato n.° 25-2020/MDLM, modificando la cláusula quinta del contrato primigenio, referente al plazo de la ejecución de prestación, agregando *"(...) hasta que se agote el monto total contratados (...)"*; y, el 21 de febrero de 2024, se suscribió el contrato complementario denominado *"Contrato del Servicio Integral de Limpieza Pública en distrito de La Molina"*, por un monto S/ 5 054 899,50 extendiendo el plazo inicial de atención del servicio en noventa (90) días calendarios.

La atención del servicio integral de limpieza pública del distrito de La Molina, a través de la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales Sociedad Anónima Cerrada, se inició el 7 de febrero de 2021 y culminó el 30 de mayo de 2024, habiéndose aprobado los documentos denominados *"Liquidaciones - Servicios Integral de Limpieza Pública"* por un monto total de S/ 64 371 261,13, que incluye los servicios prestados en el marco del contrato principal y del contrato complementario.

Materia Comprometida

La entidad convocó al Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-Primera Convocatoria, cuyo objeto fue la *"Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina"*, bajo un sistema de contratación de esquema mixto de suma alzada y precios unitarios, considerando como alcance del servicio las actividades de: i) Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, ii) Barrido de calles, avenidas y barrido mecanizado y iii) Limpieza y lavado de papeleras, durante el periodo de un mil ochenta (1,080) días.

Como resultado del concurso público, se otorgó la buena pro y el 2 de noviembre de 2020 se suscribió el Contrato n.° 0025-2020/MDLM *"Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina"*, con la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales Sociedad Anónima Cerrada (RUC n.° 20173136499) por el monto de S/ 61 164 000,00 que comprende el costo del servicio y todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y costos laborales y cualquier otro concepto. El plazo de ejecución del servicio es por 1,080 días calendarios, iniciándose el cómputo desde el 7 de febrero de 2021 o desde que se agote el monto pactado en el Contrato n.° 010-2020-MDLM derivado de la Contratación Directa n.° 04-2020-MDLM-1, lo que ocurra primero.

El 20 de enero de 2024, la MDLM emitió y suscribió la Adenda n.° 01 al Contrato antes referido, a través de la cual se modificó su Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación, permitiendo al Contratista ampliar la prestación del servicio integral de limpieza pública por treinta y cinco (35) días desde el 23 de enero hasta el 26 de febrero de 2024 y el pago de S/. 1 992 989,90.

Igualmente, el 21 de febrero de 2024, se suscribió el contrato complementario denominado *"Contrato del Servicio Integral de Limpieza Pública en distrito de La Molina"*, por un monto S/ 5 054 899,50 extendiendo el plazo inicial de atención del servicio en noventa (90) días

calendarios; y que durante su ejecución la Entidad efectuó pagos al Contratista por la suma de S/ 5 053 525,70.

Durante la vigencia del contrato inicial y el contrato complementario, la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales Sociedad Anónima Cerrada tramitó cuarenta (40) documentos denominados *"Cartas"* o *"Liquidaciones - Servicios Integral de Limpieza Pública"* por un monto total de S/ 66 032 261,03, los cuales merecieron la conformidad del servicios por parte de la Subgerencia de Operaciones Ambientales (actualmente Subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales), en su calidad de área usuaria.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió la revisión y análisis de los actos, acciones y documentos en torno al proceso de *"Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina"* materia del Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-Primera Convocatoria, generados en el periodo 1 de setiembre de 2020 al 31 de mayo de 2024, principalmente por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios de la Ciudad; Subgerencia de Ecología y Ornato o Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales; Oficina General de Administración y Finanzas; Subgerencia de Logística u Oficina de Abastecimiento; Subgerencia de Contabilidad y Costos u Oficina de Contabilidad y Costos; y otras unidades orgánicas. No obstante, durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se efectuó revisiones de actos, documentos y registros de operaciones, anteriores y posteriores al periodo antes señalado, a fin de cumplir con los objetivos previstos en la auditoria de cumplimiento.

Está auditoría de cumplimiento se realizó de acuerdo con lo establecido en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG publicada el 24 de diciembre de 2021 y sus modificatorias; así como, en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM denominada *"Auditoría de Cumplimiento"* y el *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"*, ambos aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de setiembre de 2022 y sus modificatorias.

De otro lado, durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no fue sido posible obtener la información relacionada al personal que ejecutó las actividades de *"barrido de calles, avenidas y barrido mecanizado"* y *"limpieza y lavado de papeleras"* que forman parte de las obligaciones del Contrato n.° 0025-2020/MDLM , de la Adenda n.° 1 a dicho Contrato y el Contrato Complementario suscrito el de 21 de febrero de 2024,; no obstante, haberse requerido dicha información a la Entidad como al Contratista, con los documentos siguientes:

- Oficio n.° 020-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 14 de abril de 2025. **(Apéndice n.° 4)**
- Acta n.° 02-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 11 de julio de 2025. **(Apéndice n.° 5)**
- Oficio n.° 0161-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 15 de julio de 2025. **(Apéndice n.° 6)**
- Oficio n.° 0173-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 1 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 7)**

La situación descrita constituyó una limitación al alcance de la auditoria de cumplimiento previsto en el Plan de Auditoria, al no haber permitido determinar la razonabilidad con que el Contratista cumplió con prestar los servicios de la actividad de barrido de calles y avenidas y lavado de papeleras, utilizando los recursos ofrecidos en su oferta y de haberse producido cambios en el personal y en los vehículos, que estos cuenten con las autorizaciones previas de la Entidad.

1.4 De la Entidad o dependencia

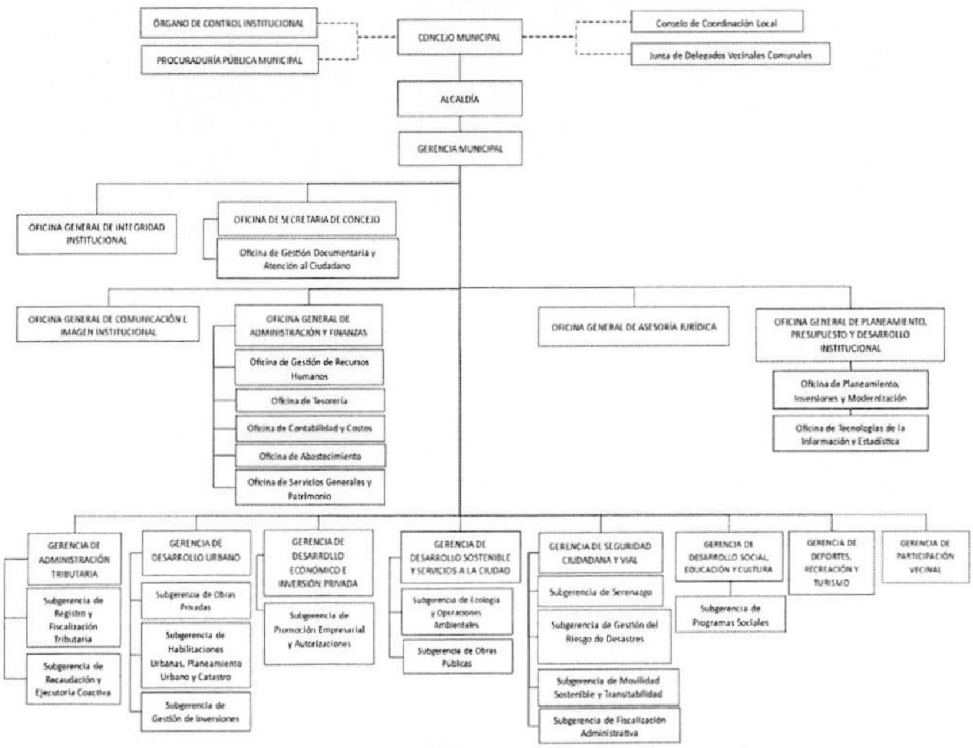
La entidad, creada por Ley n.° 13981 de 6 de febrero de 1962 como un órgano del gobierno local emanado de la voluntad popular, tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia y ejerce funciones y atribuciones que le señala la Constitución y Ley Orgánica de Municipalidades y se encuentra comprendida en el ámbito de nivel de Gobierno Local.

Según el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad (versión actualizada) y conforme al artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ejerce de manera exclusiva o compartida funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como, la ejecución, fiscalización y control en las siguientes materias:

- Organización del espacio físico y uso de suelos
- Servicios públicos locales
- Protección y conservación del ambiente
- Desarrollo y economía local
- Participación ciudadana
- Servicios sociales locales
- Ordenamiento del transporte público
- Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas
- Otras que determine la ley.

La Entidad para el cumplimiento de sus funciones, tiene establecido su estructura orgánica en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 464/MDLM de 28 de febrero de 2025, que modificó al anterior ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 448/MDLM de 29 de mayo de 2024, la misma que se muestra en la **Imagen n.° 1**.

Imagen n.° 1



Fuente: Ordenanza n.° 464/MDLM de 28 de febrero de 2025.

Para un mejor entendimiento, es necesario saber que el proceso de la gestión de los residuos sólidos y específicamente, la atención del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina, - en el periodo 2020 a 2025, estuvo a cargo principalmente de las unidades orgánicas que se detallan a continuación:

Área Usuaria:

- **Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios de la Ciudad (2020 a 2025)**

 Órgano de línea responsable de planificar, administrar, ejecutar y controlar la prestación de los servicios en La Molina, referidos a limpieza pública, mantenimiento, conservación y promoción del crecimiento de sus áreas verdes, el manejo de las actividades de mejoramiento y protección del ambiente.

- **Subgerencia de Operaciones Ambientales (2020 a 2022), Subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales (2023 a 2025)**

 Encargada de la ejecución y operaciones de servicios públicos urbanos de limpieza pública (periodo 2020 - 2021). En el periodo 2023 - 2024, sus funciones se amplian, encargándose de administrar el mantenimiento de las áreas verdes de uso público, la infraestructura pública de los parques y jardines del distrito; además de la ejecución y operaciones de los servicios públicos urbanos de limpieza pública.

Órgano encargado de las contrataciones y responsable del control previo y pago del servicio:

- **Gerencia de Administración y Finanzas (2020 a 2023), Oficina General de Administración y Finanzas (2024 a 2025)**

 Es la responsable de dirigir, planear organizar, y evaluar los sistemas administrativos vinculados a la gestión de los recursos humanos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público; así como la administración económica financiera, de los bienes de la entidad y mantenimiento de las edificaciones e instalaciones municipales además de los servicios complementarios y de apoyo a las unidades de organización de la Municipalidad. Asimismo, tiene la función de supervisar, evaluar y controlar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

- **Subgerencia de Logística (2020 a 2023), Oficina de Abastecimiento (2024 a 2025)**

 Unidad orgánica encargada de la programación, ejecución y control de los procesos del sistema administrativo de abastecimiento de la municipalidad, correspondiéndole la provisión de necesidades de bienes y servicios, el almacenamiento, custodia, distribución y registro de los bienes de la municipalidad.

- **Subgerencia de Contabilidad y Costos (2020 - 2023), Oficina de Contabilidad y Costos (2024 a 2025)**

 Encargada de la aplicación del Sistema Administrativo de Contabilidad en la municipalidad, del registro contable, del control previo de las operaciones financieras, la elaboración de los Estados Financieros y de conducir el sistema de costos de la municipalidad.

- **Subgerencia de Tesorería (2020 a 2023), Oficina de Tesorería (2024 a 2025)**

 La unidad orgánica responsable de las acciones inherentes al Sistema Administrativo de Tesorería; se encarga del ingreso y control de los recursos económicos financieros provenientes del cumplimiento de la captación de las obligaciones tributarias (impuestos, tasas, contribuciones) y otras fuentes de ingreso no tributarias, así como el pago y/o cancelación de los compromisos económicos efectuados de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería y presupuestal vigente aplicable.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoria de Cumplimiento"* y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones; según consta en los documentos que se adjunta en el **Apéndice n.° 162**.

La ex – funcionaria de la entidad, Mónica Harada Párraga, con n.° DNI 43217051, no se apersonó a recabar las desviaciones de cumplimiento, no obstante que - después de agotar todos los medios para notificarlos personalmente – fue notificada mediante Edicto publicado en el diario oficial El Peruano del día 7 de octubre de 2025 y no acudió a recoger el pliego de desviaciones de cumplimiento; en tal sentido, se cumplió con lo dispuesto en el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 09 de enero de 2022 y su modificatoria.

De otra parte, el ex – funcionario Antonio Lambruschini Canessa, con n.° DNI 08802808, no se le pudo notificar la cedula el pliego de desviación de cumplimiento en los que está comprendido, por haber fallecido el 29 de marzo de 2024 (03:27 horas), tal como consta en el Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Del mismo modo, el servidor Orlando Honorato Montalvo Canchari, con n.° DNI 30675646, no se le pudo notificar el pliego de desviación de cumplimiento en los que está comprendido, porque debido a que falleció el 11 de julio de 2025 (08:40 horas), según consta en el Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se han identificaron hechos y circunstancias que califiquen como aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Es necesario precisar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado del entendimiento o comprensión de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Sin perjuicio de lo señalado, se evidenció la situación considerada como deficiencias de control interno que se exponen a continuación:

2.1 LA ENTIDAD NO APRUEBA EL PLAN DISTRITAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES (PMR) INSTRUMENTO DE GESTIÓN NECESARIO PARA EL USO EFICIENTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN SU JURISDICCIÓN, DEBILITANDO LOS CONTROLES ORIENTADOS A LOGRAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA UNA ADECUADA, EFICAZ Y EFICIENTE GESTIÓN INTEGRAL Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Mediante el Decreto Legislativo n.° 1278, emitido el 22 de diciembre de 2016, se aprobó la Ley de Gestión Integral de los Residuos Sólidos que, entre otros aspectos, establece nuevos principios, lineamientos e instrumentos para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada. En línea con este propósito, en su artículo 7° dispone que en el caso de las municipalidades distritales deben elaborar el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR), debiendo adoptar las medidas para su formulación y/o actualización, cuyo objetivo es generar las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y eficiente gestión y manejo de los residuos sólidos desde la generación. (el subrayado es nuestro)

En atención a lo dispuesto en el Reglamento del acotado Decreto Legislativo aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente – MINAM, mediante Resolución Ministerial n.° 100-2019-MINAM publicado el 08 de abril de 2019, aprobó la *"Guías para Elaborar el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos"*, en la cual se establece el plazo de diez (10) meses, para que las municipalidades distritales formulen y/o actualicen su PMR.

Asimismo, establecen que la elaboración del PMR implica cuatro (4) Etapas: Organización y Planificación, Diagnóstico, Formulación y Seguimiento y Monitoreo; definiéndose para cada una de estas etapas las actividades y objetivos correspondiente, que conllevan a la elaboración del PMR, un instrumento de planificación en materia de residuos sólidos de gestión municipal y tenga como objetivo generar las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y eficiente gestión integral del manejo de los residuos sólidos desde su generación hasta su disposición final.

Igualmente, según la referida Guía, debe permitir identificar las necesidades y planificar de manera estratégica las mejoras, definiendo objetivos metas, acciones e inversiones para un horizonte de cinco (05) años.

Respecto a la Municipalidad Distrital de La Molina, al requerirse información sobre el estado de su PMR mediante Oficio n.° 000077-2025-CG/OC2178 de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, se recibió el Oficio n.° 0017-2025-MDLM-GDSSC-SEOOA de 13 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, del Subgerente de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, mediante el cual informa que dicho PMR se encuentra en proceso de actualización, dando cuenta de haber realizado las acciones siguientes:

> *"En relación al Plan de Manejo de Residuos Sólidos se comunica que se encuentra en proceso de actualización.*
>
> *Que, mediante resolución de alcaldía N° 053-2022/MDLM, se dispone la publicación en el portal de la Municipalidad de la propuesta de Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales 2022 – 2026.*
>
> *Que, durante el año 2023, se remite continuidad del Proyecto de Plan de Manejo de Residuos Sólidos, por lo que se remite la propuesta a la Municipalidad de Lima para*

solicitud de opinión favorable – mediante Oficio N° 022-2023-MDLM-GDSSC, para revisión y aprobación en marco a la Ordenanza N° 2523-2022-MML.

Que mediante Oficio N° DD00750-2023-MML-GSCGA-SGA (EXP 09308-2023-MDLM) la Subgerencia de Gestión Ambiental realiza observaciones sujetas a levantamiento.

Que, mediante Oficio N° 0050-2023-MDLM-GDSSC, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, remite a la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Lima el proyecto de Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de la Molina 2023-2027 (PMRS 2023-2027)

Que, mediante Oficio N° DD01167-2023-MML-GSCGA-SGA (EXP. 14552-2023, fecha 19.09.2023) la Subgerencia de Gestión Ambiental emite opinión favorable del proyecto.

Que con fecha 03.11.2023, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad mediante Memorando 705-2023-MDLM-GDSSC, emite el proyecto a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo institucional con el informe sustentatorio en marco al procedimiento de aprobación de instrumentos regulados de acuerdo a la directiva N° 02-2022-MDLM-D.

Que, mediante informe 189-2023-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Desarrollo Institucional remite el Informe Técnico del PMRS 2023-2027 y el proyecto de Ordenanza a la Gerencia Municipal.

Que, mediante Memorando 125-2024-MDLM-GM, la Gerencia Municipal remite todo el acervo documentario del proyecto a fin de adecuar las documentaciones de las unidades de organización, conforme a la nueva estructura orgánica de la Entidad, Ordenanza N° 441/MDLM (aprobada el 22.12.2023)

Que, en Atención a la recomendación, se remite el Informe N° 0034-2024-MDLM-GDSSC, en la cual se detalla que a fin de actualizar las denominaciones – comprende la actualización del proceso de la Etapa 1 – Organización y Planificación (Etapa inicial de la Elaboración del Plan de Manejo), por lo cual se remite el proyecto de resolución de actualización del artículo primero de RGM N° 223-2021-GM

Que, con fecha 31.07.2019 se aprobó la caracterización el cual tiene vigencia de 05 años. Que, durante mediados de 2024, se inició el proceso de implementación de elaboración de estudio de caracterización – lo cual origina una modificación parcial del Plan de Manejo.

A la fecha, se viene ejecutando el desarrollo del estudio de caracterización, por lo cual una vez concluido se realizará la continuidad del Plan de Manejo de residuos sólidos – dado que la base del proyecto del PMRS es un estudio de caracterización – herramienta base para formulación de PMRS."
(...)" (SIC)

Asimismo, con el Oficio n.° 000113-2025-CG/OC2178 de 06 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, se solicitó a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, entre otros, el PMR aprobados para los años 2019 al 2022, recibiendo como respuesta el Oficio n.° 007-2025-MDLM -GDSSC de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 11)** y el Oficio n.° 0007-2025-MDLM-GDSSC-SEOOA de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, esta última emitida por la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, en los que se señala que habiendo efectuado la búsqueda en la totalidad del acervo documental de la Gerencia y Subgerencia no han encontrado información que guarde relación con lo requerido.

Además, se requirió a la Secretaría General del Concejo Municipal mediante Oficio n.° 000114-2025-CG/OC2178 de 06 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, efectuar la búsqueda en el correlativo de las ordenanzas y resoluciones de alcaldía emitidas en los años 2020, 2021 y 2022 referidos – entre otros – a la aprobación del Plan Distrital de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos, recibiendo la respuesta mediante el Informe n.° 0136-2025-MDLM-OGSC de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, donde se señala que no se ha ubicado ordenanzas ni resoluciones de alcaldía sobre el Plan Distrital de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos.

En consecuencia, se advierte que habiendo vencido el plazo legal que disponía (08 de febrero de 2020) la MD La Molina no aprueba su PMR; situación que los limita contar con información actualizada, entre otros, sobre aspectos técnicos y operativos importantes del proceso de la gestión de residuos sólidos en el distrito de La Molina como: la generación, almacenamiento, barrido de vías, recolección y transporte, valorización, transferencia y su disposición final; así como, para dimensionar la necesidad de los equipos, materiales y personal requeridos para la ejecución del servicio, datos relevantes para determinar el costo del servicio para los fines de definir el monto de los arbitrios y de ser el caso, para la respectiva contratación de dicho servicio.

Cabe indicar, que ante esta falta de información actualizada, la Entidad ha venido considerando datos histórica como la del Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del distrito de La Molina, aprobado con Ordenanza n.° 215 de 19 de julio de 2011**(Apéndice n.° 15)**; actualización del Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del distrito de La Molina, aprobado Ordenanza n.° 274 de 21 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 16) y** actualización de Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, aprobado con Ordenanza n.° 355 de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**; tal es así, que en los términos de referencia para la contratación del servicio integral de limpieza pública, del Concurso Público n.° 002-2020-MDLM - Primera Convocatoria, cuyo objeto fue la *"Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina"*, considera información que podría no corresponder a la situación y condiciones vigentes del distrito de La Molina, entre ellos, la evolución de la cantidad de residuos sólidos generados y la población del distrito de La Molina (Ver **Cuadro n.° 1).**

Cuadro n.° 1
Residuos sólidos domiciliarios y comerciales

Concepto	Ordenanza n.° 215 – julio 2011	Ordenanza n.° 274 – julio 2014	Ordenanza n.° 355 – Dic-2017	Concurso Público n.° 002-2017	Contratación Directa n.° 04-2020	Concurso Público n.° 002-2020
	2011	2014	2017	2017	2020	2020
Población IA	**148 468**	**156 679**	**165 402**		**174 546**	
Población/ INEI			140 679		168 379	
Población Proyectada Planes de manejo		166 912				
Generación de RR SS (Tn)	47 067.67		54 087.05			
Volumen anual						
Recojo Mensual (Tn)				5 150.00		5 000
Promedio diario	151				163.04	166.66
Zonas	17	17	17	17	17	17

Fuente: Los documentos que citan en cada columna.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Al respecto la normativa aplicable establece:

- **Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, emitido el 22 de diciembre de 2016**

Artículo 7°- Instrumentos para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos

Los instrumentos para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos son:
(..)
e) Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR)

(...)"

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, decreto Legislativo que aprueba la ley de Gestión Integral de Residuos sólidos aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, del 20 de diciembre de 2017**

"Artículo 10°.- Planes de Gestión de Residuos Sólidos Municipales

El Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Municipales y el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales son instrumentos de planificación en materia de residuos sólidos de gestión municipal. Estos instrumentos tienen por objeto generar las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y eficiente gestión y manejo de residuos sólidos, desde la generación hasta la disposición final.

(...)"

- **Guía para elaborar el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos, aprobado con Resolución Ministerial n.° 100-2019-MINAM de 05 de abril 2019**

"(...)
CONSIDERACIONES FINALES

1. *En el caso de los Planes Distritales de Manejos de Residuos Sólidos Municipales o Planes de Manejo de Residuos Sólidos, debidamente aprobados por las Municipalidades correspondientes y que a la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial que aprueba la "Guía para elaborar el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos" se encuentren en implementación, las municipalidades deben elabora un nuevo Plan que contemple lo señalado en la presente guía, en un plazo máximos de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la referida Resolución Ministerial*

(...)"

- **Normas de Control Interno, aprobados con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

III. Normas Generales de Control Interno

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos

3.9. Revisión de proceso, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

El hecho expuesto, debilita los controles orientados a lograr las condiciones necesarias para la adecuada, eficaz y eficiente gestión integral y manejo de los residuos sólidos del proceso de la gestión de residuos sólidos y la falta de información actualizada, para la toma de decisión sustentada en operaciones y actividades de la gestión de los residuos sólidos en el Distrito.

Lo antes descrito tiene su origen principalmente por las demoras en los procedimientos administrativos, así como, por que los funcionarios y servidores encargados en la formulación y aprobación del PMR no valoran en su real dimensión la importancia que tiene este instrumento de gestión.

2.2 LA GERENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y SERVICIOS A LA CIUDAD Y LA SUBGERENCIA DE ECOLOGÍA Y OPERACIONES AMBIENTALES, NO CUENTAN CON UN ARCHIVO DE GESTIÓN QUE ASEGURE EL ADECUADO TRATAMIENTO, CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y ACCESO DE LA DOCUMENTACIÓN GENERADA EN SUS OPERACIONES, ACTIVIDADES Y TAREAS, AFECTANDO EL ACCESO A LAS MISMAS POR LOS ADMINISTRADOS, CIUDADANOS Y ÓRGANOS FISCALIZADORES.

Para los fines de la auditoria de cumplimiento la Comisión Auditora solicitó a la Gerencia de Desarrollo Sostenible a la Ciudad y a la Subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales la documentación que contenga la información relacionada con las operaciones, actividades y tareas realizadas en torno a la ejecución del Contrato n.° 025-2020-MDLM **(Apéndice n.° 18)**, habiendo recibido como respuestas – en términos generales – que luego de la búsqueda efectuada en sus archivos no fueron ubicados, según se detalla en el **Cuadro n.° 2**.

Cuadro n.° 2
Requerimientos de Información que no fueron atendidos por no ubicarse la Documentación

Orden	Requerimiento de Información			Respuesta			Comentario
	Documento / Dirigido a:	Fecha	Descripción	N.°	Fecha	Descripción	
1	Oficio n.° 032-2025-CG/OCI-2178/AC-LP SEOA	25/04/2025	Listado por día de los vehículos utilizados por el contratista para la ejecución de los servicios que se indica a continuación, con la información mínima detallada en el Cuadro	Oficio n.° 0040-2025-MDLM-GDSSC-SEOA	19/05/2025	"Listado por día de los vehículos utilizados por el contratista para le ejecución del servicio integral de limpieza	No remite información de los vehículos utilizados en los años 2021, 2022 y 2023, además, la relación del 2024 es parcial, según puede verse - para el caso de

Orden	Requerimiento de Información			Respuesta			Comentario
	Documento / Dirigido a:	Fecha	Descripción	N.°	Fecha	Descripción	
	(Apéndice n.° 19)		N° 1 (remitir en formato digital): - Recolección, Transporte y Disposición final de Residuos Sólidos Domiciliarios (Camiones compactadores, camión de contenedores soterrados y camionetas de supervisión) - Barrido de Calles y Avenidas (Camionetas baranda, minibús de pasajeros y barredora mecánica) - Lavado de papeleras (camión baranda).	(Apéndice n.° 20)		pública. Se adjunta la relación que prestaron servicio en el ejercicio 2024 y se expone a continuación".	recolección y transporte - en las boletas de pesaje de eliminación de los residuos sólidos.
2	Oficio n.° 044-2025-CG/OCI-2178/AC-LP SEOA (Apéndice n.° 21)	28/04/2025	Remitir el (los) informes y los documentos que sustentan los Términos de Referencia -TDR para la "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública del Distrito de La Molina, adjuntos al Informe N.° 280-2020-MDLM-GDSSC-SOA de 16 de setiembre de 2020, elaborados por los especialistas y/o coordinadores de la subgerencia de Operaciones Ambientales.	Oficio n.° 0030-2025-MDLM-GDSSC-SEOA (Apéndice n.° 22)	12/05/2025	"Finalmente debe informarse que, habiendo culminado con la búsqueda en el acervo documentario de la entidad, no se ha encontrado información que guarde relación con lo solicitado".	-
3	Oficio n.° 020-2025-CG/OCI-2178/AC-LP SEOA (Apéndice n.° 4)	14/04/2025	Remitir los legajos actualizados de cada trabajador de la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC presentado en cumplimiento del numeral 7.6 de las bases integradas del Concurso Público N.° 002-202-MDLM-1. Asimismo, remitir todos los requerimientos presentados por dicha empresa durante la ejecución del contrato sobre los cambios del personal propuesto, en cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del citado numeral.	Oficio n.° 00036-2025-MDLM-GDSSC-SEOA (Apéndice n.° 23)	16/05/2025	Al respecto debe informarse que habiendo revisado la búsqueda en el acervo documentario de esta entidad no se ha encontrado información que guarde relación con lo solicitado a la fecha.	-
4	Oficio n.° 059-2025-CG/OCI-2178/AC-LP GDSSC	15/05/2025	Remitir los reportes del registro de control de vehículos generado por el sistema de procesamiento satelital - GPS transferencia de datos para el procesamiento y visualización de datos	Oficio n.° 00036-2025-MDLM-GDSSC-SEOA (Apéndice n.° 23)	16/05/2025	"Al respecto debe informarse que habiendo revisado la búsqueda en el acervo documentario de esta entidad	-

Orden	Requerimiento de Información			Respuesta			Comentario
	Documento / Dirigido a:	Fecha	Descripción	N.°	Fecha	Descripción	
	(Apéndice n.° 24)		de tiempo real establecido en el numeral 7.5 de las bases integradas del Concurso Público n.° 002-202-MDLM-1.			no se ha encontrado información que guarde relación con lo solicitado a la fecha".	
5			Correspondencia recibida del gerente general o representante legal de la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC del período 2 de noviembre de 2020 al 31 de mayo de 2024.				-
6	Oficio n.° 058-2025-CG/OCI-2178/AC-LP SEOA (Apéndice n.° 25)	14/05/2025	Remitir en original en calidad de préstamo, el cuadro de necesidades de la Subgerencia de Operaciones Ambientales de los periodos 2019 - 202. Asimismo, el Plan Operativo Institucional - POI del año 2020".	Oficio n.° 0041-2025-MDLM-GDSSC-SEOA (Apéndice n.° 26)	20/05/2025	"Al respecto y habiendo revisado la documentación en el acervo documentado de la entidad debe informase que o se encontrada información que guarde relación con lo solicitado".	-
7	Oficio n.° 0164-2025-CG/OCI-2178/AC-LP GDSSC (Apéndice n.° 27)	22/06/2025	"Remitir todos los expedientes ingresados por el SIGEX en físico, originales y documentos adjuntos que ingresaron a Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad y a la Subgerencia de Ecología y Ornato y Subgerencia de Operaciones Ambientales durante el periodo 2021 al 2024 que se detalla en anexo".	Oficio n.° 0065-2025-MDLM-GDSSC-SEOA (Apéndice n.° 28)	04/08/2025	Informan que 16 expedientes registrado en el SIGEX, en sus archivos. no encuentran los documentos en físico.	-

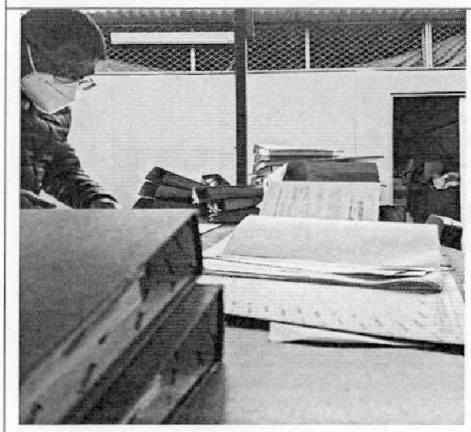
Fuente: File de comunicaciones cursadas y recibidas en la Comisión Auditora.
Hecho por: Comisión Auditora.

Ante esta situación, la Comisión de Auditoria – conjuntamente con el personal de la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales - se apersonó a las instalaciones de los archivos de gestión de los locales ubicados en la zonas de Musa y Matazango, verificando que los documentos se encontraban en cajas y paquetes sueltos, sin la clasificación, orden, registro y archivo; condiciones que, no permite la identificación de los documentos existentes, ni garantiza la adecuada seguridad y conservación de los mismo, tal como puede verse en las vistas fotográficas siguientes:

Imágenes n.os 2, 3, 4 y 5
Archivo de Musa y Matazango









Luego, con el personal de la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, se procedió a la búsqueda de la documentación requerida por la Comisión de Auditoria y como resultado de ello, se suscribió el Acta n.° 02-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, donde quedó registrado, entre otros, lo siguiente:

"(..)

1. *No se encontró información respecto a la documentación solicitada por la comisión de auditoria a través de los oficios:*
 - *Oficio N° 032-2025-CG/OCI-2178/AC-LP*
 - *Oficio N° 020-2025-CG/OCI-2178/AC-LP*
 - *Oficio N° 059-2025-CG/OCI-2178/AC-LP*
 - *Oficio N° 046-2025-CG/OCI-2178/AC-LP*
 - *Oficio N° 072-2025-CG/OCI-2178/AC-LP*
 - *Oficio N° 0124-2025-CG/OCI-2178/AC-LP*
 - *Documentos requeridos en los oficios, no fue ubicada en la búsqueda en fisico efectuada por la Subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales – archivos de los periodos 2020, 2021, 2022 y 2023.*

2. *Los documentos emitidos y recibido, los correlativos de los coordinadores y supervisores de los periodos 2021, 2022, 2023 y 2024 no fueron ubicados.*

(...)"

Lo expuesto permite evidenciar que los archivos de gestión de la Gerencia de Desarrollo Sostenible a la Ciudad y de la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales no se encuentran debidamente resguardados ni disponen de un sistema eficaz y sistemático para la creación, recepción, registro, uso, mantenimiento, valoración, eliminación, transferencia y conservación de los documentos generados en el desarrollo de sus operaciones, actividades y tareas. En consecuencia, dichos archivos de gestión incumplen las funciones establecidas en el literal d) del acápite 8.4.5 del numeral 8.4 de la Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA, "Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 000107-2023-AGN/JEF, así como lo dispuesto en la Directiva n.° 02-2024-MDLM-D, "Sistema Institucional de Archivos (SIA) de la Municipalidad Distrital de La Molina", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 314-2024-MDLM/GM, respecto a la obligación de administrar de manera eficaz y eficiente los documentos archivísticos producidos por la unidad orgánica, y custodiar dichos documentos garantizando su seguridad y adecuado estado de conservación, entre otras responsabilidades inherentes.

Asimismo, las condiciones observadas en el referido archivo de gestión ponen de manifiesto la ausencia de políticas, lineamientos y procedimientos orientados a la preservación y conservación de los documentos y la información, conforme a su utilidad, ciclo de vida, o por requerimientos técnicos o jurídicos. Ello contraviene las prácticas y criterios de aceptación general previstos en las Normas de Control Interno aprobadas por la Contraloría General de la República, que exigen la implementación de mecanismos de resguardo, organización y administración documental que aseguren la integridad, disponibilidad, trazabilidad y protección de la información institucional.

Respecto a la situación expuesta se tiene la normativa siguiente:

- **Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA "Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas", aprobada con la Resolución Jefatural n.° 000107-2023-AGN/JEF de 20 de abril de 2023.**

 Numeral 8.4 Archivos

 8.4.1 Los Archivos del SIA, a través de los titulares de las unidades de organización y unidades funcionales, designaran a un responsable de archivo o, en su defecto, el titular asume las responsabilidades del archivo bajo su custodia.

 8.4.2 Los Archivos del SIA se ejecutan y sistematizan el tratamiento archivístico en todas las fases del ciclo vital de los documentos archivísticos en la entidad pública

 8.4.5 Archivo de Gestión

 a) Se encuentra ubicado en las unidades de organización y unidades funcionales de la entidad pública, custodia los documentos archivísticos en proceso de tramitación o que conforme a su periodo de retención son objeto de consulta y uso, como parte de la fase activa y semiactiva del ciclo vital del documento archivístico, de corresponder.

 b) El titular de la unidad de organización o unidad funcional debe:
 - Gestionar la capacitación del responsable y personal del Archivo de Gestión.
 - Gestionar los recursos (equipos, mobiliario, materiales y personal) para el correcto funcionamiento del Archivo de Gestión.

c) El responsable y personal del Archivo de Gestión deben:
- Tener conocimientos en materia archivística y de gestión documental.
- Cumplir con sus funciones archivísticas de manera profesional y ética.

d) El Archivo de Gestión cumple las siguientes funciones:
- Cumplir con el marco normativo institucional y nacional en materia archivística.
- Administrar los documentos archivísticos que han sido producidos por la unidad de organización o unidad funcional de forma eficaz y eficiente.
- Organizar los documentos archivísticos de acuerdo a las series documentales.
- Conformar las unidades documentales simples o compuestas (expedientes), vigilando su apertura, tramitación, cierre y disposición final.
- Identificar y proponer las series documentales al Archivo Central en el marco de la normativa vigente.
- Transferir los documentos archivísticos al Archivo Central de acuerdo con los periodos de retención establecidos en el PCDA o en el Cronograma Anual de Transferencia, de corresponder; siempre que su proceso de trámite haya concluido.
- Garantizar el acceso al contenido de los documentos archivísticos en soportes físicos, electrónicos y digitales a través de la descripción documental.
- Controlar el servicio archivístico y el acceso a los documentos archivísticos bajo su custodia.
- Elaborar los instrumentos archivísticos (inventarios).
- Otras que establezca la normativa archivística vigente del AGN.
- Garantizar el acceso al contenido de los documentos archivísticos en soportes físicos, electrónicos y digitales a través de la descripción documental.
- Controlar el servicio archivístico y el acceso a los documentos archivísticos bajo su custodia.
- Elaborar los instrumentos archivísticos (inventarios).
- Otras que establezca la normativa archivística vigente del AGN.

- **Directiva n.° 002-2024-MDLM-D "Sistema Institucional de Archivos (SIA) de la Municipalidad Distrital de La Molina", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 314-2024-MDLM/GM.**

Numeral 7.1 Sistema Institucional de Archivos (SIA)

7.1 El sistema Institucional de Archivos (SIA) de la Municipalidad Distrital de la Molina (MDLM), es una estructura responsable de regular e integrar técnica, normativa y funcionalmente los diferentes niveles de archivos, mediante la aplicación de normas, directivas, manuales u otras disposiciones que garanticen el correcto tratamiento, conservación y utilización del patrimonio documental de la Entidad.

El Sistema Institucional de Archivos (SIA) depende normativa y técnicamente del Archivo General de la Nación (AGN), en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Archivos (SNA) y administrativa, económica y funcionalmente de la Municipalidad Distrital de La Molina (MDLM).

7.10 Del Archivo de Gestión

Se encuentra ubicado en las unidades de organización y unidades funcionales de la Municipalidad Distrital de La Molina (MDLM), custodia los elementos archivísticos en proceso de tramitación o que conforme a un periodo de retención

son objeto de consulta y uso, como parte de la fase activa y semiactiva del ciclo vital del documento archivístico, de corresponder.

Es responsable de la organización, conservación y uso de la documentación recibida y producida por cada órgano establecido en el Estructura Orgánica vigente, indistintamente del nivel asignado; gerencia, subgerencia y oficinas; asimismo es responsable de transferirla al Archivo Central una vez cumplidos los plazos establecidos para su custodia.

Los documentos que se encuentran dentro del Archivo de Gestión, tienen como característica principal, ser de constante consulta por el órgano a cargo.

El titular de la Unidad Orgánica (UO) del Archivo de Gestión debe:

- Gestionar la capacitación del responsable y personal del Archivo de Gestión.
- Gestionar los recursos (equipos, materiales, mobiliario y personal) para el correcto funcionamiento del Archivo de Gestión.

El responsable del Archivo de Gestión debe:
- Tener conocimiento en materia archivística y de gestión documental.
- Cumplir con sus funciones archivísticas de manera profesional y ética.

El Archivo de Gestión tiene vigencia administrativa, jurídica e informativa y su correcta organización, es fundamental para el tratamiento archivístico posterior.

7.11 Funciones del Archivo de Gestión

- Administra los documentos de la Unidad de Organización (UO) de acuerdo a los lineamientos formulados por el Archivo Central, debiendo ser agrupados por asuntos, de acuerdo a las series o agrupaciones documentales establecidas en el Cuadro de Clasificación de Documentos.
- Realizar coordinaciones permanentes con el Archivo Central,
- Recibir, clasificar, ordenar. Registrar y archivar la documentación de acuerdo al principio de procedencia administrativa y el asunto del que traten.
- Custodiar los documentos de la Unidad de Organización (UO), procurando su seguridad, así como un adecuado estado de conservación.
- Atender el pedido de documentos solicitados por los trabajadores y dependencias de la Municipalidad.
- Controlar que los documentos prestados sean devueltos en su integridad y en el plazo fijado.
- Remitir la documentación de la Unidad de Organización (UO) al Archivo Central de conformidad con el programa y procedimientos de transferencia.

- **Normas de Control Interno, aprobados con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

III. Normas Generales de Control Interno

4. Norma general para el componente de información y comunicación

4.6 Archivo Institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

Esta situación genera riesgos institucionales relevantes, tales como: (i) pérdida, extravío o deterioro de documentos con valor administrativo, legal, técnico o histórico; (ii) afectación a la continuidad y trazabilidad de los procedimientos administrativos; (iii) limitaciones para sustentar decisiones de gestión o atender requerimientos de control, fiscalización o transparencia; (iv) exposición de la entidad a responsabilidades administrativas por incumplimiento de la normativa archivística; y (v) vulneración de los principios de eficiencia, responsabilidad y conservación del patrimonio documental establecidos en el marco legal aplicable. Estos efectos comprometen la gestión institucional y pueden generar eventuales contingencias jurídicas y administrativas para la entidad.

Lo descrito se origina principalmente en: (i) la inexistencia de instrumentos de gestión archivística debidamente implementados y operativizados por las unidades orgánicas; (ii) la falta de procedimientos internos claros que regulen el flujo documental y el ciclo de vida de los documentos; (iii) la carencia de asignación de responsabilidades funcionales respecto a la custodia y administración del archivo de gestión; y (iv) la deficiente supervisión y control por parte de los responsables de las áreas involucradas.

III. OBSERVACIONES:

3.1 LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ LA ADENDA Y EL CONTRATO COMPLEMENTARIO PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, FAVORECIENDO AL CONTRATISTA EN LA EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA POR UN MONTO DE S/ 7 046 515,60, A UN MAYOR COSTO ASCENDENTE A S/ 1 968 300,46, RESPECTO A LO QUE HUBIERA SIGNIFICADO NO APLICAR LA TERCERIZACIÓN LABORAL DE LOS OBREROS MUNICIPALES.

Como resultado del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-1, la entidad, suscribió con la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales S.A.C. (en adelante el Contratista), el Contrato n.° 0025-2020/MDLM, con fecha 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, cuyo objeto fue la contratación del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina, estableciéndose como monto contractual la suma de S/ 61 164 000,00 (sesenta y un millones ciento sesenta y cuatro mil con 00/100 soles), la cual incluye todos los tributos de ley, fijándose un plazo de ejecución del servicio de mil ochenta (1 080) días calendarios.

Con fecha 20 de enero de 2024, cuando faltaban dos (2) días para que concluya el plazo contractual, la Entidad emitió y suscribió la Adenda n.° 01 al mencionado contrato **(Apéndice n.° 29)**, con la cual se modificó la Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación, permitiendo al Contratista ampliar la prestación del servicio integral de limpieza pública por treinta y cinco (35) días más, desde el 23 de enero hasta el 26 de febrero de 2024, acto que argumentaron se sustentaba indebidamente en la necesidad de que el Contratista valorice sus servicios hasta por el monto total del contrato, así como, en lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, toda vez que no consideraron que: (i) El servicio fue contratado bajo la modalidad de contratación mixta, y (ii) No se encontraban acreditados los supuestos ni requisitos exigidos para la aplicación de dicha norma.

Como consecuencia de ello, se permitió que el Contratista continúe ejecutando el servicio durante treinta y cinco (35) días calendarios adicionales al margen del marco legal vigente en materia de contratación pública, período en el cual valorizó para la actividad de *"Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios"*, 5 780,47 toneladas, y para las actividades de *"Barrido de calles, avenidas y barrido mecanizado"* y *"Limpieza y lavado de papeleras"*, 1,19 meses en cada caso; generaron pagos a favor del Contratista por la suma de S/ 1 992 989,90 (un millón novecientos noventa y dos mil novecientos ochenta y nueve con 90/100 soles) y asumir el mayor costo de aproximadamente a S/ 535 560,82 (quinientos treinta y cinco mil quinientos sesenta con 82/100) respecto a lo que hubiera asumido si el servicio lo ejecutaba con los obreros municipales contratados directamente por la Entidad (sin tercerizar).

Posteriormente, con fecha 21 de febrero de 2024, la Entidad suscribió con la misma empresa un contrato complementario al Contrato n.° 0025-2020/MDLM **(Apéndice n.° 30)**, por un plazo adicional de noventa (90) días calendario, manteniéndose los mismos servicios y condiciones del contrato original, continuando así la provisión de personal del Contratista para la ejecución de las actividades contratadas, siguiendo la tercerización e intermediación laboral respecto a los servicios de limpieza pública, recolección de residuos sólidos y otras funciones propias del personal obrero municipal, contraviniendo la Ley n.° 31254 de 7 de julio de 2021, que expresamente prohibió a los gobiernos locales realizar este tipo de tercerización e intermediación; norma cuyo plazo de adecuación para su cumplimiento total fue de un (1) año desde su vigencia. En tal contexto, estas prestaciones

generaron pagos por la suma de S/ 5 053 525,70 (cinco millones cincuenta y tres mil quinientos veinticinco con 70/100 soles) y asumir el mayor costo de aproximadamente a S/ 1 432 739,64 (un millón cuatrocientos treinta y dos mil setecientos treinta y nueve con 64/100) respecto a lo que hubiera asumido si el servicio lo ejecutaba con obreros municipales contratados directamente por la Entidad.

En consecuencia, se advierte que la Entidad incurrió en actuaciones contrarias a la normativa sobre contrataciones del Estado y a la prohibición legal de tercerizar tareas que corresponden al personal obrero municipal, permitiendo que el contratista valorice servicios adicionales a lo pactado originalmente, por un total de S/ 7 046 515,60 (siete millones cuarenta y seis mil quinientos quince con 60/100 soles) (S/ 1 992 989,90 + S/ 5 053 525,70); así como, significó un mayor costo para la entidad de aproximadamente S/ 1 968 300,46 (Un millón novecientos sesenta y ocho mil trescientos con 46/100) (S/ 535 560,82 + S/ 1 432 739,40) por el mayor costo asumido, respecto al que le hubiera costado si el servicio lo ejecutaba con obreros municipales contratados directamente por la Entidad.

Los hechos señalados se sustentan en los siguientes fundamentos:

A. LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ UNA ADENDA AL CONTRATO N.° 0025-2020/MDLM, BASADO EN INFORMES TÉCNICO Y LEGAL NO ACORDES A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, GENERANDO LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL Y UNA PRESTACIÓN ADICIONAL, ADEMÁS DE POSTERGAR LA APLICACIÓN DE LA LEY QUE PROHIBÍA LA TERCERIZACIÓN E INTERMEDIACIÓN LABORAL PARA LA LIMPIEZA PÚBLICA, FAVORECIENDO AL CONTRATISTA CON EL PAGO DE S/ 1 992 989,90 Y ASUMIÓ UN MAYOR COSTO DEL SERVICIO DE APROXIMADAMENTE S/ 535 560,82.

De acuerdo a la Sección Especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-1 *"Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina"* **(Apéndice n.° 31)**, el alcance del contrato comprendió la ejecución de tres (3) actividades: i) *Recolección, Transporte y disposición Final de Residuos Sólidos*; ii) *Barrido de Calles y Avenidas*; iii) *Lavado de Papeleras*; enmarcando en su numeral 1.5 - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección que, el sistema de contratación a aplicar es el *"esquema mixto de suma alzada y precios unitarios"*[1], según las siguientes consideraciones:

- Actividad de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios: El numeral 8.1 de los Términos de Referencia, comprende en esta actividad a la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y comerciales de características similares a las domiciliarias, de fuentes como centros comerciales, mercados, restaurantes, hoteles, almacenes, instituciones educativas, embajadas y organismos internacionales, también los residuos de barrido de calles que son colocados embolsados en las bermas laterales o en los espacios de uso común, residuos acopiados en los contenedores ubicados en el distrito; considerando como unidad de medida para fines de pago, la *"Tonelada"* de residuo sólido recolectado, que incluye realizar esta actividad cumpliendo el proceso especificado, las rutas, frecuencias y horarios definidos, así como, proveer los vehículos adecuados, el equipamiento y el personal requerido. La cantidad estimada de esta actividad es de 5 000 Tn/mes o 166.66 Tn/día en

[1] *Artículo 35° - Sistemas de Contratación, del Reglamento de la Ley N° 30285, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF "(...) c) Esquema mixto de suma alzada, tarifas y/o precios unitarios, aplicable para la contratación de servicios en general, obras y consultoría de obras. Tratándose de servicios, cuando las prestaciones comprendan magnitudes o cantidades que pueden conocerse con exactitud y precisión, se contratan bajo el sistema de suma alzada; los elementos cuyas magnitudes o cantidades no puedan conocerse, se contratan bajo el sistema de precios unitarios. (...)"*

promedio; por tanto, en el plazo contractual de ejecución de las prestaciones (1 080 días calendarios), se preveía recolectar aproximadamente un total de 180 000 Tn de residuos sólidos.

- Actividad de Barrido de Calles y Avenidas: El numeral 8.2 de los Términos de Referencia, determinó que para fines del pago de este servicio, la unidad de medida sea *"mensual"*, es decir, al contratista se le paga en forma global por *"mes"* por ejecutar esta actividad – en dicho período – que comprende el barrido y limpieza manual y mecanizada de las veredas de ambos lados de las calles, bermas laterales y centrales de las avenidas y veredas de los pasajes, áreas peatonales, parte pavimentada y cunetas que rodean los parques, parques, plazas y plazuelas del distrito, cumpliendo con las rutas, frecuencias, horarios, el proceso de barrido, así como, asignando los vehículos, equipamiento y la cantidad de personal, requeridos en los Términos de Referencia.

- Actividad de Lavado de Papeleras: El numeral 8.3 de los Términos de Referencia, fijó que para fines de pago de este servicio, la unidad de medida sea *"mensual"*, lo cual comprende el lavado y limpieza de 550 papeleras ubicadas en el distrito de la Molina, más las que se pudieran instalar progresivamente, labor que se debe realizar de lunes a sábado, con una frecuencia de tres (3) veces al mes, para lo cual el contratista debe cumplir con el proceso de limpieza y lavado, y proveer de vehículos, equipamiento y personal requerido.

Sobre la base de estas consideraciones, la comisión de selección a cargo del procedimiento de selección, otorgó la buena pro a la única oferta que presentó la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC., según consta en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 19 y 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, respectivamente, con quien la Entidad suscribió el Contrato n.° 0025-2020/MDLM por S/ 61 164 000,00, en base al monto de la oferta que presentó a través del Anexo n.° 6 Precio de la Oferta **(Apéndice n.° 33)**, conforme se detalla en el **Cuadro n.° 3**.

Cuadro n.° 3
Precio de la Oferta de las actividades contratadas

Oferta a Precios Unitarios					
N°	**Actividad**	**Unidad**	**Cantidad**	**Precio Unitario**	**Costo**
1	Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios	Toneladas	180,000 (*)	170,00	30 600 000,00
Oferta a Suma Alzada					
N°	**Actividad**	**Fórmula**		**Cálculo del Precio**	**Precio Total**
2	Barrido de calles, avenidas y barrido mecanizado	Pago Mensual x 36 meses (**)		814 000,00 x 36	29 304 000,00
3	Limpieza y lavado de papeleras	Pago Mensual x 36 meses		35 000,00 x 36	1 260 000,00
Monto Total de la Oferta					**61 164 000,00**

Fuente: Anexo n.° 6: Precio de la Oferta, del postor ganador de la buena pro, de la empresa Industrias Argüelles Servicios Generales SAC.
(*) Toneladas mensuales 5,000 x 36 meses.
(**) Plazo del contrato 36 meses equivalente a 1080 días

Asimismo, acorde a la Cláusula Quinta del Contrato, el plazo de ejecución del servicio fue de mil ochenta (1 080) días calendarios, que se inició el 07 de febrero de 2021, debiendo haber culminado el 22 de enero de 2024, período en el cual correspondió tramitarse treinta y seis (36) liquidaciones mensuales (valorizaciones).

Sobre el particular, se advierte que estando ad portas del término del contrato, el día sábado 20 de enero de 2024, faltando dos (2) días para que concluya el plazo contractual, la Entidad emitió y suscribió la Adenda n.° 01 al mencionado contrato (**Apéndice n.° 29**), sustentado con documentos formulados por diversas unidades orgánicas, cuyo contenido soslaya la normativa de contrataciones, elaborados en una misma fecha sábado 20 de enero de 2024, registrando fechas inconsistentes en el Sistema de gestión de Expedientes - SIGEX y con la participación y aceptación de la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC., cuyo documento de aceptación de modificación de contrato al no estar registrado en el SIGEX carecía de validez; con lo cual, se modificó la Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación, permitiendo al Contratista ampliar la prestación del servicio integral de limpieza pública por treinta y cinco (35) días desde el 23 de enero hasta el 26 de febrero de 2024, como se expone a continuación:

i. **Informe del área usuaria solicitando la modificación del Contrato n.° 0025-2020/MDLM**

A través del Memorando n.° 057-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 20 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 34**), el señor Alberto Antonio Castillo Ramírez, Subgerente de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, en su calidad de área usuaria del servicio, solicitó a la Oficina de Abastecimiento efectuar las gestiones para la modificación al Contrato n.° 0025-2020/MDLM, mencionando que su ejecución según el Anexo 1 - *"Cuadro de ejecución contractual"*, que adjunta a diciembre de 2024, tenía un avance de S/ 57 774 766,83 que representa el 94.46% del monto del contrato original, existiendo un saldo por ejecutar de S/ 3 389 233,17 el mismo que *"(...) responde a que la proyección inicialmente efectuada para la contratación ha sido mayor a lo realmente ejecutado, hecho alertado durante la ejecución del servicio es decir posterior a la presentación de ofertas y suscripción de contrato (...)"*

Agregando que: *"El servicio ha iniciado el 07 de febrero de 2021, por lo que el vencimiento del contrato sería el 22 de enero de 2024, pese a que no se ha ejecutado el 100% del monto contractual"*; por lo que, plantea que en *"(...) aras de garantizar la continuidad de las prestaciones y evitar un desabastecimiento del servicio, resulta necesario que se efectué la modificación de la Cláusula Quinta del citado contrato a fin de considerar la culminación del contrato una vez que se agote el monto total del contrato, con esto se estaría cumpliendo la finalidad de contratación de manera oportuna y eficiente, considerando que esta modificación no tiene incidencia en el objeto contractual ni sus elementos determinantes. Esta modificación podrá gestionarse en amparo de lo establecido en el numeral 34.10 del Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.*

> ***Artículo 34. Modificaciones al contrato***
> *"34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".*
> *(...)"*

Respecto a estas consideraciones del área usuaria, es menester precisar que el Contrato n.° 0025-2020/MDLM (**Apéndice n.° 18**), se suscribió bajo el sistema de contratación de esquema mixto: precios unitarios para la Recolección de Residuos sólidos, y de suma alzada para el barrido de calles y limpieza y lavado de Papeleras, respecto al cual el Art. 35° - Sistemas de Contratación, del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, dispone en forma precisa que:

(...)

a) *A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras (...). El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
b) *Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución", (el subrayado es un agregado)*
c) *Esquema mixto de suma alzada, tarifas y/o precios unitarios, aplicable para la contratación de servicios en general, obras y consultoría de obras. Tratándose de servicios, cuando las prestaciones comprendan magnitudes o cantidades que pueden conocerse con exactitud y precisión, se contratan bajo el sistema de suma alzada; los elementos cuyas magnitudes o cantidades no puedan conocerse, se contratan bajo el sistema de precios unitarios (...)". (Énfasis nuestro).*

Por tanto, en el caso del *"servicio de barrido de calles y avenidas"* y el *"servicio de lavado de papeleras"*, contratados bajo el sistema de suma alzada, al 22 de enero de 2024, se debían haber valorizado los treinta y seis (36) meses pactados para ambos servicios, que es el equivalente a los 1 080 días del plazo contractual, con lo cual se dio por cumplido el objeto contractual.

Igualmente, en el caso del *"servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios"*, contratado bajo el sistema de precios unitarios, sólo estaba permitido valorizar el servicio efectuado hasta el 22 de enero de 2024, fecha de culminación del plazo contractual, es decir las 171 167,42 toneladas por un monto total de S/ 29 098 461,40 con lo cual se cumplió el objeto contractual.

Cabe precisar, que al existir la contratación bajo un sistema mixto de *"suma alzada"* y de *"precios unitarios"* y considerando que el primero de ellos se aplica cuando se pueda determinar la magnitud o cantidad de la prestación, y el segundo, cuando estas magnitudes o cantidades no puedan determinarse con exactitud; resulta que al cumplirse en cada caso la finalidad de lo contratado (alcance, plazo o costo), no se justificaba modificación alguna al contrato.

Asimismo, en el referido memorando se denotan otros argumentos, que no se ciñeron a la normativa vigente, tal como se reseña seguidamente respecto de algunos párrafos del mismo:

"(...) este saldo responde a que la proyección inicialmente efectuada para la contratación ha sido mayor a lo realmente ejecutado, hecho alertado durante la ejecución del servicio es decir posterior a la presentación de ofertas y suscripción de contrato."

Como se ha referido anteriormente, en el caso de los contratos bajo el sistema de precios unitarios, consignado en el Art. 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la cantidad definida en las bases integradas para las actividades que comprende el servicio contratado son referenciales, pero el pago se efectúa de acuerdo a la cantidad realmente ejecutada, por lo que, la diferencia que pudiera surgir entre ambas cantidades no amerita modificar el Contrato, lo cual además no es un hecho sobreviniente, sino, que está reconocido y pactado en el contrato de esa forma, tal como se denota en el *"Anexo n.° 6 Precio de la Oferta"* de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, suscrita por la gerente General de la Contratista.

Respecto al párrafo que señala:

"(...) el vencimiento del contrato sería el 22 de enero de 2024, pese que no se ha ejecutado el 100% del monto contractual".

Es decir, se reconoce que el vencimiento del Contrato es el 22 de enero de 2024, en su documento del 20 de enero de 2024, cuando faltaban solamente dos (02) días, y a esa fecha los servicios contratados ya se habían cumplido en la totalidad del objeto contractual, en el marco de los sistemas de contratación pactados, por lo que no les correspondía modificación alguna.

"(...) en aras de garantizar la continuidad de la prestación y evitar un desabastecimiento del servicio, resulta necesario que se efectúe la modificación de la Cláusula Quinta del citado contrato,"

Considerando que el servicio de limpieza pública es un servicio esencial, porque es vital para la salud pública, la prevención de enfermedades, la protección del medio ambiente y el bienestar general de la población, cuya ejecución no puede interrumpirse, la Entidad debió adoptar las acciones necesarias en forma oportuna para asegurar que al término del contrato vigente cuenten con un nuevo contrato, que asegure la continuidad del servicio; sin embargo, lejos de mostrar una actuación diligente, se verificó que la Entidad para la continuación del referido servicio, según ficha de selección del SEACE, convocó al Concurso Público n.° 04-2023-MDLM-1, recién el 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, acción que resultaba tardía, toda vez que esta convocatoria se hace a veinticuatro (24) días del vencimiento del contrato y que según el cronograma del indicado concurso, se preveía otorgar la buena pro el 05 de febrero de 2024, es decir, catorce (14) días calendarios después de la fecha de terminó del contrato original (22 de enero de 2024); desfase que se prolongó, cuando el OSCE observa el concurso[2] debido a un deficiente diseño de los términos de referencia, que conllevó a que la Entidad declare nulo[3] este procedimiento de selección.

[2] El OSCE observa con Oficio n.° D000736-2024-OSCE-DGR de 27 de febrero de 2024 y copia simple el Informe IVN n.° 019-2024/GDR de 27 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 38)**

[3] Se declara nulo con la Resolución de Alcaldía n.° 009-2024-MDLM de 5 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 39)**

Por lo tanto, si bien al 22 de enero de 2024[4], se podría sostener que existía el riesgo de desabastecimiento del servicio de limpieza pública, esta situación se deriva de la actuación inoportuna de los responsables (Área Usuaria y Área Especializada de las Contrataciones), pero, aún para estos casos, la normativa de contratación pública prevé mecanismos para asegurar la continuidad del servicio, como es la contratación directa, bajo la causal de desabastecimiento inminente y además, implicaba considerar los alcances de la Ley n.° 31254, que prohibía la tercerización u otras formas de intermediación laboral en los servicios de limpieza pública, vigente desde julio del año 2021.

Como en efecto, posteriormente optan por la contratación directa, según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 018-2024/MDLM de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, que define "*APROBAR la Contratación Directa para el "Servicio de alquiler de unidades vehiculares, para la recolección, transporte hasta la disposición final de los Residuos Sólidos del ámbito Municipal en el distrito de La Molina*", por desabastecimiento inminente, por el plazo de 150 días calendarios; así como, dispone el deslinde de las responsabilidades administrativas respectivas; hecho que evidencia que esta alternativa era posible de aplicarse desde el 22 de enero de 2024.

ii. **<u>Informe técnico de la Oficina de Abastecimiento sobre la modificación del Contrato n.° 0025-2020/MDLM</u>**

En atención al pedido de la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, el señor Jhonnathan Dreik Guillinta Barrueto, jefe de la Oficina de Abastecimiento, remitió a la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe Técnico n.° 001-2024-MDLM-OGAF-OA de 20 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, que refiere entre otros:

- En el Numeral I. Antecedentes: Indica en el sub numeral "*1.3. A través de la Carta n.° 004-2024-MDLM-OGAF-OA, de fecha 20 de enero de 2024, esta Oficina de Abastecimiento comunicó al contratista la posibilidad de llevar a cabo una modificación del contrato antes indicado, a fin de considerar la culminación del plazo de ejecución del servicio una vez se agote el monto contratado, solicitándole comunicar su manifestación de interés de suscribir la adenda correspondiente que materialice dicha modificación*"; asimismo, precisa en el sub numeral "*1.4 Mediante Carta n.° 058-2023-INARGE-AL, de fecha 20 de enero de 2024, el contratista ACEPTA realizar las modificaciones planteadas, manifestando su interés de suscribir la adenda respectiva.*"

- En el Numeral III, efectúa el análisis respecto a la ejecución del Contrato n.° 0025-2020/MDLM y la modificación de la Cláusula Quinta del mismo; arribando en el numeral IV. Conclusiones y Recomendaciones, entre otros, lo siguiente:

 "*(...)*
 3.3 Habiendo efectuado el análisis técnico de la normativa de contrataciones, se ha verificado que el presente caso se cumpliría con los supuestos exigidos en el numeral 34.10 del Art. 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, para llevar a cabo una modificación al contrato, por lo que se recomienda materializar la

[4] Culminación del Contrato n.° 0025-2020/MDLM (1080 días calendarios).

modificación de la cláusula quinta al contrato N.° 025-2020/MDLM, a fin de considerar la culminación de la ejecución del servicio una vez que se agote el monto total del contrato".

3.4 Se recomienda, salvo mejor parecer, y previa evaluación del presente informe la suscripción del proyecto de Adenda Modificatoria al contrato N.° 025-2020/MDLM, en su condición de representante de la Entidad, conforme a las facultades establecidas en el literal dd) del artículo 39 del Reglamento de Organización de Funciones (ROF).

En relación al citado Informe Técnico, la señora Diana Patricia Reyes Campos, Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, con el Informe n.° 11A-2024-MDLM-OGAF de 20 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, solicitó el mismo día a la Gerencia Municipal, recabar opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando: *"(...) es conveniente y necesario que, por intermedio de su Gerencia, se requiera a la Oficina de Asesoría Jurídica en merito a sus facultades, remita su pronunciamiento en materia legal respecto a la viabilidad de la modificación del contrato N.° 0025-2020/MDLM, enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado,* ***en aras de advertir posibles responsabilidades administrativas, judiciales y penales****".* (Énfasis nuestro).

En atención a este requerimiento, la Gerencia Municipal, a través del Memorando n.° 113-2024-MDLM-GM de 20 de enero 2024 **(Apéndice n.° 41)**, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir informe legal sobre la viabilidad de la modificación del Contrato n.° 0025-2020/MDLM, señalándole *"(...) en su condición de Órgano de Asesoramiento encargado de evaluar los asuntos de carácter legal de la municipalidad y de acuerdo a sus funciones establecidas en el Artículo 21° del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, sírvase remitir el informe legal correspondiente."*

iii. Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre la modificación del Contrato n.° 0025-2020/MDLM

La señora Ruth Monge Guillergua, jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió el Informe n.° 015-A-2024-MDLM-OGAJ de 20 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, donde refiere que analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la modificación del contrato, al amparo del numeral 34.10 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, previstos en el artículo 160° de su Reglamento, mencionando, entre otros, lo siguiente:

"(...)
4.7 Ahora corresponde analizar si tanto la propuesta de la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, así como el sustento del informe técnico legal de la Oficina de Abastecimiento se cumplen con los requisitos formales previstos en el artículo 190° numeral 190.1 literal a) del Reglamento de Contrataciones del Estado:[5]

- *Sobre el primer requisito que consiste en la necesidad de modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; al respecto, dado que el referido contrato está próximo a vencer (22.01.2024), existe riesgo inminente de la*

[5] El Informe indica el Art. 190 numeral 190.1, pero es el Art. 160, numeral 160.1

interrupción del servicio y como consecuencia la generación de desabastecimiento de la misma; por otro lado, lo que se busca a través de la modificación es que el contrato se ejecute al 100% y con ello se alcanzaría su finalidad de manera oportuna y eficiente; por lo que se desprende que existe necesidad de modificar el contrato.

- *Sobre que no se cambien los elementos esenciales del objeto de contratación; al respecto de debe tomar en cuenta la OPINIÓN N.° 090-2018/DTN el cual señala:*

 En relación con lo anterior, debe precisarse que una "Prestación" - entendida como el contenido u objeto de la obligación[6] en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado puede consistir en: i) La ejecución de la obra; ii) la realización de la consultoría; iii) la prestación del servicio; o, iv) la entrega del bien; tal como se define en el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones.

 Previamente se debe precisar que este requisito se refiere a los elementos esenciales del OBJETO DE CONTRATACIÓN, que es uno de los elementos esenciales del contrato administrativo en sí; sobre ello se debe tomar en cuenta a JUAN CARLOS MORON y ZITA AGUILERA que señalan que los elementos esenciales del contrato administrativo son los componentes imprescindibles que caracterizan y determinan su existencia. En los contratos estatales constituyen elementos esenciales, los sujetos del contrato, el consentimiento y su perfeccionamiento, el objeto contractual, los procedimientos para la formación del contrato, la duración contractual y el plazo del contrato y el documento contractual.

 En ese orden de ideas se desprende que el plazo contractual es un elemento esencial del contrato administrativo más no del objeto contractual, por lo tanto, con la modificación del plazo contractual contenida en la Cláusula Quinta del mencionado contrato no se está cambiando los elementos esenciales del objeto contractual.

- *Sobre que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la prestación de ofertas que no son imputable a las partes; al respecto se debe tener en cuenta, que el hecho (saldo por ejecutar) se ha producido durante la ejecución del servicio, tal como señala el área usuaria, es decir posterior a la presentación de ofertas. Ahora si bien esto es así debemos identificar que este hecho no es imputable a las partes.*

 Para ello, se debe tomar en cuenta que el sistema de contratación empleada en dicho contrato fue la mixta, es decir a suma alzada y a precio unitario, sobre este punto se debe tomar en cuenta la OPINIÓN N.° 115-2019/DTN, el cual señala:

 > *De ese modo, se aprecia que una Entidad solo puede contratar -ya sea bienes, servicios u obras- bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuando es posible determinar*

[6] Albadejo, Manuel Derecho Civil, Tomo 11, Libreria Bosch. Barcelona, página 15.

con exactitud la magnitud. calidad y cantidad de la prestación: información que debe encontrarse establecida en las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico de obra, según corresponda al objeto de la contratación.

Precisando este punto, el último párrafo del referido numeral dispone que "No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.", ya que, en estos casos, la naturaleza misma de la prestación, no permite determinar con exactitud su magnitud, calidad y cantidad, debiéndose aplicar para tales casos el sistema a precios unitarios.

1.1 De ello se desprende que, dada la naturaleza de la prestación no permite determinar con exactitud su magnitud, calidad, cantidad se debe aplicar para tales casos el sistema de precios unitarios.

De lo señalado se puede colegir que, en el presente caso, se empleó el sistema mixto, es decir, dada la naturaleza del servicio de limpieza pública no permitiría determinar con exactitud la cantidad a ejecutar. hecho sobreviniente que no es imputable a las partes.

(...)"

A partir de ese análisis, la señora Ruth Monge Guillergua, jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, determinó que *"4.8 (...) la propuesta de modificación de la Cláusula Quinta del Contrato N.° 0025-2020/MDLM Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de la Molina, se encuentra de conformidad con el artículo 34° numeral 10° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y cumple con los requisitos previsto en el artículo 160° numeral 160.1 literal a) de su Reglamento"*.

Al respecto, el numeral 34.10° del Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, enmarca que:

"(...)
Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...)"

Asimismo, el numeral 1) del Art. 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, determina los requisitos y formalidades para las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, especificando:

"Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera

oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

(...)"

En relación a los argumentos expuestos en los informes emitidos, por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a partir de lo enmarcado en el numeral 34.10 del Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones y el numeral 1 del Art. 160° de su Reglamento, se advierte que en ambos informes se omitió evaluar, si para los efectos de la modificación propuesta al Contrato n.° 0025-2020/MDLM **(Apéndice n.° 18)**, correspondía aplicarse los supuestos de ejecución de prestaciones adicionales o de autorización de ampliación de plazo.

Sobre este particular, cabe referir que la modificación al Contrato, aprobada con la suscripción de la Adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 29)**, generó dos efectos en las condiciones del contrato original: Por un lado, modificó el plazo contractual que vencía el 22 de enero de 2024 y amplió hasta el 26 de febrero del mismo año, extendiendo en treinta y cinco (35) días calendario el plazo de mil ochenta (1 080) días dispuestos en el Contrato; por tanto, la causa invocada en la Adenda n.° 1, al no ser una figura distinta a una ampliación de plazo, no procedía aplicarse el numeral 34.10 del Art. 34° de la TUO de la Ley de Contrataciones.

Por otro lado, la modificación del Contrato aprobada, dio lugar a variaciones en el alcance del contrato original, tal es así, que en el caso del servicio de *"Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios"*, contratado bajo el sistema a precios unitarios, debieron valorizarse las 169 705.20 Tn., que corresponden a lo realmente ejecutado al término del plazo contractual, el 22 de enero de 2024; sin embargo, con la aprobación de esa Adenda, se incrementó la cantidad a 175 485.67 Tn, es decir, causó una prestación adicional de 5 780.47 Tn.

En el caso de los servicios de *"Barrido de calle, avenidas y barrido mecanizado"* y *"Limpieza y lavado de papeleras"*, contratados bajo el sistema de suma alzada, debió valorizarse solamente hasta los treinta y cinco (35) meses en cada uno de los servicios, no obstante, con la Adenda, ambos se incrementaron hasta llegar a 36.69 meses, lo cual representó una prestación adicional en cada uno de estos servicios de 0.69 meses; por tanto, al no ser estas modificaciones figuras distintas a las de las prestaciones adicionales, no procedía aplicar el numeral 34.10 del Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones.

De otra parte, el argumento que con la modificación del contrato se buscaba que se ejecute el 100% y con ello alcanzar su finalidad (del contrato) de manera oportuna y eficiente, no resulta válido, por cuanto, de acuerdo a las condiciones del contrato y al sistema de contratación mixto pactado, con la ejecución de los servicios de limpieza pública hasta el 22 de enero de 2024, fecha en que finalizó el plazo contractual, se dio cumplimiento a cabalidad de la totalidad de su finalidad; en ese sentido, como se ha mencionado anteriormente, para atender los servicios de limpieza pública del distrito de La Molina - cuya necesidad es permanente – de los días posteriores al 22 de enero de 2024, la Entidad debió adoptar las acciones oportunas, y de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Igualmente, el sostener que con la modificación del contrato no se habrían cambiado los elementos esenciales del objeto del contrato, carece de fundamento, toda vez, que cuando citan como sustento la Opinión n.° 090-2018/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE **(Apéndice n.° 43)**, sólo transcriben el párrafo donde se describe el concepto de *"prestación"*, sacando de contexto el análisis que realiza sobre los elementos determinantes o esenciales del objeto contractual, el cual finalmente sostiene lo siguiente:

"(...)

2.2.1. Sobre el particular, es importante indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, el área usuaria de cada Entidad es responsable de definir con precisión las características, condiciones, y/o requisitos funcionales relevantes de la prestación que requiera contratar, a fin de satisfacer la necesidad que persigue mediante la contratación pública. (...)

En consecuencia, los elementos determinantes y/o esenciales a los que hacen alusión los artículos 34-A de la Ley y 142 del Reglamento[7], son aquellos elementos sustanciales en virtud de los cuales se establece el objeto de contratación; los cuales no pueden ser cambiados con ocasión de una modificación convencional al contrato. (...)"

Por lo tanto, en la línea de análisis del OSCE, teniendo en cuenta que el objeto del Contrato n.° 025-2020/MDLM **(Apéndice n.° 18)**, era la contratación del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina en un plazo de mil ochenta (1080) días calendarios, estos son elementos esenciales del citado contrato, que no podían modificarse; no obstante, con la Adenda n.° 1 se cambió el plazo, al haberse ampliado en treinta y seis (36) días calendarios.

iv. **<u>La Entidad no cumplió con la implementación de la Ley n.° 31254, que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, vigente desde julio de 2021</u>**

La Adenda n.° 1 de fecha 20 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, suscrita entre la Entidad representada por la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, señora Diana Patricia Reyes Campos y la empresa Industrias Argüelles Servicios Generales SAC, conllevó a la ampliación del plazo del Contrato n.° 025-2020/MDLM del 23 de enero de 2024 al 26 de febrero de 2024, la misma que no resultaba procedente, al no ceñirse a la normativa de contrataciones, conforme se ha explicado anteriormente; situación que además ha conllevado a que la Entidad no cumpla con lo dispuesto por la Ley n.° 31254 *"Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales"*, publicada el 07 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, la misma que otorgó a los gobiernos locales, el plazo de un (01) año para su adecuación y cumplimiento, según lo estipuló en su artículo 4 - *Adecuación*, que dice:

"Los gobiernos locales que hayan contratado servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines,

[7] Se refiere a la Decreto Legislativo n.° 1341 -*Decreto Legislativo que modifica la Ley de Contrataciones del Estado* -, y el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF -*Decreto Supremo que modifica el Reglamento*-, cuyo artículo 34-A de la Ley, es el mismo al texto del numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones.

mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, retoman dichas contrataciones de manera directa al término del contrato vigente".

Por lo que, la Entidad, antes de que culmine el contrato original, esto es, el 22 de enero de 2024, en forma oportuna debió convocar a un proceso de selección a fin de que se pueda suscribir un nuevo contrato aplicando lo dispuesto por la Ley n.° 31254, cuyo plazo para su adecuación y cumplimiento concluyó en julio de 2022 que impedía tercerizar e intermediar las labores del personal del servicio de limpieza pública; sin embargo, al no corresponder la emisión de la mencionada Adenda n.° 1, se extendió indebidamente la vigencia de contrato inicial y por ende la no aplicación de la ley antes citada, situación que en lugar de ser observada, fue promovida por los funcionarios responsables de las unidades orgánicas de la Entidad que intervinieron en la formulación de la Adenda.

v. **A dos (2) días del vencimiento del Contrato n.° 0025-2020/MDLM, funcionarios de la Entidad gestionaron y aprobaron la Adenda n.° 1 - Contrato n.° 0025-2020/MDLM, en un (01) sólo día, el sábado 20 de enero de 2024, sin embargo, los documentos generados no se condicen con los registros que constan en el SIGEX.**

Para el trámite de la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 00025-2020/MDLM **(Apéndice n.° 29)**, se advierte que todos los documentos tienen como fecha de emisión el día sábado 20 de enero de 2024, desde la primera solicitud de modificación del contrato, como el sustento técnico y legal, la comunicación a la contratista y su respuesta, así como, la emisión y suscripción; sin embargo, la mayoría de estos documentos no se condicen con los registros en el Sistema de Gestión de Expedientes - SIGEX, sistema informático para la recepción, validación y gestión documental de trámite documentario en la Entidad, lo que les resta certeza de sus reales fechas de emisión, remisión y recepción, según se detalla a continuación:

- **Memorando n.° 057-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 20 de enero de 2024.**

Este documento, emitido y firmado por el Sr. Alberto Antonio Castillo Ramírez, subgerente de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales y visado por el Sr. Ángel Huaccho Flores Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad **(Apéndice n.° 34)**, según el sello de *"RECIBIDO"* de la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, denota que se habría entregado el mismo 20 de enero de 2024, aunque la rúbrica en el sello es ilegible, y no precisa la hora de recepción. Este documento fue registrado con fechas disímiles en el SIGEX: Generado el 20 de enero de 2024 a las 16:32:20 horas, su envío a la Oficina de Abastecimiento el 27 de enero de 2024 a las 09:39:33 horas, y su recepción el 9 de marzo de 2024 a las 11:07:09 horas, tal como se muestra en la **Imagen n.° 6**:

Imagen n.° 6

I.	ORIGEN	DOCUMENTO	FECHA	CREACION	ASUNTO	DESTINO	ESTADO	FECHA ENVIO	FECHA RECEPCION	REFERENCIA	OBSERVACION	DERIVADO	DOCUMENTO RESPUESTA
1756	SUBGERENCIA DE ECOLOGIA ORNATO Y OPERACIONES AMBIENTALES	MEMORANDO Nro 00057-2024	20/01/2024	27/01/2024 09:39:42	SOLICITUD DE ACONDICIONAMIENTO DE OFICINA PARA SUBGERENTE A CARGO DE ESTA SUBGERENCIA	OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y ALMACENES	RECIBIDO	27/01/2024 09:39:51	29/01/2024 10:59:25			BENITO CHURO LUIS A.	
1757	SUBGERENCIA DE ECOLOGIA ORNATO Y OPERACIONES AMBIENTALES	MEMORANDO Nro 0057-2024	20/01/2024	20/01/2024 16:32:20	SOLICITO EFECTUAR LAS GESTIONES PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO N° 0025-2020/MDLM "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PUBLICA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"	OFICINA DE ABASTECIMIENTO	RECIBIDO	27/01/2024 09:39:33	09/02/2024 11:07:09	SOLICITO EFECTUAR LAS GESTIONES PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO N° 0025-2020/MDLM "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PUBLICA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"	SOLICITO EFECTUAR LAS GESTIONES PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO N° 0025-2020/MDLM "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PUBLICA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"		

Fuente: Reporte SIGEX.

- **Carta n.° 004-2024-MDLM-OGAF-OA, de 20 de enero de 2024**

Esta carta, firmada por el Sr. Jhonnathan Dreik Guillinta Barrueto, jefe de la Oficina de Abastecimiento dirigida a la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC. **(Apéndice n.° 45)**, con el asunto *"Modificación de la cláusula quinta del contrato 025-2020/MDLM Contratación del servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de la Molina"*, consignándose el sello de *"RECIBIDO SECRETARIA"* el mismo 20 de enero de 2024 a las 09.00 horas, de lo que es de precisar que este documento es consecuencia de la solicitud del subgerente de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales; sin embargo, de acuerdo con el registro del SIGEX, la citada carta aparece creada recién el 26 de enero de 2024 a las 16:19:10 horas por la Oficina de Abastecimiento, con la numeración correlativa de *"Carta n.° 004-2024-MDLM-OGAF-OA"*, sin registrar la fecha de envío ni de recepción. tal como puede verse en la **Imagen n.° 7**.

Imagen n.° 7

	ORIGEN	DOCUMENT	FECH	CREACIO	ASUNTO	DESTINC	ESTAC	FECH ENV	FECHA RECEF	REFERENCIA	OBSERVACIO	DERIVADO	DOCUMENTO RESPUESTA
664	OFICINA DE ABASTECIMIENTO	CARTA No. 0003-2024	29/01/2024	23/01/2024 14:52:09	RESOLUCION DE ORDEN DE SERVICIO N° 2142-2023 SERVICIO DE UN COORDINADOR DEL CONCEJO MUNICIPAL		REGISTRADO			MEMORANDO 1768-2023-MDLM/GM	LMT		
665	OFICINA DE ABASTECIMIENTO	CARTA No. 0004-2024	29/01/2024	29/01/2024 16:13:16	INDUSTRIAS ARGÜELLES S.A.C. SERVICIO GENERALES S.A.C. RUC 20573036499 MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO N° 0025-2020/MDLM CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PUBLICA EN EL DISTRITO DE LA POLITIVA SEGUROS Y		REGISTRADO				LMT		
666	OFICINA DE ABASTECIMIENTO	CARTA No. 0005-2024	29/01/2024	29/01/2024 17:42:22	REASEGUROS FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTO		REGISTRADO			POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL N° 12007599	MPM		

Fuente: Reporte remitido con Oficio n.° 0013-2025-MDLM-OGPPDI-OTIE de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 46)**.

- **Carta n.° 058-2024-INARGE-AL, de 20 de enero de 2024**

La indicada carta, fue suscrita por la señora Karen Pasco Flores, gerente General de la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC. **(Apéndice n.° 47)**, la misma que fue dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina, no obstante, consigna el sello *"RECIBIDO"* de la Oficina de Abastecimiento, el 20 de enero de 2024 a las 12:00 horas, de lo cual se constató que no registra ingreso por Mesa de Partes de la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Municipalidad Distrital de La Molina, que es el conducto regular de la Entidad, por lo que no sería un documento válido según lo dispuesto en el numeral 5.1.2 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM **(Apéndice n.° 48)**, que estipula: *"Todo documento dirigido a la Municipalidad de La Molina será presentado e ingresado por el personal de la Plataforma de Atención al Público a través del Sistema de Gestión de Expedientes SIGEX, por lo que* ***solo tendrán validez aquellos documentos que cuenten con el sello de recepción de las ventanillas de atención"***, procedimiento incumplido, que no ha permitido generar el número de expediente en el SIGEX[8], para su seguimiento y ubicación; sin embargo, el documento cuenta con el sello de recepción de la Oficina de Abastecimiento con fecha 20 de enero de 2024 y consignado en el Informe Técnico que emitió el jefe de dicha unidad orgánica, el señor Jhonathan Dreik Guillinta Barrueto, según se muestra en la **Imagen n.° 8**:

[8] 5.16 El SIGEX, generará un número de expedientes y/o documentos correlativo único, que quedará registrado en el sistema para el seguimiento y ubicación del expediente y/o documento administrativo, dentro de las unidades orgánicas del municipio (artículo 157° de la Ley n.° 27444)

Imagen n.° 8



INARGE
Industrias Arguelles y Servicios Generales S.A.C.

Tu mejor aliado en Limpieza Pública ...!

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 20 de enero de 2024

CARTA N° 058- 2024-INARGE-AL

Señor:
Diego Ucedo Guerra Garcia
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Av. Ricardo Elias Aparicio 740, La Molina
Presente. -

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
RECIBIDO
20 ENE. 2024
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
HORA FIRMA

Atención : Oficina de Abastecimiento
Asunto : Aceptación de modificación de contrato
Referencia: a) Carta N° 004-2024-MDLM-OGAF-OA
b) Contrato 025-2020-/MDLM

Fuente: Expediente del Concurso Público.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- **Informe Técnico n.° 001-2024-MDLM-OGAF-OA, de 20 de enero de 2024**

En este Informe Técnico, se aprecia la rúbrica y sello de la Sra. Lorena Murrieta Tochón, servidora de la Oficina de Abastecimiento, en señal de haberlo elaborado, y del señor Jhonnathan Dreik Guillinta Barrueto, en su rol de jefe de la Oficina de Abastecimiento, cuyo sello de *"RECIBIDO"* de la Oficina General de Administración y Finanzas, muestra como fecha el 20 de enero de 2024, sin registrar la hora de recepción, de lo que se corroboró que en el correlativo de documentos emitidos de la Oficina de Abastecimiento, según el sistema SIGEX, no se identificó ningún registro del Informe Técnico n.° 001-2024-MDLM-OGAF-OA (**Apéndice n.° 37**).

- **Informe n.° 11A-2024-MDLM-OGAF, de 20 de enero de 2024**

El presente Informe (**Apéndice n.° 40**), suscrito por la Sra. Diana Patricia Reyes Campos, jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, fue dirigido a la Sra. Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero, gerente Municipal, quien de acuerdo al sello de *"RECIBIDO"*, ingresó a la gerencia a su cargo el 20 de enero de 2024, sin registrar la hora, de cuya revisión en el SIGEX, se visualiza que ese informe figura creado recién el 01 de febrero de 2024 a las 12:37:47 horas, asimismo fue enviado y recibido en este mismo día, tal como se muestra en la **Imagen n.° 9**.

Imagen n.° 9

N°	ORIGEN	DOCUMENTO	FECHA	CREACIÓN	ASUNTO	DESTINO	ESTADO	FECHA ENVIO	FECHA RECEPCION	REFERENCIA	OBSERVACION	DERIVADO	DOCUMENTO RESPUESTA
1626	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	INFORME N. 001-A-2024	20/01/2024	01/02/2024 12:37:47	SOLICITA OPINION LEGAL	GERENCIA MUNICIPAL	RECIBIDO	01/02/2024 12:37:30	01/02/2024 12:58:18	INFORME TECNICO N 001-2024-MDLM-OGAF-OA			

Fuente: Reporte remitido con Oficio n.° 0013-2025-MDLM-OGPPDI-OTIE de 19 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 46**).

- **Memorando n.° 113-2024-MDLM-GM - Opinión Legal, de 20 de enero de 2024**

La Sra. Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero, gerente Municipal, generó y firmó este memorando, remitido a la Sra. Ruth Emperatriz Monje Guillergua, jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, figurando el sello de *"RECIBIDO"*, con fecha de recepción 20 de enero de 2024, sin registrar la hora. Según el sistema SIGEX el número correlativo del Memorando n.° 113-2024-MDLM-GM **(Apéndice n.° 41)**, fue creado el día 22 de enero de 2024, o sea en fecha posterior a la del documento físico, estando además como emitido recién el 2 de febrero de 2024 a las 08:30:01 horas y recibido el 5 de febrero de 2024 a 08:54:54 horas, tal como se muestra en la **Imagen n.° 10**.

Imagen n.° 10

	ORIGEN	DOCUMENT	FECH	CREACIO	ASUNTO	DESTINC	ESTAC	FECHA ENV	FECHA RECEF	REFERENCIA	OBSERVACIO	DERIVADO	DOCUMENTO RESPUESTA
376	GERENCIA MUNICIPAL	MEMORANDO No 010-2024	22/01/2024	22/01/2024 16:16:42	SOLICITA OPINIÓN LEGAL	OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA	RECIBIDO	02/02/2024 08:30:01	05/02/2024 08:54:54	INFORME N° 015-2024-MDLM-OGAF INFORME TÉCNICO N° 001-2024-MDLM-OGAF-OA			

Fuente: Reporte SIGEX.

- **Informe n.° 015-A-2024-MDLM-OGAJ, de 20 de enero de 2024**

Este informe **(Apéndice n.° 42)**, suscrito por la señora Ruth Emperatriz Monje Guillergua, jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, dirigido a la gerente Municipal, Sra. Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero, con fecha de entrega 20 de enero de 2024, tal como se nota en el sello *"RECIBIDO"*, no registra la hora y no figura en el correlativo del reporte SIGEX correspondiente a dicha oficina general, denotándose que en el referido reporte, solamente aparecen los informes de numeración correlativa regular, es decir sin la letra "A", estando el 014, 015 y 016-2024-MDLM-OGAJ, según consta en la **Imagen n.° 11**.

Imagen n.° 11

	ORIGEN	DOCUMENT	FECH	CREACIO	ASUNTO	DESTINC	ESTAC	FECHA ENV	FECHA RECEF	REFERENCIA	OBSERVACIO	DERIVADO	DOCUMENTO RESPUESTA
1570	OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA	INFORME No 0014-2024	19/01/2024	22/01/2024 15:00:51	SOBRE SOLICITUD DE OPINION LEGAL RESPECTO A LA NULIDAD DE OFICIO DEL CARACTER INDETERMINADO DE CONTRATACIÓN	GERENCIA MUNICIPAL	RECIBIDO	22/01/2024 15:14:18	22/01/2024 15:44:58	MEMORANDO No 74 del 19/01/2024 GM			
1571	OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA	INFORME No 0015-2024	20/01/2024	22/01/2024 15:02:39	PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA ORDINA DE PLANEAMIENTO, INVERSIONES Y MODERNIZACIÓN	GERENCIA MUNICIPAL	RECIBIDO	22/01/2024 15:10:54	22/01/2024 15:44:33	MEMORANDO No 102 del 19/01/2024 GM			
1572	OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA	INFORME No 0016-2024	22/01/2024	22/01/2024 15:15:32	OPINION LEGAL CONVENIO DE ADHESION DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUNARP Y LA MDLM PARA EL USO DEL MODULO SID MUNICIPALIDADES DEL SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN DIGITAL DE LA SUNARP	GERENCIA MUNICIPAL	RECIBIDO	22/01/2024 16:29:30	22/01/2024 16:55:17	MEMORANDO No 92 del 19/01/2024 GM			GERENCIA MUNICIPAL MEMORANDO No 123 del 23/01/2024 ID 567070

Fuente: Reporte SIGEX.

- **Memorando n.° 039-2024-MDLM-OGAF-OA, de 20 de enero de 2024**

Con este memorando **(Apéndice n.° 49)**, emitido por el Sr. Jhonnathan Dreik Guillinta Barrueto, jefe de la Oficina de Abastecimiento, dirigido al señor Alberto Antonio Castillo Ramírez, subgerente de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales - SEOOA, culminan las gestiones para la emisión de la Adenda n.° 1, y es el único de todos los documentos que, no obstante indicar que es de fecha 20 de enero de 2024, de acuerdo al sello de *"RECIBIDO"* de la SEOOA, fue entregado recién el 6 de febrero de 2024, es decir catorce (14) días hábiles después, en forma contraria a la celeridad que han tenido todas las unidades orgánicas de la Entidad en todos los demás documentos,

relacionados a la modificación del Contrato n.° 0025-2020/MDLM y la consecuente elaboración de la Adenda n.° 1, resaltando que los datos antes señalados no coinciden con los registros del reporte SIGEX, en lo referido a las fechas de entrega y recepción, tal como puede verse en la **Imagen n.° 12**.

Imagen n.° 12



	ORIGEN	DOCUMENTO	FECH	CREACION	ASUNTO	DESTINO	ESTADO	FECHA-ENVIO	FECHA-RECEPCI	REFERENCIA	OBSERVACION	DERIVADO	DOCUMENTO RESPUESTA
883	OFICINA DE ABASTECIMIENTO	MEMORANDO Nro. 0026-2024	23/01/2024	23/01/2024 16:14:20	SE REMITE ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 25-2020-MDLM DERIVADO DEL PROCESAMIENTO DE SELECCION CONCURSO PUBLICO N° 008-2020-MDLM-1	SUBGERENCIA DE ECOLOGIA, ORNATO Y OPERACIONES AMBIENTALES	RECIBIDO	23/01/2024 12:48:07	23/01/2024 12:54:17	MEMORANDO N° 057-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA	LAP		

Fuente: Reporte SIGEX.

En el **Cuadro n.° 4**, se muestran los registros en el SIGEX de los ocho (8) documentos antes mencionados, con indicación de sus fechas de creación, envío y recepción, así como, los datos de los documentos en físico, que indican haberse elaborado el 20 de enero de 2024.

Cuadro n.° 4
Registros de los Documentos Tramitados en el SIGEX

N.°	Documento Tipo y N.°	Registro de los Documentos en el SIGEX						Documentos en Físico			
		Creación		Envío		Recibido		Emisión		Recepción	
		Fecha	Hora	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Fecha	Hora
1	Memorando n.° 057-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA	20/01/2024	16:32:20	27/01/2024	09:39	09/03/2024	07:09	20/01/2024	No indica	20/01/2024	No indica
2	Carta n.° 004-2024-MDLM-OGAF-OA	20/01/2024	No indica	No indica	No indica	No indica	16:19	20/01/2024	No indica	20/01/2024	09:00
3	Informe Técnico n.° 001-2024-MDLM-OGAF-OA	No tiene registro en el SIGEX						20/01/2024	No indica	20/01/2024	No indica
4	Informe n.° 11A-2024-MDLM-OGAF	23/01/2024	12:37:47	01/02/2024	12:57:33	01/02/2024	12:59:16	20/01/2024	No indica	20/01/2024	No indica
5	Memorando n.° 113-2024-MDLM-GM	23/01/2024	18:19:20	23/01/2024	18:19:27	23/01/2024	18:19:27	20/01/2024	No indica	20/01/2024	No indica
6	Informe n.° 015-A-2024-MDLM-OGAJ	No tiene registro en el SIGEX						20/01/2024	No indica	20/01/2024	No indica
7	Carta n.° 058-2024-INARGE-AL	Documento externo, no tiene registro por Tramite Documentario						20/01/2024	No indica	20/01/2024	12:00
8	Memorando n.° 039-2024-MDLM-OGAF-OA	20/01/2024	16:14:20	06/02/2024	12:48:07	10/04/2024	12:04:17	20/01/2024	No indica	20/01/2024	14:29

Fuente: Reporte SIGEX del 20 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo a lo antes señalado, se observa que la Entidad ha consignado en todos los documentos que sustentan las gestiones para la emisión de la Adenda n.° 1, la misma fecha 20 de enero de 2024, como que si hubieran sido elaborados, emitidos, recibidos y tramitados, todos en un (1) sólo día, lo cual, además de no ser una práctica usual y

regular, no se condice con lo registrado en el Sistema de Gestión de Expedientes - SIGEX, sistema de registro digital oficial, donde consta que dichos documentos tienen como fecha de creación, días posteriores al lunes 22 de enero de 2024, fecha en la que culminaba el Contrato n.° 0025-2020/MDLM, por lo que, no existe certeza que dicha adenda haya sido tramitada y suscrita en fecha anterior al vencimiento del plazo del mencionado Contrato, requisito para poder modificar un contrato en el marco de normativa de la contratación pública.

De los pagos efectuados en el marco de la Adenda n.° 1.-

De la revisión a la información proporcionada por la Oficina de Tesorería relacionada al servicio integral de limpieza pública, se aprecia que el Contratista presentó en total treinta y siete (37) liquidaciones mensuales por un monto total de **S/ 60 978 734,83** que corresponden a los servicios prestados dentro del plazo del contrato (07 de febrero de 2021 al 22 de enero de 2024), por la suma de **S/ 58 985 744,93.**

Con relación a los servicios prestados en el periodo 23 de enero de 2024 al 26 de febrero de 2024 - posterior al plazo contractual -, en el marco de la Adenda n.° 1 emitida por la Entidad en forma irregular, que amplió en treinta y cinco (35) días el plazo del Contrato n.° 0025-2020/MDLM, las liquidaciones ascienden a la suma de **S/ 1 992 989,90,** según se detalla en el **Cuadro n.° 5.**

Cuadro n.° 5

Pagos efectuados por la Entidad en el marco de la Adenda n.° 1

Periodo 23/01/2024 al 26/02/2024

N°	Comprobante de Pago n.°	Liquidación N°	Periodo del Servicio	Actividad			Total (S/)
				Recolección, Transportes y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios	Barrido de Calles, Avenidas y Barrido Mecanizado	Limpieza y Lavado de Papeleras	
				Importe S/			
1	1260 - 2024	020-2024-INARGE de 1 de febrero de 2024	23/01/2024 al 31/01/2024	248,577.40	236,060.00	10,150.00	494,787.40
2	1577 - 2024	038-2024-INARGE de 28 de febrero de 2024	01/02/2024 al 26/02/2024	734,102.50	732,600.00	31,500.00	1,498,202.50
Totales:				**982,679.90**	**968,660.00**	**41,650.00**	**1,992,989.90**

Fuente: Liquidaciones presentadas por el Contratista mensualmente

Elaborado por: Comisión Auditora

B. LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N.° 0025-2020-MDLM EN EL AÑO 2024, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PÚBLICA, SIN CONSIDERAR LA PROHIBICIÓN DE LA TERCERIZACIÓN LABORAL DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA QUE PRESTAN LOS OBREROS MUNICIPALES, FAVORECIENDO AL CONTRATISTA CON EL PAGO DE S/ 5 053 525,70 Y ASUMIÓ UN MAYOR COSTO DEL SERVICIO DE APROXIMADAMENTE S/ 1 432 739,64.

De conformidad con la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 31)**, se definió que el alcance del contrato comprende la ejecución de las tres (3) siguientes actividades: (i) Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios; (ii) Barrido de calles, avenidas y barrido mecanizado; y, (iii) Limpieza y lavado de papeleras, conforme a las consideraciones establecidas en el numeral 8 de la sección de los Términos de Referencia. Igualmente, en el numeral 7 - Condiciones generales de prestación de servicio, de los Términos de Referencia, entre otros aspectos, en su punto 7.6 dispone que:

"La empresa contratará y administrará por su cuenta y costo al personal necesario para la eficiente prestación de los servicios contratados, quedando entendido que asume todas las obligaciones tales como: pago de remuneraciones, beneficios sociales, vacaciones, compensación por tiempo de servicio, seguros y demás obligaciones laborales; no teniendo este personal vínculo laboral con la Municipalidad.

La empresa deberá cumplir, cuando menos, con el número mínimo de personal necesario para cada una de las actividades del servicio (...)"

El plazo del Contrato n.° 0025-2020/MDLM de mil ochenta (1 080) días, culminó el 22 de enero de 2024, al haberse contabilizado su cómputo a partir del 07 de febrero de 2021; por lo que la Entidad suscribió el 20 de enero de 2024 la Adenda n.° 1 a dicho Contrato, modificando su Cláusula Quinta extendiendo dicho plazo contractual, habilitando así al Contratista a presentar liquidaciones por la ejecución de sus servicios, hasta agotar el monto total contratado originalmente (S/ 61 164 000,00), condición que ocurre el 26 de febrero de 2024, treinta y cinco (35) días después del fin del contrato original, fecha en la cual quedó extinguidas las obligaciones pactadas y por tanto dejaron de estar vigentes.

Sin embargo, el 21 de febrero de 2024 el señor Julio Cedesias Canchis Manrique jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas representante de la Entidad y la señora Karen Marianella Pasco Flores, gerente General de la Empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC, suscribieron y visaron el Contrato Complementario al Contrato n.° 0025-2020-MDLM, invocando el numeral 174.1 del artículo 174° Contrataciones Complementarias, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que dispone:

"174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación."

Ampliando de ese modo, la contratación del servicio integral de limpieza pública a la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC., por un monto de S/ 5 054 899,50 y por un plazo de noventa (90) días calendario o hasta que se agote el monto total contratado, o hasta la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección correspondiente, lo que ocurra primero (Ver **Cuadro n.° 6**).

Cuadro n.° 6
Contrato n.° 0025-2020/MDLM - Adenda - Contrato Complementario

Ítem	Documento	Plazo de la Ejecución de la Prestación	Inicio de servicio	Culminación de servicio	Días	Monto Contratado S/	Monto Ejecutado S/
1	Contrato n.° 0025-2020/MDLM	1080 (Mil ochenta) días calendarios.	07/02/2021	22/01/2024	1,080	61 164 000,00	60 978 734,83

Ítem	Documento	Plazo de la Ejecución de la Prestación	Inicio de servicio	Culminación de servicio	Días	Monto Contratado S/	Monto Ejecutado S/
	Adenda n.° 1 al Contrato n.° 0025-2020/MDLM	1080 (Mil ochenta) días calendarios o Hasta que se agote el monto total contratado.	23/01/2024	26/02/2024	35		
2	Contrato Complementario al Contrato n.° 25-2020-MDLM	90 (noventa) días calendario o agotar el monto total contratado o hasta que se suscriba el contrato correspondiente al procedimiento de selección convocado.	27/02/2024	30/05/2024	94	5 054 899,50	5 053 525,70
Total						**66 218 899,50**	**66 032 260,53**

Fuente: Liquidaciones mensuales aprobadas por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, uno de los requisitos que habilita la suscripción de un contrato complementario, según lo establecido en el numeral 174.1 del Art. 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. es que el Contratista preserve las mismas condiciones de las prestaciones establecidas en el contrato original, por lo que, con el visado y suscripción del contrato complementario en cuestión se incluyó dentro de su alcance, la obligación del Contratista de contratar y administrar por su cuenta y costo al personal necesario para la eficiente prestación de los servicios de limpieza pública, continuando con la tercerización e intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y de recojo de residuos sólidos; no obstante que, desde julio de 2022, acorde a la Ley n.° 31254 **(Apéndice n.° 44)**, deben ser prestados por los obreros municipales de la Entidad.

Cabe precisar que, la contratación complementaria reconocida por la normativa de contrataciones del Estado, es un mecanismo excepcional que habilita a las entidades satisfacer sus necesidades de servicios, entre una contratación culminada y otra contratación en curso, **generando una nueva relación contractual entre el Contratista y la Entidad**, que se concreta en un nuevo contrato, distinto e independiente de aquel contrato que culminó, conforme lo determina el OSCE en la Opinión n.° 085-2019-DTN **(Apéndice n.° 50)**; en este contexto, en el presente caso, al estar vigente desde el 8 de julio de 2021 la Ley n.° 31254, que prohíbe a los gobiernos locales la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales; por lo que esta norma, en el caso de la ejecución del servicio de limpieza pública y recolección de residuos sólidos y según el principio *"lex specialis derogat legi generali"*, prevalece sobre la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una ley especializada y específica que regula aspectos puntuales para la prestación de dichos servicios.

Por lo cual, resultaba irregular el visado y suscripción del Contrato Complementario al Contrato n.° 0025-2020/MDLM, toda vez que, dentro de su alcance continuó con la tercerización e intermediación laboral del personal que realiza los servicios de limpieza pública, que según el artículo 1 de la Ley n.° 31254, estaba prohibido aplicar a los gobiernos locales, al establecer expresamente:

"***Artículo 1. Prohibición de tercerización laboral***
Prohíbase a los gobiernos locales la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que prestan los obreros municipales."

Asimismo, el artículo 4° de la Ley n.° 31254, dispuso que los gobiernos locales que hayan contratado servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local, mediante tercerización y otras formas de intermediación laboral, *"(...) retoman dichas contrataciones de manera directa al término del contrato vigente (...).",* como era el caso de la Entidad que, tenía en curso el Contrato n.° 0025-2020-MDLM desde el 02 de noviembre de 2020, pero al culminar su vigencia el 22 de enero de 2024, posterior a esta fecha no le estaba permitido tercerizar los servicios de limpieza pública, *recojo de residuos sólidos y otros que prestan los obreros municipales*; sin embargo, se concretó dicha tercerización con la suscripción del Contrato Complementario el 21 de febrero de 2024, fecha en que estaba vigente la prohibición de la indicada Ley.

Además, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.° 31254, denominada *"Proceso de adecuación"*, estableció que:

> *"En el plazo máximo de 1 año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, los gobiernos locales incorporan progresivamente, bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal que presta servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, previa evaluación de méritos e idoneidad para los referidos servicios, de acuerdo a lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades."*

Cabe precisar, que el período de un (1) año, para la incorporación progresiva a la ley, había vencido en julio de 2022, es decir mucho antes de la fecha de suscripción del contrato complementario al Contrato n.° 025-2020/MDLM, por lo que, la Entidad debió cumplir con esta Ley, según lo estipulaba en su artículo 4° *"Adecuación"* y para ello, tenía que haber culminado con el proceso de la incorporación de los obreros municipales.

Sobre el proceso de incorporación progresiva como trabajador bajo el régimen laboral de la actividad privada de las municipalidades, del personal que prestaba servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos y conservación, por medio de tercerización u otras formas de intermediación laboral, es de mencionar lo remarcado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil en su Informe Técnico n.° 000497-2024-SERVIR-GPSGC de 25 de marzo del 2024 **(Apéndice n.° 51)**, en el cual refirió que correspondía a los gobiernos locales normar internamente a través de directivas o lineamientos y adoptar las acciones respectivas, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley n.° 31254 dentro del plazo de un (1) año determinado en la Primera Disposición Complementaria Transitorias de esta Ley, procurando que este proceso sea transparente sobre la base de criterios objetivos y fundamentos garantizando que no se vulneren los principios de meritocracia, transparencia e igualdad de oportunidades.

Adicionalmente, cabe tener en cuenta, que para la incorporación del personal a que hace referencia la Ley n.° 31254, las municipalidades no tenían restricciones presupuestales para su cumplimiento, por cuanto, acorde a las leyes anuales de presupuesto de 2023 y 2024, se encontraban exceptuadas de las medidas de

austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, específicamente respecto a la prohibición del ingreso de personal al sector público por servicios personales y el nombramiento, según se indica:

Ley n.° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

"Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.1 Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
(...)
ñ) La contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de trabajadores obreros de limpieza pública, en las municipalidades provinciales y/o distritales en el marco de lo establecido en la Ley N.° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales."

Ley n.° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

"Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
(...)
o) La contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de trabajadores obreros de limpieza pública, en las municipalidades provinciales y/o distritales en el marco de lo establecido en la Ley N.° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales.

El señor Alberto Antonio Castillo Ramírez subgerente de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, con el Informe n.° 076-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 52)** y el Memorando n.° 133-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, se dirigió al gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad y al jefe de la Oficina de Abastecimiento, respectivamente, solicitando con carácter de urgencia se gestione la contratación complementaria por un monto de S/ 5 054 899,50 y que representa el 8.26% del monto del contrato original. En el caso del señor Ángel Huaccho Flores, gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, remitió el referido informe haciendo suyo su contenido a la Oficina de Abastecimiento, vía el Memorando n.° 0120-2024-MDLM-GDSSC de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, señalando que *"(...) a fin de evitar un desabastecimiento de limpieza pública, se solicita evaluar el proceso complementario al Contrato mencionado, con la finalidad de salvaguardar la salud pública"*.

Por su parte, el señor Jhonathan Dreik Guillinta Barrueto jefe de la Oficina de Abastecimiento, a través de su Carta n.° 009-2024-MDLM-OGAF-OA de 13 de febrero de 2023 (debería decir 2024), **(Apéndice n.° 55)** formuló invitación a la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC., para suscribir el contrato complementario al Contrato n.° 0025-2020/MDLM por un monto de S/ 5 054 899,50 que representó el 8,26% del contrato original, considerando las cantidades proyectadas a ejecutar indicadas en el **Cuadro n.° 7**.

Cuadro n.° 7
Cantidades Proyectadas para el Contrato Complementario

N°	Concepto	Valores (S/) (Aprox. 90 días calendario)
1	Recolección de residuos sólidos	2 507 899,50
2	Barrido de calles	2 402 000,00
3	Lavado de papeleras	105 000,00
Valor Total		**5 054 899,50**

Fuente: Carta n.° 009-2024-MDLM-OGAF-OA de 13 de febrero de 2023.

La empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC., en su Carta n.° 140-2024-INARGE-AL de 14 de febrero de 2024 (constancia de recepción - Oficio n.° 02541-2024 **(Apéndice n.° 56)**, de 14 de febrero de 2024 a las 11:51:04 horas, de la Mesa de Partes de la Entidad), accedió y aceptó la suscripción del contrato complementario al Contrato n.° 025-2020/MDLM, por el monto S/ 5 054 899,50.

Luego de obtener la certificación presupuestaria, según consta en el Memorando n.° 0409-2024-MD-LM-OGPPDI de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 57)** de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y la aceptación de la contratación complementaria de parte del Contratista, expresada en su Carta n.° 140-2024-INARGE-AL de 14 de febrero de 2024, el señor Jhonnathan Dreik Guillinta Barrueto, jefe de la Oficina de Abastecimiento emitió el Informe n.° 293-2024-MDLM-GAF/OA de 17 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, dirigido a la jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, en el cual concluyó que:

> "4.1 *Habiendo efectuado el análisis técnico de la normativa de contrataciones, se ha verificado que en el presente caso se cumpliría con los supuestos exigidos en el numeral 174.1 del Art. 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se considera procedente la aprobación de la contratación complementaria con la empresa INDUSTRIAS ARGÜELLES Y SERVICIO GENERALES S.A.C, para la ejecución del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina" por el monto de S/ 5 054 899.50 (Cinco millones cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve con 50/100 soles), que representa el 8.26 % del monto del contrato primigenio, monto que tiene una proyección de ejecución aproximada de tres (03) meses.*
>
> *4.2 Se recomienda, salvo mejor parecer y previa evaluación del presente informe AUTORIZAR la contratación complementaria al Contrato N.° 0025-2020/MDLM, en su condición de jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, conforme de las facultades establecidas en el literal bb) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)*".

Por medio del proveído "*Pase n.° 687-2024MDLM-OGAF del 17 de febrero de 2024*" **(Apéndice n.° 58)**, la señora Diana Patricia Reyes Campos jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas dispuso a la Oficina de Abastecimiento continuar con el trámite para la contratación complementaria del "*Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina*"; en atención a ello, vía Carta n.° 012-2024-MDLM-OGAF-OA de 17 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 59)** el señor Jhonathan Dreik Guillinta Barrueto jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicitó al Contratista remitir la documentación para la suscripción del contrato complementario, requerimiento atendido con Carta n.° 157-2024-INARGE-AL de 20 de febrero de 2024 (Constancia de recepción - Oficio n.° 02829-2024 del 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, de la Mesa de Partes de la Entidad); procediendo la citada jefa de la Oficina General de

Administración y Finanzas a suscribir el contrato complementario el 21 de febrero de 2024, en representación de la Entidad.

Al respecto, se advierte que en el Informe n.° 293-2024-MDLM-GAF/OA (**Apéndice n.° 58**), se analizan los supuestos o condiciones que habilitan a las entidades a suscribir contratos complementarios, según la normativa de contrataciones, como son que:

- Estén dentro de los tres (3) meses de la culminación del contrato original,
- El monto no supere el 30% del monto contrato original,
- Se contrate al mismo contratista,
- Sea por única vez,
- Exista en trámite un procedimiento de contratación convocado,
- Se trate de una contratación de bienes o servicios, y
- Se preserven las condiciones que dieron lugar a la contratación original.

Sin embargo, este informe no consideró lo dispuesto por la Ley n.° 31254 - vigente desde el año 2021 – cuyo plazo máximo de un (1) año, para que los gobiernos locales se adecuen a esta norma había vencido en julio 2022; por lo que, no cabía la posibilidad técnica ni legal de suscribir un contrato complementario para el servicio integral de limpieza pública. En tal contexto, la Entidad estaba obligada a contratar este servicio sin incluir el personal obrero a través de un nuevo procedimiento de selección que le correspondiera y que al haberle concedido a la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC un período mayor al previsto en el Contrato original del servicio de limpieza pública, sin previo procedimiento de selección, incumplió la Ley n.° 31254, la Constitución Política del Perú y la normativa de la contratación pública.

Asimismo, en cuanto al requisito de que *"exista en trámite un procedimiento de contratación convocado"*, si bien el contrato complementario se suscribió el 21 de febrero de 2024, los servicios contratados se iniciaron recién el día 28 de febrero de 2024, un (1) día después que el OSCE emitió su Oficio n.° D000736-2024-OSCE-DGR de 27 de febrero de 2024, con el que remitió a la Entidad el Informe IVN n.° 019-2024/DGR de la misma fecha (**Apéndice n.° 38**), en cuya Conclusión *4.1* precisa: *"Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, **de modo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria**; sin perjuicio de adoptar las acciones –adicionales- de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN."*; por lo que, en términos prácticos, no cumplían con el citado requisito.

Sobre este particular, el OSCE ha emitido la Opinión n.° 028 -2020/DTN (**Apéndice n.° 61**), en el que concluye: *"En vista de que el procedimiento de selección inicia con la convocatoria, cuando esta última carezca de valor como consecuencia de una declaratoria de nulidad, se deberá tener como no iniciado el procedimiento. En tal circunstancia no podría suscribirse un contrato complementario, puesto que se estaría incumpliendo con una de las condiciones indispensables para su procedencia, de acuerdo con el artículo 174 del Reglamento."*, por lo que, ante esta causal de nulidad sucedida en la Entidad y que el OSCE determinó se retrotraiga el proceso a la etapa de la convocatoria, tampoco resultaba procedente que se suscriba el contrato complementario.

Siendo de añadir que la razón, entre otras, por la que el OSCE determinó la declaración de nulidad del proceso de selección *"Concurso Público N.° 4-2023-MDLM-1"* de la Entidad, fue justamente por no acatar lo dispuesto en la Ley n.° 31254, tal como lo enmarcó en su numeral: *"3.23 De otro lado, conforme a lo establecido en la Ley 31254,*

Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales, y a lo aclarado por las opiniones jurídicas de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria (DGDNCR) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se advierte que la Entidad requiere personal conductor y que el contratista realice el servicio de barrido de los espacios públicos de la jurisdicción de la Entidad, a través de la operación de las barredoras, lo cual se encontraría comprendido dentro de las prohibiciones que señala la Ley 31254, por lo que la Entidad debe verificar dicha situación y tomar las medidas pertinentes".

Adicionalmente, dentro de las demás conclusiones del mencionado Informe IVN N.° 019-2024/DGR, determina:

"4.2 Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

4.3 Cabe recordar que, la demora del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación. (...)"

Además, para evitar el desabastecimiento del servicio de limpieza pública el área encargada de las contrataciones - OEC de la Entidad debió adoptar otras opciones de contratación que contemple y permita la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Finalmente, la Entidad pagó al Contratista por las tres (3) actividades: a) Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios, b) Barrido de Calles, Avenidas y Barrido Mecanizado; y, c) Limpieza y Lavado de Papeleras, el importe de S/ 5 053 525,70, tal como se detalla en el **Cuadro n.° 8**.

Cuadro n.° 8
Pagos efectuados por la Entidad en el marco del Contrato Complementario

N.°	Comprobante de Pago n.°	Liquidación n.°	Periodo del Servicio	Actividades			Total S/
				Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios	Barrido de Calles, Avenidas y Barrido Mecanizado	Limpieza y Lavado de Papeleras	
				Importe S/			
1	2401188-2024 2401190-2024 2401187-2024 2401186-2024 2401189-2024	056-2024-INARGE de 4 de abril de 2024	27 de febrero de 2024 a 31 de marzo de 2024	932 796,80	814 000,00	35 000,00	1 781 796,80

N.°	Comprobante de Pago n.°	Liquidación n.°	Período del Servicio	Actividades			Total S/
				Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios	Barrido de Calles, Avenidas y Barrido Mecanizado	Limpieza y Lavado de Papeleras	
				Importe S/			
2	2402405-2024 2402404-2024 2402403-2024 2402399-2024 2402402-2024	071-2024-INARGE de 6 de mayo de 2024 071-2024-INARGE de 9 de mayo de 2024 (Informa de monto incorrecto)	1 de abril de 2024 a 30 de abril de 2024	831 442,80	814 000,00	35 000,00	1 680 442,80
3	2403248-2024 2403246-2024 2403245-2024 2403247-2024	091-2024-INARGE de 4 de junio de 2024	1 de mayo de 2024 a 30 de mayo de 2024	798 886,10	759 733,33	32 666,67	1 591 286,10
			Totales	**2 563 125,70**	**2 387 733,33**	**102 666,67**	**5 053 525,70**

Fuente: Comprobantes de Pagos proporcionados por la Oficina de Tesorería.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Mayor costo entre lo pagado por la Entidad al Contratista, por la Adenda y Contrato Complementario, y el monto que hubiera ascendido de aplicar la Ley n.° 31254.

La Ley n.° 31254, vigente desde el 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, generó una modificación en la gestión del personal para la prestación de los servicios de limpieza, pasando de incluir al personal requerido a través de un tercero (contratista) vía contrato (tercerización), a un modelo en que este personal pertenezca a la Entidad, cambio que daba lugar a un impacto directo en la estructura de costos del servicio, en tanto que, en la tercerización el contratista incluye utilidad, Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas y otros factores; todo lo cual no corresponde aplicar en la contratación directa por la Entidad, lo cual, implicaba un menor para ésta.

En ese sentido, la Municipalidad Distrital de La Molina, debió aplicar la mencionada Ley una vez culminado el plazo del contrato inicial, 22 de enero de 2024, en lugar de extender el servicio de limpieza pública durante el periodo 23 de enero de 2024 al 30 de mayo del 2025, con la misma empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC, a través de la Adenda y el Contrato Complementario.

Para determinar el menor costo del servicio de limpieza pública de haberse aplicado lo dispuesto por la Ley N.° 31254, se considera la cantidad de personal establecida en los Términos de Referencia de las Bases Integradas que forman parte del Contrato n.° 025-2020/MDLM **(Apéndice n.° 31)**, para prestar el servicio en el periodo ampliado, que por cada actividad es de:

i) Recolección y disposición final - 41 personas
ii) Barrido de calles y avenidas - 157 personas

iii) Lavado de papeleras - 4 personas

Además, de la estructura de costos presentada por el Contratista para el perfeccionamiento del Contrato, enviada en su Carta n.° 586-2020/IASG-GG de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, se encuentran los costos de personal (remuneraciones, beneficios sociales, ESSALUD, SCRT) y los porcentajes de utilidad, impuesto a la renta e impuesto general a las ventas, aplicados.

Sobre la base de estos datos y de acuerdo a los cálculos efectuados por la comisión auditora, que se muestran en detalle en el **Apéndice n.° 63**, se determinó el costo promedio mensual por cada persona contratada por el Contratista, para cada una de las tres (3) actividades que forman parte del servicio integral de limpieza pública que presta a la Entidad, es el que se revela en el **Cuadro n.° 9**:

Cuadro n.° 9
Costo Promedio Mensual por persona

Actividades	Monto (S/)
1. Recolección y disposición final	7 359,83
2. Barrido de calles y avenidas	3 947,10
3. Lavado de papeleras	766,03

Fuente: Oferta de la Empresa Industrias Argüelles y Servicios generales SAC.
Elaborado: Comisión Auditora.

De otro lado, en el contexto de la vigencia de la Ley n.° 31254, mediante Oficio n.° 0073-2025-MDLM-GDSSC-SEOA de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, la Subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales, remitió la relación de personal con el que viene atendiendo el servicio de limpieza pública en el distrito de La Molina en el periodo abril, mayo y junio del 2025; de lo cual, con el Oficio n.° 0127-2025-MDLM-OGAF-OGRH del 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informó sobre las remuneraciones pagadas al personal bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), y la Oficina de Abastecimiento vía el Oficio n.° 0091-2025-MDLM-OGAF-OA de 28 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 66)**, remitió el reporte de los pagos efectuados a los locadores de servicios.

En base a esta información, la Comisión Auditora efectuó los cálculos para determinar el costo promedio mensual que la entidad viene pagando por cada persona, lo que se muestra en detalle en el **Apéndice n.° 63**, cuyo resumen se aprecia en el **Cuadro n.° 10**.

Cuadro n.° 10
Promedio mensual que viene pagando la Entidad por cada persona, según Contrato

Actividades	Meses de Referencia	Costo Promedio Mensual por C/persona (S/)
1. Recolección y disposición final	Abril – 2025	2 047,92
	Mayo – 2025	
	Junio - 2025	
2. Barrido de calles y avenidas	Abril – 2025	1 817,63
	Mayo – 2025	
	Junio - 2025	
3. Lavado de papeleras	Abril – 2025	1 755,47
	Mayo – 2025	
	Junio - 2025	

Fuente: Información de Subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Abastecimiento.
Elaborado: Comisión Auditora.

En consecuencia, el menor costo del servicio surge de la diferencia de lo pagado por la Entidad por la suscripción de la Adenda y Contrato Complementario, menos el monto que le correspondía asumir de haber aplicado la Ley n.° 31254, el que resulta del cálculo del costo promedio mensual por cada persona que está dentro del alcance de la Ley n. 31254 (obreros municipales) multiplicado por la cantidad de personal definido en los Términos de Referencia que forma parte del contrato original, obteniéndose como resultado el monto ascendente a **S/ 1 968 300,46,** que es mayor costo asumido por la Entidad por no haber implementado el debido cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N.° 31254, desde la culminación del plazo del contrato inicial, 23 de enero de 2024, hasta la culminación del contrato complementario, 30 de mayo de 2024, cálculos que se detallan en el **Apéndice n.° 63** y se reseña en el **Cuadro n.° 11**.

Cuadro n.° 11

DIFERENCIA ENTRE LO QUE PAGÓ LA ENTIDAD POR LA ADENDA Y CONTRATO COMPLEMENTARIO Y LO QUE PUDO PAGAR DE APLICAR LA LEY n.° 31254

Actividades	Costos del personal para ejecutar las actividades del servicio de limpieza pública - Contrato n.° 025-2020/MDLM	Costos de personal para realizar el servicio de limpieza pública a cargo de MDLM			Diferencia (a) - (b)	N° Personas (*)	Meses (**)	Mayor Costo (S/)
	Costo Promedio Mensual p/persona (a)	Meses de Referencia	Costo Promedio Mensual p/persona	Promedio General (b)				
1.- Adenda n.° 1								
Recolección y Disposición Final	7,359.83	Abril de 2025	2,049.88	2,047.92	5,311.91	27	1.17	167,803.25
		Mayo de 2025	2,049.88					
		Junio de 2025	2,044.01					
Barrido de Calles y Avenidas	3,947.10	Abril de 2025	1,760.38	1,817.63	2,129.47	149	1.17	371,230.51
		Mayo de 2025	1,858.85					
		Junio de 2025	1,833.66					
Lavado de Papelera	766.03	Abril de 2025	1,755.47	1,755.47	-989.44	3	1.17	-3,472.93
		Mayo de 2025	1,755.47					
		Junio de 2025	1,755.47					
						Sub Total:		535,560.82
2.- Contrato Complementario:								
Recolección y Disposición Final	7,359.83	Abril de 2025	2,049.88	2,047.92	5,311.91	27	3.13	448,909.56
		Mayo de 2025	2,049.88					
		Junio de 2025	2,044.01					
Barrido de Calles y Avenidas	3,947.10	Abril de 2025	1,760.38	1,817.63	2,129.47	149	3.13	993,120.92
		Mayo de 2025	1,858.85					
		Junio de 2025	1,833.66					
Lavado de Papelera	766.03	Abril de 2025	1,755.47	1,755.47	-989.44	3	3.13	-9,290.84
		Mayo de 2025	1,755.47					
		Junio de 2025	1,755.47					
						Sub Total:		1,432,739.64
						Diferencia Total:		1,968,300.46

(*) Ver Cuadro 3, 6 y 9. Es total del personal que realiza labores de los obreros municiaples para atender las actividades previstos en los TDR
(**) Es el periodo de: Adenda n.° 1 de 23 de enero de 2024 al 26 de febrero de 2024 (1.17 meses); Contrato Complementario de 27 de febrero del 2025 a 30 de mayo del 2024 (3.17 meses).
Fuente:
- Estructura de Costos presentados por Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC en el perfeccionamiento del Contrato n.° 0025-2020/MDLM
- Información entregada por la Subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales, mediante Oficio n.° 0073-2025-MDLM-GDSSC-SEOA de 22/08/2025
- Información entregada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante Oficio n.° 0127-2025-MDLM-OGAF-OGRH
- Información entregadas por la Oficina de Abantecimiento, medinate de Oficio n.° 0091-2025-MDLM-OGAF-OA de 28/08/2025

Los hechos expuestos, han vulnerado la normativa aplicable que se reseña a continuación:

✓ **Constitución Política del Perú - 1993**

Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública

Artículo 76.- *Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecuta obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.*

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.10 "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

***Artículo 35.* Sistemas de Contratación**

(...)

a) *A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras (...). El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
b) *Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución",* (el subrayado es un agregado)
c) *Esquema mixto de suma alzada, tarifas y/o precios unitarios, aplicable para la contratación de servicios en general, obras y consultoría de obras. Tratándose de servicios, cuando las prestaciones comprendan magnitudes o cantidades que pueden conocerse con exactitud y precisión, se contratan bajo el sistema de suma alzada; los elementos cuyas magnitudes o cantidades no puedan conocerse, se contratan bajo el sistema de precios unitarios (...)".*

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018**

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a. *Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes76.*
b. *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.*
c. *La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.*

Artículo 174. Contrataciones Complementarias

174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

✓ **Ley n.° 31254 *"Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales"*, publicada el 07 de julio de 2021.**

Artículo 1. Prohibición de tercerización laboral
Prohíbase a los gobiernos locales la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que prestan los obreros municipales.

Artículo 4. Adecuación
Los gobiernos locales que hayan contratado servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines, mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, retoman dichas contrataciones de manera directa al término del contrato vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Proceso de adecuación
En el plazo máximo de 1 año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, los gobiernos locales incorporan progresivamente, bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal que presta servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, previa evaluación de méritos e idoneidad para los referidos servicios, de acuerdo a lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

✓ ***Opinión* n.° 085-2019/DTN de 28 de mayo de 2019.**

3.1. La contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, en cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 174 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine el procedimiento de selección convocado para tal efecto.

3.2. Bajo el alcance de lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, la dependencia responsable de requerir la contratación complementaria de bienes y servicios en general es el área usuaria –es decir, aquella cuyas necesidades pretenden ser atendidas con dicha contratación, o la que canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias-, la cual se encarga, adicionalmente, de justificar la finalidad pública de tal contratación, que debe estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

3.3. *Como en toda la contratación estatal, al requerir y justificar la finalidad pública de una contratación complementaria de bienes y servicios en general, el área usuaria debe elaborar el sustento necesario que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 174 del Reglamento.*

✓ ***Opinión*** **n.° 028 -2020/DTN de 5 de marzo de 2020**

3. CONCLUSIÓN

En vista de que el procedimiento de selección inicia con la convocatoria, cuando esta última carezca de valor como consecuencia de una declaratoria de nulidad, se deberá tener como no iniciado el procedimiento. En tal circunstancia no podría suscribirse un contrato complementario, puesto que se estaría incumpliendo con una de las condiciones indispensables para su procedencia, de acuerdo con el artículo 174 del Reglamento.

✓ **Directiva n.° 002-2014-MDLM sobre recepción, registro, foliación, distribución y tramite de *documentos* de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2014 de 6 de mayo de 2014.**

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 DEL MODULO DE TRAMITE DOCUMENTARIO / RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

5.1.2 todo documento dirigido a la Municipalidad de La Molina será presentado e ingresado por el personal de la Plataforma de Atención al Público a través del Sistema de Gestión de Expedientes SIGEX, por lo que solo tendrán validez aquellos documentos que cuenten con el sello de recepción de las ventanillas de atención.

5.1.6 El SIGEX, generará un número de expedientes y/o documentos correlativo único, que quedará registrado en el sistema para el seguimiento y ubicación del expediente y/o documento administrativo, dentro de las unidades orgánicas del municipio (artículo 157° de la Ley N.° 27444)

Los hechos antes descritos, favorecieron a la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, otorgándole irregularmente la prestación del servicio integral de limpieza pública del distrito de La Molina, del 23 de enero a 30 de mayo de 2024, por el cual se valorizó y pago la suma de **S/ 7 046 515,60** (S/ 1 992 989,90 por la Adenda y S/ 5 053 525,70 del Contrato Complementario), así como, por la no aplicación de la Ley n.° 31254 en dicho período, generó el mayor costo a la Entidad de **S/ 1 968 300,46** (S/ 535 560,82 de la Adenda y S/ 1 432 739,64 del Contrato complementario), al no haberse ejecutado dicho servicio con personal obrero municipal propio.

La situación antes expuesta tuvo su origen en que los funcionarios, servidores públicos y personal contratado por la Entidad incumplieron manifiestamente y con conocimiento de causa la normativa de la contratación pública y la Ley n.° 31254 en la suscripción de la Adenda y Contrato Complementario observado; así como, en haberse convocado tardíamente la nueva contratación del servicio integral de la limpieza pública, a pesar que, es un servicio esencial, su necesidad es permanente y conociendo que el Contrato n.° 0025-2020/MDLM tenía como fecha cierta de finalización el 22 de enero del 2024; así

mismo, por el incumplimiento de sus deberes de supervisión y control de estos servicios públicos.

Efectuada la evaluación de los comentarios, aclaraciones y los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados como desviación de cumplimiento. La referida evaluación de aclaraciones, las cédulas de comunicación y notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 162** del presente Informe de Auditoría.

Por tanto, queda acreditada la participación en el hecho observado e identificado la responsabilidad a las siguientes personas:

Ángel Huaccho Flores, identificado con DNI n.° 10079248, en su condición de gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2023-MDLM/GM de 01 de enero de 2023 y continua a la fecha de culminación de la ejecución de la auditoria, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000001-2025-CG/2178-02-001 de 18 de setiembre de 2025, presentando sus comentarios y/o descargos mediante documento s/n recibido el 29 de setiembre de 2025, en nueve (09) folios, **Apéndices n.os 162 y 163.**

- Por haber visado y avalado el contenido del memorando n.° 057-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 20 de enero de 2024 mediante el cual, el subgerente de la subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales de la Municipalidad Distrital de La Molina - unidad orgánica bajo su dependencia -, solicitó al jefe de Oficina de Abastecimiento la modificación de la Clausula Quinta del Contrato n.° 0025-2020-MDLM-1 para que el plazo de ejecución del servicio se extienda hasta que se agote el monto total del Contrato original, invocando la aplicación del numeral 34.10 del artículo 34° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, a pesar que esta modificación no se sustentaba en un hecho sobreviniente a la presentación de las ofertas no imputable a alguna de las partes, la finalidad pública del contrato original se había cumplido y aun cuando cambiaba un elemento determinante del objeto del Contrato n.° 025-2020-MDLM; favoreciendo a la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC, con la extensión de la prestación del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina en 35 días calendarios, del 23 de enero de 2024 al 26 de febrero del 2024 y el pago de S/ 1 992 989,90; así como, al postergar la aplicación lo dispuesto por la Ley n.° 31254 que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, conllevó a un mayor pago por dicho servicio ascendente a S/ 535 560,82, que se materializó con los comprobantes de pago que se detallan en el **Cuadro n.° 3**.

- Por emitir el memorando n.° 120-2024-MDLM-GDSSC de 9 de febrero de 2024, el cual hace suyo el contenido del informe del subgerente de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales que solicita al jefe de Oficina de Abastecimiento, se gestione la contratación complementaria al Contrato n.° 025-2020-MDLM que incluía la tercerización laboral de los servicios de limpieza pública, no obstante que, siendo una relación contractual distinta e independiente al referido Contrato que había concluido, le era aplicable la Ley n.° 31254 que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales; favoreciendo a la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC, con un contrato en las misma condiciones que el Contrato n.° 025-2020-MDLM para la prestación del servicio de limpieza pública en el distrito de La Molina, en el periodo de 27 de febrero de 2024 al 30 de mayo de 2024, con el pago de

la suma de S/. 5 053 525,70, conllevando a un mayor pago por dicho servicio ascendente a S/. 1 432 739,64 que se materializó en los comprobantes de pago detallados en el **Cuadro n.° 6**

Es así que, su accionar inobservó el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley n.° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, respecto a la modificación del contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, que establece como requisitos concurrentes: i) Que la modificación del contrato derive de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, ii) Que permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, iii) Que no cambien los elementos determinantes del objeto; el numeral 174.1 artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF respecto a las condiciones para suscribir un contrato complementario; el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, respecto a que la contratación de los servicios se hace por concurso público; y, el artículo 1° de la Ley n.° 31254 que prohíbe la tercerización o intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que prestan los obreros municipales, laboral.

Asimismo, en su calidad de gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, incumplió sus funciones establecidas en los artículos 74° y 75° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza n.° 0441/MDLM de 22 de diciembre de 2023, que le asigna funciones generales de administrar, ejecutar y controlar la prestación de los servicios de La Molina, referidos a la limpieza pública; y las funciones específicas como supervisar el servicio de limpieza pública y de conducir el proceso de determinación de necesidades de servicios para brindar el servicio de limpieza pública, respectivamente; así mismo, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a su responsabilidad esencial como funcionario que intervino en el proceso de contratación y en el ámbito de sus actuaciones de elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, de manera eficiente y a través del cumplimiento de las normas aplicables. Adicionalmente, incumplió la Cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicio de 01 de enero de 2023, referido al deber del cumplimiento de sus obligaciones a su cargo, sobre la base de la buena fe laboral.

Además, infringió el deber del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, contenido en el numeral 6) del artículo 7°, al no cumplir su función de forma cabal e integral; lo establecido en literal a) del artículo 16° y principio señalado en el numeral 1) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto al cumplimiento diligente de los deberes que impone el servicio público y el principio de legalidad, así como el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público.

Lo anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, del señor **Ángel Huaccho Flores**, respecto de su participación en la Adenda n.° 1 y Contrato Complementario al Contrato n.° 0025-2020/MDL, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento respectivo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Alberto Antonio Castillo Ramírez, identificado con DNI n.° 07682220, en su condición de subgerente de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 665-2023-MDLM-GM de 30 de diciembre de 2023 y continua a la fecha de culminación de la etapa de ejecución de la auditoria[9], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000002-2025-CG/2178-02-001 de 18 de setiembre de 2025, presentando sus comentarios y/o descargos mediante documento s/n recibido el 29 de setiembre de 2025, en diez y ocho (18) folios, **Apéndices n.os 162 y 163.**

- Por haber emitido y firmado el memorando n.° 057-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 20 de enero de 2024 mediante el cual, como subgerente de la subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales de la Municipalidad Distrital de La Molina y cumpliendo su rol de Área Usuaria, solicitó al jefe de Oficina de Abastecimiento la modificación de la Clausula Quinta del Contrato n.° 0025-2020-MDLM-1 para que el plazo de ejecución del servicio se extienda hasta que se agote el monto total del Contrato original, invocando la aplicación del numeral 34.10 del artículo 34° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, a pesar que esta modificación no se sustentaba en un hecho sobreviniente a la presentación de las ofertas no imputable a alguna de las partes, la finalidad pública del contrato original se había cumplido y aun cuando cambiaba un elemento determinante del objeto del Contrato n.° 025-2020-MDLM; favoreciendo a la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC, con la extensión de la prestación del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina en 35 días calendarios, del 23 de enero de 2024 al 26 de febrero del 2024 y el pago de S/ 1 992 989,90; así como, al postergar la aplicación lo dispuesto por la Ley n.° 31254 que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, conllevó a un mayor pago por dicho servicio ascendente a S/ 535 560,82, que se materializó con los comprobantes de pago que se detallan en el **Cuadro n.° 3**.

- Por emitir y suscribir Informe n.° 076-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 09 de febrero de 2024, mediante el cual - en su condición de subgerente de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales de la MD de La Molina y Área Usuaria – solicitó al Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad de la MD La Molina, se gestione la contratación complementaria al Contrato n.° 025-2020-MDLM que incluía la tercerización laboral de los servicios de limpieza pública, no obstante que, siendo una relación contractual distinta e independiente al referido contrato original que había concluido, le era aplicable la Ley n.° 31254 que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales; favoreciendo a la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC, con un contrato en las misma condiciones que el Contrato n.° 025-2020-MDLM para la prestación del servicio de limpieza pública en el distrito de La Molina, en el periodo de 27 de febrero de 2024 al 30 de mayo de 2024, con el pago de la suma de S/ 5 053 525,70, conllevando a un mayor pago por dicho servicio ascendente a S/ 1 432 739,64 que se materializó en los comprobantes de pago detallados en el **Cuadro n.° 6.**

Es así que, su accionar inobservó el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley n.° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, respecto a la modificación del contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y

[9] Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0510-2025-MDLM-GM de 4 de noviembre de 2025, se da por concluida a partir del 6 de noviembre de 2025, la designación efectuada al señor Castillo Ramírez.

ampliaciones, que establece como requisitos concurrentes: i) Que la modificación del contrato derive de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, ii) Que permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, iii) Que no cambien los elementos determinantes del objeto; el numeral 174.1 del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF respecto a las condiciones para suscribir un contrato complementario; el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, respecto a que la contratación de los servicios se hace por concurso público; y, el artículo 1° de la Ley n.° 31254 que prohíbe la tercerización o intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que prestan los obreros municipales, laboral.

Asimismo, en su calidad de subgerente de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 77° y 78° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza n.° 0441 de 22 de diciembre de 2023, que le asigna funciones generales de administrar la ejecución y operaciones de servicios públicos urbanos de limpieza pública; y las funciones específicas de controlar el servicio de limpieza pública hasta su disposición final; así mismo, en su rol de Área Usuaria incumplió su labor de planificación de sus contrataciones y realizar las verificación técnica de las contrataciones efectuadas; y omitió su responsabilidad esencial como funcionario que intervino en el proceso de contratación y en el ámbito de sus actuaciones de elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, de manera eficiente y a través del cumplimiento de las normas aplicables, según lo establecido en el literal b) del artículo 8° y artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, respectivamente. Adicionalmente, incumplió la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicio de 01 de enero de 2023, referido al deber del cumplimiento de sus obligaciones a su cargo, sobre la base de la buena fe laboral.

Además, infringió el deber del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, contenido en el numeral 6) del artículo 7°, al no cumplir su función de forma cabal e integral; lo establecido en literal a) del artículo 16° y principio señalado en el numeral 1) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto al cumplimiento diligente de los deberes que impone el servicio público y el principio de legalidad, así como el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público.

Lo anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, del señor **Alberto Antonio Castillo Ramírez,** respecto de su participación en la Adenda n.° 1 y el Contrato Complementario al Contrato n.° 0025-2020/MDL, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento respectivo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Diana Patricia Reyes Campos. Identificada con DNI n.° 06218223, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas[10], designada con Resolución de Gerencia Municipal

[10] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 653-2023/MDLM-GM de 30 de diciembre de 2023 se cambia la denominación de Gerencia de Administración y Finanzas por Oficina General de Administración y Finanzas.

n.° 611-2023-MDLM-GM de 29 de noviembre de 2023 hasta el 17 de febrero de 2024, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000003-2025-CG/2178-02-001 de 18 de setiembre de 2025, presentando sus comentarios y/o descargos mediante Carta n.° 001-2025-DPRC de 24 de setiembre de 2025, recibido el 25 de setiembre de 2025, en cuatro (04) folios, **Apéndices n.os 162 y 163.**

- Por haber firmado la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 0025-2020/MDLM, modificando la Cláusula Quinta del citado contrato para que el plazo de ejecución del servicio se extienda hasta que se agote el monto total del Contrato original, invocando la aplicación del numeral 34.10 del artículo 34° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, a pesar que esta modificación no se sustentaba en un hecho sobreviniente a la presentación de las ofertas no imputable a alguna de las partes, la finalidad pública del contrato original se había cumplido y aun cuando cambiaba un elemento determinante del objeto del Contrato n.° 025-2020-MDLM; favoreciendo a la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC, con la extensión de la prestación del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina en 35 días calendarios, del 23 de enero de 2024 al 26 de febrero del 2024 y el pago de S/ 1 992 989,90; así como, al postergar la aplicación lo dispuesto por la Ley n.° 31254 que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, conllevó a un mayor pago por dicho servicio ascendente a S/ 535 560,82, que se materializó con los comprobantes de pago que se detallan en el **Cuadro n.° 3**.

- Por emitir y suscribir el Proveído Pase n.° 687-2024-MDLM de 17 de febrero de 2024, recaído sobre el Informe n.° 293-2024-MDLM-GAF/OA de 17 de febrero de 2024 emitido por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, en el cual se recomienda autorizar la contratación complementaria al Contrato n.° 025-2020-MDLM que incluía la tercerización laboral de los servicios de limpieza pública, no obstante que, siendo una relación contractual distinta e independiente al referido Contrato que había concluido, le era aplicable la Ley n.° 31254 que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales; favoreciendo a la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC, con un contrato en las misma condiciones que el Contrato n.° 025-2020-MDLM para la prestación del servicio de limpieza pública en el distrito de La Molina, en el periodo de 27 de febrero de 2024 al 30 de mayo de 2024, con el pago de la suma de S/ 5 053 525,70, conllevando a un mayor pago por dicho servicio ascendente a S/ 1 432 739,64 que se materializó en los comprobantes de pago detallados en el **Cuadro n.° 6.**

Es así que, su accionar inobservó el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley n.° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, respecto a la modificación del contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, que establece como requisitos concurrentes: i) Que la modificación del contrato derive de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, ii) Que permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, iii) Que no cambien los elementos determinantes del objeto; el numeral 174.1 del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF respecto a las condiciones para suscribir un contrato complementario; el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, respecto a que la contratación de los servicios se hace por concurso público; y, el artículo 1° de la Ley n.° 31254 que prohíbe la tercerización o intermediación laboral de los servicios de limpieza

pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que prestan los obreros municipales, laboral.

Asimismo, en su calidad de Gerenta de Administración y Finanzas, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza n.° 441 de 22 de diciembre de 2023, vigente desde el 29 de diciembre de 2023 de programar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades, entre otros, de abastecimiento, de supervisar, evaluar y controlar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina; el suscribir en representación de la Municipalidad Distrital de La Molina, los contratos, adendas, la resolución parcial o total del contrato, así como cualquier documento producto de la gestión administrativa del contrato a cargo del órgano Encargado de las Contrataciones; y las demás funciones que le asigne la Gerencia Municipal en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa. Igualmente, omitió su responsabilidad esencial como funcionario que intervino en el proceso de contratación y en el ámbito de sus actuaciones de elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación de manera eficiente y a través del cumplimiento de las normas aplicables, según lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Además, infringió el deber del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, contenido en el numeral 6) del artículo 7°, al no cumplir su función de forma cabal e integral; lo establecido en literal a) del artículo 16° y principio señalado en el numeral 1) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto al cumplimiento diligente de los deberes que impone el servicio público y el principio de legalidad, así como el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público.

Lo anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, del señora **Diana Patricia Reyes Campos,** respecto a la suscripción de la Adenda n.° 1 y su participación en el Contrato Complementario al Contrato n.° 0025-2020/MDL, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento respectivo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Julio Cedesias Canchis Manrique, identificado con DNI n.° 32980985, en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 095-2024-MDLM-GM de 19 de febrero de 2024, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000004-2025-CG/2178-02-001 de 18 de setiembre de 2025, no habiendo presentado sus comentarios y/o descargos, **Apéndices n.os 162 y 163**.

- Por suscribir el Contrato Complementario al Contrato n.° 0025-2020/MDLM, correspondiente al servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina, por el monto de S/ 5 054 899,50 por un plazo de hasta 90 días calendario o hasta agotar el monto total contratado, que incluía la tercerización laboral de los servicios de limpieza pública, no obstante que, siendo una relación contractual distinta e independiente al referido contrato original que había concluido, le era aplicable la Ley n.° 31254 que

prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales; favoreciendo a la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC, con un contrato en las misma condiciones que el Contrato n.° 025-2020-MDLM para la prestación del servicio de limpieza pública en el distrito de La Molina, en el periodo de 27 de febrero de 2024 al 30 de mayo de 2024, con el pago de la suma de S/ 5 053 525,70, conllevando a un mayor pago por dicho servicio ascendente a S/ 1 432 739,64 que se materializó en los comprobantes de pago detallados en el **Cuadro n.° 6.**

Es así que, su accionar inobservó el numeral 174.1 del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF respecto a las condiciones para suscribir un contrato complementario; el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, respecto a que la contratación de los servicios se hace por concurso público; y, el artículo 1° de la Ley n.° 31254 que prohíbe la tercerización o intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que prestan los obreros municipales, laboral.

Asimismo, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza n.° 441/MDLM de 22 de diciembre de 2023, vigente desde el 29 de diciembre de 2023 de programar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades, entre otros, de abastecimiento, de supervisar, evaluar y controlar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina; el suscribir en representación de la Municipalidad Distrital de La Molina, los contratos, adendas, la resolución parcial o total del contrato, así como cualquier documento producto de la gestión administrativa del contrato a cargo del órgano Encargado de las Contrataciones; y las demás funciones que le asigne la Gerencia Municipal en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa. Igualmente, omitió su responsabilidad esencial como funcionario que intervino en el proceso de contratación y en el ámbito de sus actuaciones de elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación de manera eficiente y a través del cumplimiento de las normas aplicables, según lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Además, infringió el deber del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, contenido en el numeral 6) del artículo 7°, al no cumplir su función de forma cabal e integral; lo establecido en literal a) del artículo 16° y principio señalado en el numeral 1) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto al cumplimiento diligente de los deberes que impone el servicio público y el principio de legalidad, así como el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público.

Lo anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, del señor **Julio Cedesias Canchis Manrique**, respecto a la suscripción del Contrato Complementario al Contrato n.° 0025-2020/MDL, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento respectivo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Jhonnathan Dreik Guillinta Barrueto, identificado con DNI n.° 48959538, en su condición de jefe de Abastecimiento[11] designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 102-2023-MDLM de 02 de marzo de 2023 al 19 de febrero de 2024, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000005-2025-CG/2178-02-001 de 18 de setiembre de 2025, presentando sus comentarios y/o descargos mediante documento s/n recibido del 02 de octubre de 2025, en doscientos nueve (209) folios, **Apéndices n.os 162 y 163.**

- Por haber emitido y firmado el Informe Técnico n.° 001-2024-MDLM-OGAF-OA de 20 de enero de 2024, como Jefe de la Oficina de Abastecimiento y cumpliendo el rol de Órgano Encargado de las Contrataciones de la MD La Molina, recomendando a la Oficina General de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda al contrato, emitir la Carta n.° 004-2024-MDLM-OGAF-OA de 20 de enero de 2024 dirigida a la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC solicitando su manifestación de interés a suscribir la Adenda, y utilizar la Carta n.° 058-2024-INARGE-AI de 20 de enero de 2024 de la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC aceptando la modificación del Contrato que, al no haber ingresado por la mesa de partes de la MD La Molina carecía de valor; todas estas acciones, conllevaron a la suscripción de la Adenda que considera la modificación de la Clausula Quinta del Contrato n.° 0025-2020-MDLM-1 para que el plazo de ejecución del servicio se extienda hasta que se agote el monto total del Contrato original, invocando la aplicación del numeral 34.10 del artículo 34° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, a pesar que esta modificación no se sustentaba en un hecho sobreviniente a la presentación de las ofertas no imputable a alguna de las partes, la finalidad pública del contrato original se había cumplido y aun cuando cambiaba un elemento determinante del objeto del Contrato n.° 025-2020-MDLM; favoreciendo a la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC, con la extensión de la prestación del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina en 35 días calendarios, del 23 de enero de 2024 al 26 de febrero del 2024 y el pago de S/ 1 992 989,90; así como, al postergar la aplicación lo dispuesto por la Ley n.° 31254 que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, conllevó a un mayor pago por dicho servicio ascendente a S/ 535 560,82, que se materializó con los comprobantes de pago que se detallan en el **Cuadro n.° 3**.

- Por emitir y suscribir Informe n.° 293-2024-MDLM-GAF/OA de 17 de febrero de 2024, en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y cumpliendo el rol de Órgano Encargado de las Contrataciones de la MD La Molina, recomendando a la Oficina General de Administración y Finanzas de autorizar la contratación complementario, emitir la Carta n.° 009-2024-MDLM-OGAF-OA de 13 de febrero de 2023 (Sic), invitando a la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC para suscribir el Contrato Complementario, suscribir la Carta n.° 012-2024-MDLM-OGAF-OA de 17 de febrero de 2023 dirigida a la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC solicitando a la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC la documentación para suscribir el contrato complementario; todas esta gestiones orientadas a la contratación complementaria al Contrato n.° 025-2020-MDLM que incluía la tercerización laboral de los servicios de limpieza pública, no obstante que, siendo una relación contractual distinta e independiente al referido contrato original que había concluido, le era aplicable la Ley n.° 31254 que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación

[11] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 653-2023/MDLM-GM de 30 de diciembre de 2023 se cambia la denominación de Subgerencia de Logística por Oficina de Abastecimiento.

laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales; favoreciendo a la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC, con un contrato en las misma condiciones que el Contrato n.° 025-2020-MDLM para la prestación del servicio de limpieza pública en el distrito de La Molina, en el periodo de 27 de febrero de 2024 al 30 de mayo de 2024, con el pago de la suma de S/ 5 053 525,70, conllevando a un mayor pago por dicho servicio ascendente a S/ 1 432 739,64 que se materializó en los comprobantes de pago detallados en el **Cuadro n.° 6.**

Es así que, con su accionar inobservó el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley n.° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, respecto a la modificación del contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, que establece como requisitos concurrentes: i) Que la modificación del contrato derive de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, ii) Que permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, iii) Que no cambien los elementos determinantes del objeto; el numeral 174.1 del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF respecto a las condiciones para suscribir un contrato complementario; el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, respecto a que la contratación de los servicios se hace por concurso público; y, el artículo 1° de la Ley n.° 31254 que prohíbe la tercerización o intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que prestan los obreros municipales, laboral.

Asimismo, en su calidad de jefe de la Oficina de Abastecimiento, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 0441/MDLM de 22 de diciembre de 2023, vigente desde el 29 de diciembre de 2023, que le asigna funciones generales de programar, ejecutar y controlar los procesos del sistema administrativo de abastecimiento; y las funciones específicas de *"6. Programar, preparar, coordinar y ejecutar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran los Órganos y Unidades Orgánicas de la municipalidad, de conformidad a los dispositivos legales de la materia"*. Igualmente, omitió su responsabilidad esencial como funcionario que intervino en el proceso de contratación y en el ámbito de sus actuaciones de elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación de manera eficiente y a través del cumplimiento de las normas aplicables, según lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF. Adicionalmente, incumplió la Cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicio de 02 de marzo de 2023, referido al deber del cumplimiento de sus obligaciones a su cargo, sobre la base de la buena fe laboral.

Además, infringió el deber del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, contenido en el numeral 6) del artículo 7°, al no cumplir su función de forma cabal e integral; lo establecido en literal a) del artículo 16° y principio señalado en el numeral 1) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto al cumplimiento diligente de los deberes que impone el servicio público y el principio de legalidad, así como el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público.

Lo anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, del señor **Jhonnathan**

Dreik Guillinta Barrueto, respecto de su participación en la Adenda n.° 1 y Contrato Complementario al Contrato n.° 0025-2020/MDL, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento respectivo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Ruth Emperatriz Monge Guillergua, identificada con DNI n.° 065915, en su condición de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica[12], designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 172-2023-MDLM de 03 de mayo de 2023 hasta el 03 de julio de 2025, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000006-2025-CG/2178-02-001 de 18 de setiembre de 2025, presentando sus comentarios y/o descargos con documento s/n recibido el 30 de setiembre de 2025, en diez (10) folios, **Apéndices n.os 162 y 163.**

- Por haber emitido y firmado informe n.° 015-A-2024-MDLM-OGAJ de fecha 20 de enero de 2024, como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que resultaba viable desde el punto de vista legal la modificación de la Clausula Quinta del Contrato n.° 0025-2020-MDLM-1 para que el plazo de ejecución del servicio se extienda hasta que se agote el monto total del Contrato original al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 160° numeral 1 inciso a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y estar de acuerdo a las consideraciones del numeral 34.10 del artículo 34° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; a pesar que, esta modificación no se sustentaba en un hecho sobreviniente a la presentación de las ofertas no imputable a alguna de las partes, la finalidad pública del contrato original se había cumplido y aun cuando cambiaba un elemento determinante del objeto del Contrato n.° 025-2020-MDLM; favoreciendo a la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC, con la extensión de la prestación del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina en 35 días calendarios, del 23 de enero de 2024 al 26 de febrero del 2024 y el pago de S/ 1 992 989,90; así como, al postergar la aplicación lo dispuesto por la Ley n.° 31254 que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, conllevó a un mayor pago por dicho servicio ascendente a S/ 535 560,82, que se materializó con los comprobantes de pago que se detallan en el **Cuadro n.° 3**.

Es así que, con su accionar inobservó el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley n.° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y el respecto a la modificación del contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, que establece como requisitos concurrentes: i) Que la modificación del contrato derive de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, ii) Que permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, iii) Que no cambien los elementos determinantes del objeto; el artículo 160° numeral 1 inciso a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, al no haber sustentado en su informe legal todos los requisitos exigidos para aplicar la modificaciones contractuales prevista en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones; el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, respecto a que la contratación de los servicios se hace por concurso público; y, el artículo 1° de la Ley n.° 31254 que prohíbe la tercerización o

[12] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 653-2023/MDLM-GM de 30 de diciembre de 2023 se cambia la denominación de Gerencia de Asesoría Jurídica a Oficina General de Asesoría Jurídica.

intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que prestan los obreros municipales, laboral.

Asimismo, en su calidad de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, incumplió sus funciones establecidas en el el artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 441/MDLM de 22 de diciembre de 2023, vigente desde el 29 de diciembre de 2023, que le asigna funciones generales de ser *"(...) responsable de dirigir y evaluar los asuntos de carácter legal de la municipalidad, sobre la base de la interpretación de la normatividad vigente aplicable."*, y como funciones específica el literal c) del artículo 21 que señala *"Brindar soporte u orientación legal, a los asesores de los diversos órganos y unidades orgánicas, respecto a las actuaciones administrativas que elaboren, y de ser el caso emitir informe legal ante asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente y que no pueda ser absuelta por la unidad orgánica"*. Igualmente, omitió su responsabilidad esencial como funcionario que intervino en el proceso de contratación y en el ámbito de sus actuaciones de elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación de manera eficiente y a través del cumplimiento de las normas aplicables, según lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF. Adicionalmente, incumplió la Cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicio de 03 de mayo de 2023, referido al deber del cumplimiento de sus obligaciones a su cargo, sobre la base de la buena fe laboral.

Además, infringió el deber del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, contenido en el numeral 6) del artículo 7°, al no cumplir su función de forma cabal e integral; lo establecido en literal a) del artículo 16° y principio señalado en el numeral 1) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto al cumplimiento diligente de los deberes que impone el servicio público y el principio de legalidad, así como el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público.

Lo anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, del señora **Ruth Emperatriz Monge Guillergua,** respecto a la suscripción de la Adenda n.° 1 derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento respectivo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.2 EN LAS CUARENTA (40) LIQUIDACIONES MENSUALES TRAMITADAS POR EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE BARRIDO DE CALLES Y AVENIDAS Y DEL LAVADO DE PAPELERAS, A PESAR DE NO CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO DEL CONTRATISTA NI CON INFORMES DE LA SUPERVISIÓN, HABILITANDO EL PAGO DE S/ 33 636 571,43 SIN ACREDITARSE LA REAL EJECUCIÓN DEL SERVICIO SEGÚN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

El 02 de noviembre de 2020, la entidad suscribió el Contrato n.° 0025-2020/MDLM con la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales S.A.C. (en adelante, el Contratista) **(Apéndice n.° 18)**, cuyo objeto contractual consistió en la prestación del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina, por un plazo de mil ochenta (1 080) días

calendario (que se cumplió el 22 de enero de 2024), y por un monto ascendente a sesenta y un millones ciento sesenta y cuatro mil y 00/100 soles (S/ 61 164 000,00).

El 20 de enero de 2024, faltando dos (02) días para cumplirse el plazo del contrato original, la Entidad y el Contratista suscribieron la Adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 29)**, modificando su Cláusula Quinta estableciendo que *"El plazo de ejecución del presente contrato es de 1080 (mil ochenta) días calendarios o hasta que se agote el monto total contratado, el mismo que se computa desde el siete (07) de febrero del año 2021 (...)"*, lo que significó la ampliación del plazo contractual por treinta y seis (36) días más, hasta el 27 de febrero de 2024.

Posteriormente, con fecha 21 de febrero de 2024, la Entidad suscribió con la misma empresa un contrato complementario al Contrato n.° 0025-2020/MDLM **(Apéndice n.° 30)**, por un plazo adicional de noventa (90) días calendarios, manteniéndose los mismos servicios y condiciones del contrato original, ampliando los servicios hasta el 30 de mayo de 2024.

La Cláusula Cuarta del Contrato, el numeral 13 de los Términos de Referencia - TDR, que forma parte de las Bases Integradas del procedimiento de selección y la Cláusula Cuarta del Contrato Complementario, establecen que la Entidad pagará la contraprestación en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, para ello, el Contratista debe ingresar por Mesa de Partes de la Entidad su *"Informe de liquidación mensual del servicio integral de limpieza pública"*, que contenga la documentación completa correspondiente al sustento de las actividades realizadas durante el mes de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato. En efecto, el Contratista durante el periodo del 07 de febrero de 2021 al 30 de mayo de 2024, presentó a la Entidad cuarenta (40) informes que contienen igual número de liquidaciones (o valorizaciones), por un monto total a pagar por la Entidad de **S/ 66 032 261,03,** según se muestra en el **Cuadro n.° 12**.

Cuadro n.° 12
Liquidaciones Presentadas por la Empresa
Período 07/02/2021 - 30/05/2024

Actividad	N.° de Liquidaciones (Valorizaciones)	Unidad de Medida	Cantidad	Monto (S/)
Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios	40	Tn.	190 562,88	32 395 689,60
Barrido de calles y avenidas	40	Mes	39,62	32 249 904,76
Limpieza y lavado de papeleras	40	Mes	39,62	1 386 666,67
TOTAL				**66 032 261,03**

Fuente: Liquidaciones mensuales presentadas por Industrias Argüelles Servicios Generales SAC.
Elaborado por: Comisión Auditora

La Cláusula Décima del Contrato y el mismo numeral 13 de los TDR antes referidos, señalan que la Subgerencia de Operaciones Ambientales (actualmente subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales), unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios de la Ciudad, debía emitir mensualmente la conformidad de la prestación del servicio que, de acuerdo con el numeral 168.2 del artículo 168° del

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[13], requería de un informe del área usuaria con el resultado de las verificaciones del cumplimiento de las condiciones contractuales, así como la calidad y cantidad ejecutada en cada mes. Por lo que, en atención a esta obligación contractual y a la normativa de la contratación pública, la sub Gerencia de Ecología y Operaciones Ambientales, emitió y suscribió cuarenta (40) informes e igual número de formatos, otorgando la conformidad de los servicios, basándose en lo reportado por el Contratista en sus informes mensuales de liquidación.

Como resultado de la revisión efectuada por la Comisión Auditora, a las cuarenta (40) liquidaciones (valorizaciones) mensuales presentadas por el Contratista, y al igual número de Informes o memorandos emitidos por los Coordinadores de Limpieza Pública, la subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales y la gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad **(Apéndices n.os 67 al 107)**, se observa que no adjuntan documentos que demuestren, sustenten o evidencien la ejecución de las prestaciones de las actividades de los servicios de *"Barrido de Calles y Avenidas"* y *"Limpieza y Lavado de Papelera"* durante los meses reportados; así como, no se adjunta documentación que sustente el cumplimiento de la calidad, cantidad y requerimientos técnicos previstos en los documentos contractuales para estas actividades, requisitos exigidos en el artículo n.° 168° del antes citado reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A lo antes descrito, se suma a que la subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales, área usuaria, no generó reportes, registros u otros de similar naturaleza como resultado de su labor de supervisión y control del cumplimiento del servicio prestado por el Contratista, que era su responsabilidad realizar de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.7 de los Términos de Referencia – TDR que forma parte del contrato; labor que implicaba verificar diariamente, de manera continua, haciendo inspecciones de campo durante la prestación del servicio, que hubieran permitido validar la ejecución de estas prestaciones a cargo del Contratista.

No obstante que, en los informes emitidos por el Contratista no se adjuntan la documentación que sustente o evidencie la ejecución de las prestaciones referidas a las actividades de *"Barrido de Calles y Avenidas"* y *"Limpieza y Lavado de Papelera"*, de acuerdo a los requisitos y condiciones del Contrato, los Coordinadores de Limpieza Pública, la subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales y la gerencia de Desarrollo Sostenible y servicios a la Ciudad, emitieron sus informes o memorandos otorgando la conformidad de los servicios correspondientes a dichas actividades, sin observar la falta de sustento de los informes emitidos por el Contratista ni requerir mayores datos, así como, tampoco agregaron documentación ni evidencias adicionales que debió recabar o generar en su labor de supervisión y control del servicio; siendo que, en el caso de los informes emitidos por los Coordinadores de Limpieza Pública sólo hacen mención en general que los servicios se realizaron con el personal y equipos de acuerdo al contrato; en el caso de los informes de la subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales, sólo expresan la conformidad del servicio; y en los memorandos de la gerencia de Desarrollo Sostenible y servicios a la Ciudad, se limitó a trasladar el expediente a la subgerencia de Logística.

La situación observada, conllevó a que se haya habilitado el pago al Contratista por las dos (02) actividades en cuestión, por el monto total de **S/ 33 636 571,43** (32 249 904,76 + 1 386 666,67), sin acreditarse la real ejecución del servicio de acuerdo a las condiciones contractuales.

Los hechos antes descritos, se desarrollan a continuación:

[13] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018

De las liquidaciones mensuales presentadas por el contratista

- En el periodo del 07 de febrero de 2021 al 30 de mayo de 2024 el Contratista presentó a la Entidad, cuarenta (40) liquidaciones de los servicios realizados mensualmente **(Apéndices n.os 67 al 107)**, adjuntando por lo general en cada una de estas, la documentación que se detalla a continuación:

 1. Actividad: Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios

 - Relación total de viajes y tonelajes por día según fecha de servicio
 - Boletas de pesajes del relleno sanitario
 - Fotografías del servicio de recolección en los turnos día y noche, del periodo reportado
 - Lista de atención de contenedores soterrados (grúa) y plano de ubicación de contenedores soterrados.
 - Fotografías de atención de contenedores soterrados (grúa)

 2. Actividad: Barrido de Calles y Avenidas

 - Fotografías de barrido manual y camiones baranda en servicio de barrido
 - Fotografías de barrido mecanizado
 - Rutas del servicio mediante la barredora mecánica
 - Turno del servicio mediante la barredora mecánica

 3. Lavado de Papeleras

 - Programación de lavado de papeleras y paraderos en avenida
 - Fotografías.

- Como resultado de la revisión efectuada por la Comisión Auditora, a la documentación adjunta a los informes de las liquidaciones mensuales, que sustenta la ejecución de las actividades de los servicios de *"Barrido de Calles y Avenidas"* y *"Lavado de Papeleras"*, se identificó observaciones respecto al sustento presentado por el Contratista, cuyo detalle y comentarios se registra en el **Apéndice n.° 108** del presente, siendo las situaciones más recurrentes las siguientes:

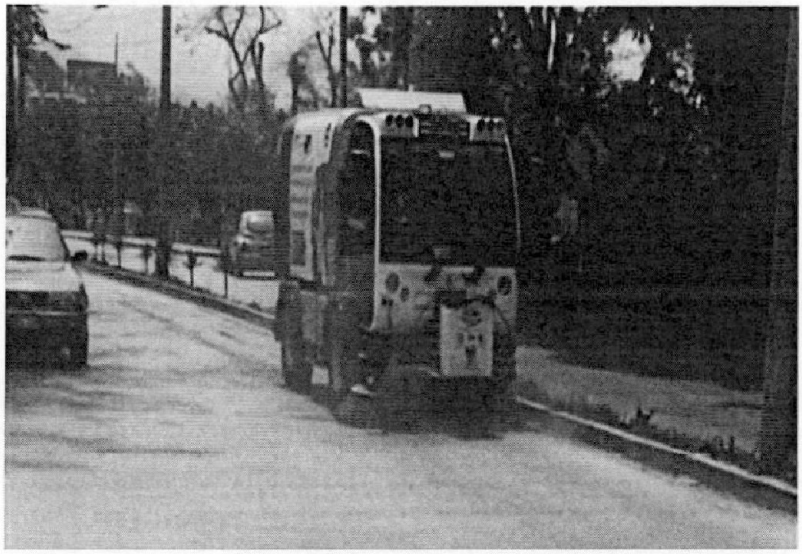
 - El sustento de la realización de estos servicios, se basan principalmente en las fotografías que adjuntan a sus informes, que muestran las actividades que se habrían realizado en el barrido de calles de manera manual, barrido de calles mecanizado o del lavado de las papeleras, sin embargo, las fotografías son de no más de cuatro (4) días, de un total de treinta (30) días de servicio, además, en la mayoría de los casos, no se registran las fechas específicas de dichas tomas fotográficas ni de los lugares a los que correspondan; asimismo, conforme establecen las bases, no se adjuntan la relación de los dos (2) supervisores del servicio, del personal que participó en la prestación de dicho servicio: en total 146 obreros, de los reportes o control de asistencia de los mismos, de los vehículos que intervinieron: 3 camiones baranda y 3 minibús, reportes de los supervisores a cargo del servicio realizado, lo cual no permite asegurar que los servicios se realizaron a cabalidad durante el mes completo que se reporta, ni garantiza que estos sean del periodo reportado.

A modo de ejemplo, se muestran fotografías adjuntas a las cartas con las liquidaciones del servicio de barrido de calles y barrido mecanizado, según las siguientes tres (3) imágenes:

Imagen n.° 13

Liquidación n.° 002-2023-INARGE - Diciembre de 2022

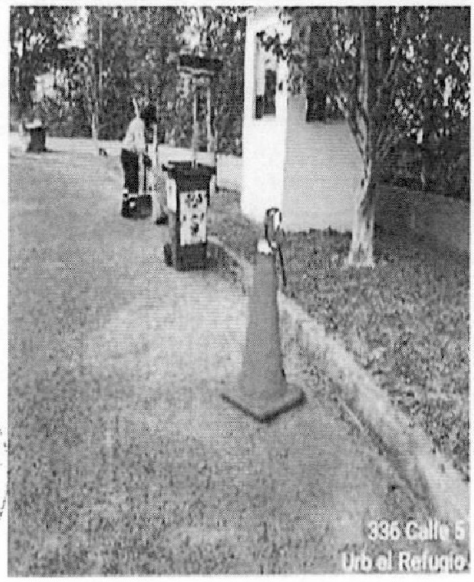
4. Barrido Mecanizado

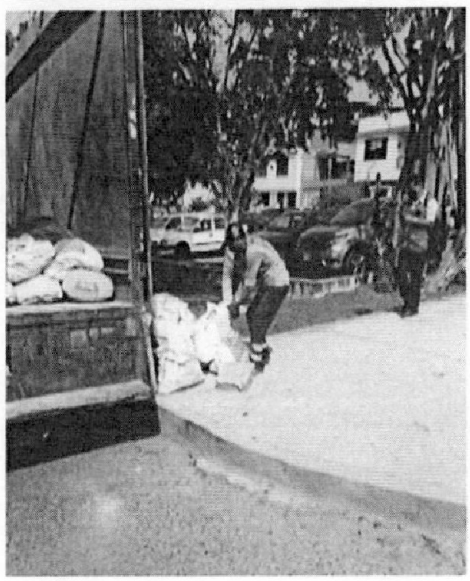


Fuente: Comprobante de Pago n.° 000060 de 31 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 89)**

Imágenes n.os 14 y 15

Liquidación n.° 039-2023-INARGE - Febrero de 2023

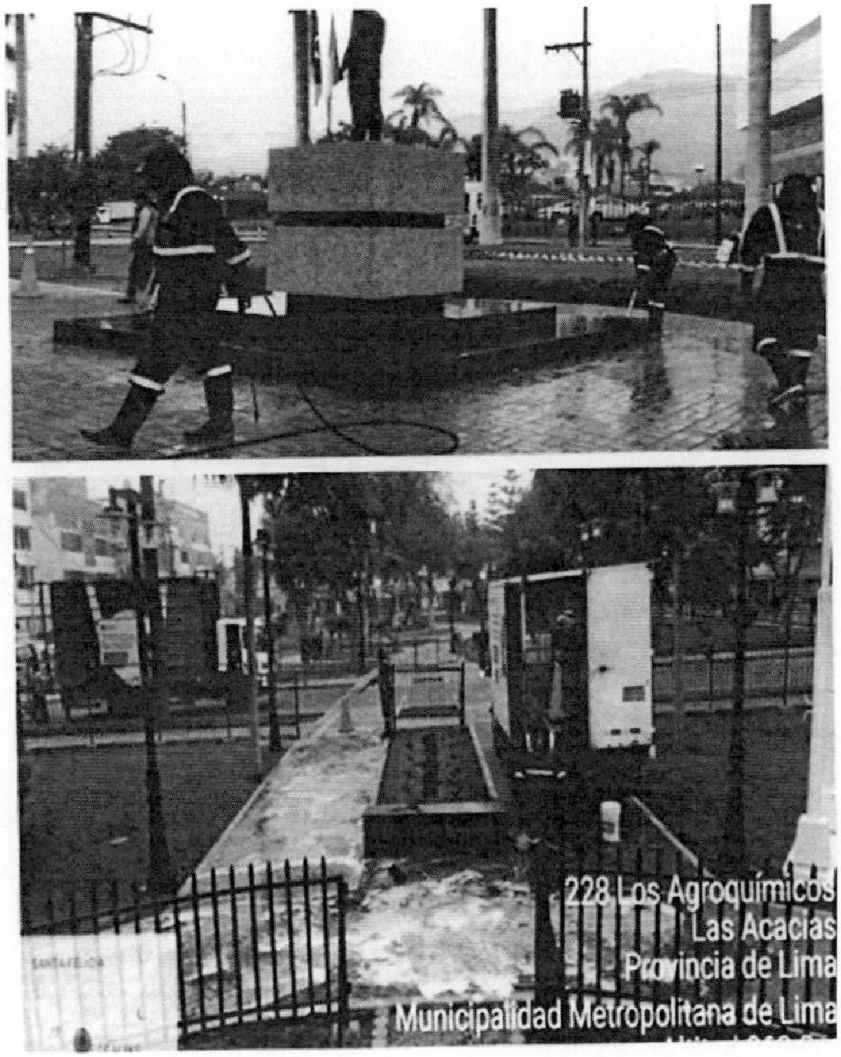




Fuente: Comprobante de Pago n.° 000672 de 15 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 91)**

Imagen n.° 16

Carta n.° 117-GG-IA-2021 - Liquidación de Julio de 2021



Fuente: Comprobante de Pago n.° 007691 de 11 de agosto de 2021. **(Apéndice n.° 72)**

- Adjuntan la programación del servicio del barrido mecanizado y del lavado de papeleras, (ver imágenes 4, 5 y 6) sin sustento o evidencia de la ejecución de los servicios según estas programaciones, salvo las pocas tomas fotográficas, con las limitaciones señaladas en el punto anterior, y tampoco muestran detalles del barrido realizado por las barredoras mecánicas.

Imágenes n.os 17 y 18
Carta n.° 050-GG-IA-2021 - Liquidación de Marzo de 2021

Programación del Servicio

PROGRAMACION DE SERVICIO BARREDORA MECANICA - TURNO DIA (1re)

TURNO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
1re	Av. La Molina (desde Manuel Prado Ugarte hasta Av. Los Sauces - Ruca) Toda la Av. La Punta (desde Calle Acapulco hasta Calle Lyon)	Toda La Av. Separadora Industrial Av. La Molina (desde Separadora hasta el cruce la Fontana) Av. Javier Prado (desde Cruce Monterrico hasta Av. La Molina) Av. Las Palmeras Av. Los Frejoles	Av. La Molina (desde Manuel Prado Ugarte hasta Av. Los Sauces - Ruca) Toda la Av. La Punta (desde Calle Acapulco hasta Calle Lyon)	Toda la Alameda (desde calle Lyon Barandiaran hasta calle El Golf) Av. El Parque (desde calle Lyon Barandiaran hasta CRAS) Av. Residencial del Lago	Av. La Molina (desde Manuel Prado Ugarte hasta Av. Los Sauces - Ruca) Toda la Av. La Punta (desde Calle Acapulco hasta Calle Lyon)	Av. Javier Prado (Toda la Av. Javier Prado excepto el Cruce Monterrico) Av. La Molina (desde Separadora hasta el cruce la Fontana)
CODIFICACION	A	B	C	D	E	F

(...)

PROGRAMACION DE LAVADO

PROGRAMACION LAVADO DE PAPELERAS LA MOLINA - MARZO 2021

SECTORES Y AVENIDAS	LUNES 1	MARTES 2	MIERCOLES 3	JUEVES 4	VIERNES 5	SABADO 6	DOMINGO 7	LUNES 8	MARTES 9	MIERCOLES 10	JUEVES 11	VIERNES 12	SABADO 13	DOMINGO 14	LUNES 15	MARTES 16	MIERCOLES 17	JUEVES 18	VIERNES 19	SABADO 20	DOMINGO 21	LUNES 22	MARTES 23	MIERCOLES 24	JUEVES 25	VIERNES 26	SABADO 27	DOMINGO 28	LUNES 29	MARTES 30	MIERCOLES 31	
AV. PLOAS TRISTAN / AV. LOS CONSTRUCTORES / SECTOR 17 2					75																				75							
AV. MELGAREJO / SECTOR 3 Y 5						33										33										33						
AV. LA FONTANA / AV. JAVIER PRADO / SECTOR 8								75									75										75					
AV. RAUL FERRERO / SECTOR 6, 7 Y 8									56									56												56		
SECTOR 9, 10, 11, 12 Y 14										88									88												88	
AV. LOS CONDORES / SECTOR 13, 15, 16 Y 18	75										75									75												75
AV. CORREGIDOR / AV. LOS FRESNOS / SECTOR 17		56										56										56										
AV. LA MOLINA SECTOR 19, 20 Y 21			75										75										75									
OTRAS AVENIDAS Y CALLE SECTOR 22, 23 Y 24 / OTRAS ACTIVIDADES				88											88									88								
TOTAL DE PAPELERAS LAVADAS	75	75	75	88	75	33	0	75	56	88	75	56	75	0	88	33	75	56	88	75	0	56	75	88	75	33	75	0	56	88	75	

Fuente: Comprobante de Pago n.° 003170 de 9 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 68)**

Imágenes n.os 19 y 20
Carta n.° 041-GG-IA-2022 - Febrero de 2022

Programación del Servicio Barrido Mecanizado FEBRERO 2022

PROGRAMACION DE SERVICIO DE BARREDORA MECANICA TURNO DIA (1)

TURNO	LUNES	CAY VUELTA		MARTES	CAY VUELTA		MIERCOLES	CAY VUELTA	
	AVENIDA	TRAMO INICIO	TRAMO FIN	AVENIDA	TRAMO INICIO	TRAMO FIN	AVENIDA	TRAMO INICIO	TRAMO FIN
1RO	AV. LA MOLINA	Cc. Vivocentro	Av. el Sol	AV. PALMERAS	Av. Javier Prado	Av. Vía Evitamiento	RES. LA PLANICIE	Alam. J. Leon Brindarari	Av. R. Elias Aparicio
	AV. LA MOLINA	Av. el Sol	Calle La Punta	AV. SEPARADORA IND.	Av. P. de Los Eucaliptos	Av. Huaricoto	CALLE LAS DONAS	Alam. J. Leon Brindarari	Av. El Parque
	AV. LA MOLINA	Calle La Punta	Prolong. Los Sauces	AV. LOS PINTALES	Av. Separadora Ind.	Av. Cir. Del Golf Los Incas	AV. EL PARQUE	Calle las Dunas	Calle El Portal
				AV. LA MOLINA	Av. Separadora Ind.	Av. Javier Prado	Av. FONTANA	Av. Flora Tristan	Av. Cir. Del Golf Los Incas
				AV. LOS INGENIEROS	Av. Separadora Ind.	Av. La Fontana	AV. CIR. DEL GOLF LOS INC.	Av. Flora Tristan	Av. Javier Prado
				AV. HUARICOTO	Av. Separadora Ind.	Av. Huaricoto			
	A			B			C		

(...)

PROGRAMACIÓN DE LAVADO DE PAPELERAS Y PARADEROS EN AVENIDAS - FEBRERO 2022

SECTORES - AVENIDAS - PARADEROS	M 1	M 2	J 3	V 4	S 5	D 6	L 7	M 8	M 9	J 10	V 11	S 12	D 13	L 14	M 15	M 16	J 17	V 18	S 19	D 20	L 21	M 22	M 23	J 24	V 25	S 26	D 27	L 28
AV. FLORA TRISTAN (...) SECTORES 1 Y 2				X														X										
AV. MELGARLO (...) SECTORES 3 Y 5							X														X							
AV. LA FONTANA (...) AV. J. PRADO (...) SECTOR 4								X														X						
AV. RAUL FERRERO SECTORES 6, 7 Y 8									X														X					
SECTORES 9, 10, 11										X														X				
SECTORES 12 Y 13											X														X			
CONTENEDORES: Musa, Viña Alta, Cerro Alto, Pq. Ecológico					X							X							X							X		

Fuente: Comprobante de Pago n.° 002077 de 23 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 79)**

Imágenes n.os 21 y 22
Liquidación n.° 210-2023-INARGE - Noviembre de 2023



(...)



Fuente: Comprobante de Pago n.° 007409 de 13 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 100)**

- Adjuntan fotografías no nítidas o poco claras de los vehículos que se habrían utilizado en la ejecución del servicio de barrido de calles y avenidas, toda vez que no se aprecian sus placas de rodaje, y sus características no se parecen a los vehículos mostrados en otros meses, según se aprecia en las tres (03) siguientes fotos:

- Imágenes n.os 23 y 24
Liquidación n.° 058-2023-INARGE - Marzo 2023

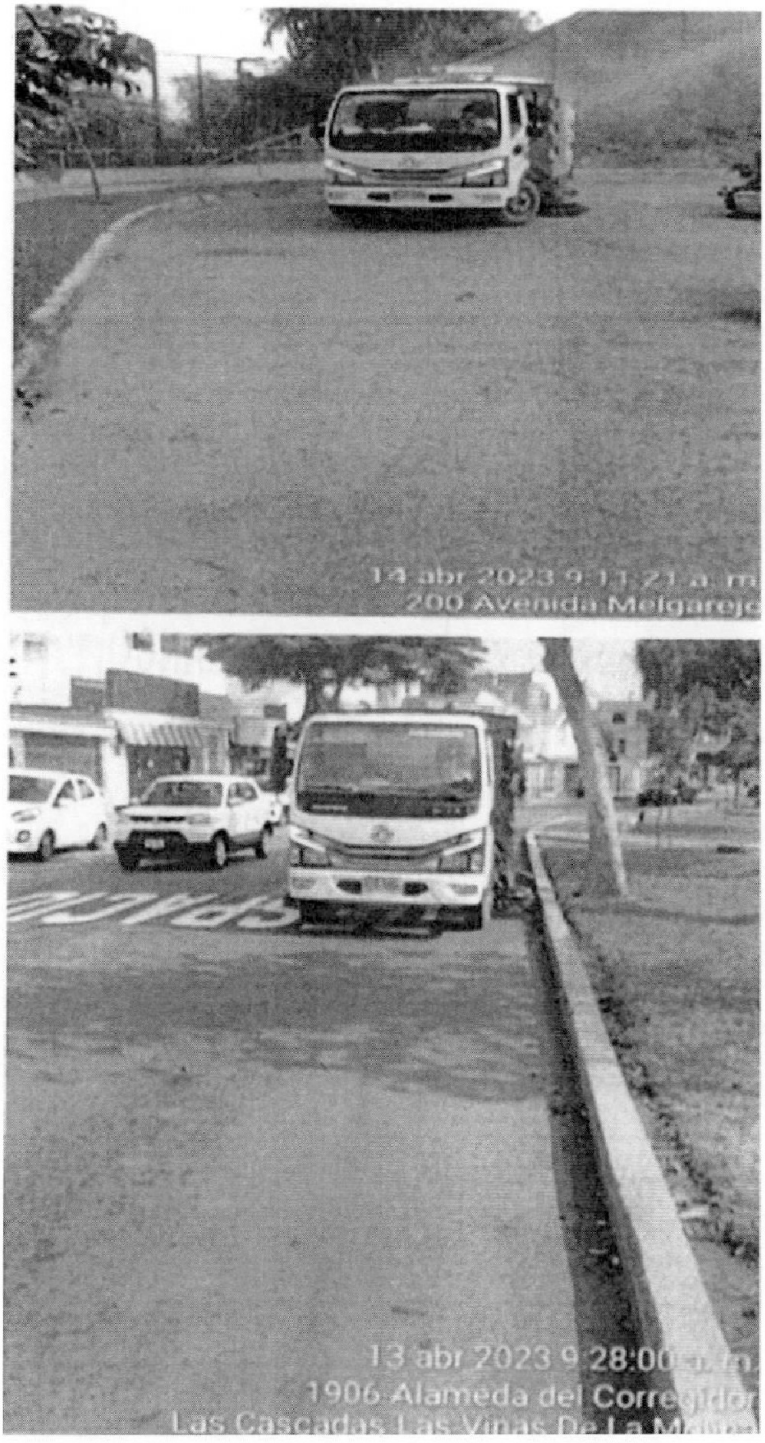
4. BARRIDO MECANIZADO



Fuente: Comprobante de Pago n.° 001249 de 18 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 92)**

Imágenes n.os 25 y 26
Liquidación n.° 082-2023-INARGE - Abril de 2023

4. BARRIDO MECANIZADO



Fuente: Comprobante de Pago n.° 001863 de 12 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 93)**

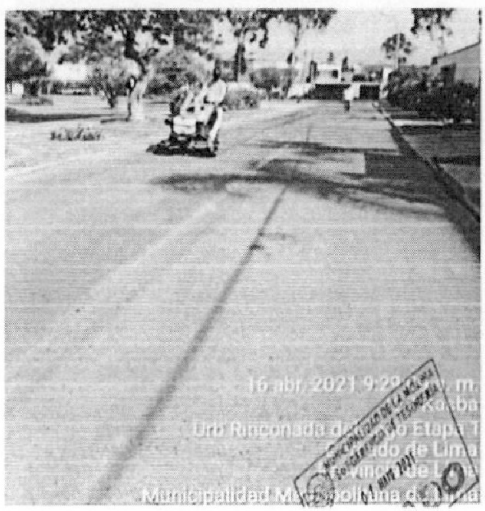
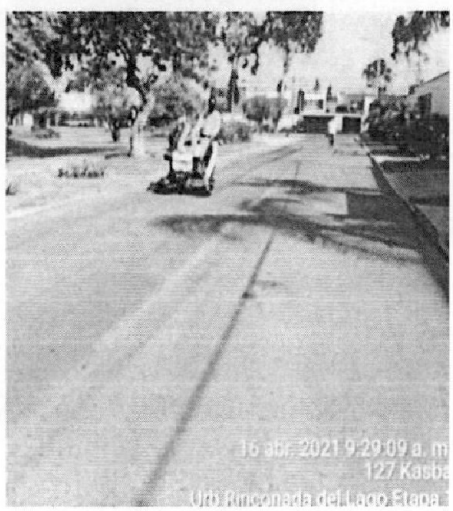
Imagen n.° 27
Liquidación n.° 102-2023-INARGE - Mayo 2023



Fuente: Comprobante de Pago n.° 002549 de 13 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 94)**

- Presentan como sustento del servicio prestado en un determinado mes, las mismas fotografías que adjuntaron en liquidaciones de meses anteriores, repitiendo o duplicando así las supuestas evidencias de sus actividades realizadas, sin que ningún personal de la Entidad que participa en la recepción y revisión de los informes y reportes del Contratista, observe o indique algo al respecto, careciendo así de convicción de la conformidad del servicio prestado. Ver siguientes imágenes.

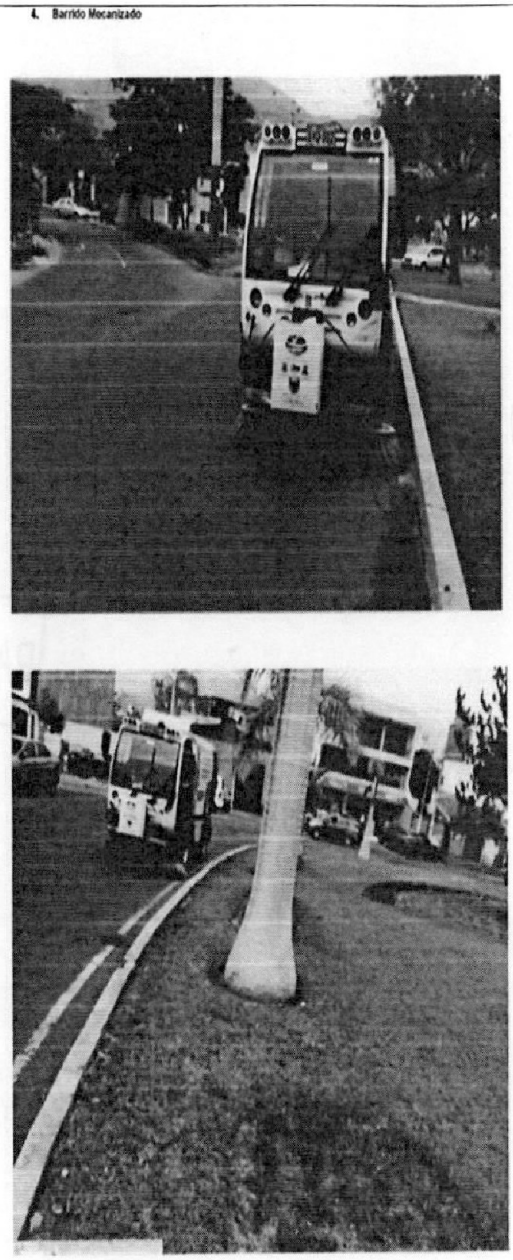
Imágenes n.os 28 y 29
Fotografías idénticas presentadas en las Liquidaciones de abril y mayo 2021

Carta n.° 065-GG-IA-2021 - Liquidación de Abril de 2021	Carta n.° 078-GG-IA-2021 Liquidación de Mayo de 2021
	
Fuente: Comprobante de Pago n.° 004250 de 7 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 69)**	**Fuente**: Comprobante de Pago n.° 005343 de 08 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 70)**

Nota: Se advierte que en la Carta n.° 065-GG-IA-2021 - Liquidación de abril de 2021, en el folio (18) adjuntó una fotografía con fecha 16 de abril de 2021 de la Urb. Rinconada del Lago etapa 1, la cual se repite en la Carta n.° 078-GG-IA-2021 - Liquidación de mayo de 2021, folio (22), situación que no fue advertida por la subgerencia de Ecología y Ornato.

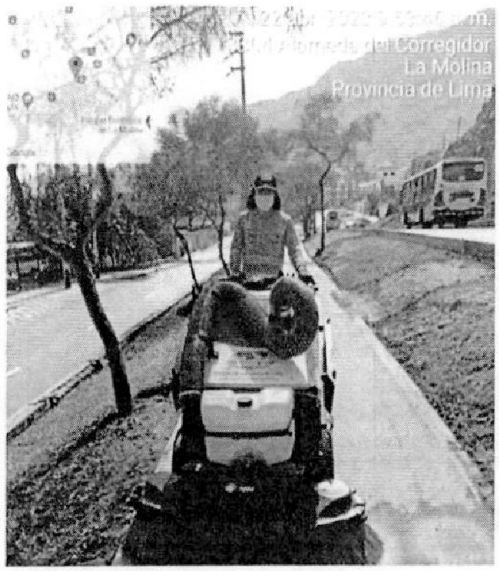
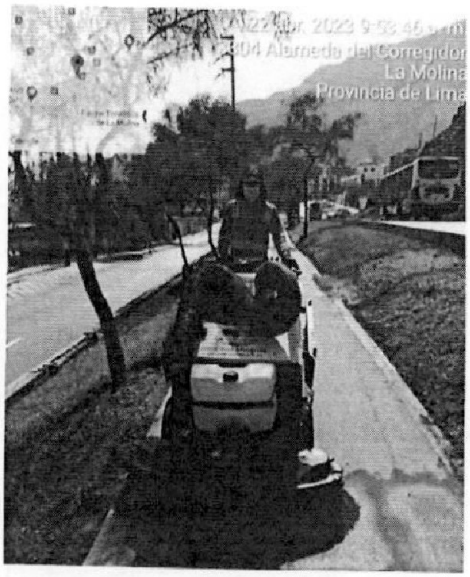
Imágenes n.os 30 y 31

Fotografías Idénticas Presentadas en las Liquidaciones de Junio y Julio 2022

Carta n.° 130-GG-IA-2022 - Junio de 2022	Carta n.° 149-GG-IA-2022 -Julio de 2022
	
Fuente: Comprobante de Pago n.° 005229 de 15 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 83)**	**Fuente**: Comprobante de Pago n.° 005830 de 12 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 84)**

Nota: Se advierte que en la Carta 130-GG-IA-2022 de 5 de julio 2022- Liquidación de junio 2022, en el folio (18) adjuntó una fotografía con fecha 25 de junio de 2022 de la Alameda de los Cóndores, la cual se repite en la Carta n.° 149-GG-IA-2022 -Julio de 2022 Liquidación de julio de 2021, folio (18), situación que no fue advertida por la subgerencia de Ecología y Ornato.

Imágenes n.os 32 y 33
Fotografías Idénticas Presentadas en las Liquidaciones de Abril y Mayo 2023

Liquidación n.° 082-2023-INARGE-Abril de 2023	Liquidación n.° 102-2023-INARGE-Mayo de 2023
	
Fuente: Comprobante de Pago n.° 001863 de 12 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 93)**	**Fuente**: Comprobante de Pago n.° 002549 de 13 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 94)**

Nota: De la imagen 12, se advierte que en la Liquidación n.° 082-2023-INARGE de 3 de mayo de 2023- Liquidación de abril de 2023, en el folio (19) adjuntó una fotografía con fecha 21 de abril de 2023, de la Alameda del Corregidor, la cual se repite en la Liquidación n.° 102-2023-INARGE del 5 de mayo de 2023 - Liquidación de mayo de 2023, folio (19), situación que no fue advertida por la subgerencia de Ecología y Ornato.

- En los Términos de Referencia - TDR, que forman parte de las Bases Integradas - documento que forma parte del Contrato - en su acápite 8 - Descripción de las Actividades Materia del Servicio, numeral 8.2 - Barrido de Calles y Avenidas **(Apéndice n.° 31)**, se señala que:

 "Comprende el barrido y limpieza manual y mecanizado de las veredas de ambos lados de las calles, bermas laterales y centrales de las avenidas, y veredas de los pasajes, áreas peatonales, parte pavimentada y cunetas que rodean los parques, plazas y plazuelas del distrito y urbanizaciones del distrito."

 Además, para ejecutar está actividad el Contratista debe cumplir con las rutas y frecuencias y horarios, siguiente:

 (...)
 El servicio de barrido manual en el distrito, se realizará de lunes a sábado con total de 146 personal de barrido, el primer turno con 139 operarios en el horario de 7:00 a 14:00 horas, el segundo turno con 07 operarios en el horario de 14:00 a 21:00 y los domingos se contará con la programación de 20 personas de barrido, que se programaran sus descansos durante los días de la semana.
 (...)

 Asimismo, el Contratista para ejecutar la actividad de barrido, debe contar con:

"(...)
Vehículos:

- *Tres (03) camiones baranda de 20 m3 de capacidad y 3 t. de carga, como mínimo, para el transporte y distribución de equipos y herramientas.*
- *Tres (03) minibuses de 24 pasajeros como mínimo, para transporte y distribución de personal.*

(...)

- *Una (01) barredora mecánica de calles con un ancho de barrido de 1500 mm can capacidad mínima de 4,000 litros y una velocidad de trabajo de 8 km/hora, para barrido de vías, que realizará servicio diurno y nocturno.*

(...)

Equipamiento

- *Todo barredor deberá contar con un (01) escobillón, una (01) escoba de paja, una (01) escoba metálica, un recogedor de metal, un (01) coche de barrido de plástico de alta densidad de 120 litros de capacidad, con cinta reflectiva, bolsas de polipropileno de 120 litros y un (01) cono de seguridad mínimo de 0.80 m de altura.*

Personal

- *Dos (02) supervisores*
- *Un (01) chofer y un (01) ayudante por cada camión baranda*
- *Un (01) chofer por cada minibús*
- *Un (01) conductor para la barredora mecánica en dos turnos de trabajo*
- *Ciento cuarenta y seis (146) barrenderos de lunes a sábado, los días domingo se contará con 20 barrenderos de manera rotativa con el mínimo personal. Compensando los descansos durante la semana de trabajo.*

(...)"

Sin embargo, se verificó que en los informes de las liquidaciones mensuales presentados por el Contratista, no adjuntó documentos formales, tales como registros, reportes, listas u otros, que evidencien que cumplió con estas condiciones y requisitos en la ejecución de las actividades de barrido de calles y avenidas - que al estar consignados en los Términos de Referencia, que forman parte de los documentos contractuales, el Contratista estaba obligado a ejecutarlos y sustentarlos como condición previa a su pago, de acuerdo a lo previsto en el numeral 39.1 del artículo 39 del TUO de la Ley n.° 30225 y el 3.8 - Sección General - Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas, que señalan "*El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)*", así como, lo previsto en la Cláusula Cuarta del Contrato, en el sentido que precisa: *"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente ..."* (el subrayado en un agregado)

- De otro lado en el numeral 8.3 del acápite 8 de los Términos de Referencia, para el caso de la actividad de Lavado de Papeleras, se establece que:

 "Comprende el lavado y limpieza de las 550 papeleras ubicadas en el distrito, más las que se instalaran de manera progresiva, sin costo adicional para la corporación edil, el servicio se desarrollará de lunes a sábado en horario de 07:00 a 13:00 horas, siendo la frecuencia de 3 veces al mes, siguiendo la programación de

trabajo de la Subgerencia de Operaciones Ambientales de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad.
(...)

Vehículos

- *Un (01) camión baranda de 20 m3 de capacidad y 3 t. de carga, como mínimo. Los vehículos deberán estar en perfecto estado operativo, siendo la fabricación desde el año 2019 en adelante y serán vigentes hasta la culminación del contrato. Así mismo, instalar letreros con el diseño brindado por la Municipalidad con la finalidad de ser identificados.*

Equipamiento e insumos

- *Para esta actividad se contará con dos (02) hidrolavadora, señaléticas de seguridad de piso mojado, esponjas, espátulas, detergente biodegradable, escobillones, jaladores, recogedores manuales, bolsas plásticas, y otros, acordes a la actividad.*

Personal

- *Un (01) chofer y tres (03) operarios.*
(..)"

En este caso, al igual a lo indicado en el punto anterior, también se verificó que, en los informes de liquidaciones mensuales presentados por el Contratista, tampoco adjuntan los documentos como registros, reportes, listas u otros que evidencien el cumplimiento de estas condiciones y requisitos previstos en los Términos de Referencia que, para el Contratista era su obligación ejecutarlos y sustentar con documentación formal y completa, como condición para requerir su pago.

- Mediante el Oficio n.° 019-2025-CG/OCI-2178-AC-LP de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, la Comisión Auditora solicitó a la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales S.A.C, la información siguiente:

 - Listado o registro de personal que laboró en la empresa durante el periodo 7 de febrero de 2021 al 31 de mayo de 2024, en cumplimiento del Contrato n.° 025-2020/MDL, para las actividades de i) Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios (supervisores, choferes y ayudantes); ii) Barrido de calles, avenidas y barrido mecanizado (supervisores, choferes, conductor, operarios, barrenderos y ayudantes); y iii) Lavado de papeleras (supervisores, choferes, operarios, barrenderos y ayudantes).
 - Copia de los registros de seguimiento vehicular diario de vehículos a través del sistema de posicionamiento satelital GPS.

Asimismo, con el Oficio n.° 030-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 110)**, se le solicitó informe la relación de los vehículos utilizados diariamente en la ejecución del contrato, para los servicios de: i) Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios (camiones compactadores, camiones contenedores soterrados y camionetas de supervisión); ii) Barrido de calles (camioneta de baranda, minibús de pasajeros y barredora mecánica) y iii) Lavado de papeleras (camión baranda).

Por medio del Oficio n.° 071-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 111)**, también se le solicitó, entre otros, la información siguiente:

"(...)

2. *Los documentos (oficios, cartas, etc.), mediante las cuales su representada solicitó a la Municipalidad Distrital de La Molina el cambio de la flota vehicular propuesta para la ejecución del Contrato N.° 0025-2020/MDLM – Concurso Público N.° 002-2020-MDLM-1 - "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina" y su contrato complementario, durante los períodos febrero del 2021 a mayo del 2024.*
3. *Los documentos (oficios, cartas, etc.), mediante los cuales su representada presentó a la Municipalidad Distrital de La Molina, el cambio del personal clave y no clave propuesto para la ejecución del Contrato N.° 0025-2020/MDLM – Concurso Público N.° 002-2020-MDLM-1 - "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina" y su contrato complementario, durante los períodos febrero del 2021 a mayo del 2024.*

(...)"

- A través de la Carta n.° 0510-2025-INARGE-AL de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 112)**, la apoderada del Contratista, en atención a lo solicitado vía el Oficio n.° 030-2025-CG/OCI-2178/AC-LP, remitió la relación de los vehículos utilizados diariamente, entre ellos, para el servicio de barrido de calles y avenidas y para el lavado de papeleras (camiones baranda, minibús de pasajeros y barredora mecánica), según se muestra en la **Imagen n.° 34**; la cual es una relación general, que no permite validar su utilización diaria en los servicios.

Imagen n.° 34

	(GRUA)						
48	BUS TRASLADO PERSONAL	BTR-549	2020	35 PASAJEROS	SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES Y AVENIDAS (CAMIONES BARANDA, MINIBÚS DE PASAJEROS Y BARREDORA MECÁNICA)	7/02/2021	30/05/2024
49	BUS TRASLADO PERSONAL	BTT-415	2020	35 PASAJEROS	SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES Y AVENIDAS (CAMIONES BARANDA, MINIBÚS DE PASAJEROS Y BARREDORA MECÁNICA)	7/02/2021	30/05/2024
50	BUS TRASLADO PERSONAL	BTU-104	2020	35 PASAJEROS	SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES Y AVENIDAS (CAMIONES BARANDA, MINIBÚS DE PASAJEROS Y BARREDORA MECÁNICA)	7/02/2021	30/05/2024
51	BARANDA BARRIDO	BCL-716	2019	20 M3	SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES Y AVENIDAS (CAMIONES BARANDA, MINIBÚS DE PASAJEROS Y BARREDORA MECÁNICA)	7/02/2021	30/05/2024
52	BARANDA BARRIDO	BDQ-845	2019	20 M3	SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES Y AVENIDAS (CAMIONES BARANDA, MINIBÚS DE PASAJEROS Y BARREDORA MECÁNICA)	7/02/2021	30/05/2024
53	BARANDA BARRIDO	BDR-838	2020	20 M3	SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES Y AVENIDAS (CAMIONES BARANDA, MINIBÚS DE PASAJEROS Y BARREDORA MECÁNICA)	7/02/2021	30/05/2024
54	BARREDORA MECANICA	BTV-885	2022	4000 L	SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES Y AVENIDAS (CAMIONES BARANDA, MINIBÚS DE PASAJEROS Y BARREDORA MECÁNICA)	7/02/2021	30/05/2024
55	BARANDA LAVADO	BJT-855	2021	20 M3	LAVADO E PAPELERAS (CAMIÓN BARANDA)	7/02/2021	30/05/2024

Fuente: Carta n.° 0510-2025-INARGE-AL de 23 de mayo de 2025.

- Con Carta n.° 0676-2025-INARGE-AL de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 113)**, la apoderada de la Contratista, en atención a los requerimientos de información efectuados con el Oficio n.° 019-2025-CG/OCI-2178/AC-LP, señaló que:

 "(…) nuestros trabajadores de la empresa se encuentran registrados en el PDT Planilla Electrónica – PLAME donde si bien figura sus datos completos tales como documentos de Identidad, Apellidos y Nombres completos y estado actual (activo o subsidiado o baja); sin embargo, no se encuentra distribuido por distrito.

 Por otra parte, también debemos señalar que la documentación descrita en el párrafo precedente, no puede ser compartida debido a que contiene información sensible (relativo a los montos remunerativos) de todos nuestros trabajadores indistintamente del cargo o distrito donde hayan prestado servicios."

- Finalmente, con Oficio n.° 0161-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, se solicitó al Contratista la documentación que generó en la ejecución de los servicios de barrido de calles y avenidas y lavado de papeleras, según el detalle siguiente:

 "(…)
 En la actividad de barrido de calles, avenidas y barrido mecanizado:
 1. *Reporte o registro diario de las rutas, frecuencias y horarios ejecutados en la citada actividad.*
 2. *Relación, registro, reporte o parte diario de las placas de rodaje de los camiones baranda y minibuses que participaron de la citada actividad.*
 3. *Relación, registro, reporte o parte diario de las placas de rodaje de las barredoras mecánicas.*
 4. *Relación, registro, reporte o parte diario y/o planilla mensual de choferes, conductores, ayudantes y barrenderos que participaron de la citada actividad.*
 5. *Informes, partes o reportes diarios y/o registros mensuales emitidos por los supervisores de su representada, que estuvieron en la citada actividad.*

 En la actividad de limpieza y lavado de papeleras:

 6. *Reporte o registro diario de las rutas, frecuencias y horarios ejecutados en la citada actividad.*
 7. *Relación, registro, reporte o parte diario de las placas de rodaje de los camiones baranda que participaron de la citada actividad.*
 8. *Relación, registro, reporte o parte diario y/o planilla mensual de choferes y operarios que participaron de la citada actividad.*
 9. *Informes, partes o reportes diarios y/o registros mensuales emitidos por los supervisores de su representada, que estuvieron en la citada actividad.*

 (…)"

 Con el Oficio n.° 0173-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, Comisión Auditora reitero a la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales S.A.C, recibido el 7 de agosto de 2025, sin haber recibido respuesta a este el requerimiento.

- Al respecto, como se puede apreciar de las respuestas recibidas ante los requerimientos de información efectuados al Contratista, no aportan mayor información que pudiera evidenciar o sustentar que sí cumplieron con las condiciones y requisitos exigidos en los TDR, de la prestación de los servicios de barrido de calles y avenidas, y de lavado de papeleras.

De la labor de Supervisión y Control de la subgerencia de Ecología y Operaciones:

- El numeral 7.7 de los Términos de Referencia - TDR del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina, que forma parte de las bases integradas del Contrato n.° 0025-2020/MDLM **(Apéndice n.° 31)**, sobre la labor de la supervisión y control, establece: "*El personal de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, será el encargado de velar por el cumplimiento del servicio prestado, para ello verificará diariamente, de manera continua y permanente la situación operativa, realizando inspecciones de campo programadas e inopinadas durante la prestación del servicio debiendo el contratista brindar las facilidades necesarias (…)*".

- Mediante Oficio n.° 062, 064, 065 y 066-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 16 de mayo de 2025 **(Apéndices n.os 114 al 117)**, se solicitó a los Coordinadores de Limpieza Pública, Lady Diana Paredes Cruz, Vicente Manuel Acuña Rojas, Orlando Montalvo Canchari y Sr. César Alberto Mallqui Bonifaz, información sobre la labor de supervisión y control de la prestación del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina, específicamente, de lo siguiente:

"(…)

1. *¿Bajo qué instrumentos normativos, disposiciones, procedimientos, lineamientos u otros, general o internos, se desarrolló la labor de supervisión y control del Servicio de Integral de Limpieza Pública en la Municipalidad Distrital de La Molina en el periodo antes señalado? Precise las funciones y/o actividades que desempeñó en el cargo de coordinador y adjunte copia simple del documento que la cite.*
2. *¿Cuántas personas tuvo a su cargo realizando funciones y/o actividades de la labor de supervisión y control de la prestación del Servicio Integral de Limpieza Pública? Adjunte por cada actividad y periodo, la relación con nombres y apellidos.*
3. *¿Cuáles eran los roles, funciones y/o actividades de las personas a cargo en la labor de la supervisión y control de la prestación del Servicio Integral de Limpieza Pública?*
4. *Con relación a la pregunta anterior ¿De qué manera, hizo de conocimiento de las funciones, actividades y responsabilidades que tenían que cumplir las personas que tuvo a su cargo y que participaron en la labor de supervisión y control de la prestación del Servicio Integral de Limpieza Pública?*
5. *Describa el procedimiento o flujo seguido por el coordinador y los supervisores para la supervisión y control de la prestación del Servicio Integral de Limpieza Pública.*
6. *¿Las personas (coordinador y supervisores) a cargo de la labor de supervisión y control, que reportes o informes tenían que emitir de manera diaria, semanal y/o mensual, como evidencia de su labor realizada? Precise si estos se dieron durante toda la ejecución del servicio y adjunte los documentos, por actividad y periodo, que acredite dicha emisión (reporte, ficha, memorando, u otro documento), de ser el caso.*
7. *Indicar el procedimiento aplicado y los reportes emitidos por el equipo encargado de la labor de la supervisión y control, para dar conformidad de la asistencia diaria del personal que prestó el Servicio Integral de Limpieza Pública en los rubros de recolección y transporte de residuos sólidos, barrido de calles, barrido mecanizado y lavado de papeleras.*
8. *Indicar el procedimiento aplicado y los reportes emitidos por el equipo encargado de la labor de la supervisión y control, para dar conformidad del cumplimiento de la calidad del barrido de calles y barrido mecanizado.*
9. *Indicar el procedimiento aplicado y los reportes emitidos por el equipo encargado de la labor de la supervisión y control, para dar conformidad diaria del cumplimiento de los requisitos técnicos, equipamiento y otros que debía cumplir el personal y vehículos utilizados para las tres actividades del servicio por el contratista.*
10. *Según los expedientes de pagos de la entidad, en ella consta informes del coordinador de limpieza ¿Indicar los documentos de sustento que contó para emitir dicho informe dando la conformidad de la prestación del Servicio Integral de Limpieza Pública? Indicar donde se archivó la documentación generada.*

(...)"

- En atención a estos requerimientos de información, se recibió la Carta n.° 005-2025-CAMB de 20 de mayo de 2025 del señor César Mallqui Bonifaz **(Apéndice n.° 118)**, de cuya lectura se denota que se limita a relatar las labores y actividades que realizan en función a sus TDR como locadores de servicios y que su labor del supervisor empieza a las 6:00 a.m., señalando que, de acuerdo a cada tipo de servicio autorizaba la salida de las unidades vehiculares y del personal, conforme a su llegada, haciendo verificaciones in situ de los vehículos, iniciando así el recorrido de las rutas de recolección; agrega que, esa labor se repetía en cada uno de los dos (2) turnos y que los supervisores de recolección registraban las fichas de actividades diarias de las unidades compactadoras y *"(...) las actividades de supervisión son registradas vía WhatsApp"*.

 Asimismo, el señor Vicente Manuel Acuña Rojas, coordinador de limpieza pública, en respuesta a lo solicitado, envió la Carta n.° 001-2025-VMAR de 28 de mayo de 2025, recibido el 7 de agosto de 2025, vía correo electrónico **(Apéndice n.° 119)**, en la cual señala: *"no se contaba con un procedimiento interno de supervisión"*.

 Respecto a los informes del Coordinador de limpieza, asevera que: *"(...) se realizan en referencia al expediente de liquidación generado por el contratista (...)."*, reconociendo que se hizo en base a lo informado por el propio Contratista, sin evidenciar mayor revisión o corroboración de la información, ni agregado o comentario alguno de su parte; y culmina diciendo que, esos informes eran *"(...) para revisión y conformidad de la subgerencia."*, dando a entender que no era su competencia otorgar la conformidad del servicio, lo cual estaría pretende deslindar su responsabilidad de su obligación de generar información sustentada sobre la ejecución del servicio, insumo esencial para la emisión de la conformidad del servicio.

 Lo antes comentado, denota dos (2) aspectos a tener en cuenta: primero, que hubo algún nivel de información de la actividad de recolección y transporte, pero no respecto de las actividades de barrido de calles y avenidas y del lavado de papeleras, de las cuales no se reporta ninguna acción de supervisión y control; y segundo, que la labor de los supervisores se limitaba a reportes vía WhatsApp, sin señalar como se sistematizaba y archivaba esta información como evidencia de la labor realizada. En similar sentido, reportó el señor Rafael Santamaria Pajuelo, encargado de supervisar la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos, mediante su Documento de fecha 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 120)**.

- Adicionalmente, con el Oficio n.° 068-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 121)**, se solicitó información al señor Valdemir Puelles Calderón, para que absuelva las mismas preguntas formuladas al señor César Alberto Mallqui Bonifaz, en razón a que estuvo a cargo de la supervisión de las actividades del barrido de calles y lavado de papeleras, quien como respuesta reportó que las labores de supervisión de la actividad de barrido de calles, comprendía la verificación de que el personal de ciento cuarenta y seis (146) operarios cuente con la indumentaria correspondiente, así como, de haber distribuido a este personal en las zonas de trabajo y haberles dado instrucciones; sin embargo, en respuestas al Oficio n.° 068-2025-CG/OCI/-21178/AC-LP, en documento de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 122)**, confirma que no se generó información o documentación de respaldo, salvo los reportes a través del WhatsApp, que no muestra ni adjunta evidencia alguna. Además, respecto al cumplimiento de la cantidad y calidad del servicio de barrido, no indica que se hubiera

verificado y documentado, limitándose a comentar que atendían algunos pedidos de los vecinos.

- De otro lado, con el Oficio n.° 020-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, se solicitó a la subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales, que remita los *"Reportes y/o informes con sus respectivos anexos o adjuntos, presentados por coordinadores y supervisores designados por la Subgerencia de Operaciones Ambientales o quien hizo sus veces, respecto al cumplimiento diario de los servicios contratados, según: i) Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, ii) Barrido de calles, avenidas y barrido mecanizado, y iii) Lavado de papeleras (...)"*

 En respuesta se recibió el Oficio n.° 0036-2025-MDLM-GDSSC-SEOA de 16 de mayo 2025 **(Apéndice n.° 23)**, en el cual señala: *"(...) remiten Fichas de Control de Actividades Diarias correspondiente al periodo 2024: Enero - mayo"*, sin dar cuenta respecto a los informes o reportes que hubieran emitido los coordinadores y supervisores en el periodo febrero 2021 - diciembre 2023. Ante ello, mediante Oficio n.° 0166-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 123)**, se le requirió información sobre reporte e informe de los coordinadores y supervisores. En atención a lo solicitado la sub gerencia de Ecología y Operaciones Ambientales a través del Oficio n.° 062-2025-MDLM-GDSSC-SEOA de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 124)**, remitió fichas de febrero de 2021 a diciembre de 2021, las cuales no corresponden a las actividades de barridos de calles y lavado de papeleras, asimismo, señala que respecto a los periodos 2022 y 2023 no se encontró información que guarde relación con lo solicitado por la comisión.

- En suma, de las indagaciones realizadas por la Comisión Auditora, y la evaluación de la información recabada, se ha evidenciado que los supervisores, coordinadores y la subgerencia de Operaciones Ambientales de la Entidad, no generaron la documentación ni los registros de los resultados de su labor de supervisión y control del cumplimiento del servicio prestado por el Contratista, que de acuerdo a los TDR comprendía la verificación diaria, continua y permanente de los aspectos operativos de la prestación del servicio, así como, de las inspecciones de campo realizadas, respecto del cumplimiento de la ejecución de las actividades del *"Barrido de Calles y Avenidas"* y *"Lavado de Papeleras"*, que forman parte de sus obligaciones contractuales; situación que derivó en que la mencionada subgerencia otorgue la conformidad de los referidos servicios, señalando en los informes mensuales emitidos por el Contratista, afirmaciones como *"sí cumplió"* o en algunos casos repitiendo lo revelado en esos informes, sin adjuntar sustento o evidencia que demuestre que se cumplió con la ejecución de dichos servicios, de acuerdo a las condiciones enmarcadas en el Contrato.

De los informes de conformidad del servicio:

- El procedimiento establecido por la Entidad, para otorgar la conformidad del servicio es: i) El coordinador de limpieza pública revisa las liquidaciones mensuales presentadas por el Contratista y como resultado de esta labor emite sus informes dirigidos a la subgerencia de Operaciones Ambientales (actualmente la subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientes); ii) La subgerencia de Operaciones Ambientales (actualmente subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientes) emite un informe dirigido al gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, remitiendo el informe del coordinador y expresando la conformidad del servicio; y iii) La gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios de la Ciudad, mediante memorando remite el expediente a la subgerencia de Logística; y iv) En un formato preestablecido,

se emite la conformidad del servicio, suscrito por el Área Usuaria, subgerencia de Operaciones Ambientales y en algunos casos, por la gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad.

- De la revisión al contenido de los cuarenta (40) informes, emitidos por los Coordinadores de Limpieza Pública y que corresponden a las respectivas liquidaciones mensuales presentadas por el Contratista, en el **Apéndice n.° 125** se detalla el contenido de cada uno de ellos, advirtiéndose que en éstos se señalan generalmente que *"la conformidad de los servicios se genera a mérito de las fichas que emiten diariamente los supervisores y el cronograma de actividades diarias"*, y respecto a la prestación de los servicios, indican únicamente las cantidades de recursos utilizados en el periodo reportado (personal y vehículos) y el peso en toneladas métricas de los residuos sólidos eliminados producto de la actividad de recolección, consignando de manera reiterada la frase: "*De acuerdo al Contrato N.° 0025-2020/MDLM*"; pero de los otros dos servicios (barrido de calles y avenidas y lavado de papeleras), no hace mención alguna, ni adjunta las fichas ni cronograma de actividades diarias respectivas.

- Por tanto, en función a lo descrito en el párrafo precedente, se denota que desde el inicio del plazo de ejecución contractual, el 7 de febrero de 2021, hasta mayo 2024, los supervisores no generaron reportes diarios a través de los cuales den cuenta de su labor de supervisión y control a las actividades de los servicios de *"Barrido de Calles y Avenidas"* y *"Lavado de Papeleras"*; lo cual se corrobora con lo señalado por el supervisor de limpieza pública asignado a estos servicios, en la entrevista con la Comisión Auditora, en el sentido que no se generaban reportes ni fichas diarias del trabajo que realizaba y que sólo daba cuenta de los incidentes que ocurrían por medio de mensajes de *"Whatsapp"*, a través de su teléfono celular, hecho que no existe evidencia documental. Ver **imagen n.° 35**.

Imagen n.° 35
Documento del Sr. Valdemir Puelles Calderón



RESPUESTAS A OFICIO N° 068-2025-CG/OCI/-21178/AC-LP

1-Los procedimientos para supervisión eran casi los mismos que se realizaban con la Empresa anterior ya que yo también estuve a cargo de la supervisión, se me encargo las funciones de manera verbal ya que yo conocía mis funciones diarias, como coordinar las acciones en campo por pedidos de vecinos, distribuir al personal en su zona de trabajo, verificar indumentaria del personal, etc.

(...)

4-Cada mañana antes de ingresar al trabajo se hacía formación al personal y se les daba las indicaciones tanto a ellos como a los supervisores de la Empresa, aparte se manejaban los grupos de WhatsApp para algunos alcances.

(...)

6-Cada reporte se entregaba a diario vía WhatsApp, durante la pandemia y después de ella, si había algún reclamo por parte del vecino, se le pedía su número telefónico y su dirección para atenderlo.

7-los reportes eran vía WhatsApp, el conteo del personal mayormente se hacía de forma diaria contando por filas de 10 operarios (1 fila).

(...)

9-Cualquier inconveniente o alguna observación se comunicaba en el momento vía telefónica al jefe inmediato, también se enviaba fotos y videos.

10-No fue mi función emitir dichos informes.

DNI 40097253
Valdemir Puelles Calderón
30-05-25.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
RECIBIDO
30 MAY 2025
Hora 11:36

Nota: Respuestas a Oficio n.° 068-2025-CG/OCI/-21178/AC-LP.

- Cabe precisar, que la *"Ficha de Control de Actividades Diarias del Servicio de Residuos Sólidos Domiciliarios y Comerciales"*, emitidos regularmente y diariamente a partir del 01 de enero de 2024, dan cuenta sólo sobre la ejecución de la actividad de Recolección de Residuos Sólidos en las diecisiete (17) zonas en que está segmentado el distrito de La Molina para estos fines; así mismo, consignan de manera selectiva algunos vehículos que efectuaron la disposición final de los residuos sólidos en los botaderos, indicando el número de placa, número de boleta de pesaje, el peso en toneladas, el número de ayudantes y la firma del chofer. (**Ver Imagen n.° 36**), confirmándose así que, sobre las actividades de barrido de calles y avenidas y lavado de papeleras, no reportaron ninguna información que sustente su ejecución diaria, de acuerdo a las condiciones y requisitos estipulados en los TDR.

Imagen n.° 36
Ficha de Control de Actividades Diarias del Servicio de Residuos Sólidos Domiciliarios y Comerciales

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
GERENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
SUB. GERENCIA DE OPERACIONES AMBIENTALES

FICHA DE CONTROL DE ACTIVIDADES DIARIAS DEL SERVICIO DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS Y COMERCIALES

EMPRESA SUPERVISADA: INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C FECHA DEL SERVICIO: /01/2024

FRECUENCIA DEL SERVICIO (LUNES A DOMINGO)

TURNO (DIA)

Condicion	Zona	Urbanizaciones y Sectores	Zona	Urbanizaciones y Sectores
✓	1	Club Campestre La Laguna, Prolongación de la Plancier, La Plancier Zona Este, Pencales A,C,D,E Y F, Alameda de la Plancier, Coop. Musa, Los Arbolitos, Los Sauces, Asoc. II de Marzo	10	✓ Santa Patricia II Etapa, Pablo Bonner, Aprovina, A.H. Las Hormigas, El Molino
✓	2	El Sol de la Molina I, II y III Etapa, Asoc. Nueva Molina, Molino Real, Cadenas de la Molina, Los Huertos de la Molina, Resid. San Remo	11	✓ Cuesta desde Prolongacion Javier Prado hasta Jr. La Paz, Sta Patricia I, Cadenas de Melgarejo, Campo Verde, Mirez Villas
✓	3	Club Campestre Las Lagunas, Alameda del Lago I, II y III Etapa	15	✓ Resid. Monterrico, Ampl. Resid. Monterrico, La Fontana, Residend. Monterrico Ampl. Sur
—	4	El Horas, Rinconada Baja, La Estancia verde, la estancia, la pradera, la quebrada de la rinconada, rinconada de ate, el sauce de la rinconada, los portales, asoc. Viento nuevo, rinconada alta, habilitacion lotes A, B,C y A-B	16	Los Cactus, Camino Real y II etapa, Santa Magdalena sofia, Camacho, A.A.H.H. Matacuango, Villa Exp. El Parque Monterrico
✓	8	El Remanso de la Molina, San Francisco, Asoc. Ricardi, El corregidor, Islas del Sol, La Ensenada	17	Tepsero de Zonas comerciales y avenidas principales, separadora Industrial, Javier Prado lado Este, Tepsero Musa, centro comercial de Fenero, Av. el Corregidor, tepsero, Av. Raul ferrero, calle 7, av. Elias Aparicio, Tepsero Madre Selva en Musa.
✓	9	A.H Cerro Alto, A.H. Los Pinos, A.H. Villa Alta, El Remanso de La Molina, Calle Los Aromos, La Molina Vieja I y II Etapa.		

CONDICION CUMPLE () NO CUMPLE () NO APLICA ()

OBSERVACION:

DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS RECOLECTADOS

ZONA	PLACA	COD.	NOMBRE Y APELLIDO DEL CONDUCTOR	N° BOLETA DEL RR.SS	PESO (TN)	N° AYUDANTES	FIRMA DEL CHOFER
1	BDE-877	.	ROMAN, JORGE LUIS	2613033	10.29	2	
2	BFM-829	.	ORDOÑEZ MONTENEGRO, MANUEL ANTONIO	2612966	3.9	2	
3	BDE-892	.	SILVA HUARI , ALEJANDRO	2612984	5.46	2	
8	BDE-888	.	RAMIREZ PAEZ , JOSE ANTONIO	2613083	8.72	2	
9	BDR-708	.	SANTOS POMA, PAULINO	2612967	7.79	2	
10	BDR-707	.	HUAMANLLALLI QUISPE, ARMANDO	2613040	6.84	2	
11	BDE-890	.	GARCIA ALARCON , FREDY JUAN	2613000	6.44	2	
15	BDE-887	.	CONCHA AYALA , BENITO	2613041	8.57	2	
TOTAL					58.01		

Fuente: Oficio n.° 0036-2025-MDLM-GDSSC-SEOA de 16 de mayo de 2025. (**Apéndice n.° 23**)

- En tal sentido, la afirmación "(...) *la conformidad de los servicios se genera a mérito de las fichas que emiten diariamente los supervisores (...)*", señalada en los informes de los Coordinadores de Limpieza Pública, no está acreditada en lo correspondiente a las actividades de los servicios de barrido de calles y avenidas y lavado de papeleras, en ninguno de los reportes o informes de los supervisores, coordinadores, ni del propio subgerente responsable del área usuaria, emitidos en el trámite para otorgar las conformidades de servicio.

- De otro lado, de la revisión de los cuarenta (40) informes y formatos de conformidad de servicio emitidos por el subgerente de Operaciones Ambientales (desde enero de 2024 denominado subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales), otorgando la conformidad del servicio, se advierte que en su contenido se limita a hacer referencia de los informes emitidos por los Coordinadores de Limpieza Pública, sin aportar evidencias y sustentos adicionales, tal como se puede ver en el **Apéndice n.° 126**; asimismo, igual situación de falta de evidencias o sustento, ocurre en el contenido de los formatos donde el Área Usuaria formaliza la conformidad del servicio.

En suma, se observa que, en los casos de las actividades de barrido de calles y avenidas y lavado de papeleras, el Contratista no sustenta ni evidencia la ejecución de estas actividades de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en los documentos que forman parte del Contrato n.° 0025-2020/MDLM en sus cuarenta (40) liquidaciones mensuales presentadas a la Entidad para fines de su pago, considerando que el artículo 40, numeral 40.1 del TUO de la Ley n.° 30225, establece como una de sus responsabilidades contractuales la de ejecutar sus obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo estipulado en el contrato, lo cual debe ser verificable y sustentado.

Así mismo, se observa que la Entidad, no obstante que según el Contrato era su obligación efectuar la labor de supervisión y control de las prestaciones ejecutadas por el Contratista, los funcionarios y servidores responsables de esta labor no generaron la información que sustente su realización; asimismo, para otorgar la conformidad de los servicios reportadas en las liquidaciones mensuales presentadas por el Contratista no evidenció ni sustentó el haber verificado la ejecución de las prestaciones, ni de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales de las actividades de los servicios de barrido de calles y avenidas y lavado de papeleras, según lo exige el numeral 168.2 del artículo 168° y el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la TUO de la Ley n.° 30225.

En consecuencia, a pesar de no estar evidenciado la real ejecución de la prestación de los servicios de las actividades de "Barrido de Calles y Avenidas" y "Lavado de Papeleras" de acuerdo a las condiciones establecidas en los términos de referencia que forman parte del Contrato y se otorgó la conformidad del servicio sin acreditar lo exigido por el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se continuó con el trámite de las cuarenta (40) liquidaciones presentadas por el Contratista, habilitando el pago ascendente a treinta y tres millones seis cientos treinta y seis mil quinientos setenta y uno y 43/100 soles (**S/ 33 636 571,43**), según se detalla en el **Cuadro n.° 13**, cuyo pago se concretó a través de los comprobantes de pago que se detalla en el **Apéndice n.° 127**.

Cuadro n.° 13
Liquidaciones pagadas por las actividades de barrido de calles y lavado de papeleras
Período 07/02/2021 - 30/05/2024

Actividad	N.° de Liquidaciones (Valorizaciones)	Unidad de Medida	Cantidad	Monto (S/)
Barrido de calles y avenidas	40	Mes	39,62	32 249 904,76
Limpieza y lavado de papeleras	40	Mes	39,62	1 386 666,67
TOTAL				33 636 571,43

Fuente: Liquidaciones mensuales presentadas por Industrias Argüelles Servicios Generales SAC.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos antes expuestos, implican el incumplimiento de la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto supremo n.° 082-2019-EF del 12 de marzo del año 2019.**

"***Artículo 32. El contrato***
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.
(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.

(...)"

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF del 29 de diciembre del año 2018.**

"Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. (...)"

- ✓ **Contrato n.° 0025-2020/MDLM "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina"**

Cláusula Cuarta: Del Pago

"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA dentro de los diez (19) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. (...)"

Cláusula Décima: Conformidad de la prestación del servicio

"La conformidad "La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la ***SUBGERENIA DE OPERACIONES AMBIENTALES*** *en el plazo máximo de* ***QUINCE (15) DÍAS****, días de producida la recepción.*

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) días ni mayor de quince (15). Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad de mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con la características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. "

✓ **Contrato Complementario al Contrato n.° 25-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina (Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-1) de 21 de febrero de 2024.**

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse".

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la SUB GERENCIA DE ECOLOGÍA, ORNATO Y OPERACIONES

AMBIENTALES, en el plazo máximo de quince (15) días de producida la recepción del entregable del servicio.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso".

✓ **Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-MDLM "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina"**

Numeral 3.8 – Pagos, Sección General

"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, debiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato. (...)"

Numeral 2.5 Forma de Pago, Sección Específica

"La Entidad realizará el pago de las contrataciones pactadas a favor del contratista en PAGOS PARCIALES (DE FORMA MENSUAL)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, emitiendo la conformidad de la prestación*
- *Comprobante de pago.*
- *Informe del Proveedor responsable de la Prestación dirigido al responsable del área usuaria, que deberá contener su liquidación detallada conforme el sistema de contratación del procedimiento. (...)"*

Numeral 7.7 De la Supervisión y control, Términos de Referencia

"...
El personal de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, será el encargado de velar por el cumplimiento del servicio prestado, para ello verificará diariamente, de manera continua y permanente la situación operativa, realizando inspecciones de campo programadas e inopinadas durante la prestación del servicio debiendo el contratista brindar las facilidades necesarias

La cantidad de personal que asigne la Municipalidad a través de la Subgerencia de Operaciones Ambientales para realizar la supervisión del cumplimiento de los servicios, así como el número de inspecciones es de su libre discrecionalidad."

Finalmente, estos hechos observados han conllevado a que la Entidad haya dado la conformidad del servicio de las cuarenta (40) liquidaciones presentadas por el Contratista en el marco del Contrato n.° 00025-2020/MDLM, y el Contrato Complementario, habilitándose el pago por un monto de **treinta y tres millones seis cientos treinta y seis mil quinientos setenta y uno y 43/100 soles (S/ 33 636 571,43),** correspondientes a las actividades de los servicios de barrido de calles y avenidas y lavado de papeleras, sin contar con la documentación que sustente que estas actividades se realizaron cumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en los documentos contractuales.

La situación antes revelada, fue causada por el accionar negligente de los funcionarios y personal encargado de dirigir y ejecutar la supervisión y control del servicio integral de limpieza pública del distrito de La Molina, así como, por la falta de controles, herramientas y reportes de seguimiento y validación como soporte de la referida labor de supervisión y control, lo que no les permite generar la información apropiada y oportuna sobre la verificación del cumplimiento de la obligaciones contractuales por parte del Contratista que ejecuta dicho servicio integral y que sirva de respaldo o sustento las conformidades de servicio a otorgar.

Efectuada la evaluación de los comentarios, aclaraciones y los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados como desviación de cumplimiento. La referida evaluación de aclaraciones, las cédulas de comunicación y notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 162** del presente Informe de Auditoría.

Por tanto, queda acreditada la participación en el hecho observado e identificado la responsabilidad a las siguientes personas:

Lady Diana Paredes Cruz, identificada con n.° DNI 43538980, en su condición de Coordinadora de Limpieza Pública de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, con Contrato Administrativo de Servicio n.° 201-2020 de 16 de noviembre de 2020, desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 30 de agosto de 2024[14], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000007-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025, presentando sus comentarios mediante Carta S/N de 07 de octubre de 2025, recibido el mismo día, en tres (3) folios, **Apéndices n.os 162 y 163**.

- Por haber emitido el Informe n.° 054-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 8 de marzo de 2021, Informe n.° 061-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 5 de abril de 2021, Informe n.° 087-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 4 de mayo de 2021, Informe n.° 118-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 4 de junio de 2021, Informe n.° 140-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 8 de julio de 2021, Informe n.° 160-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 6 de agosto de 2021, Informe n.° 188-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 7 de setiembre de 2021, Informe n.° 242-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 7 de octubre de 2021, Informe n.° 268-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 5 de noviembre de 2021, Informe n.° 280-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 6 de diciembre de 2021, Informe n.° 005-2022-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 7 de enero de 2022, Informe n.° 0047-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA-LDPC de 9 de abril de 2024, Informe n.° 0069-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA-LDPC de 9 de mayo de 2024 e Informe n.° 0082-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA-LDPC de 5 de junio de 2024, dando cuenta que la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC., prestó los servicios de acuerdo al Contrato n.° 025-2020/MDLM y contrato complementario, entre ellos, el

[14] Con Informe n.° 0186-2025-MDLM-OGAF-OGRH-JWCH de 24 de junio de 2025, se remite el Informe Escalafonario que señala su periodo laboral: 16 de noviembre de 2020 a 30 de agosto de 2024.

servicio de barrido de calles y avenidas y lavado de papeleras, a pesar de no contar con la documentación sustentadora que acredita su real ejecución, según las condiciones previstas en los términos de referencia que forma parte de dicho contrato.

Es así que, su accionar inobservó el numeral 39.1 del artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido al pago después de ejecutada la respectiva prestación; numerales 168.1, 168.2 del artículo 168°, numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto a la responsabilidad del área usuaria en la recepción y la conformidad del servicio, el informe de verificación del funcionario de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, del pago que realiza la entidad siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato; cláusulas CUARTA y DÉCIMA TERCERA establecidas en el Contrato n.° 0025-2020/MDLM, referidas al pago luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, la conformidad de la prestación del servicio de acuerdo al artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es decir de la verificación de calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales ,respectivamente; cláusulas CUARTA y NOVENA del Contrato Complementario al Contrato n.° 25-2020-MDLM, concerniente al pago luego de la recepción formal y completa de la documentación y la conformidad de la prestación del servicio de acuerdo al referido artículo 168°; así como, el numeral 3.8, pagos (sección general), numeral 2.5, forma de pago (sección específica) y numeral 7.7, de la supervisión y control (términos de referencia) de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-MDLM.

Asimismo, en su calidad de Coordinadora de Limpieza Pública de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, inobservó las obligaciones establecidas en su perfil de puesto de Coordinador de Limpieza Pública contenida en el Proceso CAS n.° 013-2020, que señala como una de sus funciones supervisar la prestación del servicio integral de limpieza; recolección RR.SS. Barrido de Vías y Lavado y la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 201-2020 de 16 de noviembre de 2020, referido al deber del cumplimiento de sus obligaciones a su cargo, sobre la base de la buena fe laboral.

Además, infringió el deber del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, contenido en el numeral 6) del artículo 7°, al no cumplir su función de forma cabal e integral; lo establecido en literal a) del artículo 16° y principio señalado en el numeral 1) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto al cumplimiento diligente de los deberes que impone el servicio público y el principio de legalidad, así como el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público.

Lo anteriormente expuesto, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, de la señora **Lady Diana Paredes Cruz**, por la emisión de informes para el otorgamiento de conformidad a la prestación de servicios, sin contar con la documentación que acredita la real ejecución de las prestaciones, según las condiciones previstas en los términos de referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-MDLM, Contrato n.° 0025-2020/MDLM y su Contrato Complementario, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento respectivo a cargo de la entidad.

José Jauregui Cubas, identificado con n.° DNI 41858754, en su condición de Subgerente de Operaciones Ambientales, designado con Resolución de Alcaldía n.° 170-2020/MDLM de 1 de setiembre de 2020 y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 006-2022/MDLM de 18 de enero de 2022, cargo desempeñado desde el 1 de setiembre de 2020 hasta el 17 de enero de 2022, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000011-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025, quien no presentó comentarios. **Apéndices n.os 162 y 163**.

- Por haber emitido y suscrito los informes n.° 0097-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 08 de marzo de 2021, 131-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 05 de abril de 2021, 171-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 05 de mayo de 2021, 216-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 04 de junio 2021, 258-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 08 de julio de 2021, 290-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 09 de agosto de 2021, 318-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 07 de setiembre de 2021, 366-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 07 de octubre de 2021, 389-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 08 de noviembre de 2021, 422-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 09 de diciembre de 2021, 010-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 07 de enero 2022; así como las formatos de Conformidades de Servicio n.° 763, 09 de marzo de 2021, del 06 de abril de 2021, 06 de mayo de 2021, 07 de junio de 2021, 08 de julio de 2021, 09 de agosto de 2021, 09 de setiembre 2021 y dos del 30 de diciembre de 2021, mediante los cuales otorgó la conformidad al servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina realizada por la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC., entre ellas, el servicio de barrido de calles y avenidas y lavado de papeleras, a pesar de no contar con la documentación sustentadora que acredita su real ejecución, según las condiciones previstas en los términos de referencia que forma parte de dicho contrato.

Es así que, su accionar inobservó el numeral 39.1 del artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido al pago después de ejecutada la respectiva prestación; numerales 168.1, 168.2 del artículo 168°, numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto a la responsabilidad del área usuaria en la recepción y la conformidad del servicio, el informe de verificación del funcionario de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, del pago que realiza la entidad siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato; cláusulas CUARTA y DÉCIMA TERCERA establecidas en el Contrato n.° 0025-2020/MDLM, referidas al pago luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, la conformidad de la prestación del servicio de acuerdo al artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es decir de la verificación de calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales ,respectivamente; así como, el numeral 3.8, pagos (sección general), numeral 2.5, forma de pago (sección específica) y numeral 7.7, de la supervisión y control (términos de referencia) de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-MDLM.

Asimismo, en su calidad de Subgerente de Operaciones Ambientales, inobservó funciones y atribuciones de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, establecidas en el artículo 99° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM y modificado mediante Ordenanza n.° 411/MDLM, referidas entre otros, a controlar el servicio de limpieza pública hasta su disposición final, proponiendo nuevos puntos de acopio de maleza, como también la instalación y mantenimiento de las papeleras, contenedores soterrados ubicados en el distrito.

También, inobservó las obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios sin número, referidas entre otros, a cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas

vigentes de la entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.

Además, infringió el deber del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, contenido en el numeral 6) del artículo 7°, al no cumplir su función de forma cabal e integral; lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto a que los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público; así como, el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público; y, numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente.

Lo anteriormente expuesto, configuraría presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, del señor **José Jauregui Cubas**, respecto de la conformidad de los servicios de la ejecución de las actividades barrido de calles y avenidas y del lavado de papeleras correspondiente a la ejecución del Contrato n.° 0025-202/MDLM, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento respectivo a cargo de la entidad.

Sin embargo, se verificó que el referido funcionario elaboró y suscribió el informe n.° 010-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 07 de enero de 2022, que constituye el último informe mediante el cual otorgó irregularmente la conformidad del servicio a la Empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, de esta manera, el 7 de enero de 2025 se configuró la prescripción para iniciarle el procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057; por tanto, no resulta procedente identificarle responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, derivada del hecho observado

Mónica Harada Párraga, identificada con n.° DNI 43217051, en su condición de Subgerente de Operaciones Ambientales, designado con Resolución de Alcaldía n.° 007-2022/MDLM de 18 de enero de 2022 y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 132-2022/MDLM de 18 de agosto de 2022, cargo desempeñado desde el 18 de enero de 2022 hasta el 17 de agosto de 2022, a quien se realizó la notificación por edicto, en el diario oficial El Peruano, publicado el 7 de octubre de 2025, para que recabe la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 00000029-2025-CG/2178-02-001 de 9 de octubre de 2025, la misma que no se apersonó y por ende no presentó comentarios. **Apéndices n.os 162 y 163**.

- Por haber emitido y suscrito los informes n.° 038-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 03 de febrero de 2022, 099-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 15 de marzo de 2022, 122-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 07 de abril de 2022, 159-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 06 de mayo de 2022, 203-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 06 de junio de 2022, 244-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 06 de julio de 2022, 287-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 08 de agosto de 2022 y formatos de conformidades de servicio n.° 78 de 18 de enero de 2022, 699 de 07 de febrero de 20, 1581 de 21 de marzo de 2022, 1581 de 12 de abril de 2022, 1581 de 12 de mayo de 2022 de 08 de junio de 2022, de 08 de julio de 2022, de 09 de agosto de 2022, que otorgó la conformidad al servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina realizada por la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC., entre

ellas, el servicio de barrido de calles y avenidas y lavado de papeleras, a pesar de no contar con la documentación sustentadora que acredita su real ejecución, según las condiciones previstas en los términos de referencia que forma parte de dicho contrato.

Es así que, su accionar inobservó el numeral 39.1 del artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido al pago después de ejecutada la respectiva prestación; numerales 168.1, 168.2 del artículo 168°, numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto a la responsabilidad del área usuaria en la recepción y la conformidad del servicio, el informe de verificación del funcionario de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, del pago que realiza la entidad siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato; cláusulas CUARTA y DÉCIMA TERCERA establecidas en el Contrato n.° 0025-2020/MDLM, referidas al pago luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, la conformidad de la prestación del servicio de acuerdo al artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es decir de la verificación de calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales ,respectivamente; así como, el numeral 3.8, pagos (sección general), numeral 2.5, forma de pago (sección especifica) y numeral 7.7, de la supervisión y control (términos de referencia) de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-MDLM.

Asimismo, en su calidad de Subgerente de Operaciones Ambientales, inobservó las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, establecidas en el artículo 99° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM y modificado mediante Ordenanza n.° 411/MDLM, referidos entre otros, a ejecutar las actividades de barrido de calles, recojo y eliminación de desmonte que se genere en el distrito, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable; así como, controlar el servicio de limpieza pública hasta su disposición final, proponiendo nuevos puntos de acopio de maleza, como también la instalación y mantenimiento de las papeleras, contenedores soterrados ubicadas en el distrito.

Además, infringió el deber del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, contenido en el numeral 6) del artículo 7°, al no cumplir su función de forma cabal e integral; lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto a que los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público; así como, el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público; y, numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente.

Lo anteriormente expuesto, configuraría presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, de la señora **Mónica Harada Párraga**, respecto de la conformidad de los servicios de la ejecución de las actividades barrido de calles y avenidas y del lavado de papeleras correspondiente a la ejecución del Contrato n.° 0025-2020/MDLM, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento respectivo a cargo de la entidad.

Sin embargo, se verificó que la referida funcionario elaboró y suscribió conformidad de servicio n.° 1581 de 09 de agosto de 2022 que constituye el último informe mediante el cual otorgó irregularmente la conformidad del servicio a la Empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, de esta manera, el 09 de agosto de 2025 se configuró la prescripción para iniciarle el procedimiento administrativo funcional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057; por tanto, no resulta procedente identificarle responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, derivada del hecho observado.

Jorge Luis Ángeles Haro, identificado con n.° DNI 25642499, en su condición de Subgerente de Operaciones Ambientales, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2022-MDLM de 17 de octubre de 2022 y concluido con Resolución de Gerencia Municipal n.° 381-2022-MDLM de 26 de diciembre de 2022, cargo desempeñado desde el 17 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000014-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025, quien no presentó sus descargos. **Apéndices n.os 162 y 163**.

- Por haber emitido y suscrito los informes n.° 366-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 07 de noviembre de 2022 y 392-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 05 de diciembre de 2022, así como los Formatos de Conformidades de Servicio n.° 1581 de 19 de octubre de 2022, 10 de noviembre de 2022 y de 12 de diciembre de 2022, otorgando la conformidad al servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina realizada por la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC., entre ellas, el servicio de barrido de calles y avenidas y lavado de papeleras, a pesar de no contar con la documentación sustentadora que acredita su real ejecución, según las condiciones previstas en los términos de referencia que forma parte de dicho contrato.

Es así que, su accionar inobservó el numeral 39.1 del artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido al pago después de ejecutada la respectiva prestación; numerales 168.1, 168.2 del artículo 168°, numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto a la responsabilidad del área usuaria en la recepción y la conformidad del servicio, el informe de verificación del funcionario de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, del pago que realiza la entidad siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato; cláusulas CUARTA y DÉCIMA TERCERA establecidas en el Contrato n.° 0025-2020/MDLM, referidas al pago luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, la conformidad de la prestación del servicio de acuerdo al artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es decir de la verificación de calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales ,respectivamente; así como, el numeral 3.8, pagos (sección general), numeral 2.5, forma de pago (sección específica) y numeral 7.7, de la supervisión y control (términos de referencia) de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-MDLM.

Asimismo, en su calidad de Subgerente de Operaciones Ambientales, inobservó las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, establecidas en el artículo 99° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM y modificado mediante Ordenanza n.° 411/MDLM, referidos entre otros, a ejecutar las actividades de barrido de calles, recojo y eliminación de desmonte que se genere en el distrito, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable; así como, controlar el servicio de limpieza pública hasta su disposición final, proponiendo nuevos puntos de acopio de maleza, como también la instalación y mantenimiento de las papeleras, contenedores soterrados ubicadas en el distrito.

Además, infringió el deber del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, contenido en el numeral 6) del artículo 7°, al no cumplir su función de forma cabal e integral; lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto a que los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público; así como, el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público; y, numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente.

Lo anteriormente expuesto, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, del señor **Jorge Luis Ángeles Haro**, respecto de la conformidad de los servicios de la ejecución de las actividades barrido de calles y avenidas y del lavado de papeleras correspondiente a la ejecución del Contrato n.° 0025-202/MDLM, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento respectivo a cargo de la entidad.

Ángel Huaccho Flores, identificado con n.° DNI 10079248, en su condición de Subgerente de Operaciones Ambientales (dt), designado temporalmente con Resolución de Gerencia Municipal n.° 379-2023-MDLM-GM de 6 de octubre de 2023 y concluido con Resolución de Gerencia Municipal n.° 664-2023/MDLM-GM de 30 de diciembre de 2023, cargo desempeñado desde el 10 de octubre de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2023, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000015-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025, presentando sus comentarios mediante Documento sin número y fecha, recibido el 3 de octubre de 2025, en sesenta y siete (67) folios, **Apéndices n.os 162 y 163**.

- Por haber emitido y suscrito los informes n.° 0355-2023-MDLM-GDSSC-SOA de 07 de noviembre de 2023, 0375-2023-MDLM-GDSSC-SOA de 04 de diciembre de 2023, y los Formatos de Conformidades de Servicio n.° 257 de 11 de octubre de 2023, de 08 de noviembre de 2023 y del 06 de diciembre de 2023, otorgando la conformidad al servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina realizada por la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC., entre ellas, el servicio de barrido de calles y avenidas y lavado de papeleras, a pesar de no contar con la documentación sustentadora que acredita su real ejecución, según las condiciones previstas en los términos de referencia que forma parte de dicho contrato.

Es así que, su accionar inobservó el numeral 39.1 del artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido al pago después de ejecutada la respectiva prestación; numerales 168.1, 168.2 del artículo 168°, numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto a la responsabilidad del área usuaria en la recepción y la conformidad del servicio, el informe de verificación del funcionario de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, del pago que realiza la entidad siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato; cláusulas CUARTA y DÉCIMA TERCERA establecidas en el Contrato n.° 0025-2020/MDLM,

referidas al pago luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, la conformidad de la prestación del servicio de acuerdo al artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es decir de la verificación de calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales ,respectivamente; así como, el numeral 3.8, pagos (sección general), numeral 2.5, forma de pago (sección específica) y numeral 7.7, de la supervisión y control (términos de referencia) de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-MDLM.

Asimismo, en su calidad de Subgerente de Operaciones Ambientales, inobservó las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, establecidas en el artículo 99° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM y modificado mediante Ordenanza n.° 411/MDLM, referidos entre otros, a ejecutar las actividades de barrido de calles, recojo y eliminación de desmonte que se genere en el distrito, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable; así como, controlar el servicio de limpieza pública hasta su disposición final, proponiendo nuevos puntos de acopio de maleza, como también la instalación y mantenimiento de las papeleras, contenedores soterrados ubicadas en el distrito.

También, inobservó las obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 1 de enero de 2023, en el cargo de gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, (Durante dicho cargo también se desempeñó como Subgerente de Operaciones Ambientales (dt)), referidos entre otros, a cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.

Además, infringió el deber del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, contenido en el numeral 6) del artículo 7°, al no cumplir su función de forma cabal e integral; lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto a que los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público; así como, el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público; y, numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente.

Lo anteriormente expuesto, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, del señor **Ángel Huaccho Flores**, respecto de la conformidad de los servicios de la ejecución de las actividades barrido de calles y avenidas y del lavado de papeleras correspondiente a la ejecución del Contrato n.° 0025-202/MDLM, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento respectivo a cargo de la entidad.

Alberto Antonio Castillo Ramírez, identificado con n.° DNI 07682220, en su condición de Subgerente de Operaciones Ambientales (dt), designado temporalmente con Resolución de Gerencia Municipal n.° 070-2023-MDLM de 8 de febrero de 2023 y concluido con Resolución de Gerencia Municipal n.° 134-2023-MDLM de 23 de marzo de 2023, cargo desempeñado desde el 9 de febrero de 2023 hasta el 22 de marzo de 2023; así como, en su condición de Subgerente de Operaciones Ambientales (dt), designado y concluido temporalmente con

Resolución de Gerencia Municipal n.° 286-2023-MDLM de 16 de agosto de 2023, cargo desempeñado desde el 16 de agosto de 2023 hasta el 8 de setiembre de 2023; y, en su condición de Subgerente de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 665-2023/MDLM-GM de 30 de diciembre de 2023, cargo desempeñado desde el 30 de diciembre de 2023 y continua, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000016-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025, presentando sus comentarios mediante Carta s/n y s/fecha y recibido el 60 de octubre de 2025 en cincuenta y uno (51) folios, **Apéndices n.os 162 y 163**.

- Por haber emitido y suscritos los informes n.° 0004-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 08 de enero de 2024, 0080-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 12 de febrero de 2024, 0143-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 04 de marzo de 2024, 0232-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 10 de abril de 2024, 0326-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 10 de mayo de 2024, 379-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 5 de junio de 2024 y los Formatos de Conformidades de Servicios n.° 1 de 18 de enero de 2024, 437 de 21 de Febrero de 2024, 506 de 15 de marzo de 2024, 743 de 24 de abril de 2024, 743 de 17 de mayo de 2024, 743 de 13 de junio de 2024, otorgando la conformidad al servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina realizada por la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC., entre ellas, el servicio de barrido de calles y avenidas y lavado de papeleras, a pesar de no contar con la documentación sustentadora que acredita su real ejecución, según las condiciones previstas en los términos de referencia que forma parte de dicho contrato.

Es así que, su accionar inobservó el numeral 39.1 del artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido al pago después de ejecutada la respectiva prestación; numerales 168.1, 168.2 del artículo 168°, numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto a la responsabilidad del área usuaria en la recepción y la conformidad del servicio, el informe de verificación del funcionario de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, del pago que realiza la entidad siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato; cláusulas CUARTA y DÉCIMA TERCERA establecidas en el Contrato n.° 0025-2020/MDLM, referidas al pago luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, la conformidad de la prestación del servicio de acuerdo al artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es decir de la verificación de calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales ,respectivamente; cláusulas CUARTA y NOVENA del Contrato Complementario al Contrato n.° 25-2020-MDLM, concerniente al pago luego de la recepción formal y completa de la documentación y la conformidad de la prestación del servicio de acuerdo al referido artículo 168°; así como, el numeral 3.8, pagos (sección general), numeral 2.5, forma de pago (sección específica) y numeral 7.7, de la supervisión y control (términos de referencia) de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-MDLM.

Asimismo, en su calidad de Subgerente de Operaciones Ambientales, inobservó las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, establecidas en el artículo 99° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM y modificado mediante Ordenanza n.° 411/MDLM, referidas entre otros, a ejecutar las actividades de barrido de calles, recojo y eliminación de desmonte que se genere en el distrito, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable; así como, controlar el servicio de limpieza pública hasta su disposición final, proponiendo nuevos puntos de acopio de maleza, como también la instalación y mantenimiento de las papeleras, contenedores soterrados ubicadas en el distrito.

Además, en su calidad de Subgerente de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, inobservó las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, establecidas en el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 0441/MDLM, referidos a otros, a ejecutar las actividades de barrido de calles, recojo y eliminación de desmonte que se genere en el distrito, de acuerdo a la normatividad vigente aplicables; así como, controlar el servicio de limpieza pública hasta su disposición final, proponiendo nuevos puntos de acopio de maleza, como también la instalación y mantenimiento de las papeleras, contenedores soterrados ubicadas en el distrito.

También, inobservó las obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 1 de enero de 2023, referidas entre otros, a cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.

Además, infringió el deber del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, contenido en el numeral 6) del artículo 7°, al no cumplir su función de forma cabal e integral; lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto a que los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público; así como, el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público; y, numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente.

Lo anteriormente expuesto, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, del señor **Alberto Antonio Castillo Ramírez**, respecto de la conformidad de los servicios de la ejecución de las actividades barrido de calles y avenidas y del lavado de papeleras correspondiente a la ejecución del Contrato n.° 0025-202/MDLM, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento respectivo a cargo de la entidad.

Martha Orieta Fidel Smoll, identificada con n.° DNI 10315059, en su condición de Subgerente de Operaciones Ambientales (dt), designada temporalmente con Resolución de Gerencia Municipal n.° 247-2022-MDLM de 5 de octubre de 2022 y concluida con Resolución de Gerencia Municipal n.° 276-2022-MDLM de 17 de octubre de 2022, cargo desempeñado desde el 6 de octubre de 2022 hasta el 16 de octubre de 2022, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000017-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025, presentando sus comentarios mediante Documento sin número de 3 de octubre de 2025, recibido el 3 de octubre de 2025. En nuevo (9) folios, **Apéndices n.os 162 y 163**.

- Por haber emitido y suscrito el informe n.° 344-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 10 de octubre de 2022, otorgando la conformidad al servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina realizada por la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC., mediante el informe n.° 344-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 10 de

octubre de 2022, entre ellas, el servicio de barrido de calles y avenidas y lavado de papeleras, a pesar de no contar con la documentación sustentadora que acredita su real ejecución, según las condiciones previstas en los términos de referencia que forma parte de dicho contrato.

Es así que, su accionar inobservó el numeral 39.1 del artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido al pago después de ejecutada la respectiva prestación; numerales 168.1, 168.2 del artículo 168°, numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto a la responsabilidad del área usuaria en la recepción y la conformidad del servicio, el informe de verificación del funcionario de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, del pago que realiza la entidad siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato; cláusulas CUARTA y DÉCIMA TERCERA establecidas en el Contrato n.° 0025-2020/MDLM, referidas al pago luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, la conformidad de la prestación del servicio de acuerdo al artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es decir de la verificación de calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales ,respectivamente; así como, el numeral 3.8, pagos (sección general), numeral 2.5, forma de pago (sección específica) y numeral 7.7, de la supervisión y control (términos de referencia) de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-MDLM.

Asimismo, en su calidad de Subgerente de Operaciones Ambientales, inobservó las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, establecidas en el artículo 99° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM y modificado mediante Ordenanza n.° 411/MDLM, referidas entre otros, a ejecutar las actividades de barrido de calles, recojo y eliminación de desmonte que se genere en el distrito, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable; así como, controlar el servicio de limpieza pública hasta su disposición final, proponiendo nuevos puntos de acopio de maleza, como también la instalación y mantenimiento de las papeleras, contenedores soterrados ubicadas en el distrito.

Además, infringió el deber del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, contenido en el numeral 6) del artículo 7°, al no cumplir su función de forma cabal e integral; lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto a que los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público; así como, el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público; y, numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente.

Lo anteriormente expuesto, configuraría presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, de la señora **Martha Orieta Fidel Smoll**, respecto de la conformidad de los servicios de la ejecución de las actividades barrido de calles y avenidas y del lavado de papeleras correspondiente a la ejecución del Contrato n.° 0025-202/MDLM, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento respectivo a cargo de la entidad.

Sin embargo, se verificó que la referida funcionaria elaboró y suscribió la conformidad de servicio n.° 1581 de 19 de octubre de 2022 que constituye el último informe mediante el cual otorgó irregularmente la conformidad del servicio a la Empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, de esta manera, el 19 de octubre de 2025 se configuró la prescripción para iniciarle el procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057; por tanto, no resulta procedente identificarle responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, derivadas del hecho observado.

3.3 EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N.° 0025-2020/MDLM Y SU COMPLEMENTARIO, LOS COORDINADORES Y LOS RESPONSABLES DEL ÁREA USUARIA, INFORMARON EN FORMA FAVORABLE Y OTORGARON LA CONFORMIDAD, RESPECTIVAMENTE, SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, SIN REVELAR QUE EL CONTRATISTA CAMBIÓ LOS VEHÍCULOS Y CHOFERES PROPUESTOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD, LO QUE GENERÓ UN MAYOR PAGO A LA ENTIDAD POR EL NO DESCUENTO DE PENALIDADES POR EL MONTO DE S/ 1 858 155,00.

Mediante Contrato n.° 0025-2020/MDLM de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, Adenda n.° 1 de 20 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)** y Contrato Complementario al Contrato n.° 25-2020-MDLM de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, suscritos por la Municipalidad Distrital de La Molina, en adelante la "Entidad", e Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC., en adelante el "Contratista", en el marco del procedimiento de selección, Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-1 *"Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina"*, se dio inicio a dicho servicio el 7 de febrero de 2021 y culminó el 30 de mayo de 2024, periodo en el que se ha advertido que el Contratista realizó la actividad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, con unidades vehiculares y choferes diferentes a los ofrecidos en su propuesta, sin haber gestionado la respectiva autorización o aprobación de la Entidad, como lo requería los mencionados contratos.

En efecto, en el expediente de contratación del Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-1 *"Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina"*, se encuentra, entre otros, los documentos de la propuesta técnica y económica del Contratista **(Apéndice n.° 128)**, presentado electrónicamente a través del SEACE, en donde se incluye la relación de catorce (14) vehículos, requeridos para la actividad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, siendo éstos:

Cuadro n.° 14
Vehículos ofrecidos por el Contratista para la Actividad de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Domiciliarios

N.° Orden	Placa de Rodaje	Tipo	Condición	Año	Capacidad en Toneladas	M^3	Propiedad del Contratista
1	BDR-707	Compacta	Principal	2020	13.770	22	Sí
2	BDR-704	Compacta	Principal	2020	13.770	22	Sí
3	BDR-705	Compacta	Principal	2019	13.770	22	Sí
4	BDE-872	Compacta	Principal	2019	13.770	22	Leasing
5	BDE-877	Compacta	Principal	2019	13.770	22	Leasing
6	BDE-884	Compacta	Principal	2019	13.770	22	Leasing
7	BDE-887	Compacta	Principal	2019	13.770	22	Leasing

N.° Orden	Placa de Rodaje	Tipo	Condición	Año	Capacidad en Toneladas	M^3	Propiedad del Contratista
8	BDE-888	Compacta	Principal	2019	13.770	22	Leasing
9	BDE-890	Compacta	Principal	2019	13.770	22	Leasing
10	BDE-891	Compacta	Principal	2019	13.770	22	Leasing
11	BDE-892	Compacta	Principal	2019	13.770	22	Leasing
12	BDR-708	Compacta	Retén	2020	13.770	22	Sí
13	BDE-883	Compacta	Retén	2019	13.770	22	Leasing
14	BDR-703	Camión Grúa	Principal	2020	13.770	30	Sí

Fuente: Propuesta del postor Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC., adjunto al expediente del procedimiento de selección, Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-1 *"Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina"*, presentado electrónicamente a través del SEACE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se encuentran en los documentos de la propuesta técnica y económica del Contratista, la relación de los dieciocho (18) choferes requeridos para la actividad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, siendo éstos:

Cuadro n.° 15
Personal ofrecido por el Contratista para la Actividad de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Domiciliarios

N.° Orden	Nombres y Apellidos	DNI
1	Holmer José Albites Albites	09013515
2	Robert Armas Grandez	21572065
3	Henry Luis Benites Castro	02812482
4	Isaac Salomón Castillo Velásquez	32487502
5	Wilmer Dueñes Zavaleta	44136543
6	Elmer García Silva	10397831
7	Armando Huamanllalli Quispe	09557576
8	Manuel Antonio Ordoñez Montenegro	33678860
9	Cesar Orellana Vargas	44114770
10	José Clemente Osorio Sulca	23384507
11	Félix Rodríguez Diaz	32122221
12	Roling Elton Romero Amado	42830722
13	Robert Esteban Rosales Rodas	43713959
14	Darío Sánchez Machuca	45740119
15	Paulino Vargas Zambrano	09485567
16	Ax Jaime Vásquez Ipince	09626925
17	Joel Víctor Vila Almonacid	43398566
18	Nerson Yauri Galarza	41957859

Fuente: Propuesta del Postor Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC., adjunta al expediente del procedimiento de selección, Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-1 *"Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina"*. **(Apéndice n.° 127)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, se advierte en el expediente de contratación, el Contrato Complementario al Contrato n.° 25-2020-MDLM, suscrito para la *"Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina"*, que el Contratista, presentó la Carta n.° 157-2024-INARGE-AL de 20 de febrero de 2024, ingresado con la Constancia de Recepción – Oficio n.° 02829-2024 de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, con los documentos para su perfeccionamiento del mismo, entre ellos, los *" (...) Seguros (conforme el numeral 7.8 de los términos de referencia contenido en el capítulo III)"*, con la cual, presentó el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y/o seguro de responsabilidad civil

frente a terceros de veinticuatro (24) vehículos; y, los seguros complementarios de trabajo de riesgo pensión y salud de setecientos setenta y tres (773), trabajadores, entre los cuales, fueron para la actividad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, detalle que se adjunta en los **Apéndices n.os 129 y 130**.

Dentro de los comprobantes de pago emitidos en el marco del Contrato n.° 0025-2020/MDLM, la Adenda n.° 1 y Contrato Complementario al Contrato n.° 25-2020-MDLM, revisados por la Comisión Auditora, se advierten liquidaciones mensuales del servicio presentadas por el Contratista, adjuntando como sustento para el caso de la actividad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, las boletas de pesajes emitidas por las empresas a cargo de los rellenos sanitarios como: Petramás (Modelo del Callao y Huaycoloro), Innova Ambiental (Zapallal) e INARGE (Kurumi); así como, informes elaborados por los Coordinadores de Limpieza Pública de la Subgerencia de Operaciones Ambientales de la Entidad, señores: Lady Diana Paredes Cruz (07/02/2021 a 31/12/2021 y 27/02/2024 a 30/05/2024), Carlos Martín Pereyra Ruiz (01/01/2022 a 31/07/2022), Vicente Manuel Acuña Rojas (01/08/2022 a 31/12/2022), Orlando Montalvo Canchari (01/01/2023 a 31/01/2023) y César Alberto Mallqui Bonifaz (01/02/2023 a 27/02/2024).

Además, incluyen los formatos de conformidades del servicio e informes de sustento, suscritos en nombre de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, por los señores: José Jauregui Cubas (07/02/2021 a 31/12/2021), Jorge Luis Guerrero Rodríguez (01/09/2021 a 30/09/2021), Mónica Harada Párraga (01/12/2021 a 31/12/2021 y 01/01/2022 a 31/07/2022), Susana Solange Sevilla Sevilla (01/08/2022 a 31/08/2022), Martha Orieta Fidel Smoll (01/09/2022 a 30/09/2022), Jorge Luis Ángeles Haro (01/09/2022 a 30/11/2022), Antonio Lambruschini Canessa (01/12/2022 a 31/01/2023, 01/03/2023 a 31/07/2023 y 01/09/2023 a 30/09/2023), Ángel Huaccho Flores (01/09/2023 a 30/11/2023) y Alberto Antonio Castillo Ramírez (01/02/2023 a 28/02/2023, 01/08/2023 a 31/08/2023 y 01/12/2023 a 30/05/2024), subgerentes designados y/o designados temporalmente en dicha subgerencia, conformidades que dieron lugar a la emisión de los comprobantes de pago por la Subgerencia de Tesorería y al correspondiente pago de las liquidaciones.

De la contrastación efectuada por la Comisión Auditora a la documentación de la propuesta, liquidaciones adjuntas a las boletas de pesajes, así como a la documentación generada por el Contratista, se advierten las irregularidades que se detallan a continuación:

a) **Cambio de las unidades vehiculares ofrecidas por el Contratista en su propuesta, sin comunicar a la Entidad, ni recabar la aprobación y autorización establecida en el contrato y su complementario, bajo pena de aplicación de penalidad, de incumplirlo.**

La Comisión de Auditoría efectuó la revisión de la "relación total de viajes y tonelajes por día según fecha de servicio" cuyo sustento son las boletas de pesajes de los rellenos sanitarios, presentados por el Contratista durante el periodo del 7 de febrero de 2021 al 30 de mayo de 2024, a través de cartas y liquidaciones adjuntas a los comprobantes de pagos, así como, la relación de ingreso de unidades vehiculares para realizar el servicio, remitida por el Contratista a la Entidad con sus Cartas n.° 0082-2021/IASG-AL[15] de 9 de febrero de 2021, 287-2022-INARGE-OP de 8 de noviembre de 2022, 290-2023-INARGE-AL de 5 de mayo de 2023, 317-2023-INGRESO DE

[15] Carta n.° 0082-2021/IASG-AL de 9 de febrero de 2021 remitida con Carta n.° 0723-2025-INARGE-AL de 16 de julio de 2025.

UNIDADES de 20 de julio de 2023, 372-2023-INARGE-OP de 28 de noviembre de 2023 y 016-2023-INARGE-AL de 6 de enero de 2024[16] **(Apéndices n.os 131 al 136)**.

Además, considerando las cartas remitidas en sus descargos o aclaraciones por los señores Alberto Antonio Castillo Ramírez y César Alberto Mallqui Bonifaz; así como, mencionadas en sus descargos o aclaraciones por la señora Susana Solange Sevilla Sevilla, tales como: Cartas n.° 0394-2021/IASG-AL, 00150-2022/INARGE-AL, 0795-2022/INARGE-AL, 013-2024-INARGE-AL y 019-2024-INARGE-AL de 27 de mayo de 2021, 8 de febrero y 5 de julio de 2022 y, 4 y 8 de enero de 2024, respectivamente, recibidos directamente por la Subgerencia de Operaciones Ambientales; asimismo, la Carta n.° 027-2024-INARGE-AL de 10 de enero de 2024 y Carta n.° 0010-2024-INARGE-OP de 6 de febrero de 2024 **(Apéndices n.os 137 al 143)**, presentadas a la entidad en los que se visualiza como registrado en el sistema SIGEX, según lo señalado por la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, con Oficio n.° 0019-2025-MDLM-OGSC-OGDAC de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 144)**.

Como resultados de esta revisión efectuada, se advirtió la participación de cinco (5) unidades vehiculares en la actividad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, distintas a las que propuso en su oferta técnica y relación de vehículos, cambios que el Contratista no comunicó a la Entidad, ni solicitó su autorización, los mismos que se muestra en detalle en los Cuadros de los **Apéndices n.os 145 y 146** y que se resume en el Cuadro n.° 16, siendo las unidades vehiculares no autorizadas las siguientes:

Cuadro n.° 16
Unidades Vehiculares usados por el Contratista sin autorización de la Entidad

N.° Orden	Placa de Rodaje	Tipo
1	BBM-918	Compacta
2	BBO-869	Compacta
3	BDE-846	Compacta
4	BUS-890	Compacta
5	BVK-869	Camión Grúa

Fuente: Boletas de Pesajes adjuntas a los Comprobantes de Pagos emitidos en el marco del Contrato n.° 0025-2020/MDLM.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se prestó el servicio con cinco (5) unidades vehiculares en determinadas fechas durante el periodo del 7 de febrero de 2021 al 30 de mayo de 2024, sin revelar que el Contratista cambió los vehículos, ni contaba con la autorización de la entidad conforme se detalla en los **Apéndices n.os 147 y 148**, resultado de la verificación de los números de las placas de dichas unidades vehiculares en las liquidaciones del servicio y boletas de pesajes remitidas por el Contratista, mensualmente a la Entidad, documentos que permitía corroborar su consistencia con las placas de los vehículos propuestos por el Contratista, lo cual era básico e imprescindible efectuarse en forma previa al otorgamiento de las respectivas conformidades mensuales, a fin de asegurar su debida emisión y cumplimiento de las condiciones contractuales.

[16] Carta n.° 016-2023-INARGE-AL de 6 de enero de 2024 alcanzada con Oficio n.° 0056-2025-MDLM-GDSSC-SEOA de 24 de junio de 2025.

b) **Cambios de los choferes ofrecidos por el Contratista en su propuesta, sin comunicar a la Entidad, ni gestionar su aprobación ni la autorización pactada en el contrato y su complementario, bajo aplicación de penalidad en caso de incumplimiento.**

De la revisión efectuada a la "relación total de viajes y tonelajes por día según fecha de servicio" cuyo sustento son las boletas de pesajes de los rellenos sanitarios, presentadas por el Contratista durante el periodo del 7 de febrero de 2021 al 27 de febrero de 2024, a través de cartas y liquidaciones adjuntas a los comprobantes de pagos, así como, la relación del personal a cargo de la conducción de los vehículos (choferes) para realizar el servicio, remitida con las Cartas n.° 00103-2021/IASG-AI de 12 de febrero de 2021[17] **(Apéndice n.° 149)** y 0082-2021/IASG-AL de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 131)**, que presentó el Contratista a la Entidad.

Así como, considerando las cartas remitidas en sus descargos o aclaraciones por los señores Alberto Antonio Castillo Ramírez y César Alberto Mallqui Bonifaz; así como, mencionadas por la señora Susana Solange Sevilla Sevilla durante la comunicación de la desviación de cumplimiento, tales como: Cartas n.° 00097-2021/IASG-AL, 0795-2022/INARGE-AL y 244-2023-INARGE-AL de 10 de febrero de 2021, 5 de julio de 2022 y 5 de mayo de 2023, respectivamente, recibidos directamente por la Subgerencia de Operaciones Ambientales **(Apéndices n.os 139, 150 y 151)**.

Como resultado de dicha revisión, se advirtió la participación de sesenta y tres (63) choferes en la actividad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, distintos a los que propuso en su oferta técnica y relación de personal apto, tal como se muestra en el Cuadro del **Apéndice n.° 152** y que se resume en el Cuadro n.° 17, cambios que no comunicó a la Entidad, ni le requirió su autorización, siendo los choferes no autorizados, los siguientes:

Cuadro n.° 17
Relación de Choferes del Contratista, no autorizados por la Entidad

N.° Orden	Apellidos y Nombres de los Choferes	N.° Orden	Apellidos y Nombres de los Choferes
1	Aguirre Vidal Michel	33	Miramira Tipula Rene Vicente
2	Alata Campos Julián William	34	Monrroy Luque Lucio Willynton
3	Alva Zavala Denis Oswaldo	35	Ordoñez Vallejos Rogger Custodio
4	Arce Huaynate Walter Raúl	36	Ovalles Echarry Pedro Luis
5	Atuncar Castro Kenny Hernán	37	Oviedo Henry José
6	Belito Quispe Pablo	38	Pablo Trujillo Romualdo Fredy
7	Bermudo Huachohuilca Johnny Rolando	39	Palomino Landa Milton Cesar
8	Berrocal Cisneros Pedro Veltran	40	Paredes Enco Ovidio Nicolas
9	Briceño Francisco Javier	41	Pereira Oca Jhoan Alexander
10	Calderón Orozco Arturo Aldo	42	Ponciano Papa Ananías Bernardo
11	Cárdenas Arauco Mauricio Amado	43	Quispe García Wilber Pascual
12	Cárdenas Chumpitaz Richard Daniel	44	Quispe Romaní Isac
13	Cárdenas Valles Eder Luciano	45	Ramírez Miranda Nilton Cesar
14	Castañeda Caldas Juan Carlos	46	Ramírez Ramírez Benjamín
15	Castañeda Rodríguez Guillermo Rommel	47	Rivera Tinco Miguel Ángel
16	Ccahua Choque Néstor Raúl	48	Rodríguez Chamorro Teodoro

[17] Carta n.° 00103-2021/IASG-AI de 12 de febrero de 2021 adjunta al Memorándum n.° 122-2021-MDLM-GDSSC de 19 de febrero de 2021.

N.° Orden	Apellidos y Nombres de los Choferes
17	Chávez Tello Genaro
18	Chuquiray León Richard Tony
19	Córdova Salazar Elmer Carlos
20	Cubas Navarro Joel
21	Figueroa Rosales Eusebio Aniceto
22	Galarza Farfán Juan Gabriel
23	Gonzáles Guanchez Jonathan Manuel
24	Guerra Condor Rafael
25	Guerrero Rocha Juan Martin
26	Huaytan Canares Belinson Roberto
27	Jorge Luis Navasta Ramos
28	Leyva Vargas Juan Luis
29	Liñan Caceres Javier Octavio
30	Marrero Silva David Jose
31	Mendiola Angeles José Luis
32	Mendoza Martinez Frand Luis

N.° Orden	Apellidos y Nombres de los Choferes
49	Román Jorge Luis
50	Rosales Suarez Rubén Leonicio
51	Salvatierra Córdova Anyelod Andrés
52	Sánchez Cárdenas Martin Fernando
53	Silva Castillo Carlos Sergio
54	Silva Trinidad Máximo
55	Simon Espinoza Dennis Jose
56	Sovero Rodriguez Jair William Joseph
57	Vargas Quispe Juan Alberto
58	Yañez Yañez Daniel
59	Yauyo Quijano Jimmy Ray
60	Zavala Quinte Carlos Jonathan
61	Zavala Quinte Christian Leonel
62	Zuloeta Verona Jorge Abel
63	Zuñiga Alarcon Luis Efrain
-	-

Fuente: Boletas de Pesajes adjuntas a los Comprobantes de Pagos emitidos en el marco del Contrato n.° 0025-2020/MDLM.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, de la revisión de la "relación total de viajes y tonelajes por día según fecha de servicio" sustentadas en las boletas de pesajes de los rellenos sanitarios, presentados por el Contratista durante el periodo del 27 de febrero de 2024 al 30 de mayo de 2024, adjuntas a los comprobantes de pagos, se advirtió la participación de tres (3) choferes en la actividad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, distintos a las que presentó en los documentos para la suscripción de la contratación complementaria, cambios que no comunicó a la Entidad, ni solicitó su autorización, tal como se muestra en el Cuadro del **Apéndice n.° 153** y que se resume en el Cuadro n.° 18, siendo los choferes no autorizados los siguientes:

Cuadro n.° 18
Relación de Choferes del Contratista,
no autorizados por la Entidad - Complementario

N°	Apellidos y Nombres de los Choferes
1	Altamirano Avellaneda Teodocio
2	Cabrera Ccallo Alfredo
3	Zarate Trebejo Wili Gender

Fuente: Boletas de Pesajes adjuntas a los Comprobantes de Pagos emitidos en el marco del Contrato Complementario al Contrato n.° 25-2020-MDLM.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, los sesenta y seis (66) choferes condujeron los vehículos en determinadas fechas durante el periodo del 7 de febrero de 2021 al 30 de mayo de 2024, conforme se detalla en los **Apéndices n.os 154 y 155**, resultado de la verificación de los nombres y apellidos en la relación adjunta a las liquidaciones del servicio y boletas de pesajes remitidas mensualmente a la Entidad por el Contratista, documentos en los cuales los funcionarios y servidores partícipes en la revisión, supervisión y control, así como para el otorgamiento de la conformidad, debieron constatar que no hayan modificaciones ni cambios de personal antes de continuar con el trámite regular, acción que omitieron por lo que, no identificaron oportunamente estos cambios y no lo reportaron para la

correspondiente aplicación de penalidades, acción que fue recurrente durante cuarenta (40) meses.

Esta actuación del área usuaria, de no revisar los documentos que sustentaban la realización mensual de los servicios por el Contratista, ha permitido que éste haya dispuesto en forma unilateral e inconsulta, los cambios de las unidades vehiculares y choferes, asignando vehículos y personal distintos a los ofrecidos en su propuesta, en forma reiterada en varios meses del periodo contratado, sin solicitar y/o gestionar la autorización, ni aprobación de la Entidad, lo cual conllevaba a la aplicación de las penalidades enmarcadas en el numeral 10 de los Términos de Referencia consignados en las bases integradas, en la cláusula Décima Tercera del Contrato n.° 0025-2020/MDLM y en la cláusula Duodécima del Contrato Complementario al Contrato n.° 25-2020-MDLM.

De lo que, la Comisión Auditora realizó las indagaciones requiriendo información al área usuaria, oficinas y personal partícipe de la Entidad, así como al Contratista, para conocer si durante la actividad de supervisión y control se advirtieron dichas omisiones, encontrándose lo siguiente:

- Con Oficio n.° 0062-2025-MDLM-GDSSC-SEOA de 30 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 124)**, el señor Alberto Antonio Castillo Ramírez, subgerente de Ecología y Operaciones Ambientales, en relación a la actividad *"Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios"*, remitió los formatos *"Ficha de control de actividades diarias del servicio de residuos sólidos domiciliarios y comerciales"*; así como, los de *"Ficha de control de actividades diarias del recojo de los contenedores soterrados mediante el camión brazo hidráulico"*, de las actividades diarias del 7 de febrero de 2021 al 30 de diciembre de 2021; asimismo, con Oficio n.° 0036-2025-MDLM-GDSSC-SEOA de 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, remitió las denominadas: *"Ficha de Control de Actividades Diarias del Servicio de Residuos Sólidos Domiciliarios y Comerciales"*, *"Fichas de Control de Actividades Diarias del Recojo de los Contenedores Soterrados mediante el Camión Brazo Hidráulico"* y fichas sin título, tan sólo de los meses de enero a abril 2024, emitidas y visadas por los supervisores y coordinadores.

 En dichas fichas, se aprecia la participación de las unidades vehiculares y personal no autorizado por la Entidad, que no fue advertido por ninguno de los coordinadores ni subgerentes de Operaciones Ambientales, por lo que no tomaron acciones ante los incumplimientos en la prestación del servicio[18]. Cabe señalar que, en el Oficio n.° 0036-2025-MDLM-GDSSC-SEOA de 16 de mayo de 2025, el señor Alberto Antonio Castillo Ramírez, subgerente de Ecología y Operaciones Ambientales, en relación al pedido de la correspondencia recibida de la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC., (gerente general o representante legal), señaló que *"Al respecto debe informarse que habiendo revisado la búsqueda en el acervo documentario de esta entidad no se ha encontrado información que guarde relación con lo solicitado a la fecha"*.

[18] De igual manera, en los Informes n.os 122, 131, 163 y 193-2023-MDLM-GDSSC-SOA-CMB y, 001-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA-CAMB de 5 de setiembre, 4 de octubre, 6 de noviembre y 4 de diciembre de 2023 y, 8 de enero de 2024, respectivamente, del Coordinador de Limpieza Pública, de los meses del servicio de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, adjuntos en los comprobantes de pagos n.os 4815-2023, 5688-2023, 6534-2023, 7409-2023 y 251-2024 de la entidad, se presentan las *"Ficha de Control de Actividades Diarias del Servicio de Residuos Sólidos Domiciliarios y Comerciales"* de las fechas de servicio: 1, 15 y 31 de agosto, 1 y 15 de setiembre, 1, 12 y 18 de octubre, 1, 9 y 16 de noviembre y 1, 15 y 31 de diciembre del año 2023, con los cuales, también se advierte la participación de las unidades vehiculares y choferes no autorizados por la entidad **(Apéndices n.os 97, 98, 99, 100 y 101)**.

En ese mismo Oficio ante el pedido de los legajos actualizados de cada trabajador de la empresa Industria Argüelles y Servicios Generales SAC., así como a la solicitud de todos los requerimientos presentados por dicha empresa durante la ejecución del contrato sobre los cambios del personal propuesto, manifestó *"Al respecto debe informarse que habiendo revisado la búsqueda en el acervo documentario de esta entidad no se ha encontrado información que guarde relación con lo solicitado a la fecha"*.

- Asimismo, al pedido de remisión de los documentos generados y comunicaciones recibidas en cumplimiento de la labor de supervisión a la ejecución del Contrato n.° 0025-2020/MDLM - Concurso Público n.° 002-2020- MDLM-1 - *"Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina"*, dicha subgerencia con Oficio n.° 0040-2025-MDLM-GDSSC-SEOA de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, indicó que la información solicitada guarda relación con lo enviado con el Oficio n.° 0036-2025-MDLM-GDSSC-SEOA **(Apéndice n.° 23)**, con lo cual, se denota que esa subgerencia no cuenta con documentos generados ni con comunicaciones recibidas en cumplimiento de su labor de supervisión y control a la ejecución del citado servicio, en su rol de área usuaria.

- Los supervisores de recolección turnos día y noche que, según información brindada por la Entidad estuvieron en las labores del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina, manifestaron:

 El Sr. Renzo Carlos Arana Poma, con Documento sin número recibido el 27 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 156)**, aseveró: *"Mis funciones son realizar la verificación del cumplimiento de las rutas de recolección asignadas a las zonas de mi competencia. Los reportes diarios se realizaban vía WhatsApp y las fichas de actividades eran registradas y entregadas a la subgerencia. No cuento con copias de los mencionado a la mano"*; y, con relación al procedimiento seguido cuando la empresa Contratista presentara vehículos que no se encontraban en la relación consignada en los documentos del contrato, indicó que *"Las observaciones en general eran comunicadas a la subgerencia para conocimiento y fines"*, y referente a que si durante la ejecución del servicio del 2021 al 2024 fue informado de cambio/reemplazo de vehículos y choferes del contratista a cargo del servicio, y que precise el medio a través del cual tomó conocimiento, respondió: *"Las comunicaciones que se realizaban eran de forma verbal y directa de forma general"*.

 El Sr. Rafael Santamaría Pajuelo, con Documento sin número de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 120)**, afirmó igualmente: *"Mis funciones, son: - Asegurar el cumplimiento de las rutas de recolección en el Distrito de La Molina, haciendo uso del vehículo asignado para la supervisión. - Los reportes diarios de supervisión, se efectúan vía WhatsApp y también se registran en Fichas diarias, las cuales se entregaban a la Subgerencia. No cuento con copias de lo señalado"*; asimismo, en relación al procedimiento seguido en caso la Contratista presente vehículos que no se encontraban en la relación consignada en los documentos del contrato, indicó que *"Toda observación referente al servicio era comunicada a la Subgerencia para su conocimiento y fines"*; y , referente a la consulta que, si durante la ejecución del servicio del 2021 al 2024 fue informado de cambio/reemplazo de vehículos, personal, supervisores, choferes, ayudantes, otros, precise el medio del cual tomó conocimiento, señaló que las comunicaciones que se realizaban, eran en forma verbal y directa.

De cuyas aseveraciones se denota que, si bien no obra documentación ni mayor información acerca de la supervisión y control realizados, ambos personas revelaron que remitieron sus resultados a los Coordinadores de Limpieza Pública y Subgerente de Operaciones Ambientales, quienes no sólo no tomaron acciones por los incumplimientos en la ejecución del servicio, en torno a la participación de unidades vehiculares y personal (choferes) no autorizados, sino que tampoco cautelaron que los reportes de los supervisores sean más formales y documentados, de modo que conste sustento oficial de sus labores efectuadas para la verificación de la debida ejecución de los servicios de limpieza.

- El Coordinador de Limpieza Pública, Sr. Vicente Manuel Acuña Rojas, con Carta n.° 001-2025-VMAR de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 119)**, respondió igualmente sin adjuntar documentos que acrediten su labor de evaluación y control de los trabajos mensuales de los supervisores, por actividad y periodo, de la totalidad o parte del servicio, e informes emitidos como reportes, fichas, memorandos, u otros documentos, precisando tan sólo lo siguiente:

Pregunta:

"6. ¿Las personas (coordinador y supervisores) a cargo de la labor de supervisión y control, que reportes o informes tenían que emitir de manera diaria, semanal y/o mensual, como evidencia de su labor realizada? Precise se estos se dieron durante toda la ejecución del servicio y adjunte los documentos, por actividad y periodo, que acredite dicha emisión (reporte, ficha, memorando, u otro documento), de ser el caso."

Respuesta:

"Como coordinador se emitió el informe de conformidad de manera mensual del periodo setiembre 2022 a diciembre 2022, no podría precisar de la ejecución de todo el servicio. Por otro lado, la principal evidencia del trabajo realizado por los supervisores y el coordinador era que no se tenía quejas por los vecinos y en la supervisión realizada por el OEFA, no identificaron puntos críticos, resultado de dicha supervisión también consta en los archivos de la subgerencia de operaciones ambientales"

Pregunta:

"7. Indicar el procedimiento aplicado y los reportes emitidos por el equipo encargado de la albor de la supervisión y control, para dar conformidad de la asistencia diaria del personal que presto el servicio integral de limpieza pública en los rubros de recolección y transporte de residuos sólidos, barrido de calles, barrido mecanizado y lavado de papeleras"

Respuesta:

"No se contaba con un procedimiento, por lo que el supervisor asistía al despacho de las unidades y el personal, verificando la asistencia y llegada de unidades, luego procedió a supervisar cada actividad en campo."

- El Coordinador de Limpieza Pública, Sr. César Alberto Mallqui Bonifaz, con Carta n.° 005-2025-CAMB de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 118)**, respondió también sin adjuntar documentos que acrediten su labor de evaluación y control

mensual de los trabajos de los supervisores, por actividad y periodo, de la totalidad o parte del servicio, e informes emitidos como reportes, fichas, memorandos, u otros documentos, manifestando tan sólo lo siguiente:

Pregunta:

"5. Describa el procedimiento o flujo seguido por el coordinador y los supervisores para la supervisión y control de la prestación del Servicio Integral de Limpieza Pública."

Respuesta:

"5. Al respecto debe precisarse que las actividades inician en el cruce de las avenidas Separadora Industrial con Av. Los Frutales donde los supervisores iniciaban actividades desde las 6.00 AM. El supervisor de acuerdo a cada servicio da salida a las unidades y/o personal conforme van llegando haciendo la verificación in situ de la unidad para luego designar a los ayudantes a la unidad e iniciar la ruta de recolección. La unidad compacta debe iniciar su recorrido a las 7.00 AM y finalizarlo a las 14.00 PM de acuerdo a las rutas asignadas. La misma dinámica se replica para el segundo turno con el supervisor de recolección del turno noche."

Pregunta:

"6. ¿Las personas (coordinador y supervisores) a cargo de la labor de supervisión y control, que reportes o informes tenían que emitir de manera diaria, semanal y/o mensual, como evidencia de su labor realizada? Precise si estos se dieron durante toda la ejecución del servicio y adjunte los documentos, por actividad y periodo, que acredite dicha emisión (reporte, ficha, memorando, u otro documento), de ser el caso."

Respuesta:

"6. Los supervisores de recolección registran las fichas de actividades diarias de las unidades compactadores de acuerdo a cada turno. Las actividades de supervisión son registradas vía WhatsApp"

Pregunta:

"7. Indicar el procedimiento aplicado y los reportes emitidos por el equipo encargado de la labor de la supervisión y control, para dar conformidad de la asistencia diaria del personal que prestó el Servicio Integral de Limpieza Pública en los rubros de recolección y transporte de residuos"

Respuesta:

"7. Las fichas antes mencionadas consignaban la unidades vehiculares y chofer de forma diaria. Los reporten se realizaban vía WhatsApp en conjunto con las actividades de supervisión en ruta."

- De otro lado, la Directiva n.° 002-2014-MDLM, *"Directiva sobre Recepción, Registro, Foliación, Distribución y Trámites de Documentos de la Municipalidad de La Molina"*, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2014 de 6 de mayo de

2014 **(Apéndice n.° 48)**, vigente durante la ejecución contractual del servicio, establece en su numeral 5.1.2: *"Todo documento dirigido a la Municipalidad de La Molina, será presentado e ingresado por el personal de la Plataforma de Atención al Público a través del Sistema de Gestión de Expedientes - SIGEX; por lo que, sólo tendrán validez aquellos documentos que cuenten con el sello de recepción de las ventanillas de atención"*.

Al respecto, de la revisión al reporte del Sistema SIGEX y GESTRAD, alcanzado por la Oficina de Tecnologías de Información y Estadística, con Oficio n.° 0009-2025-MDLM-OGPPDI-OTIE de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 157)**, que contiene los documentos remitidos por la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC., e ingresados por mesa de partes de la Entidad, durante el periodo del 7 de febrero de 2021 al 30 de mayo de 2024, se advierte a través de la observación del rubro *"Asunto"* de cada documento, que no se hace mención la puesta en conocimiento a la Entidad, sobre la inclusión de nuevas unidades vehiculares (camiones compactadores o camión grúa), ni acerca del cambio de personal (choferes), propuesto en el procedimiento de selección para prestar el servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina; no obstante, la Comisión Auditora, remitió[19] la relación de expedientes ingresados a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad y Subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales; siendo que, de la búsqueda realizada por las citadas oficinas, solo encontraron algunos expedientes y aquellos que se encontraron[20], su contenido no se refería a inclusión de personal o unidades vehiculares.

- En relación a la información que obre en los archivos del Contratista, la Comisión Auditora con los Oficios n.° 019 y 071-2025-CG/OCI-2178-AC-LP de 14 de abril y 23 de mayo de 2025 **(Apéndices n.os 109 y 111)**, respectivamente, le solicitó las comunicaciones realizadas a la Entidad, para solicitar que autorice los cambios de flota vehicular (unidades vehiculares) y personal clave o no clave (ayudantes, choferes y supervisores). En respuesta, con las Cartas n.° 0676 y 0723-2025-INARGE-AL de 4 y 16 de julio de 2025, respectivamente **(Apéndices n.os 113 y 131)**, precisó lo siguiente:

 Sobre las unidades vehiculares:

 "Respecto del numeral 2. debemos manifestar que, de la revisión de las bases, referente al Contrato N° 0025-2020-MDLM, es importante precisar que, NO se ha establecido algún procedimiento para realizar el cambio de vehículos, por lo que señalamos que los cambios se han realizado previa coordinación con el área usuaria y cumpliendo lo establecido para la flota en los términos de Referencia. Además, debemos precisar que la relación de la flota autorizada se encuentra en las liquidaciones mensuales que se presentaban ante la Municipalidad de La Molina". (...)

 "Nuevamente señalamos que, de la revisión de las bases, referente al Contrato N.° 0025- 2020-MDLM, es importante precisar que, NO se ha establecido algún procedimiento para realizar el cambio de vehículos, por lo que señalamos que los cambios se han realizado previa coordinación con el área usuaria y cumpliendo lo establecido para la flota en los términos de Referencia. Además, debemos precisar que la relación de la flota autorizada se encuentra en las liquidaciones mensuales que se presentaban ante la Municipalidad de La

[19] Con Oficio n.° 072-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 23 de mayo de 2025.
[20] Con Oficio n.° 0048-2025-MDLM-GDSSC-SEOA de 4 de junio de 2025.

Molina. Así también, puntualizamos que todas las unidades que prestaron el servicio a la entidad se encontraban debidamente autorizadas por las autoridades competentes".

Con relación al personal clave o no clave:

"Respecto del numeral 3., cumplimos con adjuntar la documentación encontrada en relación al personal clave y no clave, debiendo señalar que es lo que se ha logrado ubicar físicamente, con ello queremos decir que no afirmamos que sea el total de documentos pues los mismos datan de 04 años en adelante y mi representada ha cambiado físicamente la sede donde se ubicaban las oficinas administrativas, además el dominio del correo (canal de envío y recepción de documentos de la empresa) ha sido objeto de cambio en ese interín. Así también, se debe precisar que otro factor importante que se debe tener en cuenta es que la fecha en la que inició el servicio nuestro país estuvo atravesando la pandemia hecha que trajo como consecuencia limitaciones para las coordinaciones físicas y la baja de mucho personal ya sea por contagio o deceso".

"Aquí debemos precisar que, nuestros trabajadores de la empresa se encuentran registrados en el PDT Planilla Electrónica - PLAME donde si bien figura sus datos completos tales como Documento de Identidad, Apellidos y Nombres completos, y, estado actual (activo o subsidiado, o baja); sin embargo, no se encuentra distribuido por distrito.

Por otra parte, también debemos señalar que la documentación descrita en el párrafo precedente, no puede ser compartida debido a que contiene información sensible (relativo a los montos remunerativos) de todos nuestros trabajadores indistintamente del cargo o distrito donde hayan prestado servicios".

"La información solicitada ya se encuentra adjunta a la presente pues responde numeral 3 del OFICIO N.° 071-CG/OCI-2178/AC-LP al Finalmente, es importante precisar que la búsqueda demandó un tiempo considerable; sin embargo, esto se debió a que la información que se ha solicitado corresponde a periodos de hace cuatro años atrás, además que durante el periodo de duración del contrato hubo un cambio de la sede donde se ubicaban las oficinas administrativas de mi representada, además el dominio del correo (canal de envío y recepción de documentos de la empresa) ha sido objeto de cambio, aunado a ello, algunos de nuestros trabajadores quienes prestaron servicio durante esas fechas, a la actualidad ya no se encuentran laborando para mi representada".

Al respecto, la afirmación del Contratista, al señalar que el contrato no había establecido algún procedimiento para realizar el cambio de vehículos, no se condice con la realidad, debido a que en la prestación del servicio, el mismo Contratista presentó sus Cartas n.° 290-2023-INARGE-AL de 5 de mayo de 2023, 317-2023-INGRESO DE UNIDADES de 20 de julio de 2023, 372-2023-INARGE-OP de 28 de noviembre de 2023 y 016-2023-INARGE-AL de 6 de enero de 2024 – que obran en la Entidad - con las cuales, comunicó a la Entidad, el ingreso de unidades vehiculares para realizar la actividad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, remitiendo los documentos como la tarjeta de identificación vehicular electrónica, tarjeta única de circulación electrónica, SOAT, etc.; tal como, se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 37

INARGE
Industrias Argüelles y Servicios Generales S.A.C.

Tu mejor aliado en Limpieza Pública ...!

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 06 de enero de 2024

CARTA N° 016- 2023-INARGE-AL

Señores:
Sub Gerencia de Limpieza Pública
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Av. Ricardo Elías Aparicio 740, La Molina
Presente. -

Asunto: Comunico el ingreso de 06 unidades
Referencia : Contrato N° 0025-2020/MDLM

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en mi calidad de Apoderada Legal de Industrias Argüelles y Servicios Generales S.A.C., en adelante **INARGE S.A.C.** empresa que a la fecha viene brindando el *"Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina"*, en mérito al Contrato N° 0025-2020/MDLM, a fin de comunicar el ingreso de seis (06) unidades, con igual o mejor característica para que puedan realizar la ejecución de nuestro servicio, conservando la cantidad de unidades que establece nuestras Bases Integradas:

N°	PLACA DE RODAJE	MARCA	CATEGORIA	AÑO DE MODELO
1	BUS-811	VOLKSWAGEN	N3	2024
2	BUT-724	VOLKSWAGEN	N3	2024
3	BUS-820	VOLKSWAGEN	N3	2024
4	BVB-776	VOLSKWAGEN	N3	2024
5	BVC-708	VOLKSWAGEN	N3	2024
6	BVA-750	VOLKSWAGEN	N3	2024

Así también, adjuntamos a la presente los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica
- Tarjeta única de circulación electrónica, emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones
- Registro Autoritativo -MINAM
- SOAT

En lo referente a que los cambios se realizaron previa coordinación, dicha afirmación no la acredita en su respuesta ni señala el medio utilizado; si bien, la relación de la flota vehicular se encuentra en las liquidaciones mensuales que presentaba el Contratista a la Entidad; pero, es justamente en estos reportes que se ha identificado a las unidades vehiculares que no estaban debidamente autorizadas por la Entidad.

Asimismo, en relación al cambio de personal, para el cálculo de las penalidades no aplicadas, se está incluyendo solamente los casos que, habiéndose agotado los pedidos de información a la Entidad, así como, al Contratista, sus respuestas no han evidenciado que haya existido alguna comunicación refiriendo o requiriendo el cambio de los choferes.

En resumen, durante el periodo de la ejecución del contrato y su complementario, la Subgerencia de Operaciones Ambientales ni la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, recibieron comunicación e información de parte del Contratista, sobre la inclusión de otras unidades vehiculares ni acerca del cambio del personal propuesto para el servicio integral de limpieza pública, salvo de los casos que se han hecho referencia precisa, como resultado de la búsqueda de la documentación en las

citadas oficinas, además, las encontradas en los sustentos de los comprobantes de pagos, obteniéndose las cartas del contratista; así como, las cartas remitidas en los descargos de los señores Alberto Antonio Castillo Ramírez y César Alberto Mallqui Bonifaz; así como, las mencionadas en sus descargos o aclaraciones por la señora Susana Solange Sevilla Sevilla.

Al respecto, el Contrato n.° 0025-2020/MDLM, estipula en su Cláusula Décima Tercera: Penalidades, así como, el Contrato Complementario al Contrato n.° 25-2020-MDLM, señala en su Cláusula Duodécima: Penalidades, las *"Otras Penalidades"*, numerales *"3.1 Utilizar vehículos no autorizados"* y *"5.1 No contar con la cantidad de personal establecida o tener personal no autorizado por la Municipalidad. Por cada operario faltante"*. Asimismo, acuerda en ambos contratos que *"Las penalidades contempladas podrán ser aplicadas en el mes dentro del plazo del contrato y podrán ser descontadas por la MUNICIPALIDAD"*; de lo cual, el área usuaria no informó sobre la aplicación de penalidades respectivas, ni comunicó a la Subgerencia de Logística (ahora Oficina de Abastecimiento), por estos incumplimientos, que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Penalidad por cambio de Vehículos y Personal No Autorizado

N.°	Descripción	Tipo	Valor
3	Unidades en general 3.1 Utilizar vehículos no autorizados	Por caso	20 x k
5	Personal 5.1 No contar con la cantidad de personal establecida o tener personal no autorizado por la Municipalidad. Por cada operario faltante	Por caso	20 x k
Valor *"k"* = 1.5% de 1 UIT			

Fuente: Contrato n.° 0025-2020/MDLM, suscrito el 2 de noviembre de 2020 y Contrato Complementario al Contrato n.° 25-2020-MDLM de 21 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe mencionar que, en los comprobantes de pago[21] alcanzados por la Subgerencia de Tesorería (ahora Oficina de Tesorería), a través de los Informes n.° 0427-2023-MDLM-GAF-ST de 13 de abril de 2023, 0019-2025-MDLM-OGAF-OT de 15 de enero de 2025 y 0067-2025-MDLM-OGAF-OT de 22 de abril de 2025 **(Apéndices n.os 158, 159 y 160)**, se advierte los pagos mensuales realizados al Contratista **(Apéndice n.° 161)**; asimismo, no se advierte la aplicación de penalidades por la utilización de vehículos y tener personal no autorizado; no obstante, se ha identificado la aplicación de penalidades por otros conceptos que se detallan en el cuadro siguiente:

[21] La liquidación del mes de noviembre de 2021, se mantiene como deuda pendiente de pago a la fecha.

Cuadro n.° 20
Aplicación de Penalidades por Otros Conceptos

Mes del Servicio	CP o Nota de Pago	Fecha	Penalidad	Penalidad	Cálculo de la Penalidad	Monto S/
May-23	2604	14/06/2023	4.1: No Cumplir con programa de trabajo	30k Donde k=1.5% de la UIT k=1.5% de 4 950,00= 74.25	30 x 74.25	2 227,50
Set-23	158	16/01/2024	4.1: No Cumplir con programa de trabajo	30k Donde k=1.5% de la UIT k=1.5% de 4 950,00= 74.25	30 x 74.25	2 227,50
Ene-24	1262	28/02/2024	4.1: No cumplir con el programa de trabajo	30k Donde k=1.5% de la UIT k=1.5% de 5 150,00= 77.25	30 x 77.25	2 317,50
Feb-24	1579	19/03/2024	1.1: Personal no utiliza o utiliza incorrectamente o no cuenta con indumentaria o fotocheck 2.1: No contar con equipos, herramientas o implementos mínimos necesarios del servicio 3.2: No contar con letrero característica 3.3: No presentar las unidades limpias y lavadas antes de iniciar	1.1) 20k 2.1) 20k 3.2) 2k 3.3) 5k Donde k=1.5% de la UIT k=1.5% de 5 150,00= 77.25	20 x 77.25 20 x 77.25 2 x 77.25 5 x 77.25	14 059,50
Mar-24	2450.24.68.240119 1	30/04/2024	1.1: Personal no utiliza o utiliza incorrectamente o no cuenta con indumentaria o fotocheck 2.1: No contar con equipos, herramientas o implementos mínimos necesarios del servicio 3.3: No presentar las unidades limpias y lavadas antes de iniciar 3.4: No contar con las unidades vehiculares con la capacidad mínima requeridas 6.1: No subsanar las deficiencias del servicio, señaladas por personal autorizado	1.1) 2k 2.1) 5k 3.3) 20k 3.4) 20k 6.1) 20k Donde k=1.5% de la UIT k=1.5% de 5 150,00= 77.25	2 x 77.25 5 x 77.25 20 x 77.25 20 x 77.25 20 x 77.25	20 625,75

Mes del Servicio	CP o Nota de Pago	Fecha	Penalidad	Penalidad	Cálculo de la Penalidad	Monto S/
Abr-24	2851.24.68.240406	03/06/2024	1.1: Personal no utiliza o utiliza incorrectamente o no cuenta con indumentaria o fotocheck 2.1: No contar con equipos, herramientas o implementos mínimos necesarios del servicio 3.3: No presentar las unidades limpias y lavadas antes de iniciar 4.1: No Cumplir con programa de trabajo 6.1: No subsanar las deficiencias del servicio, señaladas por personal autorizado	1.1) 2k 2.1) 5k 3.3) 20k 4.1) 30k 4.1) 3k 6.1) 20k Donde k=1.5% de la UIT k=1.5% de 5 150,00= 77.25	2 x 77.25 x 5 5 x 77.25 20 x 77.25 x 2 30 x 77.25 x 3 3 x 77.25 x 3 20 x 77.25	13 441,50
May-24	3361.24.68.240324 9	26/06/2024	3.3: No presentar las unidades limpias y lavadas antes de iniciar 4.1: No Cumplir con programa de trabajo 6.1: No subsanar las deficiencias del servicio, señaladas por personal autorizado	3.3) 20k 4.1) 30k 6.1) 20k Donde k=1.5% de la UIT k=1.5% de 5 150,00= 77.25	20 x 77.25 x 16 30 x 77.25 x 3 20 x 77.25 x 4	37 852,50
					Total	92 751,75

Fuente: Comprobantes y Notas de Pagos emitidos en el marco del Contrato n.° 0025-2020/MDLM.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en los comprobantes de pago antes citados, obran las boletas de pesajes emitidas de 7 de febrero de 2021 a 30 de mayo de 2024, por la ejecución del *"Servicio Integral de Limpieza Integral Pública en el Distrito de La Molina"*, en donde se advierte la participación de vehículos y personal no autorizado, que prestó servicios en la Entidad, cuya falta de revisión y detección por parte de los funcionarios y servidores responsables, dio lugar al otorgamiento de la conformidad de los servicios, así como a la no aplicación de las penalidades previstas en el contrato, tal como se detalla a continuación en el punto c)

c) Cálculo de la penalidad por la inclusión de unidades vehiculares en la actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, sin comunicar a la Entidad, por lo que no contaron con su autorización ni aprobación.

Según el Contrato n.° 0025-2020/MDLM Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-1 *"Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina"*, establece en la Cláusula Décima Tercera: Penalidades, las *"Otras Penalidades"*, que señala *"(...) LA MUNICIPALIDAD podrá realizar inspecciones sin previo aviso, según estime conveniente, para verificar el estricto cumplimiento del servicio"*; asimismo, el Contrato Complementario al Contrato n.° 25-2020-MDLM, establece en la Cláusula

Duodécima: Penalidades, las *"Otras Penalidades"*, que señala *"(...) LA ENTIDAD podrá realizar inspecciones sin previo aviso, según estime conveniente para verificar el estricto cumplimiento del servicio"*.

De lo cual, no obstante que los coordinadores de limpieza pública, y los subgerentes designados y encargados de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, recibieron solamente las Cartas n.° 0082-2021/IASG-AL de 9 de febrero de 2021, 0394-2021/IASG-AL de 27 de mayo de 2021, 00150-2022/INARGE-AL de 8 de febrero de 2022, 0795-2022/INARGE-AL de 5 de julio de 2022, 290-2023-INARGE-AL de 5 de mayo de 2023, 317-2023-INGRESO DE UNIDADES de 20 de julio de 2023, 372-2023-INARGE-OP de 28 de noviembre de 2023, 016-2023-INARGE-AL de 6 de enero de 2024, 013-2024-INARGE-AL de 4 de enero de 2024, 019-2024-INARGE-AL de 8 de enero de 2024, 027-2024-INARGE-AL de 10 de enero de 2024 y 0010-2024-INARGE-OP de 6 de febrero de 2024, por las que el Contratista informó únicamente en doce (12) ocasiones, la inclusión de unidades vehiculares, no informando más de ello durante los cuarenta (40) meses en los que prestó el servicio integral de limpieza; no obstante que, ocurrieron otros cambios no informados, por tanto no correspondía otorgarse la conformidad del servicio y debió revelarse la aplicación de penalidades establecidas en el Ítem 3.1) Utilizar vehículos no autorizados, como son los casos del uso de los cinco (5) unidades vehiculares diferentes a las reportadas y autorizadas, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Vehículos No Autorizados por la Entidad

N.°	Placa de Rodaje	Fecha de Inicio del Servicio	No Autorizada
			MDLM
1	BBM-918	25/03/2021	X
2	BBO-869	10/11/2021	X
3	BDE-846	07/02/2021	X
4	BUS-890	05/02/2024	X
5	BVK-869	08/12/2023	X

Fuente: Liquidaciones, boletas de pesajes adjuntas a los Comprobantes de Pagos emitidos en el marco del Contrato n.° 0025-2020/MDLM y Contrato Complementario al Contrato n.° 25-2020-MDLM.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como resultado de la verificación de la cantidad de veces o casos en que el Contratista utilizó vehículos no autorizados por la Entidad, durante del plazo la del contrato, adenda y contrato complementario, del 7 de febrero de 2021 a 30 de mayo de 2024, para la ejecución del *"Servicio Integral de Limpieza Integral Pública en el Distrito de La Molina"*, se determinó que hubieron en total quince (15) casos, sin que ninguno de los funcionarios responsables del área usuaria, hayan señalado ni reportado la generación de penalidades en sus respectivos periodos de trabajo, por lo que la Entidad dejó de percibir el importe de S/ 21 300,00 según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Penalidades por Participación de Unidades Vehiculares No Autorizadas por la Entidad

N.°	Placa de Rodaje	Penalidad por Caso (20 x k) Año - S/	Casos No Autorizados por la MDLM				Total Penalidades S/
			2021	2022	2023	2024	
1	BBM-918	2021: 1 320,00	4	-	-	-	5 280,00
2	BBO-869	2022: 1 380,00	1	1	-	-	2 700,00
3	BDE-846		1	-	-	-	1 320,00
4	BUS-890	2023: 1 485,00	-	-	-	2	3 090,00
5	BVK-869	2024: 1 545,00	-	-	6	-	8 910,00
Total			**6**	**1**	**6**	**2**	**21 300,00**

Fuente: Comprobantes de Pagos emitidos en el marco del Contrato n.° 0025-2020/MDLM.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Se calculó el valor de *"k"*, de acuerdo al importe anual de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, para los años 2021, 2022, 2023 y 2024, periodo que comprende la ejecución del servicio, además se analizó y determinó la cantidad de casos ocurridos en el periodo del 7 de febrero de 2021 al 30 de mayo de 2024, por los vehículos que no estuvieron autorizados por la Entidad, teniéndose así el valor de *"k"* por cada año fiscal y los *"casos"* determinados, como se muestra:

Cuadro n.° 23
Cálculo de "k" - Cantidad de Casos

Penalidad por Año	Valor Anual de "k"	Total Casos	Monto S/
2021	20 x k = 20 x 66,00 = 1 320,00	6	7 920,00
2022	20 x k = 20 x 69,00 = 1 380,00	1	1 380,00
2023	20 x k = 20 x 74,25 = 1 485,00	6	8 910,00
2024	20 x k = 20 x 77,25 = 1 545,00	2	3 090,00
Total		**15**	**21 300,00**

Fuente: Comprobantes de Pagos emitidos en el marco del Contrato n.° 0025-2020/MDLM y Contrato Complementario al Contrato n.° 25-2020-MDLM.
Elaborado por: Comisión Auditora.

d) Cálculo de la penalidad por la incorporación del Contratista, de choferes de unidades vehiculares, distintos a los ofrecidos en su propuesta, sin tener la autorización ni aprobación de la Entidad.

Se ha comprobado que, en la actividad *"Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios"*, el Contratista incorporó en forma unilateral e inconsulta a nuevos choferes para sus unidades vehiculares, distintos a los ofrecidos en su propia propuesta, que presentó a la Entidad, en la que informó la relación de personal apto para esta actividad, la cual son reglas establecidas en las bases y contrato; situación similar se dio en la ejecución del contrato complementario, cuyo incumplimiento se incluyó como causal de penalidad a aplicársele, requiriéndose que todo cambio o nueva inclusión sea previa comunicación y obtención de autorización de la Entidad, lo que era de pleno conocimiento de ambas partes, condición que el

Contratista cumplió sólo en cinco (5) ocasiones, al haber comunicado a la Entidad sobre su relación de choferes, mediante las Cartas n.° 0082-2021/IASG-AL de 9 de febrero de 2021, 00097-2021/IASG-AL de 10 de febrero de 2021, 00103-2021/IASG-AI[22], de 12 de febrero de 2021, 0795-2022/INARGE-AL de 5 de julio de 2022 y 244-2023-INARGE-AL de 5 de mayo de 2023; no obstante, haberse identificado un total de 1,320 cambios sin autorización, pese a ello, no se han señalado ni aplicado penalidades, por el importe de S/ 1 836 855,00 detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24
Penalidades No Aplicadas por Participación de Personal No Autorizado

Año	UIT	Valor K=1.5% de 1 UIT	Penalidad por Caso (20*k) (a)	Casos (b)	Total de Penalidades (a)*(b)
2021	4 400,00	66,00	1 320,00	133	175 560,00
2022	4 600,00	69,00	1 380,00	968	1 335 840,00
2023	4 950,00	74,25	1 485,00	215	319 275,00
2024	5 150,00	77,25	1 545,00	4	6 180,00
Total				**1,320**	**1 836 855,00**

Fuente: Comprobantes de Pagos emitidos en el marco del Contrato n.° 0025-2020/MDLM y Contrato Complementario al Contrato n.° 25-2020-MDLM.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Se calculó el valor de *"k"*, de acuerdo al importe anual de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT para los años 2021, 2022, 2023 y 2024, periodo que comprende la ejecución del servicio, además se analizó y determinó la cantidad de casos ocurridos en el periodo del 7 de febrero de 2021 al 30 de mayo de 2024, teniéndose así el valor de *"k"* por cada año fiscal y los *"casos"* determinados, como se muestra:

Cuadro n.° 25
Cálculo de "k" - Cantidad de Casos

Penalidad por Año	Valor Anual de "k"	Total Casos	Monto S/
2021	20 x k = 20 x 66,00 = 1 320,00	133	175 560,00
2022	20 x k = 20 x 69,00 = 1 380,00	968	1 335 840,00
2023	20 x k = 20 x 74,25 = 1 485,00	215	319 275,00
2024	20 x k = 20 x 77,25 = 1 545,00	4	6 180,00
Total		**1,320**	**1 836 855,00**

Fuente: Comprobantes de Pagos emitidos en el marco del Contrato n.° 0025-2020/MDLM.
Elaborado por: Comisión Auditora.

e) Informes elaborados por los Coordinadores de Limpieza Pública, así como Informes y conformidades otorgadas por el Área Usuaria, intervinientes en la supervisión y control de la prestación del servicio, sin señalar, comunicar, ni informar los incumplimientos para la aplicación de penalidades.

i. Informes elaborados por los Coordinadores de Limpieza Pública que señalaron el cumplimiento de la prestación del servicio, sin informar, ni comunicar las penalidades.

Se ha identificado que, durante la ejecución del servicio la señora Lady Diana Paredes Cruz, Coordinadora de Limpieza Pública de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, formuló informes en los que en forma escueta y repetitiva de manera mensual, sin evidenciar sustento alguno de la supervisión y control de las actividades del

[22] Carta n.° 00103-2021/IASG-AI de 12 de febrero de 2021 adjunta al Memorándum n.° 122-2021-MDLM-GDSSC de 19 de febrero de 2021.

servicio, puso en conocimiento de la citada Subgerencia, la prestación de las tres (3) actividades del servicio integral de limpieza pública, con los informes siguientes:

Cuadro n.° 26
Informes elaborados por la señora Lady Diana Paredes Cruz - Coordinadora de Limpieza Pública

Mes de Liquidación	Documento de la Conformidad	Unidades Vehiculares			Choferes		
		Casos	Valor	Monto Penalidad	Casos	Valor	Monto Penalidad
Feb-21	Informe n.° 054-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 08/03/2021	1	1,320.00	1,320.00	21	1,320.00	27 720,00
Mar-21	Informe n.° 061-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 05/04/2021	3	1,320.00	3,960.00	39	1,320.00	51 480,00
Abr-21	Informe n.° 087-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 04/05/2021	1	1,320.00	1,320.00	10	1,320.00	13 200,00
May-21	Informe n.° 118-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 04/06/2021	-	-	-	19	1,320.00	25 080,00
Jun-21	Informe n.° 140-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 08/07/2021	-	-	-	2	1,320.00	2 640,00
Jul-21	Informe n.° 160-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 06/08/2021	-	-	-	1	1,320.00	1 320,00
Ago-21	Informe n.° 188-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 07/09/2021	-	-	-	4	1,320.00	5 280,00
Set-21	Informe n.° 242-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 07/10/2021	-	-	-	23	1,320.00	30 360,00
Oct-21	Informe n.° 268-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 05/11/2021	-	-	-	4	1,320.00	5 280,00
Nov-21	Informe n.° 280-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 06/12/2021	1	1,320.00	1,320.00	2	1,320.00	2 640,00
Dic-21	Informe n.° 005-2022-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 07/01/2022	-	-	-	8	1,320.00	10 560,00
Mar-24	Informe n.° 0047-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA-LDPC de 09/04/2024	-	-	-	3	1,545.00	4 635,00
Subtotal S/				**7 920,00**	**Subtotal S/**		**128 715,00**
Total S/ 136 635,00							

Fuente: Comprobantes de Pagos de la Entidad que adjunta informes, liquidaciones y boletas de pesajes presentadas por el Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, en dichos informes emitidos en relación a la prestación del servicio realizado de febrero a diciembre de 2021 y, marzo de 2024, la citada Coordinadora no comunicó que la actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, se realizó con unidades vehiculares y personal no autorizados por la Entidad, es decir, no señaló, informó, ni comunicó el

incumplimiento del servicio para la aplicación de penalidades previstas en el contrato y su complementario, a pesar de que el Contratista incurrió en falta en un total de ciento cuarenta y dos (142) veces (6 casos de vehículos y 136 de choferes) durante los doce (12) meses que duró su gestión, dejando así de generar el cobro de un total de S/ 136 635,00.

Posteriormente, en la ejecución del servicio, se ha identificado que el señor Carlos Martín Pereyra Ruiz, Coordinador de Limpieza Pública de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, ha formulado informes, en los que también escuetamente y de manera reiterada y mensual, sin sustento alguno, ni muestra de acciones de supervisión y control de las actividades del servicio, puso en conocimiento de la citada Subgerencia, la prestación de las tres (3) actividades del servicio integral de limpieza pública, con los informes siguientes:

Cuadro n.° 27
Informes elaborados por el señor Carlos Martín Pereyra Ruiz - Coordinador de Limpieza Pública

Mes de Liquidación	Documento de la Conformidad	Unidades Vehiculares			Choferes		
		Casos	Valor	Monto Penalidad	Casos	Valor	Monto Penalidad
Ene-22	Informe n.° 008-2022-MDLM-GDSSC-SOA-CMPR de 03/02/2022	-	-	-	39	1,380.00	53 820,00
Feb-22	Informe n.° 037-2022-MDLM-GDSSC-SOA-CMPR de 03/03/2022	-	-	-	63	1,380.00	86 940,00
Mar-22	Informe n.° 070-2022-MDLM-GDSSC-SOA-CMPR de 07/04/2022	1	1,380.00	1,380.00	82	1,380.00	113 160,00
Abr-22	Informe n.° 094-2022-MDLM-GDSSC-SOA-CMPR de 06/05/2022	-	-	-	106	1,380.00	146 280,00
May-22	Informe n.° 119-2022-MDLM-GDSSC-SOA-CMPR de 06/06/2022	-	-	-	105	1,380.00	144 900,00
Jun-22	Informe n.° 137-2022-MDLM-GDSSC-SOA-CMPR de 06/07/2022	-	-	-	112	1,380.00	154 560,00
Jul-22	Informe n.° 165-2022-MDLM-GDSSC-SOA-CMPR de 08/08/2022	-	-	-	62	1,380.00	85 560,00
				Subtotal S/	1,380.00		Subtotal S/ 785 220,00
Total S/ 786,600.00							

Fuente: Comprobantes de Pagos de la Entidad que adjunta informes, liquidaciones y boletas de pesajes presentadas por el Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, en dichos informes emitidos en relación a la prestación del servicio realizado de enero a julio de 2022, el citado Coordinador no comunicó que la actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, se realizó con unidades vehiculares y personal no autorizados por la Entidad, es decir, no señaló, informó, ni comunicó, el incumplimiento del servicio para la aplicación de penalidades prevista en el contrato, a pesar de que el Contratista incurrió en falta un total de quinientos setenta (570) veces (1 caso de vehículo y 569 de choferes) durante los siete (7) meses que duró su gestión, dejando así de generar el cobro de un total de S/ 786 600,00.

Consecutivamente, en la ejecución del servicio, se ha identificado que el señor Vicente Manuel Acuña Rojas, Coordinador de Limpieza Pública de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, ha formulado informes, en las que escuetamente y de manera recurrente y mensual, sin sustento alguno ni muestra de acciones de supervisión y control de las actividades del servicio, puso en conocimiento de la citada Subgerencia, la prestación de las tres (3) actividades del servicio integral de limpieza pública, con los informes siguientes:

Cuadro n.° 28
Informes elaborados por el señor Vicente Manuel Acuña Rojas - Coordinador de Limpieza Pública

Mes de Liquidación	Documento de la Conformidad	Unidades Vehiculares			Choferes		
		Casos	Valor	Monto Penalidad	Casos	Valor	Monto Penalidad
Ago-22	Informe n.° 005-2022-MDLM-GDSSC-SOA-VMAR de 07/09/2022	-	-	-	56	1,380.00	77 280,00
Set-22	Informe n.° 018-2022-MDLM-GDSSC-SOA-VMAR de 06/10/2022	-	-	-	91	1,380.00	125 580,00
Oct-22	Informe n.° 031-2022-MDLM-GDSSC-SOA-VMAR de 07/11/2022	-	-	-	103	1,380.00	142 140,00
Nov-22	Informe n.° 041-2022-MDLM-GDSSC-SOA-VMAR de 05/12/2022	-	-	-	90	1,380.00	124 200,00
Dic-22	Informe n.° 001-2023-MDLM-GDSSC-SOA-VMAR de 09/01/2023	-	-	-	59	1,380.00	81 420,00
						Subtotal S/	550 620,00
Total S/ 550 620,00							

Fuente: Comprobantes de Pagos de la Entidad que adjunta informes, liquidaciones y boletas de pesajes presentadas por el Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, en dichos informes emitidos en relación a la prestación del servicio realizado de agosto a diciembre de 2022, el citado Coordinador no comunicó a la Entidad, que la actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, las realizó el Contratista con unidades vehiculares y personal no autorizados por la Entidad, es decir, durante sus cinco (05) meses de labores, no señaló, informó ni comunicó el incumplimiento del servicio para la aplicación de penalidades prevista en el contrato, no obstante que hubieron trescientos noventa y nueve (399) casos (399 de choferes) de cambios sin informarse, impidiendo así que la Entidad haya podido generar el cobro de esas penalidades por un total de S/ 550 620,00.

Posteriormente, en la revisión de los documentos que sustentan la ejecución del servicio, se ha identificado que el señor Orlando Montalvo Canchari, Coordinador de Limpieza Pública de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, ha formulado un informe, en la que escuetamente, sin sustento alguno de la supervisión y control de las actividades del servicio, pone en conocimiento de la citada Subgerencia, la prestación de las tres (3) actividades del servicio integral de limpieza pública, con los informes siguientes:

Cuadro n.° 29
Informe elaborado por el señor Orlando Montalvo Canchari - Coordinador de Limpieza Pública

Mes de Liquidación	Documento de la Conformidad	Unidades Vehiculares			Choferes		
		Casos	Valor	Monto Penalidad	Casos	Valor	Monto Penalidad
Ene-23	Informe n.° 002-2023-MDLM-GDSSC-SOA-OMC de 06/02/2023	-	-	-	51	1,485.00	75 735,00
						Subtotal S/	75 735,00
Total S/ 75 735,00							

Fuente: Comprobantes de Pagos de la Entidad que adjunta informes, liquidaciones y boletas de pesajes presentadas por el Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, en dicho informe emitido en relación a la prestación del servicio realizado en el mes de enero de 2023, el citado Coordinador no comunicó que la actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, se realizó con unidades vehiculares y personal no autorizados por la Entidad, es decir, no señaló, informó, ni comunicó, el incumplimiento del servicio para la aplicación de penalidades prevista en el contrato, a pesar de que el Contratista incurrió en falta un total de cincuenta y uno (51) veces (51 de choferes) durante el mes que duró su gestión, dejando así de generar el cobro de un total de S/ 75 735,00.

De igual modo, en la ejecución del servicio, se ha identificado que el señor Cesar Alberto Mallqui Bonifaz, Coordinador de Limpieza Pública de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, ha formulado informes, en las que escuetamente y de manera recurrente y mensual, sin sustento alguno ni muestra de acciones de supervisión y control de las actividades del servicio, sólo puso en conocimiento de la citada Subgerencia, la prestación de las tres (3) actividades del servicio integral de limpieza pública, con los informes siguientes:

Cuadro n.° 30
Informes elaborados por el señor Cesar Alberto Mallqui Bonifaz - Coordinador de Limpieza Pública

Mes de Liquidación	Documento de la Conformidad	Unidades Vehiculares			Choferes		
		Casos	Valor	Monto Penalidad	Casos	Valor	Monto Penalidad
Feb-23	Informe n.° 018-2023-MDLM-GDSSC-SOA-CMB de 03/03/2023	-	-	-	50	1,485.00	74 250,00
Mar-23	Informe n.° 40-2023-MDLM-GDSSC-SOA-CMB de 10/04/2023	-	-	-	53	1,485.00	78 705,00
Abr-23	Informe n.° 49-2023-MDLM-GDSSC-SOA-CMB de 05/05/2023	-	-	-	53	1,485.00	78 705,00
May-23	Informe n.° 073-2023-MDLM-GDSSC-SOA-CAMB de 06/06/2023	-	-	-	4	1,485.00	5 940,00
Jul-23	Informe n.° 114-2023-MDLM-GDSSC-SOA-CMB de 03/08/2023	-	-	-	1	1,485.00	1 485,00
Set-23	Informe n.° 131-2023-MDLM-GDSSC-SOA-CMB de 04/10/2023	-	-	-	2	1,485.00	2 970,00

Mes de Liquidación	Documento de la Conformidad	Unidades Vehiculares			Choferes		
		Casos	Valor	Monto Penalidad	Casos	Valor	Monto Penalidad
Oct-23	Informe n.° 163-2023-MDLM-GDSSC-SOA-CMB de 06/11/2023	-	-	-	1	1,485.00	1 485,00
Dic-23	Informe n.° 001-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA-CAMB de 08/01/2024	6	1,485.00	8,910.00	-	-	-
Feb-24	Informe n.° 049-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA-CMB de 29/02/2024	2	1,545.00	3,090.00	1	1,545.00	1 545,00
Subtotal S/				**12,000.00**		**Subtotal S/**	**245 085,00**
Total S/ 257 085,00							

Fuente: Comprobantes de Pagos de la Entidad que adjunta informes, liquidaciones y boletas de pesajes presentadas por el Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, en dichos informes emitidos en relación a la prestación del servicio realizado de febrero de 2023 a febrero 2024, el citado Coordinador no comunicó que la actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, se realizó con unidades vehiculares y personal no autorizados por la Entidad, es decir, no señaló, informó, ni comunicó, el incumplimiento del servicio para la aplicación de penalidades prevista en el contrato, a pesar de que el Contratista incurrió en falta un total de ciento setenta y tres (173) veces (8 casos de vehículos y 165 de choferes) durante los nueve (9) meses que duró su gestión, dejando así de generar el cobro de un total de S/ 257 085,00.

ii. Conformidades del servicio e informes de sustento suscritos por el Área Usuaria, sin informar, ni comunicar las penalidades.

Durante la ejecución del servicio, se ha identificado que el señor José Jauregui Cubas, subgerente de Operaciones Ambientales, ha formulado informes, en los que en forma escueta y repetitiva de manera mensual, sin evidenciar sustento alguno de la supervisión y control de las actividades del servicio y, haciendo referencia a los informes emitidos por los coordinadores, otorga la conformidad por el servicio integral de limpieza pública, informando a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, con los informes siguientes:

Cuadro n.° 31
Informes y Conformidades emitidas por el señor José Jauregui Cubas – Subgerente de Operaciones Ambientales

Mes de Liquidación	Documento de la Conformidad	Unidades Vehiculares			Choferes		
		Casos	Valor	Monto Penalidad	Casos	Valor	Monto Penalidad
Feb-21	Informe n.° 0097-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 08/03/2021 Conformidad n.° 763 de 9/03/2021	1	1,320.00	1,320.00	21	1,320.00	27 720,00
Mar-21	Informe n.° 131-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 05/04/2021 Conformidad n.° 763 de 6/04/2021	3	1,320.00	3,960.00	39	1,320.00	51 480,00
Abr-21	Informe n.° 171-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 05/05/2021 Conformidad n.° 763 de 6/05/2021	1	1,320.00	1,320.00	10	1,320.00	13 200,00

Mes de Liquidación	Documento de la Conformidad	Unidades Vehiculares			Choferes			
		Casos	Valor	Monto Penalidad	Casos	Valor	Monto Penalidad	
May-21	Informe n.° 216-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 04/06/2021 Conformidad n.° 763 de 7/06/2021	-	-	-	19	1,320.00	25 080,00	
Jun-21	Informe n.° 258-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 08/07/2021 Conformidad n.° 763 de 8/07/2021	-	-	-	2	1,320.00	2 640,00	
Jul-21	Informe n.° 290-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 09/08/2021 Conformidad n.° 763 de 9/08/2021	-	-	-	1	1,320.00	1 320,00	
Ago-21	Informe n.° 318-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 07/09/2021 Conformidad n.° 763 de 9/09/2021	-	-	-	4	1,320.00	5 280,00	
Set-21	Informe n.° 366-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 07/10/2021	-	-	-	23	1,320.00	30 360,00	
Oct-21	Informe n.° 389-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 08/11/2021 Conformidad n.° 763 de 30/12/2021	-	-	-	4	1,320.00	5 280,00	
Nov-21	Informe n.° 422-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 09/12/2021 Conformidad n.° 763 de 30/12/2021	1	1,320.00	1,320.00	2	1,320.00	2 640,00	
Dic-21	Informe n.° 010-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 07/01/2022	-	-	-	8	1,320.00	10 560,00	
				Subtotal S/	**7,920.00**		**Subtotal S/**	**175 560,00**
Total S/ 183 480,00								

Fuente: Comprobantes de Pagos de la Entidad que adjunta informes, liquidaciones y boletas de pesajes presentadas por el Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, los informes emitidos en relación a la prestación del servicio realizado de febrero a diciembre de 2021, el citado subgerente no ha comunicado que la actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, se realizó con unidades vehiculares y personal no autorizados por la Entidad, es decir, dio la conformidad sin controlar la prestación del servicio, sin reportar, informar, ni comunicar los incumplimientos del servicio para la aplicación de penalidades prevista en el contrato, a pesar de que el Contratista incurrió en falta un total de ciento treinta y nueve (139) veces (6 casos de vehículos y 133 de choferes) durante los once (11) meses que duró su gestión, dejando así de generar el cobro de un total de S/ 183 480,00.

Posteriormente, en la ejecución del servicio, se ha identificado que el señor Jorge Luis Guerrero Rodríguez, subgerente de Operaciones Ambientales (dt) basado en el informe n. ° 366-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 7 de octubre de 2021, emitido y suscrito por José Jauregui Cubas, que recomienda dar la conformidad, sin sustento alguno de la supervisión y control de las actividades del servicio y, haciendo referencia al informe emitido por el coordinador, con el formato siguiente:

Cuadro n.° 32
Conformidad emitida por el señor Jorge Luis Guerrero Rodríguez – Subgerente de Operaciones Ambientales (dt)

Mes de Liquidación	Documento de la Conformidad	Unidades Vehiculares			Choferes		
		Casos	Valor	Monto Penalidad	Casos	Valor	Monto Penalidad
Set-21	Conformidad n.° 763 de 21/10/2021	-	-	-	23	1,320.00	30 360,00
						Subtotal S/	30 360,00
Total S/ 30 360,00							

Fuente: Comprobantes de Pagos de la Entidad que adjunta, los informes, liquidaciones y boletas de pesajes presentadas por el Contratista.
Informe de Conformidad de Servicio n.° 389-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 7 de octubre de 2021, emitido y suscrito por José Jauregui Cubas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, con la citada conformidad, el subgerente no ha comunicado que la actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, se realizó con personal no autorizados por la Entidad, es decir, dio la conformidad sin controlar la prestación del servicio, sin reportar, informar, ni comunicar los incumplimientos del servicio para la aplicación de penalidades prevista en el contrato, a pesar de que el Contratista incurrió en falta un total de veintitrés (23) casos de choferes, durante el mes, dejando así de generar el cobro de un total de S/ 30 360,00.

Posteriormente, en la ejecución del servicio, se ha identificado que la señora Mónica Harada Párraga, subgerente de Operaciones Ambientales, ha formulado informes, en las que escuetamente y de manera reiterada y mensual, sin sustento alguno ni muestra de acciones de supervisión y control de las actividades del servicio y, haciendo referencia a los informes emitidos por los coordinadores, otorga la conformidad por el servicio integral de limpieza pública, informando a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, con los informes y formatos siguientes:

Cuadro n.° 33
Informes y Conformidades emitidas por la señora Mónica Harada Párraga – Subgerente de Operaciones Ambientales

Mes de Liquidación	Documento de la Conformidad	Unidades Vehiculares			Choferes		
		Casos	Valor	Monto Penalidad	Casos	Valor	Monto Penalidad
Dic-21	Conformidad n.° 78 de 18/01/2022	-	-	-	8	1,320.00	10 560,00
Ene-22	Informe n.° 038-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 03/02/2022 Conformidad n.° 699 de 7/02/2022	-	-	-	39	1,380.00	53 820,00
Feb-22	Informe n.° 099-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 15/03/2022 Conformidad n.° 1581 de 21/03/2022	-	-	-	63	1,380.00	86 940,00
Mar-22	Informe n.° 122-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 07/04/2022 Conformidad n.° 1581 de 12/04/2022	1	1,380.00	1,380.00	82	1,380.00	113 160,00
Abr-22	Informe n.° 159-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 06/05/2022	-	-	-	106	1,380.00	146 280,00

Mes de Liquidación	Documento de la Conformidad	Unidades Vehiculares			Choferes		
		Casos	Valor	Monto Penalidad	Casos	Valor	Monto Penalidad
	Conformidad n.° 1581 de 12/05/2022						
May-22	Informe n.° 203-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 06/06/2022 Conformidad n.° 1581 de 8/06/2022	-	-	-	105	1,380.00	144 900,00
Jun-22	Informe n.° 244-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 06/07/2022 Conformidad n.° 1581 de 8/07/2022	-	-	-	112	1,380.00	154 560,00
Jul-22	Informe n.° 287-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 08/08/2022 Conformidad n.° 1581 de 9/08/2022	-	-	-	62	1,380.00	85 560,00
				Subtotal S/	1,380.00		Subtotal S/ 795 780,00
Total S/ 797 160,00							

Fuente: Comprobantes de Pagos de la Entidad que adjunta, los informes, liquidaciones y boletas de pesajes presentadas por el Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En dichos informes y formatos emitidos en relación a la prestación del servicio realizado de diciembre de 2021 a julio de 2022, la citada subgerente no ha comunicado que la actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, se realizó con unidades vehiculares y personal no autorizados por la Entidad, es decir, dio la conformidad sin controlar la prestación del servicio, sin reportar, informar, ni comunicar los incumplimientos del servicio para la aplicación de penalidades prevista en el contrato, a pesar de que el Contratista incurrió en falta un total de quinientos setenta y ocho (578) veces (1 caso de vehículo y 577 de choferes) durante los ocho (8) meses que duró su gestión, dejando así de generar el cobro de un total de S/ 797 160,00.

Posteriormente, en la ejecución del servicio, se ha identificado que la señora Susana Solange Sevilla Sevilla, subgerente de Operaciones Ambientales, ha formulado un informe escueto, sin sustento alguno ni muestra de acciones de supervisión y control de las actividades del servicio y, haciendo referencia al informe emitido por el coordinador, otorga la conformidad por el servicio integral de limpieza pública, informando a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, con el informe y formato siguientes:

Cuadro n.° 34
Informes y Conformidades emitidas por la señora Susana Solange Sevilla Sevilla – Subgerente de Operaciones Ambientales

Mes de Liquidación	Documento de la Conformidad	Unidades Vehiculares			Choferes		
		Casos	Valor	Monto Penalidad	Casos	Valor	Monto Penalidad
Ago-22	Informe n.° 318-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 08/09/2022 Conformidad n.° 1581 de 13/09/2022	-	-	-	56	1,380.00	77 280,00
						Subtotal S/	77 280,00
Total S/ 77 280,00							

Fuente: Comprobantes de Pagos de la Entidad que adjunta, los informes, liquidaciones y boletas de pesajes presentadas por el Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En dicho informe y formato emitido en relación a la prestación del servicio realizado en agosto de 2022, la citada subgerente no ha comunicado que la actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, se realizó con personal no autorizados por la Entidad, es decir, dio la conformidad sin controlar la prestación del servicio, sin reportar, informar, ni comunicar los incumplimientos del servicio para la aplicación de penalidades prevista en el contrato, no obstante que hubieron cincuenta y seis (56) casos de cambios de choferes sin informarse, impidiendo así que la Entidad haya podido generar el cobro de esas penalidades por un total de S/ 77 280,00.

Subsiguientemente, en la ejecución del servicio, se ha identificado que el señor Jorge Luis Ángeles Haro, subgerente de Operaciones Ambientales, ha formulado informes, en las que escuetamente y de manera repetitiva y mensual, sin sustento alguno de la supervisión y control de las actividades del servicio y, haciendo referencia a los informes emitidos por los coordinadores, otorga la conformidad por el servicio integral de limpieza pública, informando a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, con los informes siguientes:

Cuadro n.° 35
Informes y Conformidades emitidas por el señor Jorge Luis Ángeles Haro – Subgerente de Operaciones Ambientales

Mes de Liquidación	Documento de la Conformidad	Unidades Vehiculares			Choferes		
		Casos	Valor	Monto Penalidad	Casos	Valor	Monto Penalidad
Set-22	Conformidad n.° 1581 de 19/10/2022	-	-	-	91	1,380.00	125 580,00
Oct-22	Informe n.° 366-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 07/11/2022 Conformidad n.° 1581 de 10/11/2022	-	-	-	103	1,380.00	142 140,00
Nov-22	Informe n.° 392-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 05/12/2022 Conformidad n.° 1581 de 12/12/2022	-	-	-	90	1,380.00	124 200,00
						Subtotal S/	391 920,00
Total S/ 391 920,00							

Fuente: Comprobantes de Pagos de la Entidad que adjunta, los informes, liquidaciones y boletas de pesajes presentadas por el Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En dichos informes y formatos emitidos en relación a la prestación del servicio realizado de setiembre a noviembre de 2022, el citado subgerente no ha comunicado que la actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, se realizó con unidades vehiculares y personal no autorizados por la Entidad, es decir, dio la conformidad sin controlar la prestación del servicio, sin reportar, informar, ni comunicar los incumplimientos del servicio para la aplicación de penalidades prevista en el contrato, a pesar de que el Contratista incurrió en falta un total de doscientos ochenta y cuatro (284) veces (choferes) durante los tres (3) meses que duró su gestión, dejando así de generar el cobro de un total de S/ 391 920,00.

A continuación, en la ejecución del servicio, se ha identificado que el señor Antonio Lambruschini Canessa, subgerente de Operaciones Ambientales, ha formulado informes, en las que escuetamente y de manera repetitiva y mensual, sin sustento

alguno de la supervisión y control de las actividades del servicio y, haciendo referencia a los informes emitidos por los coordinadores, otorga la conformidad por el servicio integral de limpieza pública, informando a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, con los informes y formatos siguientes:

Cuadro n.° 36
Informes y Conformidades emitidas por el señor Antonio Lambruschini Canessa – Subgerente de Operaciones Ambientales

Mes de Liquidación	Documentos de la Conformidad	Unidades Vehiculares			Choferes		
		Casos	Valor	Monto Penalidad	Casos	Valor	Monto Penalidad
Dic-22	Informe n.° 18-2023-MDLM-GDSSC-SOA de 17/01/2023 Conformidad n.° 3 de 18/01/2023	-	-	-	59	1,380.00	81 420,00
Ene-23	Informe n.° 0052-2023/MDLM-GDSSC-SGOA de 06/02/2023 Conformidad n.° 257 de 8/02/2023	-	-	-	51	1,485.00	75 735,00
Mar-23	Informe n.° 0121-2023-MDLM-GDSSC-SOA de 10/04/2023 Conformidad n.° 257 de 13/04/2023	-	-	-	53	1,485.00	78 705,00
Abr-23	Informe n.° 0153-2023-MDLM-GDSSC-SOA de 05/05/2023 Conformidad n.° 257 de 8/05/2023	-	-	-	53	1,485.00	78 705,00
May-23	Informe n.° 0189-2023-MDLM-GDSSC-SOA de 06/06/2023 Conformidad n.° 257 de 8/06/2023	-	-	-	4	1,485.00	5 940,00
Jul-23	Informe n.° 0247-2023-MDLM-GDSSC-SOA de 03/08/2023 Conformidad n.° 257 de 7/08/2023	-	-	-	1	1,485.00	1 485,00
Set-23	Informe n.° 0315-2023-MDLM-GDSSC-SOA de 04/10/2023	-	-	-	2	1,485.00	2 970,00
						Subtotal S/	324 960,00
Total S/ 324 960,00							

Fuente: Comprobantes de Pagos de la Entidad que adjunta, los informes, liquidaciones y boletas de pesajes presentadas por el Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En dichos informes y formatos emitidos en relación a la prestación del servicio realizado de diciembre de 2022 a enero de 2023, marzo a mayo 2023, julio de 2023 y setiembre de 2023, el citado subgerente no ha comunicado que la actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, se realizó con unidades vehiculares y personal no autorizados por la Entidad, es decir, dio la conformidad sin controlar la prestación del servicio, sin reportar, informar, ni comunicar los incumplimientos del servicio para la aplicación de penalidades prevista en el contrato, a pesar de que el Contratista incurrió en falta un total de doscientos veintitrés (223) veces (choferes) durante los siete (7) meses que duró su gestión, dejando así de generar el cobro de un total de S/ 324 960,00.

Posteriormente, en la ejecución del servicio, se ha identificado que el señor Alberto Antonio Castillo Ramírez, subgerente de Operaciones Ambientales (dt) y como

Subgerente de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, ha formulado informes, en las que escuetamente y de manera recurrente y mensual, sin sustento alguno de la supervisión y control de las actividades del servicio y, haciendo referencia a los informes emitidos por los coordinadores, otorga la conformidad por el servicio integral de limpieza pública, informando a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, con los informes y formatos siguientes:

Cuadro n.° 37
Informes y Conformidades emitidas por el señor Alberto Antonio Castillo Ramírez – Subgerente de Operaciones Ambientales (dt) - Subgerente de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales

Mes de Liquidación	Documentos de la Conformidad	Unidades Vehiculares			Choferes		
		Casos	Valor	Monto Penalidad	Casos	Valor	Monto Penalidad
Feb-23	Informe n.° 0089-2023-MDLM-GDSSC-SGOA de 06/03/2023 Conformidad n.° 257 de 10/03/2023	-	-	-	50	1,485.00	74 250,00
Dic-23	Informe n.° 0004-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 08/01/2024 Conformidad n.° 1 de 18/01/2024	6	1,485.00	8,910.00	-	-	-
Feb-24	Informe n.° 0143-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 04/03/2024 Conformidad n.° 506 de 15/03/2024	2	1,545.00	3,090.00	1	1,545.00	1 545,00
Mar-24	Informe n.° 0232-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 10/04/2024	-	-	-	3	1,545.00	4 635,00
			Subtotal S/	12 000,00		Subtotal S/	80 430,00
Total S/ 92 430,00							

Fuente: Comprobantes de Pagos de la Entidad que adjunta, los informes, liquidaciones y boletas de pesajes presentadas por el Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En dichos informes y formatos emitidos en relación a la prestación del servicio realizado de febrero de 2023 como subgerente de Operaciones Ambientales (dt); y, de diciembre de 2023, febrero y marzo de 2024 como Subgerente de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, no comunicó que la actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, se realizó con unidades vehiculares y personal no autorizados por la Entidad, es decir, dio la conformidad sin controlar la prestación del servicio, sin reportar, informar, ni comunicar los incumplimientos del servicio para la aplicación de penalidades prevista en el contrato, a pesar de que el Contratista incurrió en falta un total de sesenta y dos (62) veces (8 casos de vehículos y 54 de choferes) durante cuatro (4) meses que duró su gestión, dejando así de generar el cobro de un total de S/ 92 430,00.

Asimismo, en la ejecución del servicio, se ha identificado que el señor Ángel Huaccho Flores, subgerente de Operaciones Ambientales (dt), ha formulado informes, en las que escuetamente y de manera reiterada y mensual, sin sustento alguno de la supervisión y control de las actividades del servicio y, haciendo referencia a los informes emitidos por los coordinadores, otorga la conformidad por el servicio integral de limpieza pública, informando a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, con los informes y formatos siguientes:

Cuadro n.° 38
Informes y Conformidades emitidas por el señor Ángel Huaccho Flores – Subgerente de Operaciones Ambientales (dt)

Mes de Liquidación	Documentos de la Conformidad	Unidades Vehiculares			Choferes		
		Casos	Valor	Monto Penalidad	Casos	Valor	Monto Penalidad
Set-23	Conformidad n.° 257 de 11/10/2023	-	-	-	2	1,485.00	2 970,00
Oct-23	Informe n.° 0355-2023-MDLM-GDSSC-SOA de 07/11/2023 Conformidad n.° 257 de 8/11/2023	-	-	-	1	1,485.00	1 485,00
						Subtotal S/	4 455,00
Total S/ 4 455,00							

Fuente: Comprobantes de Pagos de la Entidad que adjunta, los informes, liquidaciones y boletas de pesajes presentadas por el Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En dichos informes emitidos en relación a la prestación del servicio realizado de setiembre a octubre de 2023, el citado subgerente no ha comunicado que la actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, se realizó con unidades vehiculares y personal no autorizados por la Entidad, es decir, dio la conformidad sin controlar la prestación del servicio, sin reportar, informar, ni comunicar los incumplimientos del servicio para la aplicación de penalidades prevista en el contrato, a pesar de que el Contratista incurrió en falta un total de un total de tres (3) veces (choferes) durante los dos (2) meses que duró su gestión, dejando así de generar el cobro de un total de S/ 4 455,00.

Además, en la ejecución del servicio, se ha identificado que la señora Martha Orieta Fidel Smoll, subgerente de Operaciones Ambientales (dt), ha formulado informes, en las que escuetamente y de manera mensual, sin sustento alguno de la supervisión y control de las actividades del servicio y, haciendo referencia a los informes emitidos por los coordinadores, otorga la conformidad por el Servicio Integral de Limpieza Pública, informando a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, con los informes y formatos siguientes:

Cuadro n.° 39
Informes y Conformidades emitidas por la señora Martha Orieta Fidel Smoll – Subgerente de Operaciones Ambientales (dt)

Mes de Liquidación	Documentos de la Conformidad	Unidades Vehiculares			Choferes		
		Casos	Valor	Monto Penalidad	Casos	Valor	Monto Penalidad
Set-22	Informe n.° 344-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 10/10/2022 Conformidad n.° 1581 de 19/10/2022	-	-	-	91	1,380.00	125 580,00
						Subtotal S/	125 580,00
Total S/ 125 580,00							

Fuente: Comprobantes de Pagos de la Entidad que adjunta, los informes, liquidaciones y boletas de pesajes presentadas por el Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En dichos informes emitidos en relación a la prestación del servicio realizado en el mes de setiembre 2022, la citada subgerente no ha comunicado que la actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, se realizó con unidades vehiculares y personal no autorizados por la Entidad, es decir, dio la conformidad sin controlar la prestación del servicio, sin reportar, informar, ni comunicar los incumplimientos del servicio para la aplicación de penalidades prevista en el contrato, a pesar de que el Contratista incurrió en falta un total de noventa y uno (91) veces (choferes) durante el mes que duró su gestión, dejando así de generar el cobro de un total de S/ 125 580,00.

Los hechos expuestos, han vulnerado la normativa que se señala a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019**

Artículo 2. *Principios que rigen las contrataciones*
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan ~~información~~ clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 8. *Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones*

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)"

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018**

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades."

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina.**

(...)

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

7 CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

7.5 De los vehículos.

(...)

Los vehículos deberán contar con las autorizaciones que correspondan para su libre tránsito y todo el equipamiento, así mismo deberán estar aseguradas contra todo riesgo.

7 .6 Del personal

(...)

Con relación al cambio de personal, la empresa comunicará a la Municipalidad el citado cambio, adjuntando los documentos obligatorios para la prestación del servicio establecido en los Términos de Referencia, en un plazo no menor de 2 días hábiles de realizado el cambio.

7. 7 De la supervisión y control

El personal de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, será el encargado de velar por el cumplimiento del servicio prestado, para ello verificará diariamente, de manera continua y permanente la situación operativa, realizando inspecciones de campo programadas e inopinadas durante la prestación del servicio debiendo el contratista brindar las facilidades necesarias.

La cantidad de personal que asigne la Municipalidad a través de la Subgerencia de Operaciones Ambientales para realizar la supervisión del cumplimiento de los servicios, así como el número de inspecciones es de su libre discrecionalidad.

La empresa deberá brindar todas las facilidades al personal de la Subgerencia de Operaciones Ambientales de la Municipalidad para acceder a todas las actividades, así como a las instalaciones que estas actividades involucran. No pudiendo limitar de ninguna manera el acceso a la Municipalidad para sus labores de supervisión.

10. PENALIDADES

(...)

Otras penalidades:

Las penalidades contempladas podrán ser aplicadas en el mes dentro del plazo del contrato y podrán ser descontadas por LA MUNICIPALIDAD.

Las penalidades podrán ser aplicadas sin perjuicio de la ejecución de la garantía, la aplicación de otras penalidades pactadas contractualmente, de la resolución del contrato, de la responsabilidad civil y de las acciones legales pertinentes.

Para la aplicación de una penalidad LA MUNICIPALIDAD, informará por escrito al CONTRATISTA, la misma que tendrá un periodo de cinco (05) días útiles para efectuar

su descargo. Si el descargo presentado por el contratista no es aceptado por LA MUNICIPALIDAD, se procederá a aplicar la penalidad correspondiente.

LA MUNICIPALIDAD podrá realizar inspecciones sin previo aviso, según estime conveniente, para verificar el estricto cumplimiento del servicio.

Teniendo en consideración las condiciones generales referidas a las penalidades, al CONTRATISTA se le aplicará las penalidades según lo siguiente:

TABLA DE PENALIDADES

	DESCRIPCIÓN	TIPO	VALOR
	(...)		
3	Unidades en general 3.1. Utilizar vehículos no autorizados (...)	Por caso	20 x k
5	Personal 5.1. No contar con la cantidad de personal establecida o tener personal no autorizado por la Municipalidad. Por cada operario faltante	Por caso	20 x k
	(...)		

Valor "K" = 1.5% de 1 UIT.

- **Contrato n.° 0025-2020/MDLM, Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-1, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina de 2 de noviembre de 2020.**

(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO [1]
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en

el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la UB GERENCIA DE OPERACIONES AMBIENTALES en el plazo máximo de QUINCE (15) DIAS, días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES

(...)

OTRAS PENALIDADES:

Las penalidades contempladas podrán ser aplicadas en el mes dentro del plazo del contrato y podrán ser descontadas por LA MUNICIPALIDAD.

Las penalidades podrán ser aplicadas sin perjuicio de la ejecución de la garantía, la aplicación de otras penalidades pactadas contractualmente, de la resolución del contrato, de la responsabilidad civil y de las acciones legales pertinentes.

Para la aplicación de una penalidad LA MUNICIPALIDAD, informará por escrito al CONTRATISTA, la misma que tendrá un periodo de cinco (05) días útiles para efectuar su descargo. Si el descargo presentado por el contratista no es aceptado por LA MUNICIPALIDAD, se procederá a aplicar la penalidad correspondiente.

La MUNICIPALIDAD podrá realizar inspecciones sin previo aviso, según estime conveniente, para verificar el estricto cumplimiento del servicio.

Teniendo en consideración las condiciones generales referidas a las penalidades, al CONTRATISTA se le aplicará las penalidades según lo siguiente:

TABLA DE PENALIDADES

	DESCRIPCIÓN	TIPO	VALOR
	(...)		
3	Unidades en general 3.1. Utilizar vehículos no autorizados (...)	Por caso	20 x k
	(...)		
5	Personal 5.1. No contar con la cantidad de personal establecida o tener personal no autorizado por la Municipalidad. Por cada operario faltante	Por caso	20 x k
	(...)		

Valor "K" = 1.5% de 1 UIT.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

- **Contrato Complementario al Contrato n.° 25-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina (Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-1) de 21 de febrero de 2024.**

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la SUB GERENCIA DE ECOLOGÍA, ORNATO Y OPERACIONES AMBIENTALES, en el plazo máximo de quince (15) días de producida la recepción del entregable del servicio.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

(...)

Las penalidades contempladas podrán ser aplicadas en el mes dentro del plazo del contrato podrán ser descontadas por LA ENTIDAD.

Las penalidades podrán ser aplicadas sin perjuicio de la ejecución de la garantía, la aplicación de otras penalidades pactadas contractualmente, de la resolución del contrato, de la responsabilidad civil y de las acciones legales pertinentes.

Para la aplicación de una penalidad LA ENTIDAD, informará por el escrito al CONTRATISTA, la misma que tendrá un periodo de cinco (05) días útiles para efectuar su descargo. Si el descargo presentado por el CONTRATISTA no es aceptado por LA ENTIDAD, se procederá a aplicar la penalidad correspondiente.

LA ENTIDAD podrá realizar inspecciones sin previo aviso, según estime conveniente para verificar el estricto cumplimiento del servicio.

Teniendo en consideración las condiciones generales referidas a las penalidades, al CONTRATISTA se le aplicarán las penalidades según lo siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN	TIPO	VALOR
	(...)		
3	Unidades en general 3.1. Utilizar vehículos no autorizados (...)	Por caso	20 x k
	(...)		
5	Personal 5.1. No contar con la cantidad de personal establecida o tener personal no autorizado por la Municipalidad. Por cada operario faltante.	Por caso	20 x k
	(...)		

Valor "k" = 1.5% de la UIT

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

Los hechos antes señalados, ocasionaron que la Municipalidad Distrital de La Molina haya dejado de aplicar las penalidades previstas en los Contratos, a la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC., por sus recurrentes incumplimientos evidenciados en la presente observación, dando lugar a un mayor pago de la Entidad por el importe de S/ **1 858 155,00**, que se ha efectivizado con el pago de las treinta y nueve (39) liquidaciones mensuales ascendente a S/ 64 371 261,13, sin haberse aplicado las penalidades detectadas, de un total de cuarenta (40) liquidaciones aprobadas y con conformidades de servicio otorgadas ascendente a S/ 66 032 261,03 **(Ver Apéndice n.° 161)**, existiendo a la fecha de emisión del presente informe un saldo a pagar al Contratista de S/. 1 660 999,90, corroborado por la Oficina General de Administración y Finanzas mediante Oficio n.° 0110-2025-MDLM- OGAF de 1 diciembre de 2025.

La situación antes expuesta, fue ocasionada por el accionar negligente los funcionarios del área usuaria y del personal contratado por la Entidad como coordinadores de dicha área, así como, por la ausencia de controles, herramientas y reportes de seguimiento y validación como parte de las actividades de supervisión y control del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina, conllevando a no identificar y revelar los incumplimientos incurridos por el Contratista que ejecuta dicho servicio, a pesar que fueron numerosos y reiterativos en casi todos los meses de la vigencia del contrato.

Efectuada la evaluación de los comentarios, aclaraciones y los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados como desviación de cumplimiento. La referida evaluación de aclaraciones, las cédulas de comunicación y notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 162** del presente Informe de Auditoría.

Por tanto, queda acreditada la participación en el hecho observado e identificado la responsabilidad a las siguientes personas[23]:

Lady Diana Paredes Cruz, identificada con n.° DNI 43538980, en su condición de Coordinadora de Limpieza Pública de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, con Contrato Administrativo de Servicio n.° 201-2020 de 16 de noviembre de 2020, desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 30 de agosto de 2024[24], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000018-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025, presentando sus comentarios mediante Documento sin número de 6 de octubre de 2025, recibido el 7 de octubre de 2025, en tres (3) folios, **Apéndices n.os 162 y 163**.

- Por haber emitido doce (12) Informes n.os 054-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC, 061-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC, 087-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC, 118-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC, 140-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC, 160-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC, 188-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC, 242-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC, 268-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC, 280-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC, 005-2022-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC y 0047-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA-LDPC de 08 de marzo, 05 de abril, 04 de mayo, 04 de junio, 08 de julio, 06 de agosto, 07 de setiembre, 07 de octubre, 05 de noviembre y 06 de diciembre de 2021 y, 07 de enero y 09 de abril de 2024, respectivamente, a la Subgerencia de Operaciones Ambientales, comunicando que la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC. realizó la prestación del Servicio Integral de Limpieza Pública del 7 de febrero al 31 de diciembre de 2021 y 1 al 31 de marzo de 2024, de acuerdo a lo establecido en el Contrato n.° 0025-2020/MDLM y su complementario, sin determinar los reiterados incumplimientos de la referida empresa, al realizar numerosos cambios de las unidades vehiculares y personal de choferes sin la autorización de la Entidad, por lo cual se debía aplicar al contratista penalidad por el monto ascendente S/ 136 635,00, con lo cual no realizó cabalmente la supervisión de la prestación de servicio integral de limpieza pública.

Es así que, inobservó los literales c) y j) del artículo 2° y literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 10.1 del artículo 10°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de transparencia e integridad, la verificación técnica de las contrataciones para su conformidad y la supervisión de la Entidad de la contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros, respectivamente; numeral 161.1 del artículo 161°, numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto a la aplicación de penalidades de acuerdo a la información brindada por el área usuaria; sobre la responsabilidad del área usuaria en la recepción y la conformidad, el informe de verificación del funcionario de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, de la comunicación de la Entidad al contratista en caso de observaciones y del pago que realiza la entidad siempre que se verifiquen las condiciones

[23] De acuerdo con el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31268, no se incluye hechos respecto de los cuales haya transcurrido el plazo máximo de prescripción, conforme a las normas correspondientes.

[24] Con Informe n.° 0186-2025-MDLM-OGAF-OGRH-JWCH de 24 de junio de 2025, se remite el Informe Escalafonario que señala su periodo laboral: 16 de noviembre de 2020 a 30 de agosto de 2024.

establecidas en el contrato; numerales 7.5, 7.6, 7.7 y 10 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina, respecto a las condiciones generales de prestación del servicio de los vehículos, del personal, de la supervisión y control, así como de las penalidades indicadas en la tabla de penalidades; cláusulas CUARTA, DÉCIMA y DECIMA TERCERA, referidas al pago, conformidad de la prestación del servicio y penalidades establecidas en el Contrato n.° 0025-2020/MDLM, Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-1, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina; y cláusulas CUARTA, NOVENA y DUODÉCIMA, concerniente al pago, conformidad de la prestación del servicio y penalidades, del Contrato Complementario al Contrato n.° 25-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina (Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-1).

Asimismo, en su calidad de Coordinadora de Limpieza Pública de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, inobservó las obligaciones establecidas en su perfil de puesto de Coordinador de Limpieza Pública contenida en el Proceso CAS n.° 013-2020, que señala como una de sus funciones supervisar la prestación del servicio integral de limpieza; recolección RR.SS. Barrido de Vías y Lavado y la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 201-2020 de 16 de noviembre de 2020, referido al deber del cumplimiento de sus obligaciones a su cargo, sobre la base de la buena fe laboral.

Además, infringió el deber del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, contenido en el numeral 6) del artículo 7°, al no cumplir su función de forma cabal e integral; lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto a que los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público; así como, el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público; y, numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la señora **Lady Diana Paredes Cruz**, por su emisión de informes para el otorgamiento de conformidad a la prestación de servicios, sin advertir que correspondía aplicar la penalidad a la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC., con lo cual no realizó cabalmente la supervisión de la prestación de servicio integral de limpieza pública, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de las acciones legales que la Entidad pueda realizar en aras de resarcir a La MD La Molina por el mayor pago determinado.

José Jauregui Cubas, identificado con n.° DNI 41858754, en su condición de Subgerente de Operaciones Ambientales, designado con Resolución de Alcaldía n.° 170-2020/MDLM de 1 de setiembre de 2020 y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 006-2022/MDLM de 18 de enero de 2022, cargo desempeñado desde el 1 de setiembre de 2020 hasta el 17 de enero de 2022, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000022-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025, quien no presentó comentarios. **Apéndices n.os 162 y 163.**

- Por haber emitido y suscrito los informes n.° 0097-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 08 de marzo de 2021, 131-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 05 de abril de 2021, 171-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 05 de mayo de 2021, 216-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 04 de junio de 2021, 258-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 08 de julio de 2021, 290-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 09 de agosto de 2021, 318-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 07 de setiembre de 2021, 366-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 07 de octubre de 2021, 389-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 08 de noviembre de 2021, 422-2021-MDLM-GDSSC-SOA de 09 de diciembre de 2021 y 010-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 07 de enero de 2022, así como, los Formatos de Conformidades de Servicio n.° 763 de 9 de marzo de 2021, 6 de abril de 2021, 6 de mayo de 2021, 7 de junio de 2021, 8 de julio de 2021, 9 de agosto de 2021, 9 de setiembre de 2021 y dos Conformidades de Servicio de 30 de diciembre de 2021, otorgando la conformidad del Servicio Integral de Limpieza Pública, en calidad de área usuaria, de la prestación realizada por el Contratista, del 7 de febrero al 31 de diciembre de 2021, referente a la actividad de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios, sin controlar la prestación del servicio, ni revisar, evaluar la documentación adjunta a cada liquidación mensual, donde se podía apreciar en forma directa la existencia de unidades vehiculares y personal chofer no autorizado por la Entidad, incumplimientos pasibles del cobro de penalidades, que ascendían a S/ 183 480,00; asimismo, no realizó cabalmente la supervisión del cumplimiento de las actividades ejecutadas por la coordinadora durante la prestación de Servicio Integral de Limpieza Pública.

Es así que, inobservó los literales c) y j) del artículo 2° y literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 10.1 del artículo 10°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de transparencia e integridad, la verificación técnica de las contrataciones para su conformidad y la supervisión de la Entidad de la contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros, respectivamente; numeral 161.1 del artículo 161°, numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto a la aplicación de penalidades de acuerdo a la información brindada por el área usuaria; sobre la responsabilidad del área usuaria en la recepción y la conformidad, el informe de verificación del funcionario de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, de la comunicación de la Entidad al contratista en caso de observaciones y del pago que realiza la entidad siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato; numerales 7.5, 7.6, 7.7 y 10 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina, respecto a las condiciones generales de prestación del servicio de los vehículos, del personal, de la supervisión y control, así como de las penalidades indicadas en la tabla de penalidades; y, cláusulas CUARTA, DÉCIMA y DECIMA TERCERA, referidas al pago, conformidad de la prestación del servicio y penalidades establecidas en el Contrato n.° 0025-2020/MDLM, Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-1, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina.

Asimismo, en su calidad de Subgerente de Operaciones Ambientales, inobservó funciones y atribuciones de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, establecidas en el artículo 99° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM y modificado mediante Ordenanza n.° 411/MDLM, referidas entre otros, a controlar el servicio de limpieza pública hasta su disposición final, proponiendo nuevos puntos de acopio de maleza, como también la instalación y mantenimiento de las papeleras, contenedores soterrados ubicados en el distrito.

También, inobservó las obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios sin número, referidas entre otros, a cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.

Además, infringió el deber del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, contenido en el numeral 6) del artículo 7°, al no cumplir su función de forma cabal e integral; lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto a que los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público; así como, el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público; y, numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente.

Los hechos anteriormente expuestos configurarían presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, del señor **José Jauregui Cubas**, por otorgar conformidades a la prestación de servicios de la actividad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios correspondiente a la ejecución del Contrato n.° 0025-202/MDLM, sin controlar la prestación del servicio, ni revisar, evaluar la documentación adjunta a cada liquidación mensual, donde se podía apreciar en forma directa, incumplimientos pasibles del cobro de penalidades, con lo cual no realizó cabalmente la supervisión de la prestación de servicio integral de limpieza pública, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de las acciones legales que la Entidad pueda realizar en aras de resarcir a La MD La Molina por el mayor pago determinado.

Sin embargo, se verificó que el referido funcionario elaboró y suscribió el informe n.° 010-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 07 de enero de 2022, que constituye el último informe mediante el cual otorgó irregularmente la conformidad del servicio a la Empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, de esta manera, el 7 de enero de 2025 se configuró la prescripción para iniciarle el procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057; por tanto, no corresponde identificarle responsabilidades administrativas disciplinaria derivada del hecho observado.

Mónica Harada Párraga, identificada con n.° DNI 43217051, en su condición de Subgerente de Operaciones Ambientales, designado con Resolución de Alcaldía n.° 007-2022/MDLM de 18 de enero de 2022 y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 132-2022/MDLM de 18 de agosto de 2022, cargo desempeñado desde el 18 de enero de 2022 hasta el 17 de agosto de 2022, a quien se realizó la notificación por edicto, en el diario oficial El Peruano, publicado el 7 de octubre de 2025, para que recabe la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 00000030-2025-CG/2178-02-001 de 9 de octubre de 2025, la misma que no se apersonó y por ende no presentó comentarios, **Apéndices n.os 162 y 163.**

- Por haber emitido y suscrito los informes n.° 038-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 03 de febrero de 2022, 099-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 15 de marzo de 2022, 122-2022-

MDLM-GDSSC-SOA de 07 de abril de 2022, 159-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 06 de mayo de 2022, 203-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 06 de junio de 2022, 244-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 06/07/2022, 287-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 08 de agosto de 2022, así como Formatos de Conformidades de Servicios n.° 78 de 18 de enero de 2022, 699 de 7 de febrero de 2022, 1581 de 21 de marzo de 2022, 12 de abril de 2022, 12 de mayo de 2022, 8 de junio de 2022, 8 de julio 2022, 9 de agosto de 2022, otorgando la conformidad del Servicio Integral de Limpieza Pública, en calidad de área usuaria para la prestación realizada del 1 al 31 de diciembre de 2021 y, del 1 de enero al 31 de julio de 2022, referente a la actividad de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios, sin controlar la prestación del servicio, ni revisar / evaluar la documentación adjunta a cada liquidación mensual, donde se podía apreciar en forma directa la existencia de unidades vehiculares y personal no autorizado por la Entidad, incumplimientos pasibles del cobro de penalidades, que ascendían a S/ 797 160,00, asimismo, no realizó cabalmente la supervisión del cumplimiento de las actividades ejecutadas por los coordinadores, durante la prestación de Servicio Integral de Limpieza Pública.

Es así que, inobservó los literales c) y j) del artículo 2° y literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 10.1 del artículo 10°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de transparencia e integridad, la verificación técnica de las contrataciones para su conformidad y la supervisión de la Entidad de la contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros, respectivamente; numeral 161.1 del artículo 161°, numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto a la aplicación de penalidades de acuerdo a la información brindada por el área usuaria; sobre la responsabilidad del área usuaria en la recepción y la conformidad, el informe de verificación del funcionario de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, de la comunicación de la Entidad al contratista en caso de observaciones y del pago que realiza la entidad siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato; numerales 7.5, 7.6, 7.7 y 10 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina, respecto a las condiciones generales de prestación del servicio de los vehículos, del personal, de la supervisión y control, así como de las penalidades indicadas en la tabla de penalidades; y, cláusulas CUARTA, DÉCIMA y DECIMA TERCERA, referidas al pago, conformidad de la prestación del servicio y penalidades establecidas en el Contrato n.° 0025-2020/MDLM, Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-1, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina.

Asimismo, en su calidad de Subgerente de Operaciones Ambientales, inobservó las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, establecidas en el artículo 99° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM y modificado mediante Ordenanza n.° 411/MDLM, referidos entre otros, a controlar el servicio de limpieza pública hasta su disposición final, proponiendo nuevos puntos de acopio de maleza, como también la instalación y mantenimiento de las papeleras, contenedores soterrados ubicadas en el distrito.

Además, infringió el deber del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, contenido en el numeral 6) del artículo 7°, al no cumplir su función de forma

cabal e integral; lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto a que los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público; así como, el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público; y, numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente.

Los hechos anteriormente expuestos configuraría presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la señora **Mónica Harada Párraga**, por otorgar conformidades a la prestación de servicios de la actividad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios correspondiente a la ejecución del Contrato n.° 0025-202/MDLM, sin controlar la prestación del servicio, ni revisar, evaluar la documentación adjunta a cada liquidación mensual, donde se podía apreciar en forma directa, incumplimientos pasibles del cobro de penalidades, con lo cual no realizó cabalmente la supervisión de la prestación de servicio integral de limpieza pública, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de las acciones legales que la Entidad pueda realizar en aras de resarcir a La MD La Molina por el mayor pago determinado.

Sin embargo, se verificó que el referido funcionario elaboró y suscribió la conformidad del servicio n.° 1581 de 09 de agosto de 2022 que constituye el último informe mediante el cual otorgó irregularmente la conformidad del servicio a la Empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, de esta manera, el 9 de agosto de 2025 se configuró la prescripción para iniciarle el procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057; por tanto, no resulta procedente identificarle responsabilidades administrativas disciplinaria derivadas del hecho observado.

Susana Solange Sevilla Sevilla, identificada con n.° DNI 40886019, en su condición de Subgerente de Operaciones Ambientales, designado con Resolución de Alcaldía n.° 146-2022/MDLM de 24 de agosto de 2022 y concluida con Resolución de Gerencia Municipal n.° 246-2022-MDLM de 5 de octubre de 2022, cargo desempeñado desde el 24 de agosto de 2022 hasta el 4 de octubre de 2022, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000024-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025, presentando sus comentarios mediante Documento sin número y sin fecha, recibido el 10 de octubre de 2025, en ocho (8) folios, **Apéndices n.os 162 y 163**.

- Por haber suscrito el formato de conformidad n.° 1581 de 13 de setiembre de 2022 e informe n.° 318-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 8 de setiembre de 2022, otorgando la conformidad del Servicio Integral de Limpieza Pública, en calidad de área usuaria de la prestación realizada por el Contratista del 1 al 31 de agosto 2022, referente a la actividad de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios, sin controlar la prestación del servicio, ni revisar / evaluar la documentación adjunta a cada liquidación mensual, donde se podía apreciar en forma directa la existencia de personal no autorizado por la Entidad, incumplimientos pasibles del cobro de penalidades, ascendentes a S/ 77 280,00; asimismo, no realizó cabalmente la supervisión del cumplimiento de las actividades ejecutadas por los coordinadores, durante la prestación de Servicio Integral de Limpieza Pública.

Es así que, inobservó los literales c) y j) del artículo 2° y literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 10.1 del artículo 10°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de transparencia e integridad, la verificación técnica de las contrataciones para su conformidad y la supervisión de la Entidad de la contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros, respectivamente; numeral 161.1 del artículo 161°, numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto a la aplicación de penalidades de acuerdo a la información brindada por el área usuaria; sobre la responsabilidad del área usuaria en la recepción y la conformidad, el informe de verificación del funcionario de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, de la comunicación de la Entidad al contratista en caso de observaciones y del pago que realiza la entidad siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato; numerales 7.5, 7.6, 7.7 y 10 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina, respecto a las condiciones generales de prestación del servicio de los vehículos, del personal, de la supervisión y control, así como de las penalidades indicadas en la tabla de penalidades; y, cláusulas CUARTA, DÉCIMA y DECIMA TERCERA, referidas al pago, conformidad de la prestación del servicio y penalidades establecidas en el Contrato n.° 0025-2020/MDLM, Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-1, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina.

Asimismo, en su calidad de Subgerente de Operaciones Ambientales, inobservó las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, establecidas en el artículo 99° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM y modificado mediante Ordenanza n.° 411/MDLM, referidos entre otros, a controlar el servicio de limpieza pública hasta su disposición final, proponiendo nuevos puntos de acopio de maleza, como también la instalación y mantenimiento de las papeleras, contenedores soterrados ubicadas en el distrito.

También, inobservó las obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 24 de agosto de 2022, concerniente a cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.

Además, infringió el deber del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, contenido en el numeral 6) del artículo 7°, al no cumplir su función de forma cabal e integral; lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto a que los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público; así como, el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público; y, numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente.

Los hechos anteriormente expuestos configurarían presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la señora **Susana Solange Sevilla Sevilla**, por otorgar conformidades a la prestación de servicios de la actividad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios correspondiente a la ejecución del Contrato n.° 0025-202/MDLM, sin controlar la prestación del servicio, ni revisar, evaluar la documentación adjunta a cada liquidación mensual, donde se podía apreciar en forma directa, incumplimientos pasibles del cobro de penalidades, con lo cual no realizó cabalmente la supervisión de la prestación de servicio integral de limpieza pública, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de las acciones legales que la Entidad pueda realizar en aras de resarcir a La MD La Molina por el mayor pago determinado.

Sin embargo, se verificó que la referida funcionaria elaboró y suscribió la conformidad del servicio n.° 1581 de 13 de setiembre de 2022 que constituye el último informe mediante el cual otorgó irregularmente la conformidad del servicio a la Empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, de esta manera, el 13 de setiembre de 2025 se configuró la prescripción para iniciarle el procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057; por tanto, no resulta procedente identificarle responsabilidades responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, derivadas del hecho observado.

Jorge Luis Ángeles Haro, identificado con n.° DNI 25642499, en su condición de Subgerente de Operaciones Ambientales, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2022-MDLM de 17 de octubre de 2022 y concluido con Resolución de Gerencia Municipal n.° 381-2022-MDLM de 26 de diciembre de 2022, cargo desempeñado desde el 17 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000025-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025, quien no presentó sus descargos, **Apéndices n.os 162 y 163**.

- Por haber emitido y suscrito el Informe n.° 366-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 07 de noviembre de 2022 y 392-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 05 de diciembre 2022, así como, los Formatos de Conformidades de Servicio n.° 1581 de 19 de octubre 2022, 10 d noviembre de 2022 y 12 de diciembre de 2022, otorgando la conformidad del Servicio Integral de Limpieza Pública, en calidad de área usuaria para la prestación realizada por el Contratista del 1 de setiembre al 30 de noviembre de 2022, referente a la actividad de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios, sin controlar la prestación del servicio, ni revisar / evaluar la documentación adjunta a cada liquidación mensual, donde se podía apreciar en forma directa la existencia de personal no autorizado por la Entidad, incumplimientos pasibles del cobro de penalidades, ascendentes a S/ 391 920,00; asimismo, no realizó cabalmente la supervisión del cumplimiento de las actividades ejecutadas por los coordinadores, durante la prestación de Servicio Integral de Limpieza Pública.

Es así que, inobservó los literales c) y j) del artículo 2° y literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 10.1 del artículo 10°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de transparencia e integridad, la verificación técnica de las contrataciones para su conformidad y la supervisión de la Entidad de la contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros, respectivamente; numeral 161.1 del artículo 161°, numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-

2018-EF, respecto a la aplicación de penalidades de acuerdo a la información brindada por el área usuaria; sobre la responsabilidad del área usuaria en la recepción y la conformidad, el informe de verificación del funcionario de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, de la comunicación de la Entidad al contratista en caso de observaciones y del pago que realiza la entidad siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato; numerales 7.5, 7.6, 7.7 y 10 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina, respecto a las condiciones generales de prestación del servicio de los vehículos, del personal, de la supervisión y control, así como de las penalidades indicadas en la tabla de penalidades; y, cláusulas CUARTA, DÉCIMA y DECIMA TERCERA, referidas al pago, conformidad de la prestación del servicio y penalidades establecidas en el Contrato n.° 0025-2020/MDLM, Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-1, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina.

Asimismo, en su calidad de Subgerente de Operaciones Ambientales, inobservó las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, establecidas en el artículo 99° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM y modificado mediante Ordenanza n.° 411/MDLM, referidos entre otros, a controlar el servicio de limpieza pública hasta su disposición final, proponiendo nuevos puntos de acopio de maleza, como también la instalación y mantenimiento de las papeleras, contenedores soterrados ubicadas en el distrito.

Además, infringió el deber del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, contenido en el numeral 6) del artículo 7°, al no cumplir su función de forma cabal e integral; lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto a que los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público; así como, el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público; y, numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente.

Los hechos anteriormente expuestos configura presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, del señor **Jorge Luis Ángeles Haro**, por otorgar conformidades a la prestación de servicios de la actividad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios correspondiente a la ejecución del Contrato n.° 0025-202/MDLM, sin controlar la prestación del servicio, ni revisar, evaluar la documentación adjunta a cada liquidación mensual, donde se podía apreciar en forma directa, incumplimientos pasibles del cobro de penalidades, con lo cual no realizó cabalmente la supervisión de la prestación de servicio integral de limpieza pública, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de las acciones legales que la Entidad pueda realizar en aras de resarcir a La MD La Molina por el mayor pago determinado.

Ángel Huaccho Flores, identificado con n.° DNI 10079248, en su condición de Subgerente de Operaciones Ambientales (dt), designado temporalmente con Resolución de Gerencia Municipal n.° 379-2023-MDLM-GM de 6 de octubre de 2023 y concluido con Resolución

de Gerencia Municipal n.° 664-2023/MDLM-GM de 30 de diciembre de 2023, cargo desempeñado desde el 10 de octubre de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2023, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000026-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025, presentando sus comentarios mediante Documento sin número y fecha, recibido el 7 de octubre de 2025, en dieciséis (16) folios, **Apéndices n.os 162 y 163**.

- Por haber emitido y suscrito la Conformidad de Servicio n.° 257 de 11 de octubre de 2023, el Informe n.° 0355-2023-MDLM-GDSSC-SOA de 07 de noviembre de 2023 y Conformidad de Servicio n.° 257 de 8 de noviembre de 2023, otorgando la conformidad del Servicio Integral de Limpieza Pública, en calidad de área usuaria para la prestación realizada por el Contratista del 1 de setiembre al 31 de octubre de 2023, referente a la actividad de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios, sin controlar la prestación del servicio, ni revisar / evaluar la documentación adjunta a cada liquidación mensual, donde se podía apreciar en forma directa la existencia de personal no autorizado por la Entidad, incumplimientos pasibles del cobro de penalidades, que ascienden a S/ 4 455,00; asimismo, no realizó cabalmente la supervisión del cumplimiento de las actividades ejecutadas por los coordinadores, durante la prestación de Servicio Integral de Limpieza Pública.

Es así que, inobservó los literales c) y j) del artículo 2° y literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 10.1 del artículo 10°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de transparencia e integridad, la verificación técnica de las contrataciones para su conformidad y la supervisión de la Entidad de la contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros, respectivamente; numeral 161.1 del artículo 161°, numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto a la aplicación de penalidades de acuerdo a la información brindada por el área usuaria; sobre la responsabilidad del área usuaria en la recepción y la conformidad, el informe de verificación del funcionario de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, de la comunicación de la Entidad al contratista en caso de observaciones y del pago que realiza la entidad siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato; numerales 7.5, 7.6, 7.7 y 10 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina, respecto a las condiciones generales de prestación del servicio de los vehículos, del personal, de la supervisión y control, así como de las penalidades indicadas en la tabla de penalidades; y, cláusulas CUARTA, DÉCIMA y DECIMA TERCERA, referidas al pago, conformidad de la prestación del servicio y penalidades establecidas en el Contrato n.° 0025-2020/MDLM, Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-1, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina.

Asimismo, en su calidad de Subgerente de Operaciones Ambientales, inobservó las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, establecidas en el artículo 99° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM y modificado mediante Ordenanza n.° 411/MDLM, referidos entre otros, a controlar el servicio de limpieza pública hasta su disposición final, proponiendo nuevos puntos de acopio de maleza, como también la instalación y mantenimiento de las papeleras, contenedores soterrados ubicadas en el distrito.

También, inobservó las obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 1 de enero de 2023, en el cargo de gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, (Durante dicho cargo también se desempeñó como Subgerente de Operaciones Ambientales (dt)), referidos entre otros, a cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.

Además, infringió el deber del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, contenido en el numeral 6) del artículo 7°, al no cumplir su función de forma cabal e integral; lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto a que los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público; así como, el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público; y, numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, del señor **Ángel Huaccho Flores**, por otorgar conformidades a la prestación de servicios de la actividad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios correspondiente a la ejecución del Contrato n.° 0025-202/MDLM, sin controlar la prestación del servicio, ni revisar, evaluar la documentación adjunta a cada liquidación mensual, donde se podía apreciar en forma directa, incumplimientos pasibles del cobro de penalidades, con lo cual no realizó cabalmente la supervisión de la prestación de servicio integral de limpieza pública, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de las acciones legales que la Entidad pueda realizar en aras de resarcir a la MD La Molina por el mayor pago determinado.

Alberto Antonio Castillo Ramírez, identificado con n.° DNI 07682220, en su condición de Subgerente de Operaciones Ambientales (dt), designado temporalmente con Resolución de Gerencia Municipal n.° 070-2023-MDLM de 8 de febrero de 2023 y concluido con Resolución de Gerencia Municipal n.° 134-2023-MDLM de 23 de marzo de 2023, cargo desempeñado desde el 9 de febrero de 2023 hasta el 22 de marzo de 2023; así como, en su condición de Subgerente de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 665-2023/MDLM-GM de 30 de diciembre de 2023, cargo desempeñado desde el 30 de diciembre de 2023 y continua, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000027-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025, presentando sus comentarios mediante Documento sin número y sin fecha, recibido el 7 de octubre de 2025, en setenta y dos (72) folios; y, Documento sin número y fecha, recibido el 10 de octubre de 2025, en cuarenta y uno (41) folios, **Apéndices n.os 162 y 163**.

- Por haber emitido y suscrito los informes n.° 0089-2023-MDLM-GDSSC-SGOA de 06 de marzo de 2023, 004-2024- MDLM-GDSSC-SEOOA de 8 de enero de 2024, 0143-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 04 de marzo de 2024 y 0232-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 10 de abril de 2024, así como lo Formatos de Conformidades de Servicios n.° 257 de 10 de marzo de 2023, n.° 1 del 8 de enero de 2024 y n.° 506 de 15 de marzo

de 2024, otorgando la conformidad del Servicio Integral de Limpieza Pública, en calidad de área usuaria de la prestación realizada por el Contratista del 1 al 28 de febrero de 2023, 1 al 31 de diciembre de 2023, 1 al 27 de febrero de 2024 y 1 al 30 de mayo de 2024, referente a la actividad de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios, sin controlar la prestación del servicio, ni revisar / evaluar la documentación adjunta a cada liquidación mensual, donde se podía apreciar en forma directa la existencia de unidades vehiculares y, personal chofer no autorizado por la Entidad, incumplimientos pasibles del cobro de penalidades, que ascienden a S/ 92 430,00; asimismo, no realizó cabalmente la supervisión del cumplimiento de las actividades ejecutadas por los coordinadores, durante la prestación de Servicio Integral de Limpieza Pública.

Es así que, inobservó los literales c) y j) del artículo 2° y literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 10.1 del artículo 10°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de transparencia e integridad, la verificación técnica de las contrataciones para su conformidad y la supervisión de la Entidad de la contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros, respectivamente; numeral 161.1 del artículo 161°, numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto a la aplicación de penalidades de acuerdo a la información brindada por el área usuaria; sobre la responsabilidad del área usuaria en la recepción y la conformidad, el informe de verificación del funcionario de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, de la comunicación de la Entidad al contratista en caso de observaciones y del pago que realiza la entidad siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato; numerales 7.5, 7.6, 7.7 y 10 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina, respecto a las condiciones generales de prestación del servicio de los vehículos, del personal, de la supervisión y control, así como de las penalidades indicadas en la tabla de penalidades; cláusulas CUARTA, DÉCIMA y DECIMA TERCERA, referidas al pago, conformidad de la prestación del servicio y penalidades establecidas en el Contrato n.° 0025-2020/MDLM, Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-1, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina; y, cláusulas CUARTA, NOVENA y DUODÉCIMA, concerniente al pago, conformidad de la prestación del servicio y penalidades, del Contrato Complementario al Contrato n.° 25-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina (Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-1).

Asimismo, en su calidad de Subgerente de Operaciones Ambientales, inobservó las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, establecidas en el artículo 99° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM y modificado mediante Ordenanza n.° 411/MDLM, referidas entre otros, a controlar el servicio de limpieza pública hasta su disposición final, proponiendo nuevos puntos de acopio de maleza, como también la instalación y mantenimiento de las papeleras, contenedores soterrados ubicadas en el distrito.

Además, en su calidad de Subgerente de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, inobservó las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, establecidas en el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 0441/MDLM, referidos a otros, a controlar el servicio de limpieza pública hasta su disposición final, proponiendo nuevos puntos de

acopio de maleza, como también la instalación y mantenimiento de las papeleras, contenedores soterrados ubicadas en el distrito.

También, inobservó las obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 1 de enero de 2023, referidas entre otros, a cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.

Además, infringió el deber del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, contenido en el numeral 6) del artículo 7°, al no cumplir su función de forma cabal e integral; lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto a que los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público; así como, el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público; y, numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, del señor **Alberto Antonio Castillo Ramírez**, por otorgar conformidades a la prestación de servicios de la actividad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios correspondiente a la ejecución del Contrato n.° 0025-202/MDLM y su contrato complementario, sin controlar la prestación del servicio, ni revisar, evaluar la documentación adjunta a cada liquidación mensual, donde se podía apreciar en forma directa, incumplimientos pasibles del cobro de penalidades, con lo cual no realizó cabalmente la supervisión de la prestación de servicio integral de limpieza pública, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de las acciones legales que la Entidad pueda realizar en aras de resarcir a la MD La Molina por el mayor pago determinado.

Martha Orieta Fidel Smoll, identificada con n.° DNI 10315059, en su condición de Subgerente de Operaciones Ambientales (dt), designada temporalmente con Resolución de Gerencia Municipal n.° 247-2022-MDLM de 5 de octubre de 2022 y concluida con Resolución de Gerencia Municipal n.° 276-2022-MDLM de 17 de octubre de 2022, cargo desempeñado desde el 6 de octubre de 2022 hasta el 16 de octubre de 2022, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000028-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025, presentando sus comentarios mediante Documento sin número de 3 de octubre de 2025, recibido el 3 de octubre de 2025, en diez (10) folios, **Apéndices n.os 162 y 163.**

- Por haber suscrito el informe n.° 344-2022-MDLM-GDSSC-SOA de 10 de octubre de 2022 y el Formato de Conformidad de Servicio n.° 1581 de 19 de octubre de 2022, otorgando la conformidad del Servicio Integral de Limpieza Pública, en calidad de área usuaria de la prestación realizada por el Contratista del 1 al 30 de setiembre de 2022, referente a la actividad de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios, sin controlar la prestación del servicio, ni revisar / evaluar la

documentación adjunta a cada liquidación mensual, donde se podía apreciar en forma directa la existencia de personal chofer no autorizado por la Entidad, incumplimientos pasibles del cobro de penalidades, que ascendían a S/ 125 580,00; asimismo, no realizó cabalmente la supervisión del cumplimiento de las actividades ejecutadas por los coordinadores, durante la prestación de Servicio Integral de Limpieza Pública.

Es así que, inobservó los literales c) y j) del artículo 2° y literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 10.1 del artículo 10°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de transparencia e integridad, la verificación técnica de las contrataciones para su conformidad y la supervisión de la Entidad de la contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros, respectivamente; numeral 161.1 del artículo 161°, numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto a la aplicación de penalidades de acuerdo a la información brindada por el área usuaria; sobre la responsabilidad del área usuaria en la recepción y la conformidad, el informe de verificación del funcionario de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, de la comunicación de la Entidad al contratista en caso de observaciones y del pago que realiza la entidad siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato; numerales 7.5, 7.6, 7.7 y 10 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina, respecto a las condiciones generales de prestación del servicio de los vehículos, del personal, de la supervisión y control, así como de las penalidades indicadas en la tabla de penalidades; y, cláusulas CUARTA, DÉCIMA y DECIMA TERCERA, referidas al pago, conformidad de la prestación del servicio y penalidades establecidas en el Contrato n.° 0025-2020/MDLM, Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-1, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina.

Asimismo, en su calidad de Subgerente de Operaciones Ambientales, inobservó las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, establecidas en el artículo 99° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM y modificado mediante Ordenanza n.° 411/MDLM, referidas entre otros, a controlar el servicio de limpieza pública hasta su disposición final, proponiendo nuevos puntos de acopio de maleza, como también la instalación y mantenimiento de las papeleras, contenedores soterrados ubicadas en el distrito.

Además, infringió el deber del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, contenido en el numeral 6) del artículo 7°, al no cumplir su función de forma cabal e integral; lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto a que los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público; así como, el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público; y, numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente.

Los hechos anteriormente expuestos configuraría presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la señora **Martha Orieta Fidel Smoll**, por otorgar conformidades a la prestación de servicios de la actividad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios correspondiente a la ejecución del Contrato n.° 0025-202/MDLM, sin controlar la prestación del servicio, ni revisar, evaluar la documentación adjunta a cada liquidación mensual, donde se podía apreciar en forma directa, incumplimientos pasibles del cobro de penalidades, con lo cual no realizó cabalmente la supervisión de la prestación de servicio integral de limpieza pública, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de las acciones legales que la Entidad pueda realizar en aras de resarcir a la MD La Molina por el mayor pago determinado.

Sin embargo, se verificó que la referida funcionaria elaboró y suscribió la conformidad de servicio n.° 1581 de 19 de octubre de 2022 que constituye el último informe mediante el cual otorgó irregularmente la conformidad del servicio a la Empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, de esta manera, el 19 de octubre de 2025 se configuró la prescripción para iniciarle el procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057; por tanto, no resulta procedente identificarle responsabilidades administrativas disciplinaria derivadas del hecho observado.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 3.1 "La Entidad suscribió la adenda y el contrato complementario para atender el servicio integral de limpieza pública y recolección de residuos sólidos, favoreciendo al Contratista en la extensión del servicio de limpieza por un monto de S/ 7 046 515,60, a un mayor costo ascendente a S/ 1 968 300,46, respecto a lo que hubiera significado no aplicar la tercerización laboral de los obreros municipales"; así como, de la observación n.° 3.2 "En las cuarenta (40) liquidaciones mensuales tramitadas por el Contratista, la Entidad otorgó conformidad a la prestación de los servicios de barrido de calles y avenidas y del lavado de papeleras, a pesar de no contar con la documentación de sustento del Contratista ni con informes de la supervisión, habilitando el pago de S/ 33 636 571,43 sin acreditarse la real ejecución del servicio según los términos del contrato"; y, de la observación n.° 3.3 "En la ejecución del Contrato n.° 0025-2020/MDLM y su complementario, los coordinadores y los responsables del área usuaria, informaron en forma favorable y otorgaron la conformidad, respectivamente, sobre la prestación de servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, sin revelar que el Contratista cambió los vehículos y choferes propuestos sin autorización de la Entidad, lo que generó un mayor pago a la Entidad por el no descuento de penalidades por el monto de S/ 1 858 155,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 3.1 "La entidad suscribió la adenda y el contrato complementario para atender el Servicio Integral de Limpieza Pública y Recolección de Residuos Sólidos, favoreciendo al contratista en la extensión del servicio de limpieza por un monto de S/ 7 046 515,60, a un mayor costo ascendente a S/ 1 968 300,46, respecto a lo que hubiera significado no aplicar la tercerización laboral de los obreros municipales"", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de La Molina, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad suscribió la Adenda n.°1 y el contrato complementario al Contrato n.° 0025-2020/MDLM, con la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC, para la prestación del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina, incumpliendo con la normativa de la contratación pública e inaplicando lo dispuesto por la Ley n.° 31254 que prohíbe la tercerización laboral de los servicios que prestan los obreros municipales, según lo siguiente:

 a. Con fecha 20 de enero de 2024, cuando faltaban dos (2) días para que concluya el plazo del Contrato n.° 0025-2020/MDLM, la Entidad emitió y suscribió la Adenda n.° 01 al citado contrato, modificando su Cláusula Quinta: - Del Plazo de la Ejecución de la Prestación, ampliando la prestación del servicio integral de limpieza pública a la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC en treinta y cinco (35) días calendarios adicionales al inicialmente previsto, desde el 23 de enero hasta el 26 de febrero de 2024, invocando como sustento, lo dispuesto por el numeral 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y el numeral 160.1 de artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; no obstante que, para esta decisión de modificación del contrato original, no habían ocurrido de manera concurrente los supuestos y/o requisitos exigidos por dicha norma, entre ellos, que sea consecuencia de un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas y que estos no sean imputables a las partes intervinientes en el contrato, que la ampliación del servicio era necesario para alcanzar la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente y aun cuando se cambiaba un elemento determinante del objeto del Contrato n.° 025-2020-MDLM; con lo cual, se le favoreció a la citada Empresa. Asimismo, se ha evidenciado que el trámite administrativo para la aprobación de la Adenda n.° 1 que comprende las actividades de: el requerimiento del área usuaria, opinión del órgano encargado de las contrataciones, emisión del informe técnico legal, obtener la aceptación del Contratista para la suscripción de la adenda y la suscripción de la adenda se efectuó en un solo día (sábado 2° de enero de 2024); destacando el hecho que la Carta n.° 058-2024-INARGE-AL de aceptación de la modificación del contrato, emitida por el Contratista, no ingresó a través de los canales de recepción establecido por la Entidad como obligatorios, según la Directiva n.° 002-2014-MDLM, a lo que se suma, las inconsistencias en las fechas del trámite de los documentos y los registros en el sistema SIGEX.

 Con ello, se favoreció a la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC con la extensión de la prestación del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina en 35 días calendarios, del 23 de enero de 2024 al 26 de febrero del 2024 y el pago de S/ 1 992 989,90; así también, al postergar la aplicación de lo dispuesto en la Ley n.° 31254 que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, conllevó a un mayor pago por dicho servicio ascendente a S/ 535 560,82.

 b. Asimismo, la Entidad, el 21 de febrero de 2024, suscribió el contrato complementario al Contrato n.° 0025-2020/MDLM con la misma empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC, para la prestación del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina, hasta por un monto de S/ 5 054 899,50 y por un plazo de

noventa (90) días calendario o hasta que se agote el monto total contratado o hasta la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección correspondiente; el cual, resultaba irregular, en tanto que, incluía dentro de su alcance la obligación del Contratista de contratar y administrar por su cuenta y costo el personal necesario para la prestación del servicio de limpieza pública, que es una forma de tercerización e intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, prohibido expresamente por la Ley n.° 31254, vigente desde julio de 2022, considerando que el contrato complementario es una nueva relación contractual o distinta al contrato culminado (Contrato n.° 0025-2020/MDLM), por lo que, no le era aplicable las excepciones previstas en el artículo 4° y la primera disposición complementaria transitoria de la referida Ley n.° 31254; por consiguiente, estando vigente dicha prohibición, ya no era posible aplicar la contratación complementaria, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el numeral 174.1 del artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

En consecuencia, con esta operación irregular, se favoreció a la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales SAC con la extensión de la prestación del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina, en el periodo de 27 de febrero de 2024 al 30 de mayo de 2024 y el pago de S/ 5 053 525,70; así también, al postergar la aplicación lo dispuesto por la Ley n.° 31254 que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, conllevó a un mayor pago por dicho servicio ascendente a S/ 1 432 739,64.

En suma, en esta dos operaciones favorecieron a la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, otorgándole irregularmente la prestación del servicio integral de limpieza pública del distrito de La Molina, del 23 de enero a 30 de mayo de 2024, sin seguir con el procedimiento de selección correspondiente, por el cual se valorizó y pago la suma de **S/ 7 046 515,60** (S/ 1 992 989,90 por la Adenda y S/ 5 053 525,70 del Contrato Complementario), así como, por la no aplicación de la Ley n.° 31254 en dicho período, generó el mayor pago de la Entidad de **S/ 1 968 300,46**, por dicho servicio, al no haberse ejecutado dicho servicio con personal obrero municipal propio; hechos que a su vez, tuvo su origen en que los funcionarios, servidores públicos y personal contratado por la Entidad incumplieron manifiestamente y con conocimiento de causa la normativa de la contratación pública y la Ley n.° 31254 en la suscripción de la Adenda y Contrato Complementario observado; así como, en haberse convocado tardíamente la nueva contratación del servicio integral de la limpieza pública, a pesar que, es un servicio esencial, su necesidad es permanente y conociendo que el Contrato n.° 0025-2020/MDLM tenía como fecha cierta de finalización el 22 de enero del 2024; así mismo, por el incumplimiento de sus deberes de supervisión y control de estos servicios públicos.
(Observación n.° 3.1)

2. Como resultado de la revisión efectuada a las cuarenta (40) liquidaciones mensuales presentadas por el Contratista en el marco de la ejecución del Contrato n.° 00025-2020/MDLM y el Contrato Complementario, se observa que no adjuntan documentos que demuestren, sustenten o evidencien la ejecución de las prestaciones de las actividades de los servicios de *"Barrido de Calles y Avenidas"* y *"Limpieza y Lavado de Papelera"* durante los 40 meses reportados; así como, no se adjunta documentación que sustente el cumplimiento de la calidad, cantidad y requerimientos técnicos previstos en los documentos contractuales para estas actividades, adjuntando únicamente algunas tomas fotográficas, en algunos casos, son imágenes inconsistentes con las fechas de toma; no obstante que, el contratista – para fines de su pago – debió presentar información para que se verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y cláusula cuarta del Contrato n.° 00025-2020/MDLM y Contrato Complementario..

Igualmente, la Subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales, como área usuaria, no exigió al Contratista que cumpla con entregar en cada una de sus liquidaciones, la referida documentación de sustento, así como, no generó reportes, registros u otros de similar naturaleza como resultado de su labor de supervisión y control del cumplimiento del servicio prestado por el Contratista, que era su responsabilidad realizar; la cual implicaba verificar diariamente, de manera continua, haciendo inspecciones de campo durante la prestación del servicio, que hubieran permitido validar la ejecución de estas prestaciones a cargo del Contratista.

No obstante, la carencia de la documentación de sustento, los Coordinadores de Limpieza Pública, la Subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales y la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, emitieron sus informes, memorandos y suscriben fichas preestablecidas otorgando la conformidad de los servicios correspondientes a las actividades de *"Barrido de Calles y Avenidas"* y *"Limpieza y Lavado de Papelera"* , habilitando el pago al Contratista por estas dos (02) actividades por el monto total de **S/ 33 636 571,43** (32 249 904,76 + 1 386 666,67), sin acreditar la real ejecución del servicio de acuerdo a las condiciones contractuales; situación que se generó por el accionar negligente de los funcionarios y personal encargado de dirigir y ejecutar la supervisión y control del servicio integral de limpieza pública del distrito de La Molina, así como, por la falta de controles, herramientas y reportes de seguimiento y validación como soporte de la labor de supervisión y control del servicio integral de limpieza pública. **(Observación n.° 3.2)**

3. De la revisión efectuada a la documentación relacionada con la ejecución contractual del Contrato n.° 0025-2020/MDLM y Contrato Complementario *"Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina"*, se ha determinado que durante el periodo del 7 de febrero de 2021 al 30 de mayo de 2024, los números de las placas de cinco (05) unidades vehiculares y los nombres y apellidos de sesenta y seis (66) choferes, informadas en las liquidaciones mensuales del servicio, boletas de pesajes y cartas remitidas por el Contratista a la Entidad, para la ejecución de la actividad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, que no siendo parte de los recursos propuestos en su oferta o acreditados en la etapa del perfeccionamiento del contrato, no contaron con comunicación a la Entidad, ni se recabó la aprobación y autorización de la Entidad que habilite su participación en la ejecución del servicio; sin embargo, los coordinadores emitieron informes señalando el cumplimiento de la prestación y los responsables del área usuaria con formatos de conformidades del servicio e informes de sustento, partícipes de la supervisión y control, informaron en forma favorable y otorgaron la conformidad, respectivamente, sobre la prestación, sin revelar oportunamente que el Contratista por el uso de los vehículos y choferes sin la autorización de la Entidad correspondía aplicar al Contratistas las penalidades establecidas en el numeral 10 de la Términos de Referencia del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina, documento que forma parte del Contrato, permitiendo la continuidad del trámite regular el pago de las liquidaciones mensuales.

Los hechos descritos revelan el incumplimiento de lo establecido en los literales c) y j) del artículo 2° y literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 10.1 del artículo 10°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de transparencia e integridad, la verificación técnica de las contrataciones para su conformidad y la supervisión de la Entidad de la contratación en todos sus niveles, directamente o a través

de terceros, respectivamente; numeral 161.1 del artículo 161°, numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto a la aplicación de penalidades de acuerdo a la información brindada por el área usuaria; sobre la responsabilidad del área usuaria en la recepción y la conformidad, el informe de verificación del funcionario de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales de la comunicación de la Entidad al contratista en caso de observaciones y del pago que realiza la entidad siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

Asimismo, se transgredió los numerales 7.5, 7.6, 7.7 y 10 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina, respecto a las condiciones generales de prestación del servicio de los vehículos, del personal, de la supervisión y control, así como de las penalidades indicadas en la tabla de penalidades; cláusulas cuarta, décima y decima tercera, referidas al pago, conformidad de la prestación del servicio y penalidades establecidas en el Contrato n.° 0025-2020/MDLM, Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-1, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina; y cláusulas cuarta, novena y duodécima, concerniente al pago, conformidad de la prestación del servicio y penalidades, del Contrato Complementario al Contrato n.° 25-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina (Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-1).

La situación antes expuesta, fue ocasionada por el accionar negligente los funcionarios del área usuaria y del personal contratado por la Entidad como coordinadores de dicha área, así como, por la ausencia de controles, herramientas y reportes de seguimiento y validación como parte de las actividades de supervisión y control del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina, dando lugar a un mayor pago por el importe de S/ **1 858 155,00**, que se acredita con los comprobantes de pago correspondientes de las treinta y nueve (39) liquidaciones mensuales ascendente a S/ 64 371 261,13, sin haberse aplicado las penalidades detectadas, de un total de cuarenta (40) liquidaciones aprobadas y con conformidades de servicio otorgadas, ascendente a S/ 66 032 261,03, existiendo a la fecha de emisión del presente informe un saldo a pagar al Contratista de S/ 1 660 999,90.
(Observación n.° 3.3)

4. La Municipalidad Distrital de La Molina, no aprueba su Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales – PMR, que según el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1278, constituye un instrumento de planificación en materia de residuos sólidos de gestión municipal y cumple el objetivo de generar las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y eficiente gestión y manejo de los residuos sólidos desde la generación hasta su disposición final.

 En atención a los requerimientos de información de la comisión de auditoría, la Entidad reporta haber realizado diversas acciones para la elaboración del PMR, pero aún no logran aprobarlo a pesar de haber vencido el plazo legal con el que disponía (08 de febrero de 2020), situación que no les permite contar con información actualizada sobre aspectos técnicos operativos importantes del proceso de la gestión de residuos sólidos en el distrito de La Molina; así como, para dimensionar la necesidad de los equipos, materiales y personal requeridos para la ejecución del servicio, datos relevantes para determinar el costo del servicio para los fines de definir el monto de los arbitrios y de ser el caso, para la respectiva contratación de dicho servicio.

La obligación legal que tiene la Entidad para elaborar el PMR nace en lo dispuesto en el artículo 7° de Decreto Legislativo n.° 1278, artículo 10 ° del Reglamento del referido Decreto Legislativo, de la Guía para elaborar el PMR aprobado por Resolución Ministerial n.° 100-2019-MINAM y de la Normas de Control Interno aprobado con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG; denotándose que, el hecho de no contar con el referido documento de gestión, debilita los controles orientados a lograr las condiciones necesarias para la adecuada, eficaz y eficiente gestión integral y manejo de los residuos sólidos y a la falta de información actualizada para la toma de decisión; situación originada, por las demoras en los procedimientos administrativos y por qué no se valora en su real dimensión la importancia que tiene el PMR.

(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1)

5. Se ha evidenciado que los archivos de gestión de la Gerencia de Desarrollo Sostenible a la Ciudad y de la Subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales no se encuentran debidamente resguardados ni disponen de un control eficaz y sistemático sobre la creación, recepción, registro, uso, mantenimiento, valoración, eliminación, transferencia y conservación de los documentos generados en el marco de sus operaciones, actividades y tareas. En tal sentido, dichas unidades orgánicas no vienen cumpliendo con las funciones establecidas en la Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA, "Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas", ni con lo dispuesto en la Directiva n.° 02-2024-MDLM-D, "Sistema Institucional de Archivos (SIA) de la Municipalidad Distrital de La Molina", particularmente en lo relativo a la obligación de administrar de manera eficaz y eficiente los documentos archivísticos producidos, así como custodiar los documentos de la unidad orgánica garantizando su seguridad y adecuado estado de conservación. Asimismo, las condiciones verificadas evidencian la ausencia de políticas y procedimientos orientados a la preservación y conservación de los documentos e información conforme a su utilidad, ciclo de vida o requerimientos técnicos o jurídicos, situación que contraviene los criterios y prácticas aceptadas en las Normas de Control Interno aprobadas por la Contraloría General de la República.

 La situación descrita, que afecta el tratamiento, custodia, conservación y acceso a los documentos generados por dichas unidades orgánicas, tiene su origen en la falta de elaboración o actualización de los documentos de gestión interna (como directivas, manuales y lineamientos) orientados a regular y garantizar el adecuado tratamiento documental. Asimismo, se identifica como causa contribuyente la carencia de infraestructura adecuada para el funcionamiento y resguardo del archivo de gestión, lo cual limita el cumplimiento de los estándares archivísticos vigentes y expone a la entidad a riesgos administrativos, legales y operativos.

 (Deficiencia de Control Interno n.° 2.2)

VII. RECOMENDACIONES

Al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Oficina General de Administración, elabore y apruebe directivas o disposiciones internas, que complemente las disposiciones contenidas en la normativa de la contratación pública, para asegurar que los bienes y servicios requeridos, especialmente para la atención de los servicios públicos esenciales y de necesidad permanente sean incluidos oportunamente en la programación multianual de necesidad y

se establezcan mecanismos de control eficaces para asegurar que los procesos de contratación se realicen bajo los principios rectores de la contratación pública de legalidad, eficacia y eficiencia e integridad.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad elabore, apruebe e implemente la documentación que caracteriza el proceso o actividad de supervisión y control del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina, en el que se incluya – entre otros - la definición e implementación de herramientas de seguimiento, control y reportes de las actividades de: recolección transporte y disposición final, barrido de calles mecanizado y lavado de papeleras.
(Conclusiones n.os 2 y 3)

3. Disponer a la Oficina General de Administración y Finanzas adopte las acciones administrativas que corresponda, para el recupero del mayor pago ascendente a S/ 1 858 155,00, al encontrase vigente el Contrato n.° 0025-2020/MDLM, de conformidad con lo establecido en el numeral 144.2 del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

 De no lograr dicho recupero en la vía administrativa, disponga el inicio de las acciones legales correspondientes, en contra de los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho observado, para resarcir a la MD La Molina del mayor pago determinado.
 (Conclusión n.° 3)

4. Disponer que a través de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad elabore y tramite su aprobación del Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales – PMR, considerando para ello, información actualizada de las variables e indicadores operativos de la gestión integral y manejo de los residuos sólidos en la jurisdicción del distrito de La Molina.
 (Conclusión n.° 4)

5. Disponer que la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, en calidad del Órgano de Administración de Archivos de la Municipalidad Distrital de La Molina, realice las acciones que correspondan para reconstruir los documentos del archivo de gestión de la Gerencia de Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad y de la Subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales, asegurando su integridad y confiabilidad; así como, elabore y apruebe instrumentos y herramientas que permitan a futuro garantizar el control eficaz y sistemático de la gestión documental de dichas unidades orgánicas.
 (Conclusión n.° 5)

Al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina:

6. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Molina comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de la Corrupción:

7. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la Observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del Oficio n.° 020-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 14 de abril de 2025.
Apéndice n.° 5:	Copia simple del Acta de n.° 02-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 11 de julio de 2025.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del Oficio n.° 0161-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 15 de julio de 2025.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del Oficio n.° 0173-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 1 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 8:	Copia simple del Oficio n.° 00077-2025-CG/OC2178 de 11 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 9:	Copia simple del Oficio n.° 0017-2025-MDLM-GDSSC-SEOOA de 13 de febrero de 2025 y documentación anexa en copias simples.
Apéndice n.° 10:	Copia simple del Oficio n.° 000113-2025-CG/OC2178 de 6 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 11:	Copia simple del Oficio n.° 0007-2025-MDLM-GDSSC de 11 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 12:	Copia simple del Oficio n.° 0007-2025-GDSSC-SEOA de 21 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 13:	Copia simple del Oficio n.° 000114-2025-CG/OC2178 de 6 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 14:	Copia simple del Informe n.° 0136-2025-MDLM-OGSC de 10 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 15:	Copia simple de la Ordenanza n.° 215 de 19 de julio de 2011.
Apéndice n.° 16:	Copia simple de la Ordenanza n.° 274 de 21 de julio de 2014.
Apéndice n.° 17:	Copia simple de la Ordenanza n.° 355 de 26 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Contrato n.° 0025-2020/MDLM, Concurso Público n.° 002-2020-MDLM-1 "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina" de 2 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 19: Copia simple del Oficio n.° 032-2025-CG/OCI-2178-AC-LP de 25 de abril de 2025.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Oficio n.° 0040-2025-MDLM-GDSSC-SEOA de 19 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 21: Copia simple del Oficio n.° 044-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 28 de abril de 2025.

Apéndice n.° 22: Copia simple del Oficio n.° 0030-2025-MDLM-GDSSC-SEOA de 12 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Oficio n.° 0036-2025-MDLM-GDSSC-SEOA de 16 de mayo de 2025 y fichas de control anexas en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 24: Copia simple del Oficio n.° 059-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 15 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 25: Copia simple del Oficio n.° 058-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 14 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 26: Copia simple del Oficio n.° 0041-2025-MDLM-GDSSC-SEOA de 20 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 27: Copia simple del Oficio n.° 0164-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 22 de junio de 2025.

Apéndice n.° 28: Copia simple del Oficio n.° 0065-2025-MDLM-GDSSC-SEOA de 4 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Adenda n.° 1, Contrato n.° 25-2020/MDLM de 20 de enero de 2024.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Contrato Complementario al Contrato n.° 25-2020-MDLM de 21 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, Concurso Público n.° 002-2020-MDLM (Primera Convocatoria) de 19 y 20 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Precio de la Oferta – Anexo n.° 06.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Memorando n.° 057-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 20 de enero de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia simple de la Ficha de Selección del CP-SM-4-2023-MDLM-1.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2024/MDLM de 27 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del Informe Técnico n.° 001-2024-MDLM-OGAF-OA de 20 de enero de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia simple del Oficio n.° D000736-2024-OSCE-DGR de 27 de febrero de 2024 y copia simple el Informe IVN n.° 019-2024/GDR de 27 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2024-MDLM de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del Informe n.° 11A-2024-MDLM-OGAF de 20 de enero de 2024.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del Memorando n.° 113-2024-MDLM-GM de 20 de enero de 2024 y documentación anexa en copia simple.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del Informe n.° 015-A-2024-MDLM-OGAJ de 20 de enero de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia simple de la Opinión n.° 090-2018/DTN de 20 de junio de 2018.

Apéndice n.° 44: Copia simple de la Ley n.° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la Carta n.° 004-2024-MDLM-OGAF-OA de 20 de enero de 2023.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del Oficio n.° 0013-2025-MDLM-OGPPDI-OTIE de 19 de junio de 2025 y adjunta documentos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de la Carta n.° 058-INARGE-AL de 20 de enero de 2024.

Apéndice n.° 48: Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2014 de 6 de mayo de 2014 y copia simple de la Directiva n.° 002-2014-MDLM.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del Memorando n.° 039-2024-MDLM-OGAF-OA de 20 de enero de 2024.

Apéndice n.° 50: Copia simple de la Opinión n.° 085-2019/DTN de 28 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 51: Copia simple del Informe Técnico n.° 000497-2024-SERVIR-GPGSC de 25 de marzo 2024.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del Informe n.° 076-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 9 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del Memorando n.° 133-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 9 de febrero de 2024 y documentación anexa en copia simple.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada del Memorando n.° 0120-2024-MDLM-GDSSC de 9 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de la Carta n.° 009-2024-MDLM-OGAF-OA de 13 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de la Constancia de Recepción, Oficio n.° 02541-2024 de 14 de febrero de 2024, copia simple de la Carta n.° 140-2024-INARGE-AL de 14 de febrero de 2024 y documentación anexa en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada del Memorándum n.° 0409-2024-MDLM-OGPPDI de 15 de febrero de 2024 y documentación anexa en copia fedateada.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada del Informe n.° 293-2024-MDLM-GAF/OA de 17 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada de la Carta n.° 012-2024-MDLM-OGAF-OA de 17 de febrero de 2023 y documentación anexa en copia simple.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada de la Constancia de Recepción, Oficio n.° 02829-2024 de 20 de febrero de 2024, copia fedateada de la Carta n.° 157-2024-INARGE-AL de 20 de febrero de 2024 y documentación anexa en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 61: Copia simple de la Opinión n.° 028-2020/DTN de 5 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada de la Constancia de Recepción, Oficio n.° 11012-2020 de 1 de diciembre de 2020, copia fedateada de la Carta n.° 586-2020/IASG-GG de 30 de noviembre de 2020 y documentación anexa en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 63: Cuadros visados del 1 al 20 de la diferencia entre lo que pagó la entidad por la adenda y contrato complementario y lo que pudo pagar de aplicar la Ley n.° 31254.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada del Oficio n.° 0073-2025-MDLM-GDSSC-SEOA de 22 de agosto de 2025 y documentación anexa en copia simple.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada del Oficio n.° 0127-2025-MDLM-OGAF-OGRH de 29 de agosto de 2025 y documentación anexa en copia simple.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada del Oficio n.° 0091-2025-MDLM-OGAF-OA de 28 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2214 de 12 de marzo de 2021 y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3170 de 9 de abril de 2021 y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 4250 de 7 de mayo de 2021, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 5343 de 8 de junio de 2021, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 6521 de 13 de julio de 2021, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 7691 de 11 de agosto de 2021, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 73: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 9822 22 de octubre de 2021, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 996 de 16 de febrero de 2022, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1504 de 4 de marzo de 2022, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 76: Copia fedateada del Memorando n.° 5192-2022-MDLM/GAF de 15 de agosto de 2022, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 77: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 200 de 27 de enero de 2022, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 78: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 584 de 7 de febrero de 2022, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 79: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2077 de 23 de marzo de 2022, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 80: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2948 de 18 de abril de 2022, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 81: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3807 de 17 de mayo de 2022, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 82: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 4648 de 10 de junio de 2022, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 83: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 5229 de 15 de julio de 2022, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 84: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 5830 de 12 de agosto de 2022, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 85: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 7044 de 21 de setiembre de 2022, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 86: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 7683 de 25 de octubre de 2022, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 87: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 8049 de 16 de noviembre de 2022, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 88: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 8518 de 16 de diciembre de 2022, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 89: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 60 de 31 de enero de 2023, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 90: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 182 de 14 de febrero de 2023, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 91: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 672 de 15 de marzo de 2023, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 92: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1249 de 18 de abril de 2023, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 93: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1863 de 12 de mayo de 2023, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 94: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2549 de 13 de junio de 2023, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 95: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3041 de 12 de julio de 2023, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 96: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3772 de 10 de agosto de 2023, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 97: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 4815 de 18 de setiembre de 2023, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 98: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 5688 de 16 de octubre de 2023, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 99: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 6534 de 15 de noviembre de 2023, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 100: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 7409 de 13 de diciembre de 2023, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 101: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 251 de 24 de enero de 2024, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 102: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1260 de 28 de febrero de 2024, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 103: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1577 de 19 de marzo de 2024, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 104: Copia fedateada del Nota de Pago n.° 2450.24.81.2401188 de 9 de mayo de 2024, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 105: Copia fedateada del Nota de Pago n.° 2851.24.81.2402405 de 5 de junio de 2024, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 106: Copia fedateada del Nota de Pago n.° 3361.24.81.2403248 de 1 de julio de 2024, y documentación anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 107: Un (1) DVD con los Comprobantes y Notas de Pagos digitalizados de los años 2021, 2022, 2023 y 2024.

Apéndice n.° 108: Cuadro visado de la información presentada por Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC., en sus informes de liquidación mensual como sustento de las actividades realizadas.

Apéndice n.° 109: Copia fedateada del Oficio n.° 019-2025-CG/OCI-2178-AC-LP de 14 de abril de 2025.

Apéndice n.° 110: Copia fedateada del Oficio n.° 030-2025-CG/OCI-AC-LP de 25 de abril de 2025.

Apéndice n.° 111: Copia fedateada del Oficio n.° 071-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 23 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 112: Copia fedateada de la Carta n.° 0510-2025-INARGE-AL de 23 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 113: Copia fedateada de la Carta n.° 0676-2025-INARGE-AL de 4 de julio de 2025 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 114: Copia fedateada del Oficio n.° 062-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 16 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 115: Copia fedateada del Oficio n.° 064-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 16 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 116: Copia fedateada del Oficio n.° 065-2025-CG/OCI-278/AC-LP de 16 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 117: Copia fedateada del Oficio n.° 066-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 16 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 118: Copia fedateada de la Carta n.° 005-2025-CAMB de 20 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 119: Copia fedateada de la Carta n.° 001-2025-VMAR de 28 de mayo de 2025 y documentación anexa en copia simple.

Apéndice n.° 120: Copia fedateada del Documento sin número y fecha, recibido el 26 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 121: Copia fedateada del Oficio n.° 068-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 20 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 122: Copia fedateada de las Respuestas a Oficio n.° 068-2025-CG/OCI/-21178/AC-LP de 30 de mayo de 2025, recibido el 30 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 123: Copia fedateada del Oficio n.° 0166-2025-CG/OCI-2178/AC-LP de 22 de julio de 2025.

Apéndice n.° 124: Copia fedateada del Oficio n.° 0062-2025-MDLM-GDSSC-SEOA de 30 de julio de 2025 y fichas de control anexa en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 125: Cuadro visado del Resumen del contenido de los informes emitidos por los coordinares del área usuaria para sustentar la conformidad de los servicios reportadas mensualmente por el contratista.

Apéndice n.° 126: Cuadro visado de Informes emitidos por los subgerentes de Operaciones Ambientales para sustentar la conformidad de los servicios reportadas por el contratista.

Apéndice n.° 127: Cuadro visado de Pagos efectuados por las actividades de barrido de calles y lavado de papeleras.

Apéndice n.° 128: Copia simples y fedateadas de la Oferta de Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC.

Apéndice n.° 129: Cuadro visado de la Unidades Vehiculares comunicadas para la suscripción del Contrato Complementario.

Apéndice n.° 130: Cuadro visado de Lista de Personal comunicados para la suscripción del Contrato Complementario.

Apéndice n.° 131: Copia fedateada de la Carta n.° 0723-2025-INARGE-AL de 16 de julio de 2025, copia simple de la Carta n.° 0082-2021/IASG-AL de 9 de febrero de 2021 y documentación anexa en copia simple.

Apéndice n.° 132: Copia simple de la Carta n.° 287-2022-INARGE-OP de 8 de noviembre de 2022 y documentación anexa en copia simple.

Apéndice n.° 133: Copia simple de la Carta n.° 290-2023-INARGE-AL de 5 de mayo de 2023 y documentación anexa en copia simple.

Apéndice n.° 134: Copia simple de la Constancia de Recepción, Oficio n.° 11342-2023 de 20 de julio de 2023, con asunto Carta n.° 317-2023-INGRESO de UNIDADES y documentación anexa en copia simple.

Apéndice n.° 135: Copia simple de la Constancia de Recepción, Oficio n.° 18841-2023 de 28 de noviembre de 2023, con asunto Carta n.° 372-2023-INARGE-OP.

Apéndice n.° 136: Copia fedateada del Oficio n.° 0056-2025-MDLM-GDSSC-SEOA de 24 de junio de 2025, copia simple de la Carta n.° 016-2023-INARGE-AL de 6 de enero de 2024 y documentación anexa en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 137: Copia fedateada de la Carta n.° 0394-2021/IASG-AL de 27 de mayo de 2021 y documentación anexa en copia simple.

Apéndice n.° 138: Copia fedateada de la Carta n.° 00150-2022/INARGE-AL de 8 de febrero de 2022 y documentación anexa en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 139: Copia fedateada de la Carta n.° 0795-2022/INARGE-AL de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 140: Copia fedateada de la Carta n.° 013-2024-INARGE-AL de 4 de enero de 2024 y documentación anexa en copia simple.

Apéndice n.° 141: Copia fedateada de la Carta n.° 019-2024-INARGE-AL de 8 de enero de 2024 y documentación anexa en copia simple.

Apéndice n.° 142: Copia fedateada de la Constancia de Recepción, Oficio n.° 00552-2024 de 10 de enero de 2024, copia simple de la Carta n.° 027-2024-INARGE-AL de 10 de enero de 2024 y documentación anexa en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 143: Copia fedateada de la Constancia de Recepción, Oficio n.° 02201-2024 de 8 de febrero de 2024, copia simple de la Carta n.° 0010-2024-INARGE-OP de 6 de febrero de 2024 y documentación anexa en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 144: Copia fedateada del Oficio n.° 0019-2025-MDLM-OGSC-OGDAC de 16 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 145: Cuadro visado con la Relación de unidades vehiculares autorizados y no autorizados que participaron de la prestación del servicio – actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios – Contrato n.° 0025-2020/MDLM.

Apéndice n.° 146: Cuadro visado con la Relación de unidades vehiculares autorizados y no autorizados que participaron de la prestación del servicio – actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios – Contrato Complementario.

Apéndice n.° 147: Cuadro con la Relación de Informes de Coordinadores y Área Usuaria con referencia a los vehículos no autorizados por la entidad.

Apéndice n.° 148: Cuadro visado con la Relación de Boletajes de Vehículos No Autorizados.

Apéndice n.° 149: Copia fedateada del Memorándum n.° 122-2021-MDLM-GDSSC de 19 de febrero de 2021, copia simple la Carta n.° 00103-2021/IASG-AL de 12 de febrero de 2021 y documentación anexa en copia simple.

Apéndice n.° 150: Copia fedateada de la Carta n.° 00097-2021/IASG-AL de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 151: Copia fedateada de la Carta n.° 244-2023-INARGE-AL de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 152: Cuadro visado con la Relación de choferes de unidades vehiculares autorizadas y no autorizadas que participaron de la prestación del servicio – Contrato n.° 0025-2020/MDLM.

Apéndice n.° 153: Cuadro visado con la Relación de choferes de unidades vehiculares autorizadas y no autorizadas que participaron de la prestación del servicio - Contrato Complementario.

Apéndice n.° 154: Cuadro visado con la Relación de Informes de Coordinadores y Área Usuaria con referencia a los choferes no autorizados por la entidad.

Apéndice n.° 155: Cuadro visado con la Relación de boletajes de los choferes no autorizados por la Municipalidad Distrital de La Molina.

Apéndice n.° 156: Copia fedateada del Documento sin número y fecha, recibido el 27 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 157: Copia fedateada del Oficio n.° 0009-2025-MDLM-OGPPDI-OTIE de 21 de mayo de 2025 y documentación anexa en copia fedateada.

Apéndice n.° 158: Copia fedateada del Informe n.° 0427-2023-MDLM-GAF-ST de 13 de abril de 2023.

Apéndice n.° 159: Copia fedateada del Informe n.° 00019-2025-MDLM-OGAF-OT de 15 enero de 2025.

Apéndice n.° 160: Copia fedateada del Informe n.° 0067-2025-MDLM-OGAF-OT de 22 de abril de 2025.

Apéndice n.° 161 Cuadro visado con la relación de pagos realizados al Contratista y Cuadro visado con la relación de liquidaciones presentadas por INARGE a la Entidad.

Apéndice n.° 162 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en los hechos y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en los hechos:

1. Ángel Huaccho Flores

Desviación de Cumplimiento n.° 1:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/2178-02-001 de 18 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 18 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número y fecha, recibido el 29 de setiembre de 2025, con copias simples y fedateadas de la documentación anexa.
- Copia simple de consulta RENIEC.

Desviación de Cumplimiento n.° 2:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número y fecha, recibido el 3 de octubre de 2025, con copias simples y fedateadas de la documentación anexa.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Desviación de Cumplimiento n.° 3:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número y fecha, recibido el 7 de octubre de 2025, con copias fedateadas de la documentación anexa.
- Copia simple de ficha RENIEC.

2. Alberto Antonio Castillo Ramírez

Desviación de Cumplimiento n.° 1:

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/2178-02-001 de 18 de setiembre de 2025.

- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 18 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número y fecha, recibido el 29 de setiembre de 2025, con copias simples y fedateadas de la documentación anexa.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Desviación de Cumplimiento n.° 2:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número y fecha, recibido el 6 de octubre de 2025, con copias fedateadas de la documentación anexa.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Desviación de Cumplimiento n.° 3:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número y sin fecha, recibido el 7 de octubre de 2025, con copias simples y fedateadas de la documentación anexa.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número y fecha, recibido el 10 de octubre de 2025, con copias fedateadas de la documentación anexa.
- Copia simple de ficha RENIEC.

3. Diana Patricia Reyes Campos

Desviación de Cumplimiento n.° 1:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/2178-02-001 de 18 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 18 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en la Carta n.° 001-2025-DPRC de 24 de setiembre de 2025.
- Copia simple de ficha RENIEC.

4. Julio Cedesias Canchis Manrique

Desviación de Cumplimiento n.° 1:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/2178-02-001 de 18 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 18 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia simple de ficha RENIEC.

5. Jhonnathan Dreik Guillinta Barrueto

Desviación de Cumplimiento n.° 1:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/2178-02-001 de 18 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 18 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número y fecha, recibido el 2 de octubre de 2025, con copias fedateadas de la documentación anexa.
- Copia simple de ficha RENIEC.

6. Ruth Emperatriz Monge Guillergua

Desviación de Cumplimiento n.° 1:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/2178-02-001 de 18 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 18 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número de 30 de setiembre de 2025.
- Copia simple de ficha RENIEC.

7. Lady Diana Paredes Cruz

Desviación de Cumplimiento n.° 2:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.

- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número de 7 de octubre de 2025.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Desviación de Cumplimiento n.° 3:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número de 6 de octubre de 2025.
- Copia simple de ficha RENIEC.

8. Carlos Martin Pereyra Ruiz

Desviación de Cumplimiento n.° 2:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Desviación de Cumplimiento n.° 3:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia simple de ficha RENIEC.

9. Vicente Manuel Acuña Rojas

Desviación de Cumplimiento n.° 2:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Desviación de Cumplimiento n.° 3:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número de 7 de octubre de 2025.
- Copia simple de ficha RENIEC.

10. Cesar Alberto Mallqui Bonifaz

Desviación de Cumplimiento n.° 2:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número y fecha, recibido el 3 de octubre de 2025, con copias fedateadas de la documentación anexa.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Desviación de Cumplimiento n.° 3:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número y sin fecha, recibido el 7 de octubre de 2025 con copias simples y fedateadas de la documentación anexa.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número y sin fecha, recibido el 10 de octubre de 2025 con copias fedateadas de la documentación anexa.
- Copia simple de ficha RENIEC.

11. José Jauregui Cubas

Desviación de Cumplimiento n.° 2:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.

- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Desviación de Cumplimiento n.° 3:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia simple de ficha RENIEC.

12. Jorge Luis Guerrero Rodríguez

Desviación de Cumplimiento n.° 2:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número de 2 de octubre de 2025, con copias fedateadas de la documentación anexa.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Desviación de Cumplimiento n.° 3:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número de 2 de octubre de 2025, con copias fedateadas de la documentación anexa.
- Copia simple de ficha RENIEC.

13. Mónica Harada Parraga

Desviación de Cumplimiento n.° 2:

- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 00000029-2025-CG/2178-02-001 de 9 de octubre de 2025.
- Copia simple de Notificación por Edicto realizada en el diario oficial El Peruano.
- Copia simple de Notificación por Edicto realizada en la página web de la Contraloría General de la República.
- Copia simple de Acta de Notificación de 2 de octubre de 2025.
- Copia simple de Notificación n.° 000722-2025-CG.

- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Desviación de Cumplimiento n.° 3:

- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 00000030-2025-CG/2178-02-001 de 9 de octubre de 2025.
- Copia simple de Notificación por Edicto realizada en el diario oficial El Peruano.
- Copia simple de Notificación por Edicto realizada en la página web de la Contraloría General de la República.
- Copia simple de Acta de Notificación de 2 de octubre de 2025.
- Copia simple de Notificación n.° 000722-2025-CG.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia simple de ficha RENIEC.

14. Susana Solange Sevilla Sevilla

Desviación de Cumplimiento n.° 2:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número y fecha, recibido el 10 de octubre de 2025.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Desviación de Cumplimiento n.° 3:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número y sin fecha, recibido el 10 de octubre de 2025.
- Copia simple de ficha RENIEC.

15. Jorge Luis Ángeles Haro

Desviación de Cumplimiento n.° 2:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Desviación de Cumplimiento n.° 3:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia simple de ficha RENIEC.

16. Martha Orieta Fidel Smoll

Desviación de Cumplimiento n.° 2:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número de 3 de octubre de 2025, recibido el 3 de octubre de 2025, con copias simples y fedateadas de la documentación anexa.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Desviación de Cumplimiento n.° 3:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2025-CG/2178-02-001 de 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
- Copia simple de la desviación de cumplimiento.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número de 3 de octubre de 2025, recibido el 3 de octubre de 2025, con copias fedateadas de la documentación anexa.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Impresión visada de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 163: Copia fedateada de las resoluciones de designaciones, contratos administrativos de servicios, adendas, ordenes de servicios y otros documentos del personal involucrado de la Municipalidad Distrital de La Molina:

1. Ángel Huaccho Flores

 - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2023-MDLM/GM de 1 de enero de 2023.

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 1 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 379-2023-MDLM-GM de 6 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 664-2023/MDLM-GM de 30 de diciembre de 2023.
- Copia simple de consulta RENIEC.

2. Alberto Antonio Castillo Ramírez

- Copia fedateada de la Resolución Gerencia Municipal n.° 026-2023-MDLM/GM de 1 de enero de 2023.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 1 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencia Municipal n.° 665-2023/MDLM-GM de 30 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 070-2023-MDLM de 8 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 134-2023-MDLM de 24 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 286-2023-MDLM de 16 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 101-2024-MDLM-GM de 23 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0510-2025-MDLM-GM de 4 noviembre de 2025.
- Copia simple de consulta RENIEC.

3. Diana Patricia Reyes Campos

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 611-2023-MDLM-GM de 29 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 94-2024/MDLM-GM de 17 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 653-2023/MDLM-GM de 30 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2024-MDLM-GM de 19 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2024/MDLM-GM de 12 de marzo de 2024.
- Copia simple de consulta RENIEC.

4. Julio Cedesias Canchis Manrique

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 095-2024-MDLM-GM de 19 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 135-2024/MDLM-GM de 12 de marzo de 2024.

- Copia simple de consulta RENIEC.

5. Jhonnathan Dreik Guillinta Barrueto

- Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 102-2023-MDLM de 2 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 2 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 653-2023/MDLM-GM de 30 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2024/MDLM-GM de 17 de febrero de 2024.
- Copia simple de consulta RENIEC.

6. Ruth Emperatriz Monge Guillergua

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 172-2023-MDLM de 3 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 3 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 679-2023/MDLM-GM de 30 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0310-2025-MDLM-GM de 3 de julio de 2025.
- Copia simple de consulta RENIEC.

7. Lady Diana Paredes Cruz

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 201-2020 de 16 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 201-2020 (Naturaleza Transitoria).
- Copia fedateada del Informe n.° 0186-2025-MDLM-OGAF-OGRH-JWCH de 24 de junio de 2025.
- Copia simple del Proceso CAS n.° 013-2020 (Generalidades, Perfil de Puesto y Resultados Finales).
- Copia simple de consulta RENIEC.

8. Carlos Martin Pereyra Ruiz

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 000793 de 9 de febrero de 2022, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 739 de 13 de enero de 2022.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 00353 de fecha de conformidad de 26 de enero de 2022.
 - Copia fedateada del Informe n.° 001-2022-CMPR de 26 de enero de 2022.

- Copia fedateada de los Términos de Referencia de Servicio - Locador.

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 001640 de 4 de marzo de 2022, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 902 de 4 de febrero de 2022.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 01068 de fecha de conformidad de 23 de febrero de 2022.
 - Copia fedateada del Informe n.° 002-2022-CMPR de 23 de febrero de 2022.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia de Servicio - Locador.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 002415 de 30 de marzo de 2022, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 1749 de 4 de marzo de 2022.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 01763 de fecha de conformidad de 25 de marzo de 2022.
 - Copia fedateada del Informe n.° 003-2022-CMPR de 25 de marzo de 2022.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia de Servicio - Locador.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 003411 de 9 de mayo de 2022, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 2676 de 4 de abril de 2022.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 02523 de fecha de conformidad de 25 de abril de 2022.
 - Copia fedateada del Informe n.° 004-2022-CMPR de 25 de abril de 2022.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia de Servicio - Locador.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 004302 de 3 de junio de 2022, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 3339 de 6 de mayo de 2022.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 03149 de fecha de conformidad de 25 de mayo de 2022.
 - Copia fedateada del Informe n.° 005-2022-CMPR de 25 de mayo de 2022.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia de Servicio - Locador.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 005209 de 12 de julio de 2022, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 3908 de 3 de junio de 2022.

- Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 03664 de fecha de conformidad de 27 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 006-2022-CMPR de 27 de junio de 2022.
- Copia fedateada de los Términos de Referencia de Servicio - Locador.

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 005810 de 10 de agosto de 2022, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 4615 de 27 de julio de 2022.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 04196 de fecha de conformidad de 8 de agosto de 2022.
 - Copia fedateada del Informe n.° 007-2022-CMPR de 8 de agosto de 2022.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia de Servicio - Locador.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 006657 de 8 de setiembre de 2022, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 5330 de 19 de agosto de 2022.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 04810 de fecha de conformidad de 2 de setiembre de 2022.
 - Copia fedateada del Informe n.° 008-2022-CMPR de 2 de setiembre de 2022.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia de Servicio - Locador.
- Copia simple de consulta RENIEC.

9. Vicente Manuel Acuña Rojas

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 007698 de 25 de octubre de 2022, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 6098 de 8 de setiembre de 2022.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 05402 de fecha de conformidad de 27 de setiembre de 2022.
 - Copia fedateada del Informe n.° 001-2022-VMAR de setiembre de 2022.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia de Servicio - Locador.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 008243 de 25 de noviembre de 2022, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 6434 de 21 de octubre de 2022.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 05897 de fecha de conformidad de 4 de noviembre de 2022.

- Copia fedateada del Informe n.° 002-2022-VMAR de 4 noviembre de 2022.
- Copia fedateada de los Términos de Referencia de Servicio - Locador.

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 008418 de 12 de diciembre de 2022, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 6961 de 21 de noviembre de 2022.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 05988 de fecha de conformidad de 5 de diciembre de 2022.
 - Copia fedateada del Informe n.° 003-2022-VMAR de 5 diciembre de 2022.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia de Servicio - Locador.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 008646 de 20 de diciembre de 2022, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 6961 de 21 de noviembre de 2022.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 05988 de fecha de conformidad de 20 de diciembre de 2022.
 - Copia fedateada del Informe n.° 004-2022-VMAR de 20 diciembre de 2022.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia de Servicio - Locador.
- Copia simple de consulta RENIEC.

10. Cesar Alberto Mallqui Bonifaz

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 000297 de 16 de febrero de 2023, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 240 de 2 de febrero de 2023.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 00282 de fecha de conformidad de 13 de febrero de 2023.
 - Copia fedateada del Informe n.° 007-2023-MDLM-GDSSC-SOA-CAMB de febrero de 2023.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia de Servicio - Locador.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 000805 de 17 de marzo de 2023, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 398 de 24 de febrero de 2023.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 00597 de fecha de conformidad de 10 de marzo de 2023.
 - Copia fedateada del Informe n.° 022-2023-MDLM-GDSSC-SOA-CAMB de marzo de 2023.

- Copia fedateada de los Términos de Referencia de Servicio - Locador.

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 001170 de 12 de abril de 2023, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 398 de 24 de febrero de 2023.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 00773 de fecha de conformidad de 3 de abril de 2023.
 - Copia fedateada del Informe n.° 039-2023-MDLM-GDSSC-SOA-CAMB de abril de 2023.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia de Servicio - Locador.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 001737 de 5 de mayo de 2023, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 398 de 24 de febrero de 2023.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 00773 de fecha de conformidad de 2 de mayo de 2023.
 - Copia fedateada del Informe n.° 048-2023-MDLM-GDSSC-SOA-CAMB de mayo de 2023.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia de Servicio - Locador.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 002495 de 7 de junio de 2023, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 1381 de 16 de mayo de 2023.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 01318 de fecha de conformidad de 31 de mayo de 2023.
 - Copia fedateada del Informe n.° 070-2023-MDLM-GDSSC-SOA-CAMB de mayo de 2023.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia para Locación de Servicios.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 003089 de 13 de julio de 2023, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 1738 de 7 de junio de 2023.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 01692 de fecha de conformidad de 3 de julio de 2023.
 - Copia fedateada del Informe n.° 084-2023-MDLM-GDSSC-SOA-CAMB de julio de 2023.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia para Locación de Servicios.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 003669 de 3 de agosto de 2023, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 1738 de 7 de junio de 2023.

- Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 01692 de fecha de conformidad de 24 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 102-2023-MDLM-GDSSC-SOA-CAMB de julio de 2023.
- Copia fedateada de los Términos de Referencia para Locación de Servicios.

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 004746 de 14 de setiembre de 2023, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 2401 de 16 de agosto de 2023.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 02112 de fecha de conformidad de 29 de agosto de 2023.
 - Copia fedateada del Informe n.° 120-2023-MDLM-CAMB de agosto de 2023.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia para Locación de Servicios.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 005437 de 5 de octubre de 2023, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 2401 de 16 de agosto de 2023.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 02112 de fecha de conformidad de 29 de setiembre de 2023.
 - Copia fedateada del Informe n.° 130-2023-CAMB de setiembre de 2023.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia para Locación de Servicios.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 006200 de 6 de noviembre de 2023, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 2401 de 16 de agosto de 2023.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 02112 de fecha de conformidad de 26 de octubre de 2023.
 - Copia fedateada del Informe n.° 161-2023-CAMB de octubre de 2023.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia para Locación de Servicios.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 007003 de 5 de diciembre de 2023, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 3064 de 8 de noviembre de 2023.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 02864 de fecha de conformidad de 24 de noviembre de 2023.
 - Copia fedateada del Informe n.° 189-2023-CAMB de noviembre de 2023.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia para Locación de Servicios.

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 008082 de 28 de diciembre de 2023, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 3064 de 8 de noviembre de 2023.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 02864 de fecha de conformidad de 15 de diciembre de 2023.
 - Copia fedateada del Informe n.° 199-2023-CAMB de diciembre de 2023.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia para Locación de Servicios.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 000851 de 9 de febrero de 2024, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 380 de 26 de enero de 2024.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 00382 de fecha de conformidad de 5 de febrero de 2024.
 - Copia fedateada del Informe n.° 0016-2023-CAMB de febrero de 2024.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia para Locación de Servicios.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 001524 de 11 de marzo de 2024, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 380 de 26 de enero de 2024.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 00382 de fecha de conformidad de 4 de marzo de 2024.
 - Copia fedateada del Informe n.° 0049-2024-CAMB de marzo de 2024.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia para Locación de Servicios.
- Copia fedateada de Nota de Pago n.° 588.24.81.24000049 de fecha de pago 8 de abril de 2024, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 380 de 26 de enero de 2024.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 00382 de fecha de conformidad de 1 de abril de 2024.
 - Copia fedateada del Informe n.° 055-2024-CAMB de abril de 2024.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia para Locación de Servicios.
- Copia simple de consulta RENIEC.

11. José Jauregui Cubas

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 170-2020/MDLM de 1 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada del Contratos Administrativo de Servicios sin número de 1 de setiembre de 2020.

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2022/MDLM de 18 de enero de 2022.
- Copia simple de consulta RENIEC.

12. Jorge Luis Guerrero Rodríguez

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2021/MDLM de 7 de octubre de 2021.
- Copia simple de consulta RENIEC.

13. Mónica Harada Parraga

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2022/MDLM de 28 de enero de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 132-2022/MDLM de 18 de agosto de 2022.
- Copia simple de consulta RENIEC.

14. Susana Solange Sevilla Sevilla

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 146-2022/MDLM de 24 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 24 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 246-2022-MDLM de 5 de octubre de 2022.
- Copia simple de consulta RENIEC.

15. Jorge Luis Ángeles Haro

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2022-MDLM de 17 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 381-2022-MDLM de 26 de diciembre de 2022.
- Copia simple de consulta RENIEC.

16. Martha Orieta Fidel Smoll

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 247-2022-MDLM de 5 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 276-2022-MDLM de 17 de octubre de 2022.
- Copia simple de consulta RENIEC.

Apéndice n.° 164: Copias fedateadas de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM de 17 de febrero de 2020.
- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 411/MDLM de 16 de febrero de 2021.
- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 0441/MDLM de 22 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 448/MDLM de 29 de mayo de 2024.
- Copia fedateada del Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad de La Molina aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2014-GM de 12 de setiembre de 2014.

La Molina, 27 de noviembre de 2025.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA · SUPERVISOR · OCI

Paco Aníbal Toledo Yallico
Supervisor de la Comisión
Auditora

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA · JEFE DE COMISIÓN · OCI

Jorge Luis Salazar
Jefe de la Comisión
Auditora

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA · ABOGADO · OCI

Janet Carina Marín Bernabel
Abogada de la Comisión
Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Molina, 11 de diciembre de 2025.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA · V°B° · Órgano de Control Institucional

Nelly Catherine Bendezú Tudela
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de La Molina

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2025-2-2178-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	3.1. La entidad suscribió la adenda y el contrato complementario para el Servicio Integral de Limpieza Pública y Recolección de Residuos Sólidos, favoreciendo al contratista en la extensión del servicio de limpieza por un monto de S/ 7 046 515,60, a un mayor costo ascendente a S/ 1 968 300,46, respecto a lo que hubiera significado no aplicar la tercerización laboral de los obreros municipales.	Ángel Huaccho Flores	10079248	Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad	01/01/2023	Continua	Directivo CAS	[redacted]	N/A	-	X	-	X
2		Alberto Antonio Castillo Ramírez	07682220	Subgerente de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales	30/12/2023	06/11/2025	Directivo CAS	[redacted]	N/A	-	X	-	X
3		Diana Patricia Reyes Campos	06218223	Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas[1]	29/11/2023	18/02/2024	Directivo CAS	[redacted]	N/A	-	X	-	X
4		Julio Cedesias Canchis Manrique	32980985	Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	19/02/2024	11/03/2024	Directivo CAS	[redacted]	N/A	-	X	-	X
5		Jhonnathan Dreik Guillinta Barrueto	48959538	Jefe de la Oficina de Abastecimiento[1]	02/03/2023	18/02/2024	Directivo CAS	[redacted]	N/A	-	X	-	X
6		Ruth Emperatriz Monge Guillergua	06591513	Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica[1]	03/05/2023	02/07/2025	Directivo CAS	[redacted]	N/A	-	X	-	X

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA V°B° Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA ABOGADO - OCI

[1] De acuerdo con el Anexo n.° 1 "Cuadro de equivalencias de unidades de organización de la municipalidad distrital de La Molina" de la Resolución n.° 653-2023/MDLM-GM de 30 de diciembre de 2023, que adecua las designaciones y encargaturas de los cargos de confianza, de conformidad con el ROF aprobado mediante la Ordenanza n.° 2411/MDLM.

26100

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2025-2-2178-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
7	3.2. En las cuarenta (40) liquidaciones mensuales tramitadas por el contratista, la entidad otorgó conformidad a la prestación de los servicios de barrido de calles y avenidas y del lavado de papeleras, a pesar de no contar con la documentación de sustento del contratista ni con informes de la supervisión, habilitando el pago de S/ 33 636 571,43 sin acreditarse la real ejecución del servicio según los términos del contrato.	Jorge Luis Ángeles Haro	25642499	Subgerente de Operaciones Ambientales	17/10/2022	31/12/2022	Directivo CAS	[redacted]	N/A	-	-	-	X
8		Ángel Huaccho Flores	10079248	Subgerente de Operaciones Ambientales (dt)	10/10/2023	29/12/2023	Directivo CAS	[redacted]	N/A	-	-	-	X
9		Alberto Antonio Castillo Ramírez	07682220	Subgerente de Operaciones Ambientales (dt)	09/02/2023	22/03/2023	Directivo CAS	[redacted]	N/A	-	-	-	X
				Subgerente de Operaciones Ambientales (dt)	16/08/2023	08/09/2023	Directivo CAS	[redacted]	N/A	-	-	-	X
				Subgerente de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales	30/12/2023	06/11/2025	Directivo CAS	[redacted]	N/A	-	-	-	X
10		Lady Diana Paredes Cruz	43538980	Coordinadora de Limpieza Pública de la Subgerencia de Operaciones Ambientales	16/11/2020	30/08/2024	CAS	[redacted]	N/A	-	-	-	X

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - Órgano de Control Institucional - V°B°

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA ABOGADO - OCI

00193

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2025-2-2178-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
11	3.3. En la ejecución del contrato n.° 0025-2020/MDLM y su complementario, los coordinadores y los responsables del área usuaria, informaron en forma favorable y otorgaron la conformidad, respectivamente, sobre la prestación de Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos domiciliarios, sin revelar que el contratista cambió los vehículos y choferes propuestos sin autorización de la entidad, lo que generó un mayor pago a la entidad por el no descuento de penalidades por el monto de S/ 1 858 155,00.	Jorge Luis Ángeles Haro	25642499	Subgerente de Operaciones Ambientales	17/10/2022	31/12/2022	Directivo CAS	[redacted]	N/A	-	-	-	X
12		Ángel Huaccho Flores	10079248	Subgerente de Operaciones Ambientales (dt)	10/10/2023	29/12/2023	Directivo CAS	[redacted]	N/A	-	-	-	X
13		Alberto Antonio Castillo Ramírez	07682220	Subgerente de Operaciones Ambientales (dt)	09/02/2023	22/03/2023	Directivo CAS	[redacted]	N/A	-	-	-	X
				Subgerente de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales	30/12/2023	06/11/2025	Directivo CAS	[redacted]	N/A	-	-	-	X
14		Lady Diana Paredes Cruz	43538980	Coordinadora de [illegible] Pública de la Subgerencia de Operaciones Ambientales	16/11/2020	30/08/2024	CAS	[redacted]	N/A	-	-	-	X

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - Órgano de Control Institucional -
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA JEFE DE SUPERVISIÓN - OCI
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA SUPERVISOR - OCI
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA ABOGADO - OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por BENDEZU TUDELA Nelly Catherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.12.2025 11:57:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

La Molina, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000366-2025-CG/OC2178

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
EXP S-25487-2025
15 DIC. 2025
RECIBIDO
LIA HINOSTROZA TENERIO
HORA:..... FIRMA:.....

CARGO

Señor:
Esteban Uceda Guerra-García
Alcalde
Municipalidad Distrital de la Molina
Av. Ricardo Elías Aparicio N° 740
Lima/Lima/La Molina

Asunto : Remisión de Informe de Auditoria n.° 006-2025-2-2178-AC.

Referencia : a) Oficios n.°s 132-2025-CG/OC2178 de 14 de marzo de 2025 y n.° 277-CG-2025-CG/OC2178 de 15 de setiembre de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobados mediante Resolución de Contraloría N.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) mediante los cuales se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de La Molina, denominada a la "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública del Distrito de la Molina", correspondiente al periodo de 1 de setiembre de 2020 al 31 de mayo de 2024.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoria de Cumplimiento n.° 006-2025-2-2178-AC "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública del Distrito de la Molina"**, el cual se adjunta al presente en diecinueve (19) tomos, el cual se adjunta al presente en quince mil novecientos cuarenta y ocho (15948) folios, que incluye sus respectivos apéndices.

Asimismo, en el citado informe se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nelly Catherine Bendezu Tudela
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De La Molina
Contraloría General de la República

(NBT/rba)

Nro. Emisión: 00744 (2178 - 2025) Elab:(U16440 - 2178)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloria General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CODQTTT**

Escaneado con CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por BENDEZU TUDELA Nelly Catherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 11:02:30 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

La Molina, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000364-2025-CG/OC2178

Señora:
Maria Olga Mongó Diaz
Gerente Regional de Control de Lima Metropolitana
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo N° 114
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 006-2025-2-2178-AC

Referencia : a) Oficios n.ºs 132 y 277-2025-CG/OC2178 de 14 de marzo de 2025 y 15 de setiembre de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de La Molina, denominada a la "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública del Distrito de la Molina".

Sobre el particular, con relación a la normativa de la referencia b), se hace de conocimiento de su despacho, que se ha emitido el Informe de Auditoría emergente de la Auditoria de Cumplimiento n.º 006-2025-2-2178-AC, a la "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública del Distrito de la Molina" correspondiente al periodo de 1 de setiembre de 2020 al 31 de mayo de 2024, efectuado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina.

En ese sentido, se remite adjunto el informe de Auditoría n.° 006-2025-2-2178-AC, incluyendo sus apéndices, en diecinueve (19) tomos, que constan de quince mil novecientos cuarenta y ocho (15948) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820250861711 CLAVE: 1911O1
FECHA: 12/12/2025 14:47:37 / NORMAL
REMITENTE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
DESTINATARIO: L401 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LIMA METROPOLITANA
HOJAS: 10635 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: CONTRERAS VALENZUELA MARY CARMEN
La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nelly Catherine Bendezu Tudela
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De La Molina
Contraloría General de la República

(NBT/ba)

Nro. Emisión: 00742 (2178 - 2025) Elab:(U16440 - 2178)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloria General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NEYVJPW**

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por BENDEZU TUDELA Nelly Catherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 11:12:55 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

La Molina, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000365-2025-CG/OC2178

PGE | Procuraduría General del Estado
MESA DE PARTES
12 DIC 2025
RECIBIDO
Hora: 15:37
N° de Registro 51747
Firma:
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

Señor:
Mario Luna Ramos
Procurador Público
Procuraduria Pública Especializada en Delitos de Corrupción
Calle Germán Schreiber N° 205
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite Informe de Auditoria n.° 006-2025-2-2178-AC.

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de La República.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001- 2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.
c) Decreto Legislativo N.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Pública General del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoria n.° 006-2025-2-2178-AC, denominado "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública del Distrito de la Molina", correspondiente al periodo de 1 de setiembre de 2020 al 31 de mayo de 2024, resultante de la Auditoria de Cumplimiento realizada a la Municipalidad Distrital de La Molina, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en la observación a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite el Informe de Auditoría n.° 006-2025-2-2178-AC, incluyendo sus apéndices, en diecinueve (19) tomos, los mismos que constan de quince mil novecientos cuarenta y ocho (15948) folios, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nelly Catherine Bendezu Tudela
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De La Molina
Contraloría General de la República

(NBT/rba)

Nro. Emisión: 00743 (2178 - 2025) Elab:(U16440 - 2178)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CCTVDYT**

Scanned with CamScanner